

DEPARTAMENT DE SOCIOLOGIA I ANTROPOLOGIA
SOCIAL

EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE
ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA EN LA
COMUNITAT VALENCIANA. ANTECEDENTES
HISTÓRICOS, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVA DE
FUTURO.

CARMEN MARÍA LUISA MARTÍNEZ DÍAZ

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Servei de Publicacions
2012

Aquesta Tesi Doctoral va ser presentada a València el dia 2 de desembre de 2011 davant un tribunal format per:

- Dr. Román de la Calle de la Calle
- Dr. Javier García-Luengo Manchado
- Dr. Vicente Llimerá Duls
- Dra. M^a Carmen Giménez Morte
- Dr. Joan Carles Gomis Corell

Va ser dirigida per:

Dra. Petra María Pérez Alonso-Geta
Dra. María Carmen Bellver Moreno

©Copyright: Servei de Publicacions
Carmen María Luisa Martínez Díaz

I.S.B.N.: 978-84-370-8848-8

Edita: Universitat de València
Servei de Publicacions
C/ Arts Gràfiques, 13 baix
46010 València
Spain
Telèfon:(0034)963864115

Universitat de València – Estudi General
Departament de Sociologia i Antropologia social
Programa de doctorado: Máster en gestión cultural y de las artes



**EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES
DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA EN LA
COMUNITAT VALENCIANA.
ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SITUACIÓN ACTUAL
Y PERSPECTIVAS DE FUTURO**

Tesis doctoral

Presentada por:

María Luisa Martínez Díaz

Dirigida por:

Dra. Petra María Pérez Alonso-Geta / Dra. María del Carmen Bellver Moreno

Valencia, junio de 2011

**EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES
DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA EN LA
COMUNITAT VALENCIANA.
ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SITUACIÓN ACTUAL
Y PERSPECTIVAS DE FUTURO**

A Ramón, Natalia y Mon, mis mejores colaboradores

Agradecimientos

A la Dra. Petra María Pérez Alonso-Geta y a la Dra. María del Carmen Bellver Moreno, directoras de la tesis

Al Departament de Sociologia i Antropologia social de la Universitat de València

A la Comunidad Educativa del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

Abreviaturas	10
Introducción	11
1. Marco de la investigación	19
1.1. Estado actual de la investigación sobre los estudios superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana ...	20
1.1.1. Consideraciones generales	20
1.1.2. Arte Dramático	25
1.1.3. Danza	27
1.1.4. Música	28
1.2. Plan de trabajo	30
1.2.1. Justificación	30
1.2.2. Hipótesis	31
1.2.3. Objetivos	31
1.2.4. Metodología	32
1.2.4.1. Investigación histórica. Marco legal	32
1.2.4.2. Investigación empírica	33
1.2.4.3. Fase cuantitativa	35
1.3. Datos de población y muestreo	35
1.3.1. Universo	35
1.3.2. Datos de muestreo	35
1.4. Tipo de cuestionario-instrumento de medida	39
1.5. Trabajo de campo y supervisión	39
1.6. Estructuras sociodemográficas	40
1.7. Tratamiento estadístico de los datos: plan de análisis	41

2. Antecedentes históricos y legislativos	43
2.1. Consideraciones históricas	44
2.2. La Constitución de 1812 y el Informe Quintana	53
2.3. El Plan Calomarde	56
2.4. La Década Liberal. El Plan Duque de Rivas	58
2.5. La Década Moderada. El Plan Pidal	60
2.6. La Ley de Instrucción Pública o Ley Moyano	62
2.7. Sexenio revolucionario. Decreto de Severo Catalina	64
2.8. Los inicios del siglo XX	68
2.9. La Segunda República	70
2.10. El Período del franquismo	71
2.11. El Plan 66 y la Ley General de Educación	74
2.12. La Transición democrática. Transferencia de competencias	78
2.13. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo	79
2.14. La Ley Orgánica sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes	84
2.15. La Ley de Calidad de la Enseñanza	85
2.16. La Declaración de Bolonia sobre el Espacio Europeo de Educación Superior	86
2.17. El Dictamen <i>Las Enseñanzas artísticas a examen</i>	98
2.18. La Ley Orgánica de Educación	101
2.19. La ordenación actual de las Enseñanzas Artísticas Superiores...	106
2.20. El nuevo Real Decreto de Doctorado	114
2.21. Consideraciones finales	115
3. La implantación de los Estudios Superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana. Del Título Superior al Título de Grado. El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas ...	121
3.1. Fundamentación legislativa	123
3.1.1. Los estudios superiores de Arte Dramático	128
3.1.2. Los estudios superiores de Danza	133
3.1.3. Los estudios superiores de Música	138
3.2. Centros superiores de enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música de la Comunitat Valenciana	144
3.2.1. Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia	150
3.2.2. Conservatorio Superior de Danza de Alicante	153
3.2.3. Conservatorio Superior de Danza de Valencia	154

3.2.4. Conservatorio Superior de Música ‘Óscar Esplá’ de Alicante ..	156
3.2.5. Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón	159
3.2.6. Conservatorio Superior de Música ‘Joaquín Rodrigo’ de Valencia	161
3.3. Estudio y evolución de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana, 1990/1991-2010/2011	164
3.3.1. Datos sobre la oferta y la demanda de matrícula en los centros superiores de Arte Dramático, Danza y Música de la Comiunitat Valenciana	164
3.3.2. Evolución del alumnado matriculado	166
3.3.3. Evolución del alumnado titulado	179
3.3.4. El profesorado	187
3.4. El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana	191
3.4.1. Creación y marco legal	191
3.4.2. Organigrama Comunidad ISEA	194
3.4.3. Los centros. Su distribución por provincias y campus	196
3.4.4. Estructura de funcionamiento	198
3.4.4.1. Consejo Social	199
3.4.4.2. Consejo Asesor	201
3.4.4.3. Consejo de Dirección	203
3.4.4.4. Órganos de Gobierno	204
3.4.4.5. Organización Departamental	206
3.4.5. Actividad académica	207
3.4.6. Titulaciones. De los Títulos Superiores al Título de Grado	208
3.4.6.1. Grados	208
3.4.6.2. Postgrados	212
3.4.7. La investigación y la creación	213
3.4.8. La interdisciplinaredad y la inserción profesional	214
3.4.9. La internacionalización: movilidad	214
3.4.10. Evaluación y calidad	217
3.5. Consideraciones finales	218
4. El perfil del alumnado de Enseñanzas Superiores de Arte Dramático, Danza y Música de la Comunitat Valenciana	220
4.1. Contexto socioeconómico del alumnado	222
4.1.1. Nivel de estudios de los padres y las madres.....	222
4.1.2. Profesión de los padres	224

4.2. Formación del alumnado de enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y música	227
4.2.1. Conocimiento del valenciano y formación en idiomas extranjeros	227
4.2.2. Tiempo de dedicación a la especialidad	230
4.2.3. Formación en estudios universitarios	231
4.3. Motivaciones para la elección de los estudios	235
4.4. Sugerencias y propuestas de mejora de los planes de estudio	244
4.5. Intereses profesionales del alumnado	245
4.6. Perfil creativo del alumnado	247
4.6.1. Creatividad	248
4.6.2. Sensibilidad estética	249
4.6.3. Percepción de creatividad según la familia y las amistades	251
4.6.4. Capacidad de innovación	253
4.6.5. Capacidad para plantearse nuevos retos y llevarlos a cabo	254
4.7. Consideraciones finales	256
5. Conclusiones	259
6. Recomendaciones hacia una propuesta de plan estratégico para los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas	264
6.1. Un organismo autónomo para las EEAASS: los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas	265
6.2. Proceso de elaboración del plan estratégico	266
6.3. Ejes estratégicos y sus objetivos	267
6.4. Despliegue del plan estratégico	268
6.4.1. Líneas de actuación para el EE1: gestión eficaz participada	269
6.4.2. Líneas de actuación para EE2: enseñanzas de calidad en Títulos de Grado, Máster y Doctorado	271
6.4.3. Líneas de actuación para EE3: investigación, creación, calidad y evaluación	272
6.4.4. Líneas de actuación para EE4: desarrollo del marco legal para los distintos ISEA con un sistema de financiación estable y mixto	273
6.4.5. Líneas de actuación para EE5: internacionalización e integración en el Espacio Europeo de Educación Superior	274
6.4.6. Líneas de actuación para EE6: gestión cultural	275

7. Fuentes legislativas y bibliográficas	
7.1. Fuentes legislativas de ámbito nacional	277
7.2. Fuentes legislativas de la Comunitat Valenciana	289
7.3. Fuentes bibliográficas	295
Anexos	304
1. Recopilación legislativa estatal	304
2. Recopilación legislativa autonómica, Comunitat Valenciana	315
3. Cuestionario de alumnado de enseñanzas artísticas superiores	323
4. Frecuencias de todas las variables implicadas en el cuestionario ...	332

Abreviaturas

art.	artículo
arts.	artículos
BOA	<i>Boletín Oficial de Aragón</i>
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
BOJA	<i>Boletín Oficial de la Junta de Andalucía</i>
cap.	capítulo
CUE	Erasmus University Charter
DOCV	<i>Diari Oficial de la Comunitat Valenciana</i>
DOGV	<i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i>
ECTS	European Credit Transfer System
EE	Eje estratégico
EEES	Espacio Europeo de Enseñanza Superior
ICC	Industrias culturales y creativas
ISEA	Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas
ISEACV	Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana
ISMN	International Standard Music Number
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOGSE	Ley Orgánica General del Sistema Educativo
LOPEGC	Ley Orgánica sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes
LOU	Ley Orgánica de Universidades
Núm.	número
p.	página
pp.	páginas
s. f.	sin fecha
SGAE	Sociedad General de Autores y Editores
ss.	sucesivas
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

Desde la nueva visión de educación, cultura e inserción profesional desarrollada a partir de la Declaración de Bolonia y la consiguiente creación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), las enseñanzas artísticas superiores adquieren una nueva dimensión.

En España, la nueva ordenación de estas enseñanzas se produce a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo. Ello significa su inclusión en un nuevo espacio que, por otro lado, está siendo objeto de importantes reformas estructurales.¹ De ahí que en las enseñanzas artísticas superiores, sin perder su tradicional papel cultural y estético, se potencie su dimensión académica e investigadora, homologándose a la universitaria,² al tiempo que se reconoce su valoración e importancia como un sector productivo de elevada trascendencia en términos económicos, culturales y académicos.³

Este hecho contrasta con la tradicional escasa consideración social de la que gozan estas enseñanzas en España, circunstancia a la que cabe atribuir, a nuestro juicio,

¹ *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la Agenda de Modernización para los centros de educación superior de 10 de mayo de 2006.*

² Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de grado, *BOE* núm. 35, 10-2-2011.

³ *Memoria Grupo SGAE 2004. Informe de gestión*, p. 18.

http://www.sgae.es/recursos/informes/m_2004/gestion/05.html (15-3-2011)

cierta responsabilidad en la deficiente atención en su desarrollo normativo como educación superior, y que merece el análisis que se pretende realizar con este trabajo, a fin precisamente de identificar las rémoras y disfunciones y proponer soluciones que permitan la adecuada gestión de estos estudios en el ámbito de la formación superior. Desde esa nueva ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y con el objeto de aclarar el tratamiento que ha recibido en el sistema educativo español, se hace necesario recopilar y realizar un análisis de su evolución académica a lo largo del tiempo y estudiar el significado que tienen los cambios introducidos en su desarrollo normativo, en cuanto a su reconocimiento y equiparación tanto como estudios de Grado –idéntico nivel al ofrecido por el sistema universitario–, como con la novedosa implantación de estudios de Postgrado –Máster y Doctorado– este último en convenio con las universidades.

Tampoco en lo que se refiere al desarrollo de la investigación científica en las disciplinas de Arte Dramático, Danza y Música, se ha contado con la legislación necesaria y suficiente para desarrollar el corpus científico que, a nuestro juicio, les correspondería.

Desde un punto de vista histórico y antropológico, podemos encontrar una gran variedad de estudios en relación con la música, la danza y el teatro en los diferentes momentos de la historia, así como trabajos sobre el simbolismo y la finalidad que ha supuesto la presencia de estas expresiones artísticas en rituales guerreros o religiosos, en acontecimientos festivos e incluso en ritos funerarios.⁴ También estas disciplinas han sido estudiadas en forma de tratados y recopilaciones generalmente desde el campo de la medicina, la fisioterapia y la psicología.⁵

⁴ GIURCHESCU, A. (1973), "La danse comme objet sémiotique", en *Yearbook of the International Folk Music Council*, 5, pp.175-78; FRISBIE, Ch. J. (1986), "Cultural Analysis, Linguistic Analogies, and the Study of Dance in Anthropological Perspective", en *Explorations in Ethnomusicology: Essays in Honor of David Mc Allester, Monographs in Musicology*, no. 9, Detroit, pp. 25-33; BONFIGLIOLI, C. (2003), "La perspectiva sistémica en la antropología de la danza: Notas teórico-metodológicas", en *Gazeta de antropología*, n.º. 19, pp. 19-30; VELASCO, H., (2007), *Cuerpo y espacio. Símbolos y metáforas, representación y expresividad de las culturas*. Madrid, Editorial universitaria Ramón Areces.

⁵ LACÁRCEL MORENO, J. (1995), *Psicología de la música y educación musical*, Madrid, Visor, p. 166; BLASCO, F., SANJOSÉ, L. (2000), "Música y afectividad: la música como medio de exploración de las emociones

La investigación sobre arte dramático, danza y música ha sido llevada a cabo generalmente por investigadores y profesores pertenecientes al ámbito universitario, dándose la paradoja que estas disciplinas precisamente no son impartidas en la universidad. A partir de 1995, se reconoció por primera vez la capacidad investigadora a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, pero en la práctica no se llevó a cabo y, aunque algunos de los profesores y profesoras obtuvieron el título de doctor, tuvieron que realizar sus estudios de postgrado fuera del ámbito de estos centros superiores, es decir, en la universidad, en programas universitarios de investigación que nada tenían que ver con su especialidad ni con su actividad creativa y performativa. La falta de investigación señalada ha impedido el desarrollo de un corpus científico propio que, de existir, hubiese contribuido a reforzar la consideración de estas enseñanzas.

Por otro lado, en la actualidad, la formación en el campo de las enseñanzas artísticas se reconoce como un elemento irremplazable para el crecimiento social y humano. Es además un componente indispensable para consolidar y enriquecer a la ciudadanía, capaz de dar al individuo las competencias necesarias para afrontar los retos del nuevo milenio, junto con una conciencia común de valores y pertenencia a un mismo espacio social y cultural. Así lo establece la Declaración de la Sorbona de 25 de mayo de 1998, a su vez reivindicada por la Declaración de Bolonia.⁶

En esta misma línea, la creatividad, valor esencial en estas enseñanzas, es reconocida por la Unión Europea como un requisito previo esencial para cualquier sociedad que aspire a basar su modelo socioeconómico en el conocimiento innovador y fundamentado en el potencial creativo. Cabe recordar que la Unión Europea nominó el año 2009 como “Año europeo de la Creatividad y la

humanas” en *Fundamentos de musicoterapia*, Madrid, Ediciones Morata, pp. 149-173; CALVO, J. B. (2000), “Danza, movimiento y terapia” en *Fundamentos de musicoterapia*, Madrid, Ediciones Morata.

⁶ *Declaración de Bolonia*, 1999, p. 1,

<http://www.eees.umh.es/contenidos/Documentls/DeclaracionBolonia.pdf> (15-3-2011).

Innovación”, ya que se considera que éstas representan las fuentes del crecimiento, la inversión y los nuevos empleos.⁷

El Consejo de Europa, por su parte, también ha promocionado la Educación artística y cultural en el contexto escolar en los distintos países de la UE, así como iniciativas para su desarrollo,⁸ relacionando la creatividad y la cultura⁹ y su impacto económico.¹⁰

La transcendencia en términos económicos de estas disciplinas también ha quedado reflejada en el *Encuentro de Directores Generales y responsables de artes escénicas y música de los Ministerios de Cultura de los países miembros de la Unión Europea*, celebrado en 2010 durante la Presidencia Española de la UE, bajo el lema *La movilidad de artistas y producciones de artes escénicas y música en la Unión Europea*, donde se concluyó que “otra razón para impulsar la movilidad tiene por objetivo un mejor desarrollo del mercado y de las industrias culturales europeas en el campo de las artes escénicas y la música que deben promoverse con la misma filosofía con la que se impulsan otras industrias culturales como el cine o la industria editorial.”¹¹

Además, entendemos que la creatividad a la que hemos aludido, junto a la vocación, son rasgos característicos en la personalidad de los estudiantes que han elegido las enseñanzas artísticas. Un indicador de esta vocación para el caso de la

⁷ COM (2005) 494, DE 13-10-2005. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Año Europeo de la Creatividad e Innovación 2009. COM 208-159 FINAL 2008-2008/0064 (COD). <http://create2009.europea.eu>

⁸ *Educación artística y cultural en el contexto escolar en Europa*, Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, EACEA P9 Eurydice, Bruselas, 2010.

⁹ BAMFORD, A. (2006), *The Wow Factor: Global Research Compendium on the Impact of the Arts in Education*, Berlín, Waxmann Verlag (hay traducción al castellano ——— (2009): *El factor ¡wuuu! El papel de las artes en la educación. Un estudio internacional sobre el impacto de las artes en la educación*, Barcelona, Octaedro); ROBINSON, K., (1999), *All our Futures Creativity, Culture and Education*, Report of the National Advisory Comité on Creative and Cultural Education, Londres, DCMS/DIEE.

¹⁰ BAMFORD, A. (2009), *An Introduction to Arts and Cultural Education Evaluation*, inédito, encargado por Creativity, Culture and Education (CCE). El informe sirvió de base para las recomendaciones adoptadas por el grupo del Método Abierto de Coordinación de la UE sobre la sinergia entre cultura y educación en junio de 2009.

¹¹ *Encuentro de Directores Generales y responsables de artes escénicas y música de los Ministerios de Cultura de los países miembros de la Unión Europea: La movilidad de Artistas y producciones de artes escénicas y música en la Unión Europea*, INAEM, Ministerio de Cultura de España, 2010, p. 3. http://www.mcu.es/principal/dox/MC/PresidenciaUE2010/conclusion_movilidad.pdf (20-3-2011).

música y la danza es que desde la infancia se compatibiliza, con el consiguiente esfuerzo personal, la formación en enseñanzas artísticas con la educación preobligatoria, obligatoria y el bachillerato. También en los estudios superiores, en donde un tanto por ciento elevado del alumnado simultanea sus estudios artísticos superiores con otros estudios universitarios.

De lo expuesto se evidencia, por un lado, una apuesta decidida en las políticas educativas europeas por desarrollar valores en el alumnado, como la creatividad y la innovación que actúen como factores clave en la sociedad llamada del conocimiento. Además, la presencia de estos valores específicos y diferenciadores en el alumnado de las enseñanzas artísticas, nos despierta el interés por conocer el perfil de los estudiantes de estas enseñanzas y los valores vocacionales, creativos, de sensibilidad estética y capacidad de innovación que parecen caracterizarles.

Consideramos necesario, por tanto, investigar el recorrido de estas disciplinas a lo largo del tiempo, en reconocimiento a tantos esfuerzos, logros y frustraciones para situarlas en el lugar que le corresponden en la actualidad. Pensemos en aquellos ciudadanos que teniendo vocación, interés, talento y capacidad, se vieron condicionados en su elección a la hora de cursar estos estudios por los prejuicios sociales que sobre ellos existían, ya que hasta hoy no se reconocía ni se consideraba a estas enseñanzas con el rango de educación superior, que quedaba atribuido en exclusiva al sistema universitario. Muchos han sido los estudiantes que, ante la elección por vocación de estas enseñanzas, han tenido que escuchar y padecer comentarios del tipo “¿qué más estudias, además de arte dramático, o danza, o música?” Una contradicción en la consideración social en sí misma, ya que algunos profesionales del arte sí que gozan de consideración social a pesar de haber cursado previamente estos estudios para poder alcanzar su desarrollo profesional.

Esta investigación se enmarca, dada nuestra dedicación profesional en el ámbito de la ordenación académica y gestión administrativa de las Enseñanzas Artísticas Superiores, en una clara preocupación personal por conocer su evolución y por la necesidad de articular y desarrollar políticas educativas adecuadas que permitan,

especialmente a partir de la implantación de los nuevos grados y postgrados, propiciar tanto la mejora académica como el avance en su normalización y convivencia en régimen de igualdad con el sistema universitario en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior.

El trabajo se circunscribe al espacio temporal comprendido entre 1990/1991 y 2010/2011, es decir, desde la promulgación de la LOGSE, que definía los Títulos Superiores equivalentes a todos los efectos a los universitarios, hasta los nuevos Títulos de Grado en base a la LOE y su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, partimos de unas consideraciones previas:

- Los estudios de Arte Dramático, Danza y Música han recibido un tratamiento diferenciado en relación a los estudios universitarios dentro del marco legislativo que ha definido el sistema educativo superior español a lo largo de la historia.
- Esta diferente reglamentación, a su vez, pensamos que puede haber contribuido en la baja significación económico-social de estos estudios, atribuyéndoles un menor rango del que les correspondía.
- El alumnado de las enseñanzas artísticas ha tenido en muchas ocasiones que simultanear su formación en estas enseñanzas, que cursaba por vocación, con otra formación académica que le permitiera insertarse en el mundo laboral.

De ahí que esta tesis plantee abordar el estudio de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, Danza y Música desde diferentes ángulos:

- Analizar los antecedentes históricos y la evolución del marco legal de estas enseñanzas.

- Investigar el proceso de implantación de dichas Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunitat Valenciana, así como los centros que las imparten y su organización actual en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Conocer los motivos de la elección de los estudios de Arte Dramático, Danza y Música por parte de los alumnos y las alumnas de los centros superiores que imparten estas enseñanzas de la Comunitat Valenciana.
- Determinar las características y perfil del alumnado de las Enseñanzas Superiores de Arte dramático, Danza y Música en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Para dar respuestas a estas cuestiones, se ha llevado a cabo, en primer lugar, una revisión y análisis del marco histórico y legal para conocer la evolución de las enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música desde el siglo XIX hasta hoy, tanto en el ámbito general español como específicamente en la Comunitat Valenciana desde la aprobación de su Estatut y la transferencia de las competencias en educación a la Generalitat. Asimismo, se ha efectuado un estudio comparado de la evolución de la matrícula y de los titulados desde la implantación de la LOGSE hasta la actualidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Por último, se ha realizado una investigación de campo a partir de un cuestionario elaborado *ad hoc*, selección de una muestra representativa, realización de las encuestas y posterior análisis de datos, cuyas conclusiones permiten determinar los rasgos que definen el perfil del alumnado de estas enseñanzas.

La memoria y redacción de la investigación se ha organizado en siete capítulos y cuatro anexos. El primer capítulo corresponde al marco de la investigación. En él se tratan los objetivos y la justificación de la investigación, planteando unas consideraciones previas y unas premisas a modo de hipótesis de trabajo; también se explica la metodología empleada, se expone la presentación del plan de trabajo y se detallan las fuentes de información, así como un estudio previo de la cuestión sobre los estudios de referencia desarrollados hasta el momento actual. El segundo

capítulo se dedica al estudio del marco legal que ha regulado las Enseñanzas Superiores de Arte dramático, Danza y Música desde los inicios del siglo XIX hasta los acontecimientos más recientes de la actualidad. El capítulo tercero trata de la implantación de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana y los centros que las imparten que actualmente componen el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV). Además, se aporta el estudio de la evolución de su matrícula, número de titulados y tituladas, profesorado. A continuación, se explica el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, en tanto que institución pionera a nivel estatal en el desarrollo del actual marco de las Enseñanzas Artísticas Superiores, detallando su organigrama, su estructura de funcionamiento, actividad académica y el resto de aspectos que forman parte de su finalidad académica.

El capítulo cuarto analiza el perfil del alumnado de Arte Dramático, Danza y Música mediante un estudio de campo de, aproximadamente, un 40% del alumnado que cursa estos estudios en la Comunitat Valenciana. Recoge, además, la discusión razonada de los resultados obtenidos. En el capítulo quinto se exponen las conclusiones de esta investigación. En el capítulo sexto, en base a estas conclusiones, se diseña un plan estratégico para los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas, en el que se recogen propuestas de mejora en base a las nuevas perspectivas abiertas en el Proceso de Bolonia y la adecuación de estas enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior.

Finalmente, en el capítulo séptimo, se incluye un apartado de fuentes legislativas, tanto estatales como autonómicas propias de la Comunitat Valenciana, y bibliográficas, así como cuatro anexos que sirven para complementar la investigación. En ellos se muestran, entre otros, el cuadro con toda la normativa estudiada, la validación estadística del cuestionario piloto y el cuestionario desarrollado para la investigación de campo.

1

EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Estado actual de la investigación sobre los estudios superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana

- 1.1.1. Consideraciones generales
- 1.1.2. Arte Dramático
- 1.1.3. Danza
- 1.1.4. Música

1.2. Plan de trabajo

- 1.2.1. Justificación
- 1.2.2. Hipótesis
- 1.2.3. Objetivos
- 1.2.4. Metodología
 - 1.2.4.1. Investigación histórica. Marco legal
 - 1.2.4.2. Investigación empírica
 - 1.2.4.3. Fase cuantitativa

1.3. Datos de población y muestreo

- 1.3.1. Universo
- 1.3.2. Datos de muestreo

1.4. Tipo de cuestionario-instrumento de medida

1.5. Trabajo de campo y supervisión

1.6. Estructuras sociodemográficas

1.7. Tratamiento estadístico de los datos: plan de análisis

1.1. ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION SOBRE LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMATICO, DANZA Y MÚSICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

1.1.1. Consideraciones generales

La investigación previa que hemos realizado en relación con la presente tesis abarca una temática variada que incluye tanto aspectos legales de estas enseñanzas como el impacto económico de la actividad artística y otros temas referentes al perfil del alumnado –fundamentalmente la creatividad y la capacidad de innovación– así como la investigación en los diversos temas propios de estas enseñanzas.

La primera fuente para determinar la realidad actual de estas enseñanzas superiores lo constituye la normativa legal que en el pasado ha regulado y la que en estos momentos regula su ordenación y desarrollo, publicada en los diversos diarios oficiales: *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial del Estado* y el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana*. Otra fuente son los informes sobre las enseñanzas artísticas que elabora anualmente el Ministerio de Educación por medio de la Secretaría General Técnica. Resultan especialmente interesantes los correspondientes a los años 2009 y 2010, que recogen gran parte de las novedades normativas a partir del desarrollo de la LOE y datos estadísticos sobre estas enseñanzas (centros, profesorado, alumnado) en todos sus niveles educativos.¹² No obstante, todo este corpus legal no aporta datos específicos que permitan conocer las causas concretas del desarrollo real de estas enseñanzas.

En cuanto al impacto económico de la creación y actividad artísticas, es muy reseñable el estudio dirigido por Antonio Ariño titulado *La participación cultural en España*, en el que se analizan los diversos componentes del consumo cultural.¹³

¹² Informe anual sobre el estado y situación de las Enseñanzas Artísticas 2009. Secretaría General Técnica. Ministerio de Educación. Gobierno de España.

http://www.acesea.es/www/files/informe_anual.pdf (28-1-2011)

¹³ ARIÑO, A., dir. (2006), *La participación cultural en España*, Madrid, Fundación Autor.

Existen también datos concretos disponibles por medio del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM) del Ministerio de Cultura, que permiten conocer el grado de relevancia económica. Una fuente importante para la creación musical es la que figura en la *Estadística de la Edición Musical en España* inscrita en el International Standard Music Number (ISMN),¹⁴ operación perteneciente al Plan Estadístico Nacional desarrollada por el Centro de Documentación de Música y Danza (CDMD) del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM) del Ministerio de Cultura.

Otros datos significativos proceden del *Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración del Estado*, la *Explotación Estadística de las Bases de Datos de Recursos Musicales y de la Danza* y la *Explotación Estadística de las Bases de Datos de Recursos Escénicos*, desarrolladas respectivamente por el Centro de Documentación de Música y Danza y por el Centro de Documentación de Teatro pertenecientes al INAEM.

Los datos sobre la actividad profesional aparecen recogidos en el *Anuario de las Artes Escénicas, Musicales y Audiovisuales* de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Esta información es recogida tanto por la red provincial de representantes como por los servicios centrales de la SGAE.

En los informes de gestión que elabora anualmente la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) se puede apreciar la trascendencia en términos económicos que tienen las artes escénicas y la música. Estas memorias de actividades aportan información referida a los ingresos sociales originados por la gestión de los derechos de autor, que nos permiten medir el impacto económico de las artes escénicas y de la música, como veremos en el correspondiente apartado. Como se puede comprobar en la tabla 1 del citado informe, en el periodo comprendido entre 2001 y 2009, los ingresos totales recaudados como *artes escénicas y musicales* (bajo este epígrafe la SGAE agrupa las actividades de teatro, coreografía, mimo, conciertos y recitales) han sido prácticamente duplicados.

¹⁴ <http://groupsgoogleesgroupbigband.blogspot.com/2010/03/este-es-un-documento.html> (12-11-2010).

Tabla 1. Evolución de Ingresos Artes Escénicas y Musicales *										
	Artes escénicas		Conciertos de música						INGRESOS TOTALES	
			variedades		sinfónicos		(varied. +sinfón.)			
año	ingr.	%var	ingr..	%var	ingr.	%var	ingr.	%var	Ingresos	variación
2001	10.700	-	10448	-	1526	-	11.974	-	22.674	-
2002	10.245	-4,25%	13116	25,54%	1500	-1,70%	14.616	22,06%	24.861	9,65%
2003	12.699	23,95%	14430	10,02%	1552	3,47%	15.982	9,35%	28.681	15,37%
2004	12.975	2,17%	17137	18,76%	1659	6,89%	18.796	17,61%	31.771	10,77%
2005	13.560	4,51%	17679	3,16%	1826	10,07%	19.505	3,77%	33.065	4,07%
2006	14.137	4,26%	21582	22,08%	1867	2,25%	23.449	20,22%	37.586	13,67%
2007	14.485	2,46%	26627	23,38%	1887	1,07%	28.514	21,60%	42.999	14,40%
2008	14.099	-2,66%	28881	8,47%	2038	8,00%	30.919	8,43%	45.018	4,70%
2009	15.152	7,47%	25880	10,39%	2157	5,84%	28.037	-9,32%	43.189	-4,06%
2010	sin datos disponibles									
Fuente: Elaboración propia a partir de Informes Anuales de la SGAE (2001-2009) ¹⁵										
*Ingresos sociales nacionales de la SGAE expresados en miles de euros										

¹⁵ Informe de Gestión de la SGAE de 2001; Informe de Gestión de la SGAE de 2002; Informe de Gestión del SGAE de 2003; Informe de Gestión de la SGAE de 2004; Informe de Gestión de la SGAE de 2005; Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2006; Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2007; Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2008 e Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2009, <http://www.sgae.es/recursos/informes/>

Se constata una evolución creciente, que en el caso de las obras de representación escénica ha supuesto un incrementado de casi un 50%, multiplicando prácticamente por tres los ingresos obtenidos por la celebración de conciertos musicales.

De este análisis, se concluye la evolución ascendente de los ingresos en el sector de las artes escénicas y musicales (pero también del incremento del número de salas de exposición y el número de producciones) deduciéndose la relevancia que adquiere la cultura en la economía española y por tanto, la atención que requiere el desarrollo de una política educativa acorde al peso alcanzado por el sector.

Los datos muestran que durante la última década, el peso de las Artes Escénicas y Musicales mantuvieron una tendencia ascendente, llegando a alcanzar una aportación cercana a 43,2 millones de euros a los ingresos sociales de la entidad gestora en el ejercicio 2009, lo cual representa el 13,63% sobre el total de ingresos obtenidos frente al 9,05% que representaba en el ejercicio 2001.¹⁶ Si bien es cierto que los ingresos durante ese ejercicio –último del que se disponen datos publicados– experimentaron un ligero descenso respecto a los datos de 2008, debido fundamentalmente a la menor programación de conciertos musicales no sinfónicos, se destaca el notable crecimiento de las obras de representación escénica, del 7,5% respecto a 2008, originado básicamente por el excelente comportamiento de las producciones musicales y obras coreográficas más que por el teatro de texto. También se constata en este informe la influencia que de manera decisiva tiene el incremento del número de salas y la captación de un sector de espectadores jóvenes, producto de unas políticas educativas desarrolladas durante años en los ámbitos de educación primaria y secundaria como actividades extraescolares. Todo lo cual permitió el aumento considerable del número total de espectadores en las salas.¹⁷

¹⁶ Cf. COLOMER, J., GARRIDO, A., coord. (2009), *La economía del espectáculo: una comparación internacional*, Barcelona, Universitat de Barcelona.

¹⁷ Cf. CUADRADO GARCÍA, M., BERENGUER CONTRÍ, G. (2002), *El consumo de servicios culturales*, Pozuelo de Alarcón, ESIC; SELLAS, J., COLOMER, J. (2009), *Marketing de las artes escénicas. Creación y desarrollo de públicos*, Barcelona, Universitat de Barcelona.

El valor económico de la cultura en España, representa algo más del 3% del Producto Interior Bruto, por encima del sector energético y muy próximo al porcentaje que aporta agricultura, ganadería y pesca. Diversos estudios recientes han mostrado que las industrias culturales y creativas (ICC) tienen unas empresas marcadamente innovadoras y de gran potencial económico, y son uno de los sectores más dinámicos de Europa, que contribuye aproximadamente al 2,6% del PIB de la Unión Europea, con un gran potencial de crecimiento, y proporciona empleos de calidad a unos cinco millones de personas en la UE.¹⁸

También los contenidos culturales desempeñan un papel crucial en la implantación de la sociedad de la información, fomentando las inversiones en infraestructuras y servicios de banda ancha, en tecnologías digitales y en nuevos aparatos de telecomunicaciones y electrónicos de consumo. Esta situación evidencia el importante futuro de las Enseñanzas Artística Superiores ya que los titulados en dichos estudios pueden ejercer su actividad en un sector ocupacional diversificado y con proyección de futuro.

Igualmente, el Consejo de Europa ha desarrollado y promovido estudios sobre la Educación artística y cultural en el contexto escolar, que abordan los objetivos de la educación artística en todos los niveles, su ordenación en los distintos países de la UE y las iniciativas y propuestas para su desarrollo.¹⁹ Existen también otras publicaciones del Report of the National Advisory Comité on Creative and Cultural Education²⁰ y de la Creativity, Culture and Education (CCE) que permiten completar este tema con estudios sobre la creatividad e innovación, la motivación y rendimiento académico.²¹

¹⁸ *Estudio sobre la economía de la cultura en Europa*, Comisión Europea, KEA, 2008. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los desafíos para el apoyo de la UE a la innovación y el informe de la UNCTAD de 2008, <http://www.agetec.org/ageteca/economia.htm>

¹⁹ *Educación artística y cultural en el contexto escolar en Europa*, Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, EACEA P9 Eurydice, Bruselas, 2010.

²⁰ BAMFORD, A. (2006), *The Wow Factor...*; ROBINSON, K., (1999), *All our Futures Creativity...*

²¹ ALONSO, C. (2002), *Qué es la creatividad*, Madrid, Biblioteca Nueva; ACOSTA, M. (1998), *Creatividad, motivación y rendimiento académico*, Málaga Aljibe; BAMFORD, A. (2009), *An Introduction to Arts and Cultural...*; DE BONO, E. (1988), *El pensamiento lateral*, Barcelona, Paidós; FIHSBEIN, M., ADJEN, I. (1980), *Understanding*

1.1.2. Arte Dramático

La mayoría de los estudios consultados que analizan el arte dramático lo hacen desde la perspectiva histórica y literaria en tanto que expresión cultural y espectáculo, pero no desde la investigación educativa.

Entre dichos estudios, cabe citar los de E. Caldera y A. Calderone sobre el teatro del siglo XIX en España,²² el de L. García Lorenzo,²³ el estudio sobre el teatro en el siglo XIX de J. Rubio Jiménez,²⁴ el llevado a cabo por parte de J. Yxart sobre el arte escénico en España,²⁵ los de M. Bueno,²⁶ J. Casaldueiro,²⁷ Díez Borque,²⁸ Larra,²⁹ o diversos catálogos.³⁰ Así mismo, sobre el género chico disponemos de las obras de J. Deleito,³¹ Cotarelo y Mory,³² de M. Zurita Rodríguez,³³ de Arnau y Gómez,³⁴ monografías sobre la zarzuela,³⁵ o los anteriormente citados de Peña y Goñi sobre

attitude and Predicting social behavior, New Jersey, Prentice Hall; GUILFORD, J. P. (1968), *Intelligence, creativity and their educational implications*, San Diego, Kirapp; MARÍN, R. (1980), *La creatividad*, Barcelona, CEAC; PÉREZ ALONSO-GETA, P. M^a (1984), "Panorámica de los tests de creatividad", *Revista de Psicología y Pedagogía Aplicada*, vol. 15, 28; — (2009): *Educación y creatividad*, Valencia, PUV, en prensa; TORRANCE, E. P., MYERS, R. E. (1986), *La enseñanza creativa*, Madrid, Santillana.

²² CALDERA, E., CALDERONE, A. (1988), "El teatro en el siglo XIX (1808-1844)", en DÍEZ BORQUE, J. M^a (dir.), *Historia del Teatro en España*, II. Siglos XVIII y XIX, Madrid, Taurus.

²³ GARCÍA, L. (1967), "La denominación de los géneros teatrales en España durante el siglo XIX y el primer tercio del XX", en *Segismundo* 5-6, pp. 191-199.

²⁴ RUBIO, J. (1983), *El teatro en el siglo XIX*, Madrid, Playor.

²⁵ IXART, J. (1987), *El arte escénico en España*, Barcelona, Alta Fulla.

²⁶ BUENO, M. (1909), *Teatro español contemporáneo*, Madrid, Renacimiento.

²⁷ CASALDUERO, J. (1987), "El teatro en el siglo XIX", en DÍEZ BORQUE, J. M^a (coord.), *Historia de la Literatura Española*, III. Siglos XVIII y XIX, Madrid, Taurus, pp. 487-527.

²⁸ DÍEZ BORQUE, J. M. (ed.) (1988), *Historia del teatro en España*, II. Siglos XVIII y XIX, Madrid, Taurus.

²⁹ LARRA, F. J. (1947), *La sociedad española a través del teatro del siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Trabajo. Escuela Social.

³⁰ AA. VV., (1986), *Catálogo de obras de teatro español del siglo XIX*, Biblioteca de Teatro Español Contemporáneo, Madrid, Fundación Juan March; — (1986), *Catálogo del Teatro Lírico español en la Biblioteca Nacional, Libretos A-CH*, Madrid, Ministerio de Cultura; — (1990), *Catálogo del Teatro Lírico español en la Biblioteca Nacional, Libretos D-Z*, Madrid, Ministerio de Cultura.

³¹ DELEITO Y PIÑUELA, J. (1949), *Origen y apogeo del género chico*, Madrid, Revista de Occidente (Arges).

³² COTARELO Y MORI, E. (1897-1902), *Estudios sobre la historia del arte escénico en España*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra; — (1904), *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.

³³ ZURITA RODRÍGUEZ, M. (1920), *Historia del género chico*, Madrid, Prensa Popular.

³⁴ ARNAU, J., GÓMEZ, C. M. (1979), *Historia de la zarzuela*, Madrid, Zacosca.

³⁵ AA. VV. (1982), *El libro de la zarzuela*, Madrid, Daimon.

ópera y zarzuela, así como algunas obras de referencia como la *España del siglo XIX* de Tuñón de Lara.³⁶ Destacar también una reciente publicación de J. Álvarez Barrientos y B. Lolo sobre los géneros breves musicoteatrales de la segunda mitad del siglo XVIII, en la que diversos autores analizan en artículos individuales varios aspectos referidos a dichos géneros, tanto de su texto y su música como su valor cultural.³⁷

Consultada la base de datos TESEO y en comparación con otras especialidades, son pocas las tesis sobre temas específicos de Arte Dramático que hasta el curso 2009/2010 se han presentado y defendido en la Universidad española. Entre ellas, pueden destacarse la defendida en la Universitat de València por Juan José Prats Benavent sobre la adaptación audiovisual de Valle Inclán,³⁸ la de M^a Dolores Cosme Ferris sobre el teatro en Valencia en el período 1936-1939,³⁹ o la de José Luis Plaza Chillón sobre la escenografía y la estética teatral de vanguardia en referencia a Federico García Lorca.⁴⁰

Por su parte, la consulta a través del INAEM de las publicaciones sobre Arte Dramático del Ministerio de Cultura, ofrece una cifra de ochenta y tres. Sin embargo, en ambos casos, sus temas de investigación abordan aspectos literarios, teatrales, escenográficos y de otra índole muy distintos a los investigados en la presente tesis.

³⁶ TUÑÓN DE LARA, M. (1982), *La España del siglo XIX*, Barcelona, Laia.

³⁷ ÁLVAREZ BARRIENTOS, J., LOLO, B., eds. (2008): *Teatro y música en España: los géneros breves en la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Servicio de Publicaciones; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008

³⁸ PRATS BENAVENT, J. J. (2010), *Las adaptaciones audiovisuales de Valle-Inclán: la sintaxis de la producción*, Departamento de Filología Española, Universitat de València, inédita.

³⁹ COSME FERRIS, M^a D. (2008), *En teatro en la ciudad de Valencia. Reconstrucción de la cartelera valenciana (1936-1939)*, Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació, Universitat de València, inédita.

⁴⁰ PLAZA CHILLÓN, J. L. (1996), *El teatro y las artes plásticas. Escenografía y estética teatral de vanguardia: Federico García Lorca, la Barraca y otros montajes (1920-1937)*, Universidad de Granada.

1.1.3. Danza

Tampoco los estudios consultados sobre danza abordan la investigación educativa, sino sus aspectos estrictamente artísticos, históricos, antropológicos e incluso médicos y psicológicos.

Entre estos estudios destacan autores como Antolín Jimeno,⁴¹ Bourcier,⁴² Colomé,⁴³ Espada,⁴⁴ Fuentes Serrano,⁴⁵ García Ruso,⁴⁶ Mariemma,⁴⁷ Oller y Martí,⁴⁸ Osona,⁴⁹ Preciado,⁵⁰ clásicos como A. Salazar⁵¹ o José Luis Turina,⁵² que proporcionan una buena muestra del estado de la investigación sobre esta especialidad en nuestro país.

Sobre Danza, se han defendido en los últimos diez años diversas tesis, algunas de las cuales sobre aspectos pedagógicos y de gestión cultural. Así la de Ángel Luis Fuentes Serrano,⁵³ la de Rosario Rodríguez Llorens,⁵⁴ o la defendida por María del

⁴¹ ANTOLÍN JIMENO, L. (2001), *La danza y las actividades coreográficas en la enseñanza*, Centro Galego de Documentación e Edicións Deportivas, A Coruña, 2001.

⁴² BOURCIER, P. (1981), *Historia de la danza en Occidente*, Editorial Blume, Barcelona, 1981.

⁴³ COLOMÉ, D. (1989), *El indiscreto encanto de la danza*, Turner, Madrid; -----(2007), *Pensar la danza*, Turner, Madrid.

⁴⁴ ESPADA, R. (1997), *La danza española. Su aprendizaje y conservación*, Librerías Deportivas Esteban Sanz, Madrid.

⁴⁵ FUENTES SERRANO, A. L. (2005), *El valor pedagógico de la danza*, Tesis Doctoral, Universitat de València, inédita.

⁴⁶ GARCÍA RUSO, H. (1997), *Danza en la escuela*, Martínez Roca, Barcelona.

⁴⁷ MARIEMMA (1997), *Mis caminos a través de la danza. Tratado de danza española*, Fundación Autor, Madrid.

⁴⁸ OLLER, M^a T., MARTÍ MORA, E. (1998), *Panorámica de la música y la danza tradicional valenciana*, Universidad Politécnica de Valencia, D. L., Valencia.

⁴⁹ OSSONA, P. (1994), *La educación por la danza: enfoque metodológico*, Paidós, Barcelona.

⁵⁰ PRECIADO, D. (1960), *Folklore español: música, danza y ballet*, Studium, Madrid.

⁵¹ SALAZAR, A. (2003), *La danza y el ballet*, Fondo de Cultura Económica de España, Madrid.

⁵² TURINA, J. L. (1994), "El estado actual de las enseñanzas de música", en *Arte, individuo y sociedad*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, núm. 6, 1994, pp. 87-106.

⁵³ FUENTES SERRANO, A. L. (2005), *El valor pedagógico de la danza*, Departamento de Educación Física y Deportiva, Universitat de València, inédita.

⁵⁴ RODRÍGUEZ LLORÉNS, R. (2009), *La educación en valores a través de la danza en las enseñanzas regladas y en el folklore. Propuesta educativa para el ámbito de los estudios oficiales de la danza*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, inédita.

Carmen Giménez Morte, titulada *Aproximaciones a Dansa València*.⁵⁵ Pero, como en el caso anterior, no abordan los aspectos sobre los que versa la presente tesis.

Tampoco es relevante el catálogo de publicaciones sobre Danza del Ministerio de Cultura, con un total de sólo nueve publicaciones que tampoco abordan el tema que nos ocupa.

1.1.4. Música

La historiografía musical española se inicia durante el siglo XIX.⁵⁶ La mejor información de carácter genérico para una primera aproximación al estudio de la música la encontramos en obras como el *Diccionario* de Baltasar Saldoni (1807-1889),⁵⁷ la *Historia de la música española* de Mariano Soriano Fuertes (1817-1880),⁵⁸ Francisco Asenjo Barbieri (1823-1894),⁵⁹ los artículos de Peña y Goñi (1846-1896),⁶⁰ el *Diccionario* de Luisa Lacal (1874 - s. f.),⁶¹ Hilarión Eslava (1807-1878), fundador de la Lira Sacro Hispana y con trabajos de gran calidad sobre la música religiosa en el siglo XIX, las recopilaciones biográficas de Antonio Fargas Soler (1813-1888),⁶² los estudios sobre la música escénica de Emilio Cotarelo y

⁵⁵ GIMÉNEZ MORTE, M^a Carmen (2003), *Aproximaciones a Dansa València*, Departament de Filosofia i EstèticaM, Universitat de València, inédita.

⁵⁶ CHAILLEY, J. (1991), *Compendio de Musicología* (edición ampliada, con un directorio bibliográfico español a cargo de Ismael Fernández de la Cuesta y Carlos Martínez Gil, sobre la edición francesa de 1958, París, Presses Universitaires de France), Madrid, Alianza Editorial, pp. 554-555.

⁵⁷ SALDONI, B., ed. (1995), *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles*, Madrid, Imprenta Pérez Dubrull, 1686-1881, 3 vols. Reed. facsímil en 4 vols., con índices de Jacinto Torres, Madrid, Ministerio de Cultura, Centro de Documentación Musical, 1986.

⁵⁸ SORIANO FUERTES, M. (1855-59), *Historia de la Música Española desde la venida de los fenicios hasta el año 1850*, Barcelona, Narciso Ramírez.

⁵⁹ Cfr. CASARES, E., ed. (1986), *Francisco Asenjo Barbieri: Legado Barbieri. Bibliografías y Documentos sobre Música y Músicos Españoles*, vol. I, Madrid, Fundación Banco Exterior; ----- (1988), *Francisco Asenjo Barbieri: Legado Barbieri. Documentos sobre la Música Española y Epistolario*, vol. II, Madrid, Fundación Banco Exterior; LLIMERÁ DUS, V. (2006), *Análisis y estudio comparado del Método para oboe de Enrique Marzo y Feo (1870)*, Departamento de Filosofía, Universitat de València, inédita, pp. 33 ss.

⁶⁰ PEÑA Y GOÑI, A. (1881), *La ópera española y la música dramática en España en el siglo XIX*, Madrid, Imprenta de El Liberal.

⁶¹ LACAL, L. (1900), *Diccionario de la música, técnico, histórico, bio-bibliográfico*, Madrid, Establecimiento tipográfico de San Francisco de Sales.

⁶² FARGAS SOLER, A. (1872), "Biografías de los músicos más distinguidos de todos los países", *La España Musical*, Barcelona, Leopoldo Domenech.

Mori (1857-1936),⁶³ el estudio sobre la música en Valencia de José Ruiz de Lihory (1852-1920),⁶⁴ los estudios, ensayos, conferencias y *diccionarios* de Felipe Pedrell (1841-1922),⁶⁵ la *Historia de la música española* de Rafael Mitjana (1869-1921)⁶⁶ y posteriormente Higinio Anglés (1888-1969) –director del Instituto Español de Musicología–, Adolfo Salazar (1890-1958)⁶⁷ y los distintos compendios, artículos y ensayos de historia de la música escritos por José Subirá (1882-1980).⁶⁸

A partir de 1985, con la creación del Departamento de Musicología de la Universidad de Oviedo, que comenzaron a desarrollarse estudios e investigaciones que se fueron plasmando en trabajos de investigación y tesis doctorales relacionadas directamente con la música y, en menor medida, las artes escénicas. Esta práctica fue extendiéndose a otras universidades, algunas de las cuales no disponían siquiera de la oferta en titulación de Musicología, pero que mediante programas de doctorado específicos, dirigidos a música principalmente,

⁶³ COTARELO Y MORI, E. (1911), *Colección de entremeses, loas, bailes, jácara y mojigangas desde fines del siglo XVI a mediados del XVIII*, Madrid, Casa Editorial Bailly-Baillière; — (1917), *Orígenes y establecimiento de la Ópera en España*, Madrid; — (1918), *Crónica de la Ópera italiana en Madrid desde el año 1838 hasta nuestros días*, Madrid.

⁶⁴ RUIZ DE LIHORY, J. (1987), *La música en Valencia. Diccionario biográfico y crítico* (reimpresión en facsímil del original publicado en Valencia, Establecimiento Tipográfico Jiménez, 1903), Valencia, Librerías París-Valencia.

⁶⁵ PEDRELL, F. (1892-1902), *Orientaciones*, París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. Librería Paul Ollendorff; — (1897), *Diccionario biográfico y bibliográfico de músicos y escritores de música, españoles, portugueses e hispanoamericanos, antiguos y modernos*, Tomo I, A-F (único publicado), Barcelona, Victor Berdós; — (1992), *Diccionario Técnico de la Música* (facs. de la 1ª ed., Barcelona, Isidro Torres Oriol, 1894), Valencia, Librerías París-Valencia; — (1997), *Musicalerías* (facsímil de la edición original publicada por F. Sempere y Compañía, Editores, Valencia, 1906), Valencia, Librerías París-Valencia.

⁶⁶ MITJANA, R. (1993), *Historia de la música en España*, Madrid, Centro de documentación Musical, INAEM (edición española a cargo de A. Álvarez Cañibano sobre la versión original francesa, publicada en la Enciclopedia de la Musique et Dictionnaire du Conservatoire de A. Lavignac, Paris, Delagrave, 1920).

⁶⁷ SALAZAR, A. (1972), *La música de España. Desde las cuevas prehistóricas hasta el siglo XVI*, Madrid, Espasa-Calpe; — (1972), *La música en la sociedad europea. III. El siglo XIX, 1*, Madrid, Alianza Editorial (1ª ed., México, 1944); — (1993), *La música de España. Desde las cuevas prehistóricas hasta el siglo XVI*, Madrid, Espasa-Calpe.

⁶⁸ SUBIRÁ, J. (1943), “La música de cámara en la Corte madrileña durante el siglo XVIII”, *Anuario Musical* I, Madrid; — (1946), “El repertorio musical palatino desde Felipe V hasta Isabel II”, *Arbor, Revista General de CSIC*, Madrid, CSIC; — (1953), *Historia de la Música Española e Hispanoamericana*, Barcelona, Salvat; — (1958), *Historia de la música teatral*, Barcelona, Labor; — (1958), *Historia de la música* (3ª Edición), Barcelona, Imprenta Hispanoamericana; — (1966), *Compendio de Historia de la música española*, Madrid, Compi; — (1971), *Temas musicales madrileños*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños.

permitieron el desarrollo de un interesante y primigenio corpus de investigaciones sobre esta especialidad que luego se extendería al resto de las artes escénicas.⁶⁹

Todos estos trabajos constituyen una excelente y básica aportación en el campo de la investigación artística. No obstante, la mayoría tienen un perfil historicista, quedando por desarrollar la investigación vinculada al proceso de la creación y al de la enseñanza y educación.

1.2. PLAN DE TRABAJO

1.2.1. Justificación

Durante los últimos años se ha iniciado la convergencia de los sistemas educativos superiores nacionales hacia el denominado Espacio Europeo de Educación Superior –EEES– (Declaración de Bolonia, 1999), desarrollándose, en ese contexto de armonización, una nueva ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores, tanto en el conjunto de España (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores; Reales Decretos 630, 631 y 632/2010, todos ellos de 14 de mayo, por los que se regulan los contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores de, respectivamente, Grado en Arte Dramático, Grado en Música y Grado en Danza) como, y muy especialmente, en el de la Comunitat Valenciana (Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana y Decreto 82/2009, de 12 de junio del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana).

Esta nueva situación que, sin ningún lugar a dudas, puede calificarse de crucial para las Enseñanzas Artísticas Superiores, hace que surja la necesidad de realizar estudios e investigaciones como la desarrollada en esta tesis que permita conocer

⁶⁹ ORIOL DE ALARCÓN, N., (2009), “La investigación musical en España: tesis doctorales y temática en la última década”, *Eufonía*, nº 45, pp. 59-87.

la realidad y el estado actual de estas enseñanzas –centros, profesorado y alumnado– para contribuir así a mejorarlas y adaptarlas con criterios de calidad y excelencia al Espacio Europeo de Educación Superior.

1.2.2. Hipótesis

Las hipótesis que formulamos para su comprobación mediante esta investigación parten de la certeza de que existe un gran número de alumnos y alumnas que cursan estas enseñanzas, a pesar de su escasa consideración economicosocial que, de alguna manera, ha sido motivada por la diferenciación normativa en relación a los estudios universitarios a lo largo de la historia. Son tres:

- 1ª) el marco legal que ha definido el sistema educativo español a lo largo de la historia, ha otorgado un tratamiento diferenciado a las Enseñanzas Artísticas Superiores en relación con las universitarias, lo que ha condicionado la baja consideración economicosocial de estos estudios;
- 2ª) la elección de los estudios de Arte Dramático, Danza y Música tiene un carácter marcadamente vocacional
- 3ª) el perfil del alumnado de estas enseñanzas muestra rasgos de creatividad, sensibilidad estética y capacidad de innovación.

1.2.3. Objetivos

La presente investigación tiene como primer objetivo, dada la relevancia de la coyuntura histórica para las Enseñanzas Artísticas Superiores y su desarrollo actual en la Comunitat Valenciana, analizar en primer lugar la evolución histórica de las enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música y su marco normativo, haciendo especial hincapié en el análisis de la implantación de estos estudios en la Comunitat Valenciana. Resulta de especial interés analizar los antecedentes respecto a su ordenación académica y a la configuración de los centros superiores hasta su integración dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

En segundo lugar, conocer el perfil del alumnado que cursa estas enseñanzas. Todo ello permitirá ofrecer unas conclusiones y, a partir de ellas, unas propuestas de mejora que conduzcan a otorgar a las Enseñanzas Artísticas Superiores el adecuado y merecido reconocimiento que hasta ahora se les ha negado y, además, establecer los planteamientos y actuaciones que posibiliten mejorarlas en todos los ámbitos que les son propios en tanto que enseñanzas superiores. Para ello se han delimitado los siguientes objetivos:

- Conocer, mediante el análisis del devenir histórico de estas enseñanzas, cómo se han ido gestando los estudios de Arte Dramático, Danza y Música dentro del marco legal educativo, y su vinculación o no con los estudios universitarios.
- Demostrar empíricamente, mediante un trabajo de campo consistente en unas encuestas a los estudiantes de las distintas especialidades de Arte Dramático, Danza y Música, que la principal motivación para la elección de dichos estudios es la vocación.
- Conocer en qué medida el alumnado de las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música muestra rasgos de creatividad, sensibilidad estética y capacidad de innovación.
- Conocer y analizar las expectativas del alumnado de estos estudios en relación con la investigación, con el objetivo de detectar necesidades y planificar las enseñanzas de postgrado.

1.2.4. Metodología

1.2.4.1. Investigación histórica. Marco legal

La metodología empleada en esta tesis parte de la aplicación del método histórico para conocer la evolución del marco legal y el desarrollo histórico de las Enseñanzas de Artes Dramático, Danza y Música en España, de modo que ayude a comprender, en toda su dimensión, los avatares por los que han pasado las

enseñanzas artísticas en cuanto a su consideración político social y, sobre todo, entender mejor el panorama actual desde la implantación de la LOGSE hasta la aplicación de la LOE y las necesidades que han impulsado dicho cambio normativo.⁷⁰

Se ha procedido específicamente al análisis de las normas legales que han regido estas enseñanzas desde su regulación a partir del siglo XIX: la Constitución de Cádiz de 1812, la Ley Moyano de 1857, el Decreto de Severo Catalina de 1868, la historia de la Academia de Bellas Artes y de la creación de la Sección de Música –por su importancia e influencia en los conservatorios españoles–, y los reglamentos y decretos que regulan estas enseñanzas en cuanto a su ubicación en el panorama educativo español dentro de los siglos XX y XXI.

Asimismo, se han tenido en cuenta otras etapas anteriores, tales como la promulgación de la Real Cédula de 1254 de Alfonso X el Sabio, que implantó en la Universidad de Salamanca planes de estudio basados en el *trivium* y el *quadrivium* y, por tanto, en los que la música era materia de enseñanza y estudio.

También se ha analizado la evolución de la matrícula y de los titulados desde la implantación de la LOGSE en la Comunitat Valenciana hasta la actualidad, etapa 1990/1991-2010/2011.

1.2.4.2. Investigación empírica

En segundo lugar, se ha llevado a cabo una investigación empírica donde se han identificado los tópicos a estudiar, se ha elaborado el instrumento de recogida de información, es decir, el cuestionario, y se ha procedido a la recogida y análisis de los datos. Se ha utilizado un modelo de comparación entre cada uno de los grupos y subgrupos, tanto en valores absolutos, como mediante sus correspondientes porcentajes verticales y horizontales.

⁷⁰ ARY, D., JACOBS, CH., RAZAVIEH, A. (1982), *Introducción a la investigación pedagógica*, ed. Interamericana, México.

Para este estudio se ha utilizado un conjunto de técnicas analíticas, estadísticas, clasificatorias e hipoteticodeductivas, con el objetivo de estudiar y analizar el perfil del alumnado de las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana, para conocer sus intereses académicos y profesionales, motivación en la elección de los estudios, así como rasgos de creatividad, sensibilidad estética y capacidad de innovación.

Con el fin de detectar la adecuación del cuestionario a los objetivos del estudio, se ha llevado a cabo su validación mediante un sistema de jueces expertos y la realización de una prueba piloto.

En el estudio empírico, los sujetos han sido agrupados por tipo de estudios superiores (arte dramático, danza y música), por centros (con un total de seis centros, tres conservatorios superiores de música, dos de danza y una escuela superior de arte dramático), por zonas geográficas (atendiendo a las provincias de Castellón, Valencia y Alicante), todo ello teniendo en cuenta también al sexo de los sujetos entrevistados.

Dado el carácter descriptivo, explicativo y exploratorio del estudio, para el tratamiento de los datos se ha utilizado el programa Microsoft® Office Excel 2003 SP2 y el programa SPSS Statistics versión PASW 18.0.0, que emplean técnicas de procesamiento de la información con indicadores estadísticos clásicos (medias, porcentajes, etc.).

La investigación empírica engloba los siguientes pasos metodológicos:

- Elaboración del instrumento de medida o cuestionario.
- Elaboración de la ficha técnica: características y datos de la población y muestreo.
- Tiempo de aplicación y condiciones de pase: trabajo de campo y supervisión.
- Tratamiento estadístico de los datos.

1.2.4.3. Fase cuantitativa

La fase cuantitativa se inicia con la elaboración de la ficha técnica, para determinar los datos de población y muestreo; como paso previo para planificar el pase del cuestionario a la muestra seleccionada. Los datos del universo, muestreo, cuestionario, condiciones de pase y demás datos de la fase cuantitativa aparecen a continuación.

1.3. DATOS DE POBLACIÓN Y MUESTREO

1.3.1. Universo

Se ha definido el universo como el total de alumnos y alumnas que realizan estudios superiores de Arte Dramático, Danza y Música durante el curso 2009/10 en alguno de los seis centros de la Comunitat Valenciana: el Conservatorio Superior de Música 'Salvador Seguí' de Castellón, el Conservatorio Superior de Danza y el Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante y el Conservatorio Superior de Danza, el Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' y la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia. El universo consta de un total de 1.604 individuos.

1.3.2. Datos del muestreo

Con el fin de obtener la comprensión adecuada y poder dar información con un nivel de error aceptable tanto en los resultados globales (menos del 3,5 %), como en función de cada una de las variables de segmentación de la muestra, se estimó conveniente trabajar con una muestra de 547 individuos, lo que garantiza a nivel global, un error máximo de $\pm 3,4\%$ e inferior al $\pm 3,5\%$, con un nivel poblacional $p = q = 50\%$, y un nivel de confianza del 95%. El número de cuestionarios realizados corresponde a un tercio (34%) del total de la población del universo.

El tipo de muestreo utilizado es el estratificado. Este se realizó estableciendo cuotas independientes de sexo, especialidades y centros. Para cada hábitat se ha

considerado el número existente de centros, repartiéndose de forma proporcional el número de hombres y mujeres en cada una de las modalidades de enseñanza, arte dramático, danza y música.

En resumen, el número de unidades de muestreo (547) ha quedado repartido proporcionalmente en función del sexo, de los centros, del tipo de estudios y de la zona geográfica. En las tablas siguientes se muestran dichas distribuciones de la muestra:

TABLA 1. Distribución de la muestra por sexo y niveles de error correspondiente

Sexo	Población	Tamaño muestral	Porcentaje %	Error muestral global
Hombres	893	289	52,8 %	4,7 %
Mujeres	711	254	46,4 %	4,9 %
Total	1604	543	100,0 %	3,4 %

Los porcentajes obtenidos tras el pase del cuestionario son similares a los porcentajes del total de la población del universo. El porcentaje de hombres del total del universo es el 55,7%, y el de mujeres, el 44,3%, porcentajes que difieren en menos de un 3% de los obtenidos. Cuatro personas contestan el cuestionario sin responder al ítem del sexo, lo que representa el 0,8% restante. Con estos cuatro individuos se alcanzan los 547 cuestionarios.

TABLA 2. Distribución de la muestra por centros y error muestral global

Centros	Población	Tamaño muestral	Porcentaje %	
Escuela Superior de Arte Dramático	93	30	5,5 %	
Conservatorio Superior de Danza de Alicante	116	40	7,3 %	
Conservatorio Superior de Danza de Valencia	87	30	5,5 %	
Conservatorio Superior de Música de Alicante	271	93	17,0 %	
Conservatorio Superior de Música de Castellón	389	131	24,0 %	
Conservatorio Superior de Música de Valencia	648	223	40,7 %	
				Error muestral global
Total	1604	547	100,0 %	3,4 %

Porcentajes que difieren en menos del 0,3% del de las distribuciones de los centros con respecto al universo en dos casos, y en menos del 0,1% en los casos restantes.

TABLA 3. Distribución de la muestra por tipo de estudios y error muestral global

Estudios	Población	Tamaño muestral	Porcentaje %	
Arte Dramático	93	30	5,5 %	
Danza	203	70	12,8 %	
Música	1308	447	81,7 %	
				Error muestral global
Total	1604	547	100,0 %	3,4 %

TABLA 4. Distribución de la muestra por zonas geográficas y error muestral global

Zonas	Población	Tamaño Muestral	Porcentaje %	
Alicante	387	133	24,3 %	
Castellón	389	131	24,0 %	
Valencia	828	283	51,7 %	
				Error muestral global
Total	1604	547	100,0 %	3,4 %

1.4. TIPO DE CUESTIONARIO-INSTRUMENTO DE MEDIDA

Una vez determinados los tópicos a estudiar, se ha elaborado el instrumento de medida o cuestionario que aquí denominamos ALENAR (siglas de alumnado enseñanzas artísticas) con el fin de conocer el perfil del mismo.

Para su validación y elaboración definitiva, se ha realizado un estudio piloto consistente en el pase del cuestionario al 5% del total de la muestra. Este estudio piloto se utilizó como una fase previa de carácter exploratorio, con el fin de detectar la adecuación del cuestionario a los objetivos del estudio. Los resultados de este estudio previo del cuestionario, se sometió a su validación por un grupo de jueces expertos.

Tal análisis de los resultados se realizó mediante el programa informático SPSS, para de ese modo descartar ítems repetitivos, o que no se ajustaran bien a la realidad a medir.

Con la prueba piloto se comprobó la adecuación de los objetivos del estudio, se detectó la actitud favorable del alumnado ante el cuestionario, la adecuada duración del mismo, se constató la comprensión de las preguntas, la constancia de las respuestas, así como su coherencia, filtro y facilidad para cumplimentarlo. Una vez obtenido y validado el informe de calidad de la prueba piloto, procedimos a la redacción del cuestionario definitivo, para la puesta en marcha del trabajo de campo de la fase cuantitativa.

1.5. TRABAJO DE CAMPO Y SUPERVISIÓN

La fase cuantitativa se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo.

El trabajo de campo de la fase cuantitativa se llevó definitivamente a cabo en cinco semanas. Se supervisaron el 100 % de los cuestionarios. Finalizado el proceso se comprobó que se habían completado el número previsto de la muestra (547 encuestas).

TABLA 5. Cronograma de trabajo

TAREAS	SEMANAS								
	4	1	2	1	2	5	2	1	3
Trabajo de campo	⊗								
Elaboración del cuestionario provisional		⊗							
Pruebas cuestionario provisional			⊗						
Prueba piloto				⊗					
Elaboración del cuestionario definitivo					⊗				
Trabajo de campo (cuantitativo)						⊗			
Supervisión							⊗		
Codificación								⊗	
Tratamiento estadístico de los datos									⊗

1.6. ESTRUCTURAS SOCIODEMOGRÁFICAS

En este apartado se definen las características sociodemográficas de la muestra del alumnado encuestado.

	ESTUDIOS – CENTROS			TOTAL
	Arte Dramático	Danza	Música	
Alicante	-----	51	21	17
Castellón	-----	--	29	25
Valencia	100	49	50	42

1.7. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS DATOS: PLAN DE ANÁLISIS

Dado el carácter descriptivo y explicativo del estudio, se han utilizado técnicas de análisis de los datos a distintos niveles desde el procesamiento de la información a nivel estadístico clásico, hasta técnicas multivariantes, que permiten poner de manifiesto las relaciones existentes entre las variables que conforman la realidad estudiada. El plan de tabulación incluye como principales cabeceras las siguientes segmentaciones:

A) Datos de clasificación

1. Sexo
2. Nacionalidad
3. Nivel de estudios de los padres
4. Profesión de los padres

B) Datos académicos

5. Escuela superior o conservatorio donde cursa los estudios
6. Curso y especialidad
7. Conocimiento del valenciano y formación en idiomas extranjeros
8. Tiempo de dedicación a la especialidad
9. Formación en estudios universitarios
10. Razones para la elección de otros estudios universitarios o superiores
11. Consecuencias de realizar otros estudios universitarios o superiores

C) Intereses académicos

12. Motivaciones para la elección de los estudios artísticos superiores
13. Apoyos recibidos en la elección de los estudios artísticos superiores
14. Qué proporcionan los estudios artísticos superiores
15. Estudios de postgrado
16. Formato de los estudios de postgrado
17. Ubicación de los estudios de postgrado
18. Sugerencias y propuestas de mejora en los planes de estudios

D) Salidas profesionales

19. Actividad profesional

E) Creatividad y rasgos creativos

20. Creatividad
21. Sensibilidad estética
22. Percepción de la creatividad según la familia y las amistades
23. Capacidad de innovación
24. Capacidad de plantearse nuevos retos

2

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS

- 2.1. Consideraciones históricas
- 2.2. La Constitución de 1812 y el Informe Quintana
- 2.3. El Plan Colomarde
- 2.4. La Década Liberal. El Plan Duque de Rivas
- 2.5. La Década Moderada. El Plan Pidal
- 2.6. La Ley de Instrucción Pública o Ley Moyano
- 2.7. Sexenio revolucionario. Decreto Severo Catalina
- 2.8. Los inicios del siglo XX
- 2.9. La Segunda República
- 2.10. El Período del franquismo
- 2.11. El Plan 66 y la Ley General de Educación
- 2.12. La Transición democrática. Transferencia de competencias
- 2.13. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo
- 2.14. La Ley Orgánica sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes
- 2.15. La Ley de Calidad de la Enseñanza
- 2.16. La Declaración de Bolonia sobre el Espacio Europeo de Educación Superior
- 2.17. El dictamen *Las Enseñanzas Artísticas a examen*
- 2.18. La Ley Orgánica de Educación
- 2.19. La ordenación actual de las Enseñanzas Artísticas Superiores
- 2.20. El nuevo Real Decreto de Doctorado
- 2.21. Consideraciones finales

Las Enseñanzas Artísticas Superiores engloban las disciplinas de Arte Dramático, Danza, Música, Artes Plásticas, Diseño y Conservación y Restauración de bienes culturales, cuya historia académica en el panorama de la educación en España ha tenido, en general, un trato marginal. A partir de la Declaración de Bolonia en que las EEAASS se incorporan al marco de educación superior junto con las enseñanzas universitarias, se experimenta un gran cambio que –es de esperar– ayudará a aumentar el grado de consideración social de estos estudios.

Previamente, no obstante, es necesario analizar los antecedentes históricos y el desarrollo normativo para conocer los hitos más significativos acaecidos a lo largo de la historia y valorar la repercusión que han tenido en la consideración economicosocial de estas enseñanzas hasta su ordenación actual y la configuración del estatus jurídicoadministrativo de los Centros Superiores que las imparten.

2. 1. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS

En la introducción se ha constatado la contradicción que, en la cultura y sociedades europeoccidentales, ha existido durante muchos siglos entre la escasa consideración que tenía la formación y la práctica de la música, y de las artes en general, y el favor y prestigio de que gozaron los más exquisitos y afamados profesionales de estas artes.⁷¹

Los filósofos y pensadores griegos –portavoces y, a la vez, constructores de la ideología de aquella sociedad– valoraron las artes como trabajos indignos del hombre libre por ser trabajos realizados con las manos. Para su realización se necesitaba poseer la correspondiente *tekné*, es decir, técnica y oficio, lo que presuponía una formación estrictamente mecánica, basada en la imitación de lo que hacía el maestro, sin una reflexión intelectual que determinara causas, principios y motivos generales, ciertos y comprobables. Por tanto, a partir de los descubrimientos musicales de Pitágoras, basados en el estudio geométrico de las cuerdas musicales y su expresión aritmética, la música en Grecia fue considerada

⁷¹ Al respecto y, aunque no trata el tema de los profesionales de la música y las artes escénicas, *vid.* KRIST, E., OTTO, K. (2010), *La leyenda del artista*, Madrid, Cátedra.

parte de la matemática y, en consecuencia, una disciplina intelectual separada de la práctica instrumental y del canto.⁷² En este sentido, Platón sentenció que la verdadera música no es la que se oye con los oídos, sino la que no se oye, la que se conoce con la razón, y sólo ésta es digna de la atención del filósofo. “El verdadero músico [es el que realice] el acorde perfecto en el alma”, sentenció;⁷³ la música es una forma de *sophía*, una forma de filosofar. Más aún: determinó que había que expulsar de la república ideal a los músicos intérpretes porque de lo contrario “reinarán el placer y el dolor antes que la ley”,⁷⁴ ya que la música –la interpretación musical– tiene como fin exclusivo el placer, “obrando de manera ilógica, sin cálculo.”⁷⁵ Y así se cumplió, efectivamente, en determinados casos: Timoteo de Mileto, el músico-intérprete innovador por excelencia en la Grecia clásica,⁷⁶ a pesar de su gran éxito popular, fue expulsado de Laconia por decreto, como recoge Boecio en *Institutione musica*.⁷⁷

No fue tan drástico Aristóteles, quien aceptó la práctica musical como ocio, es decir, como cualquier cosa que se oponga al trabajo y a la actividad: “nuestros padres [...] en la música sólo encontraron una digna ocupación para matar el ocio, y esto fue lo que tuvieron en cuenta en la práctica, porque según ellos si había un solaz digno del hombre libre, éste era la música.”⁷⁸ Fue incluso más allá y la consideró componente de la educación del hombre libre joven; pero lo más importante y significativo, sólo justificada como paso previo, aunque necesario, para alcanzar el verdadero conocimiento y juicio de la música. La práctica

⁷² Todos estos planteamientos y consideraciones sobre la música se encuentran expuestos en Fubini, E. (1991), *La estética musical desde la Antigüedad hasta el siglo XX*, Madrid, Alianza.

⁷³ PLATÓN, *República*, IX, 591d.

⁷⁴ PLATÓN, *República*, X, 607a.

⁷⁵ PLATÓN, *Gorgias*, 501.

⁷⁶ Entre las novedades que introdujo Timoteo de Mileto (450-350 a. C.) en la música griega pueden citarse la adición a la lira de la undécima y, muy probablemente, también la duodécima cuerdas, la sustitución del género enarmónico por el cromático, el desarrollo del canto a solo, la renovación de la citarodia, etc.; *vid.* Aristóteles, *Metaph.* I993B; Pausanias, *Descripción de Grecia*, III 12; Plutarco, *De musica*, 1135D, 1141C-1142B, 1142C; *df.* Comotti, G. (1986), *Historia de la música, 1. La música en la cultura griega y romana*, Madrid, Turner, pp. 31-36.

⁷⁷ BOECIO, *De institutione musica*, I 1, 182-184.

⁷⁸ ARISTÓTELES, *Política*, 1338a.

instrumental debía finalizar cuando se alcanzaba el umbral del virtuosismo, cuando comportaba una fatiga excesiva o cuando se trataba de instrumentos demasiado difíciles que requerían una dedicación exclusiva y a partir de ese momento, dedicarse a estudiar los principios intelectuales, es decir, matemáticos, que constituyen su verdadera esencia, ya que “es cosa bien difícil, cuando no imposible, convertirse en buenos jueces de actividades que no se saben ejecutar.”⁷⁹

Idéntica situación se vivió en Roma, heredera –como de tantos otros valores– de los conceptos y valores musicales desarrollados en Grecia. Tal vez una excepción podría aducirse en la danza y artes escénicas: los *ludiones*, es decir, aquellos actores-bailarines etruscos que participaban en los *Ludi scaenici*, espectáculos musicoteatrales instituidos en el 364 a. C. para aplacar la ira de los dioses por la terrible epidemia que sufría Roma. Los *ludiones* según describe Tito Livio, “danzaban al son de la tibia, pero sin cantar ellos mismo ni imitar ninguna representación del canto, se movían, no sin gracia, a la manera etrusca.”⁸⁰ Este particular aprecio no era, sin embargo, producto del alto nivel social de dichos *ludiones*, sino que se debía a la estima que los romanos tuvieron por la cultura etrusca, el conocimiento de la cual –como después sucedería con la griega– era considerado signo de elegancia y refinamiento social.

También el cristianismo asimiló y defendió los mismos postulados que la antigüedad. “Musica est scientia bene modulandi”, afirma san Agustín,⁸¹ de manera que aquellos que interpretan, que hacen sonar los instrumentos, no pertenecen propiamente a dicha ciencia, ya que su aprendizaje se basa en la imitación del maestro y, por consiguiente, en la memoria, facultad que no es exclusivamente humana, sino que también la poseen otras especies animales:

Te había preguntado si tú dices que tienen arte los citaristas, flautistas y otros músicos de esta clase, aunque lo que hacen con el canto de sus instrumentos lo han logrado a fuerza de la imitación.

⁷⁹ ARISTÓTELES, *Política*, 1340b.

⁸⁰ TITO LIVIO, VII 2.

⁸¹ SAN AGUSTÍN, *De musica*, I 2 2.

Dijiste que es arte, y afirmaste que esto tiene tanta importancia que, si se suprimiese la imitación, te parecerían estar en peligro casi todas las artes. De lo cual puede ya colegirse que todo el que consigue algo por medio de la imitación está haciendo uso del arte; aunque quizá no todo el que hace uso del arte lo adquiere por imitación. Ahora bien: si toda imitación es arte y todo arte es razón, toda imitación es razón. Por otra parte, el animal irracional no hace uso de la razón. Por tanto, no tiene arte. Pero tiene capacidad de imitación. Luego el arte no es imitación.⁸²

En consecuencia, la verdadera música es aquella que, como ciencia, necesita ineludiblemente para su estudio y comprensión de la razón, la facultad que distingue al ser humano del resto de seres de la creación. El intérprete, pues, no tiene, según san Agustín, la ciencia de la música.⁸³

Boecio, transmisor de los valores y principios musicales de la Antigüedad a la Edad Media, reafirmó el planteamiento de san Agustín. La razón es, en última instancia, la encargada de conocer y establecer las reglas de la música:

[...] Las propias consonancias, en efecto, se miden con el oído; en qué distancias se distinguen, de hecho, entre sí las consonancias, eso ya no lo confían a los oídos, cuyos juicios son obtusos, sino a las reglas y a la razón, de manera que el sentido sea una especie de fámulo obediente y el juez, de hecho, y el que manda, la razón.⁸⁴

Por tanto, cuando Boecio da la definición de qué es un músico, frente a un intérprete o un compositor, no deja lugar a dudas:

[...] hay que fijarse en aquello de que toda arte e incluso toda disciplina tiene por naturaleza un sistema teórico, más honorable que la pericia artesanal que se ejerce por mano y obra de un artesano. Mucho más grande, en efecto, y más elevado es saber lo

⁸² SAN AGUSTÍN, *De musica*, I 4 6.

⁸³ SAN AGUSTÍN, *De musica*, I 4 7.

⁸⁴ BOECIO, *De institutione musica*, I 9, 196.

que cada cual hace que la propia puesta en práctica de aquello que sabe, pues la pericia corporal de un artesano hace de criada, por así decirlo, como una esclava; la razón, en cambio, ejerce el mando [...] ¡Cuánto, pues, más preclara es la ciencia de la música en el plano del conocimiento racional que en el de la puesta en práctica y el de la ejecución! [...] cuán grande es la gloria y el mérito de la razón se puede comprender a partir del hecho de que los demás, por así decirlo, artistas del cuerpo tomaron sus denominaciones no de la disciplina, sino precisamente de los propios instrumentos: el citaredo toma el nombre de la cítara; el auledo, de la tibia [...] Músico, en cambio, es aquel que ha asimilado la ciencia del canto a base de razonamiento sopesado, no bajo la esclavitud de la práctica, sino bajo el mando de la especulación.

Tres son, pues, los géneros que giran en torno al arte musical. Un género es el que opera con instrumentos; otro, el que modela las composiciones musicales; el tercero, el que discierne en su juicio el trabajo de los instrumentos y la composición. Y evidentemente ese género que se sitúa entre los instrumentos y allí consume toda su obra, como ocurre con los citaredos y cuantos dan pruebas de su pericia artesanal con el órgano y demás instrumentos de música, están desligados de la comprensión de la ciencia musical, puesto que actúan como criados, como quedó dicho, y nada aportan de razón, sino que se hallan aparte de toda la especulación [...] ⁸⁵

Fue Alcuino de York quien, como director de la Escuela Palatina de Aquisgrán, estableció lo que podríamos considerar un plan de estudios formado por las más nobles disciplinas, entre las que la música, definida por Alcuino como la “disciplina que trata de los números que se descubren en los sonidos”,⁸⁶ tenía su lugar en el escalafón básico junto a las otras tres disciplinas del *quadrivium*, más la Astrología,

⁸⁵ BOECIO, *De institutione musica*, I 9, 196.

⁸⁶ GERBERT, M. (1963), *Scriptores Ecclesiastici De Musica Sacra Potissimum*, Hildesheim, G Olms (edición anastática de la primera edición de 1784), vol. I, p. 26, cit. por Fubini, E. (1991), *Historia de la estética musical...*, p. 101.

la Mecánica y la Medicina. En el escalafón superior estaban la Ética, la Física y la Lógica y, por encima de todas, la Filosofía. Efectivamente, la música entró en los estudios medievales, pero como disciplina matemática, no como interpretación.

Durante la Edad Media, el músico intérprete no tuvo consideración alguna, excepción hecha de los cantores litúrgicos, ya que su música estaba al servicio de la palabra de Dios. Los juglares, músicos ambulantes, eran considerados la encarnación del diablo en la tierra y, por tanto, se les negaba el entierro cristiano. Se distinguía entre *musicus* y *cantor*, es decir, entre el estudioso y conocedor de los valores matemáticos de los sonidos, y los intérpretes, a los que también se les llamaba despectivamente *histriones* e *ioculatores*. Ciertamente representativa es la tantas veces repetida afirmación de Guido de Arezzo “musicorum et cantorum magna est distantia; isti dicunt, illi sciunt quae componit musica. Nam quid facit quod non sapit definitur bestia” (hay una gran distancia entre músicos y cantores; estos canta, los otros componen música. A quien hace lo que no sabe, se le puede llamar ignorante), en su tratado *Regulae rhythmicæ*, donde también calificaba a los cantores como “entre todos los hombres [...] los más necios [...] ya que] cantan todos los días durante cientos de años y no consiguen jamás cantar una antífona, ni siquiera breve, por sí solos, sin un maestro [...]”.⁸⁷ Es decir, el *cantor* no sabe lo que hace, no tiene la ciencia de su arte y, por tanto, no puede tener la consideración del *musicus*.

En el siglo XV y durante todo el Renacimiento, los estudios de música conservaron su estatus como una de las artes liberales. En consecuencia, siguieron consistiendo en el conocimiento matemático y acústico de la música, y no la práctica interpretativa de los instrumentos o su disfrute sensorial.⁸⁸ No obstante, en este período, paralelamente al nacimiento de la armonía, se inició el desarrollo de los instrumentos y, en consecuencia, de la música instrumental, toda vez que se emancipaba de la vocal. Esta circunstancia, a pesar que los humanistas siguieron

⁸⁷ GERBERT, M. (1963), *Scriptores Ecclesiastici...*, vol. II, pp. 25, 35, cit. por Fubini, E. (1991), *Historia de la estética musical...*, p. 108.

⁸⁸ KRISTELLER, P. O (1986), “El sistema moderno de las artes”, *El pensamiento renacentista y las artes*, Madrid, Taurus, pp. 196 ss.

menospreciando el trabajo manual a favor de la vida intelectual,⁸⁹ comportó una mayor dignidad y consideración social de los intérpretes,⁹⁰ aunque siguieron en muchos casos equiparados a los histriones o cómicos como espectáculo y diversión en fiestas y convites. En dicho sentido, Leon Battista Alberti, en referencia a ciertos tipos de vestidos y adornos exagerados, afirma que “no me gusta verlos nunca sino sólo a bufones y músicos.”⁹¹ Y al respecto, aún en el siglo XVIII, es famosísimo el caso de Haydn (1732-1809), quien comía con el resto de los criados en el palacio del príncipe Esterházy, a quien solicitaba permiso cada vez que tenía que ausentarse de palacio por motivos profesionales.

Concretamente en música, y a pesar de aquella separación tan clara entre el *musicus* –el conocedor de los principios y fundamentos matemáticos de la música– y el *cantor* –el intérprete–, en los comienzos de la universidad española, la música como interpretación formó parte de las enseñanzas de dicha institución. Formó parte de las materias que se impartieron en la Universidad de Salamanca,⁹² fundada en 1254 por el rey Alfonso X el Sabio, con la promulgación de la *Real Cédula* de 1254, al estar en sus planes de estudio el *trivium* –gramática, retórica y dialéctica– y, fundamentalmente, el *quadrivium*, conjunto de las artes matemáticas entre los cuales figura la música –en tanto que ciencia del cuanto en relación con otro cuanto– junto a la aritmética –la ciencia del cuanto en tanto que cuanto–, la geometría –la ciencia del cuanto en extensión y reposo– y la astronomía –la ciencia

⁸⁹ Cf. BAXANDAL, M. (1996), *Giotto y los oradores. La visión de la pintura en los humanista italianos y el descubrimiento de la composición pictórica 1350-1450*, Madrid, Visor Dis, pp. 103-118.

⁹⁰ Cf. BURKE, P. (1993), *El Renacimiento italiano. Cultura y sociedad en Italia*, Madrid, Alianza, pp. 110-112; FUBINI, E. (1984), *Musica e pubblico del Renacimiento al Barocco*, Torino, Einaudi; ---- (1991), *La estética musical...*, pp. 134-136; RAYNOR, E. (1986), *Una historia social de la música. Desde la Edad Media hasta Beethoven*, Madrid, Siglo XXI, pp. 98-129.

⁹¹ ALBERTI, L. B., *I libri della famiglia* III, 1644-1645.

⁹² La Universidad de Salamanca es la más antigua de España, y una de las cuatro más antiguas del mundo, de las que permanecen abiertas en la actualidad, junto con las de Bolonia, Oxford y París (La Sorbona). Su fundación se remonta a la antigua escuela salmantina en 1218. El primer diploma conservado de la Universidad es una cédula del rey San Fernando, de 1243, en la que trata de la fundación de la misma por su padre el rey Alfonso IX de León. En 1254, el rey Alfonso la dotó con doce cátedras y ese mismo año el papa Alejandro IV concedió a la Universidad la categoría de Estudio General, junto a Bolonia, París y Oxford.

En general sobre la historia de las universidades españolas *vid.* AJO GONZÁLEZ Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C. M. (1980), *Historia de las universidades hispánicas*, Madrid, Autor-Editor 796; también JIMÉNEZ, A. (1971): *Historia de la universidad española*, Madrid, Alianza.

del cuanto en extensión y en movimiento-.⁹³ Pero lo más sorprendente es que, en este caso, se trataba no de un matemático sino de un maestro de órgano:

De los maestros, mando e tengo por bien que ayan un maestro en leyes [...] Otrosí mando e tengo por bien que ayan un maestro en órgano, e yo que le [dé] çinquenta maravedís cada anno.⁹⁴

La música permaneció ligada a la Universidad de Salamanca hasta que en 1792 estuvo a punto de desaparecer por la aplicación del plan propuesto a Carlos IV para la formación de un nuevo colegio de filosofía, en donde se proponía la supresión de la cátedra de música “porque lo científico de aquel arte podía y debía dejarse en manos de los catedráticos de matemáticas,” aunque subrayando que, en ningún caso, fuera perjudicial para la enseñanza.⁹⁵ Finalmente, esta separación se produce el 17 de junio de 1868, con la promulgación del Decreto de 17 de junio de 1868 por el ministro en funciones Severo Catalina, que excluyó la música de los estudios universitarios.

En 1499 comenzó la andadura de otra gran institución académica española, con la fundación por el cardenal Cisneros de la Universidad de Alcalá.⁹⁶ Los datos sobre la enseñanza de música están ligados a los estudios de matemáticas que, desde el principio, tenían su cátedra, o bien en alguna de las cátedras de arte.

⁹³ Cf. NICOMACO, *Introductio arithmetica* I 3 3; Boecio: *De institutione arithmetica* I 1.

⁹⁴ Enrique III, rey de Castilla y León, confirma la carta abierta otorgada a la Universidad de Salamanca por Alfonso X en Toledo, el 8 de mayo de 1254, 1401, septiembre, 20, Valladolid. Archivo de la Universidad de Salamanca, C.3, 1; http://ausa.usal.es/ausa_documentosreales.php?verPagina=2#estados

⁹⁵ Evidentemente, en aquel momento no se consideró perjuicio eliminar al catedrático de la especialidad, y que la impartiera otro sin conocimientos específicos, lo que, a la larga, determinó su desconsideración por parte del claustro y su desaparición.

⁹⁶ La Universidad fue fundada por el cardenal Cisneros en 1499, aunque desde 1293 ya contaba la ciudad con un Estudio General aprobado por el rey Sancho IV. En su funcionamiento y planes de estudios adoptó los aspectos más destacados de la tradición de las mejores universidades del momento, como las de París y Salamanca, con otros más innovadores, como los utilizados en las universidades de Bolonia y Lovaina. El prestigio de sus estudios así como de sus maestros –en sus aulas enseñaron y estudiaron grandes maestros como Nebrija, Tomás de Villanueva, Ginés de Sepúlveda, Ignacio de Loyola, Domingo de Soto, Ambrosio de Morales, Arias Montano, Juan de Mariana, Francisco Vallés de Covarrubias, Juan de la Cruz, Lope de Vega, Quevedo, etc.– la convirtió muy pronto en el modelo sobre el que se constituyeron las nuevas universidades en América.

A comienzos del siglo XVI, concretamente en 1502, se fundó la Universidad de Valencia, si bien sus antecedentes hay que situarlos en la llegada de Jaume I a Valencia, que dio libertad de enseñanza en los fueros que juró en 1261 “otorgant que tot cler et tot home tinga llibertat per accedir als estudis de gramàtica et altres arts en qualsevol lloc en tota la ciutat.”⁹⁷ Estos fueros dieron pie a que, en los siglos siguientes, se establecieran en Valencia escuelas de franciscanos y dominicos en las que se enseñaban, entre otras materias, el *trivium* y el *quadrivium*, en el que figuraba la música, como ya se ha dicho. Previamente, en el año 1363, el Consell de la Ciutat se había organizado las escuelas menores: gramática, lógica y arte, que final y definitivamente quedaron instaladas en 1412 en la Escuela Municipal. En 1499 se aprobaron nuevos estatutos para las escuelas municipales, que concretamente eran los nuevos estatutos para la universidad. Más tarde le dieron la categoría de estudio general. Alejandro VI expidió el 23 de enero dos bulas fundamentales y la aprobación real de Fernando el católico fue fechada en Sevilla, el 16 de febrero de 1502 y el 13 de octubre de ese mismo año fue inaugurada la Universidad con todo esplendor.⁹⁸ Marc Baldó, en su libro *La Universitat de València*, asegura que en 1503, recién creada la universidad, se contaba con una cátedra de matemáticas en la que seguramente se impartía la música –dentro de las materias del *quadrivium*–, al igual que en otras universidades.⁹⁹

A finales del siglo XVIII dio comienzo una situación que, a la larga, determinaría la desaparición de la música práctica, pues se desvió la enseñanza de los jóvenes pertenecientes a las clases media y alta hacia un tipo de enseñanza personalizada dirigida por profesionales de prestigio, habitualmente localizados en las capillas eclesiásticas o en las capillas reales, principalmente las de Barcelona y Madrid.¹⁰⁰

⁹⁷ *Els Furs de València* (1239-1271), Valencia, Bancaja, 144 [9.32.17]
<http://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/furs.php> (2-11-2010)

⁹⁸ La *Bula pontificia* del Papa Alejandro VI, del año 1501, junto con el privilegio real de Fernando II, fechado en el año 1502, permitieron la implantación del Estudi General de Valencia, equiparado en prerrogativas y distinciones a las universidades de Roma, Bolonia, Salamanca y Lleida, el 13 de octubre de 1502.

⁹⁹ BALDÓ, Marc (1986): *La Universitat de València*, València, Alfons el Magnànim, p. 17.

¹⁰⁰ AA. VV. (1999), *Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas*, Madrid, Conferencia Sectorial de Educación. Grupo de trabajo. La evolución histórica de las enseñanzas

Los primeros años del siglo XIX, concretamente entre 1800-1808, ofrecen en política educativa los últimos intentos reformistas ilustrados, que impulsarán la necesidad de ordenar, clasificar y racionalizar las técnicas y habilidades tanto en lo profesional como en lo social. Su expresión legal es el plan Caballero, de 1807, que reducía a once el número de universidades y extendía a todas ellas, a fin de uniformizar los planes de estudio, el mismo aprobado para la Universidad de Salamanca. Cabe mencionar el fracaso en la introducción de elementos renovadores, como es el caso del método Pestalozzi.¹⁰¹ Sin embargo, no sucedió lo mismo con el resto de las enseñanzas artísticas, exceptuando las ya mencionadas de Arquitectura y de Bellas Artes –integradas en las Academias fundadas en la segunda mitad del siglo XVIII–, que siguieron siendo menospreciadas al juzgarse la capacitación y habilidades de sus profesionales de orden menor o, en cualquier caso, ligadas al genio personal o gremial, haciendo que su formación fuera de orden secundario.

Del mismo modo, no se deben olvidar las influencias que, durante el reinado de José Bonaparte, ejercieron en España las reformas napoleónicas realizadas en Francia. Es en esta etapa cuando se instauran en España los liceos provinciales de segunda enseñanza y un Conservatorio de artes y oficios en Madrid.¹⁰²

2.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y EL INFORME QUINTANA

Durante el siglo XIX aparecen las primeras normativas referentes a las enseñanzas artísticas y es con la Constitución de Cádiz de 1812 cuando se incorporan, por primera vez, las bases del sistema educativo. Se trata de la única constitución española que dedica el Título IX completo a la educación. Se respeta la

artísticas durante el siglo XIX, y buena parte del XX, presenta un desarrollo bastante particular en comparación con otros países europeos de nuestro entorno, pues los sistemas formativos tradicionales se mantuvieron con un objetivo claramente profesional y la extendida consideración social basada en el éxito en los escenarios. Quizá por este afán profesionalizador del artista se creó el Conservatorio de Madrid.

¹⁰¹ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (1994), *Historia de la educación en España y América*, Madrid, Ediciones SM, p. 41.

¹⁰² BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (1994), *Historia de la educación...*, p. 42.

organización académica existente, con la distinción entre enseñanza primaria y enseñanza universitaria, dedicado exclusivamente a la instrucción pública:

Artículo 366º. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar [...]

Artículo 367º. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.¹⁰³

Al catalogar los estudios en enseñanza primaria y universitaria, la Constitución de Cádiz recoge ideas educativas renovadoras, como la idea de que la educación primaria es universal, la uniformidad de los planes de enseñanza de todo el Estado, o que las Cortes, y no el Gobierno, tienen las competencias de la educación. Con la finalidad de desarrollar la Ley de Educación, se constituye una Comisión de Instrucción Pública y Manuel José Quintana presenta el *Proyecto de Decreto para el arreglo general de la Enseñanza Pública*, un informe en 1814 conocido comúnmente como el *Informe Quintana*, en el que se establece un marco jurídico para la Constitución de 1812. En él se constituyeron los principios básicos de la educación, como son su carácter universal, uniforme, público y libre. Este informe no contempla la enseñanza privada, aunque respeta esta posibilidad si se la costea cada individuo.¹⁰⁴

Pasados unos meses tras la publicación del *Informe Quintana*, regresa Fernando VII y se establece de nuevo el Antiguo Régimen, quedando la enseñanza primaria otra vez en manos de la Iglesia, claro ejemplo de la sacralización de la sociedad. Entre

¹⁰³ *Constitucion politica de la Monarquia Española: Promulgada en Cadiz a 19 de marzo de 1812*. Precedida de un Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella. Título IX, De la Instrucción Pública, Capítulo único, artículos 366, 367, pp. 103-104. Ed. Facsímil. Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes; Madrid, Biblioteca Nacional, 2004. [ref. de 16 de noviembre de 2009], http://www.cadiz2012.es/images/secciones/constitucion/cons_1812.pdf (8-02-2011).

¹⁰⁴ Real Decreto de 7 de marzo de 1814. *Gaceta de Madrid*, 7-4-1814, "Cortes Españolas: Comisión de Instrucción Pública. Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública, presentados a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública y mandados imprimir por orden de las mismas 7 de marzo de 1814."

1820 y 1823, España vuelve a ser liberal –periodo conocido como el Trienio Liberal– y, con algunas modificaciones, el *Informe Quintana* se redacta en forma de ley, recibiendo el nombre de *Reglamento General de la Instrucción Pública*,¹⁰⁵ mediante el cual se regula la enseñanza pública y privada, se determina la gratuidad de la enseñanza pública y se establece la división en tres niveles de enseñanza. Un primer nivel, de enseñanza general o primera enseñanza, indispensable para la infancia; un nivel intermedio o segunda enseñanza que prepara a los adultos para todas las ocupaciones de la vida social y, finalmente, el tercer nivel o tercera enseñanza, que da cabida a una educación especializada, en donde quedan incluidas las enseñanzas artísticas (de los catorce títulos de la Enseñanza Pública, la música se contempla en el título V, *De la tercera enseñanza*, artículos 36 al 67),¹⁰⁶ que debían ser impartidas en Madrid, Valencia, Zaragoza, Valladolid y Sevilla, que correspondían a las cinco Academias existentes, además de las respectivas Academias de las ciudades de México y Lima.¹⁰⁷ Valencia, por consiguiente, estuvo vinculada de manera constante a las enseñanzas artísticas.¹⁰⁸

Se establece en estos momentos una pugna entre el pensamiento absolutista y el liberalismo. Entre 1820 y 1823, los liberales llevan el peso de la política española. En 1821 se instaura el *Reglamento General de la Instrucción Pública*, que supone la redacción con rango de Ley del *Informe Quintana*, viniendo a imprimir un carácter legal a la estructura educativa.

¹⁰⁵ *Reglamento General de Instrucción Pública publicado el 10 de julio de 1821, aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821.*

¹⁰⁶ *Reglamento General de Instrucción Pública* (1821), Archivo General de la Administración, Decretos Cortes, t. V.

¹⁰⁷ PERELLÓ DOMÉNECH, V. (2003), *La enseñanza musical en la Comunidad Valenciana*, Generalitat Valenciana. Conselleria d'Educació, p. 25.

¹⁰⁸ La inserción de la música en la Academia por medio de una sección específica se produjo por Decreto del Gobierno de la I República –a instancias del Ministerio de Fomento– el 10 de mayo de 1873. Veinte días después se publicó otro Decreto por el que se nombraron los doce académicos que conformarían esta sección. No obstante, esta incorporación estuvo envuelta en una fuerte polémica, sobre todo por la reclamación por parte de los nuevos académicos de hacerlo con todos los honores, como sucedía con la incorporación de los académicos de número. Más adelante hablaremos y destacaremos todo este proceso.

2. 3. EL PLAN CALOMARDE

En 1823 Fernando VII reinstaura el poder absolutista con la ayuda de las tropas francesas, derogando el *Reglamento de la Instrucción Pública* de 1821. En los tres años siguientes se promulgaron el *Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del Reino* (1824), el *Plan y Reglamento de escuelas de primeras letras del Reino* (1825), y el *Reglamento general de las escuelas de latinidad y colegios de humanidades* (1826). El responsable de la elaboración de estas reformas fue el político Francisco Tadeo Calomarde, pasando a denominarse la totalidad de las reformas *Plan Calomarde*,¹⁰⁹ el cual significó un claro intento de hacer de la instrucción pública un instrumento eficaz del absolutismo. Las novedades más importantes fueron el establecimiento de la uniformidad de los estudios de todas las universidades y su exhaustiva reglamentación y centralización, así como la articulación jerárquica del gobierno, de la inspección y de la dirección de las escuelas.

En cuanto a la música, y pese a que lo largo del siglo XVIII se experimentó un progresivo reconocimiento de la profesión musical,¹¹⁰ sustanciada en parte por el Decreto Real de Carlos III de 1763 de creación de las bandas de música militares, la principal fuente de ingresos de los músicos provenía de los emolumentos obtenidos por su pertenencia a las capillas reales y eclesiásticas. Estos solían participar también en las representaciones de carácter teatral. De hecho, su actividad en estos centros era compatible con su actividad fuera de ellos. Es más, el honor de pertenecer a estas entidades repercutía en su solicitud por parte de los teatros.¹¹¹

La actividad de estas entidades incluía la formación de jóvenes músicos y, durante mucho tiempo, fueron las únicas instituciones dedicadas a la enseñanza, junto a la

¹⁰⁹ Real Orden de 14 de octubre de 1824. Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino. Real Orden de 14 de octubre de 1824, *Gaceta de Madrid*, 14-10-1824.

¹¹⁰ CASCUDO GARCÍA-VILLARACO, T. (1997), "La formación de la orquesta de la Real Cámara en la corte madrileña de Carlos IV", en *Artigrama*, núm. 12 (1996-1997), Universidad de Zaragoza. Departamento de Historia del Arte, Cometa, pp. 79 -98.

¹¹¹ CASCUDO GARCÍA-VILLARACO, T. (1997), "La formación de la orquesta...", pp. 90-91.

desarrollada en el seno de los regimientos militares, como es el caso del *XIV Batallón de la Milicia Nacional de Barcelona*, germen del Liceo de Barcelona, pero sin ningún tipo de regulación por parte del Estado.

Fue en 1830 cuando Fernando VII crea el *Real Conservatorio María Cristina* en Madrid, auspiciado por su cuarta esposa, la reina María Cristina de Borbón, gran aficionada a la música y al teatro lírico.¹¹² Se publica la norma con la que se regula el conservatorio, escrita por el tenor operístico Francesco Piermarini, que será su primer director.¹¹³ Este Reglamento, publicado el 16 de septiembre de 1830, se centra en torno a la ópera, instaurándose la declamación como parte inseparable del Conservatorio hasta 1951. La reina era gran aficionada a la música, cantaba y tocaba el arpa, y la fundación del Conservatorio de Música y Declamación que llevaba su nombre se consideró entonces como obra personal suya en la cumbre de su popularidad.

La reina María Cristina consideraba que una corte como la española no podía prescindir de las enseñanzas musicales y escénicas. Con la creación de este conservatorio, la música, la danza y el arte dramático se alejaron de la universidad y se desarrollaron al margen de las otras enseñanzas superiores. España, por su predisposición a la música y a las artes escénicas quiere equiparar el conservatorio a los conservatorios europeos y por ello:

Reniega de la cantidad de extranjeros que vienen a enseñar a España [...]. La Corte de España no mendigará, ni envidiará en adelante, los Conservatorios músicos de Nápoles, de Milán y los Institutos de otras célebres capitales.¹¹⁴

El Conservatorio era un centro elitista que disponía de un internado, en donde había alumnos de ambos sexos que pertenecían a familias honradas. Los alumnos y

¹¹² Real Orden de 15 de junio de 1830, por la que se crea el Real Conservatorio María Cristina de Madrid, *Gaceta de Madrid*, 16-9-1830.

¹¹³ *Reglamento interior aprobado por el Rey, para el gobierno autonómico y facultativo del Real Conservatorio de Música María Cristina*, Madrid, Imprenta Real, 1831.

¹¹⁴ SOPEÑA IBAÑEZ, F. (1967), *Historia crítica del Conservatorio de Madrid*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General de Bellas Artes, p. 21.

las alumnas cursaran por separado hasta 1910. Los estudios de estos alumnos eran costeados por becas, mientras que los alumnos externos se las costeaban ellos mismos.

Las enseñanzas de este centro incluían las especialidades de composición, piano y acompañamiento, violín y viola, solfeo, violonchelo, contrabajo, flauta, octavín y clarinete, oboe y corno inglés, fagot, trombón, trompa, clarín y clarín de llave, arpa, lengua castellana, lengua italiana y baile.¹¹⁵ Aunque al principio el estudio sólo abarcaba la música, al año siguiente se amplió a declamación, instaurándose, como parte inseparable del Conservatorio, de forma ininterrumpida hasta 1951. Es decir, en 1831 comenzaron en el Estado Español, de manera reglada, los estudios correspondientes a la especialidad actual de Arte dramático. En el primitivo plan de estudios del apartado teatral se estudiaban las asignaturas de declamación, literatura, primeras letras, religión, esgrima, música y lenguas.¹¹⁶ Signo relevante de cómo se centró todo en torno a la ópera.¹¹⁷

2. 4. LA DÉCADA LIBERAL. EL PLAN DUQUE DE RIVAS

A los diez años comprendidos entre 1833, muerte de Fernando VII, y 1843 se les denomina la *Década liberal*, que corresponde al periodo de regencia de la reina María Cristina de Borbón, en la que los liberales más progresistas logran afianzar sus ideas y su poder, secularizando la enseñanza.¹¹⁸ El 12 de septiembre de 1835, bajo la regencia de María Cristina y con la llegada de los liberales al poder, ya desde 1833, las Cortes suprimieron la partida presupuestaria como consecuencia de los enormes gastos ocasionados por la primera guerra carlista, arrastrando desde entonces y durante años una existencia precaria.¹¹⁹ El 1 de octubre de 1838 se reorganiza el Conservatorio de Madrid, y se deja sólo para los alumnos externos.

¹¹⁵ SOPEÑA IBAÑEZ, F. (1967), *Historia crítica del Conservatorio...*, pp. 31, 245.

¹¹⁶ HERRERAS, E., MOLERO, R. (2005), *Escuela de Arte Dramático de Valencia. 25 años de renovación teatral*, Valencia, Ediciones Generales de la Construcción y ESAD Valencia, p. 25.

¹¹⁷ SOPEÑA IBAÑEZ, F. (1967), *Historia crítica del Conservatorio...*, p. 28.

¹¹⁸ PERELLÓ DOMÉNECH, V. (2003), *La enseñanza musical en la Comunidad Valenciana...*, p. 30.

¹¹⁹ SOPEÑA IBAÑEZ, F., (1967), *Historia crítica del Conservatorio de Madrid...*, p. 47.

El Gobierno destina parte de sus fondos al Conservatorio, volviendo a aparecer sus gastos en el presupuesto de las Cortes.

Los políticos de esta época eran reacios a costear los gastos del Conservatorio, porque pensaban que el Estado no debía malgastar los fondos en crear “músicos, cómicos y cantantes” y, en más de una ocasión, con el fin de convencer a los políticos de la utilidad social del centro, se hicieron peticiones en las que se explicaba cómo los alumnos se ganaban honradamente la vida ejerciendo la profesión.¹²⁰ En 1836 se promulga el *Plan General de la Instrucción Pública*, conocido como *Plan Duque de Rivas*,¹²¹ en el que en su Título III se regulan los aspectos correspondientes a la tercera enseñanza. En los artículos 42, 43 y 48 se tratan las cuestiones referentes a las Bellas Artes y a las Artes y Oficios:

Art. 42. La tercera enseñanza comprende: 1º Las facultades de Jurisprudencia, Teología, Medicina y cirugía, Farmacia y Veterinaria. 2º. Las escuelas especiales de Caminos y canales, Minas, Agricultura, Comercio, Bellas Artes, Artes y oficios, y las que el Gobierno juzgue conveniente establecer en lo sucesivo, según lo requieran las necesidades públicas. 3º Estudios de erudición: Antigüedades o arqueología, Numismática y Bibliografía.

Art. 43. El Gobierno designará los pueblos donde hayan de establecerse estos estudios, pudiendo haber en uno mismo dos o más facultades y Escuelas especiales.

[...]

Art. 48. Para entrar en las demás Escuelas especiales bastará haber terminado sus estudios en un Instituto elemental.

¹²⁰ REY GARCÍA, E. “Historia del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid”, en *Conservatorianos* [ref. de 17 de noviembre de 2009]

<http://209.85.229.132/search?q=cache:56LD9fSTkEoJ:www.conservatorianos.com.mx/2garciarey.htm+Emilio+Rey+Garc%C3%ADa&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=firefox-a>

¹²¹ Real Decreto de 4 de agosto de 1836. *Plan general de Instrucción Pública. (Plan Duque de Rivas). Gaceta de Madrid*, 4-8-1836.

Otro de los referentes de la época nace en Barcelona. La *Sociedad Dramática de Aficionados* creará el 14 de noviembre de 1837 una institución para poder aprender canto y declamación, surgiendo así el *Liceo Filarmónico Dramático de Montesión*, centro en el que se impartirán enseñanzas de música, canto y arte dramático. En 1838, y gracias al ya mencionado interés por las artes escénicas de la reina María Cristina, concedora del éxito de la nueva entidad cultural, autoriza que se incorpore a la institución el nombre de su hija, pasando a denominarse *Liceo Filarmónico Dramático de Su Majestad la Reina Isabel II*. En 1847, las enseñanzas musicales se trasladan al recientemente construido Gran Teatro del Liceo.¹²² En 1854, el *Liceo Filo-Dramático* y el *Gran Teatro del Liceo de Su Majestad la Reina Isabel II* pasarán a ser dos sociedades diferentes.

Pocos años antes de estos acontecimientos, en 1842, desaparecieron los estudios de música de la Universidad de Salamanca con la muerte del maestro Manuel Doyagüe. Este hecho marcó una situación que no se resolvió hasta la incorporación de la musicología en la Universidad de Oviedo en 1985. Mientras tanto, en las diferentes universidades europeas se cultivaba ya la música con esmero. En 1838, en Alemania, al igual que en muchos otros países, se introducía la música en la instrucción primaria.

2. 5. LA DÉCADA MODERADA. EL PLAN PIDAL

En 1843, con la mayoría de edad de Isabel II, se abre un nuevo período en la historia de España, la llamada Década moderada, que duró hasta 1854. La ley clave de esta etapa, de marcado carácter liberal moderado, es la Constitución de 1845.¹²³ Con ella se pretendía servir a la nación española, paliando cualquier atisbo de radicalidad o de actitudes idealistas y encauzando por ella la vida política del país.

¹²² SERRAT I MARTÍN, M. (2005), *Els ensenyaments musicals a Catalunya, 1996-2002*. Barcelona, Prohom, p. 109.

¹²³ *Constitución de la Monarquía Española. Gaceta de Madrid, 23-5-1845.*

En el terreno educativo, se aprueba en 1845 el Plan General de Estudios,¹²⁴ llamado el *Plan Pidal*. En él se renuncia a una educación universal y gratuita en todos los grados y se establecen las bases para la primera definición del sistema educativo contemporáneo, que se realiza con la promulgación de la *Ley Moyano* en 1857. El proyecto del *Plan Pidal* se divide en cuatro secciones. La primera trata de las diversas clases de enseñanzas, de las materias que ha de abrazar cada una de ellas, del orden con que deberán darse las enseñanzas, de la duración del curso, de los exámenes y del método de la enseñanza. Así los estudios quedan divididos en estudios de segunda enseñanza, estudios de Facultad mayor, estudios superiores y estudios especiales.

Es en el Título IV, en el artículo 40 donde se definen los estudios especiales, estudios que habilitan para carreras y profesiones que no se hallan sujetas a la recepción de grados académicos. Entre ellos se encuentran las bellas artes y las artes y oficios, junto con comercio, veterinaria y agricultura entre otras. Con sus reglamentos especiales para determinar el orden y la duración de estos estudios, como queda reflejado en el artículo 41.

En la segunda sección del proyecto se definen los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, el número y situación de éstos y de las condiciones a que habrán de sujetarse los privados. Según consta en la exposición del *Plan Pidal*, la tercera sección es una de las más importantes del proyecto, en la que se establecen las bases en las que se apoya el sistema, así como los sueldos y las diferentes clases de profesores, siendo regentes o catedráticos. La cuarta y última sección del proyecto se refiere al gobierno general y particular de los establecimientos de enseñanza, así como la administración general y la económica. Para su aplicación se promulga la Resolución de 22 de octubre de 1845, por la que se aprueba el *Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios o Plan Pidal*.

¹²⁴ Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, *Gaceta de Madrid*, 17-9-1845. Plan general de Estudios, plan presentado por el Ministro de Gobernación de España Pedro José Pidal.

2.6. LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA O LEY MOYANO

Por medio de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857,¹²⁵ el ministro de Fomento Claudio Moyano, vino a articular todo el proceso normativo anterior, con la consolidación del sistema educativo liberal, normalizando así el ordenamiento de la educación general durante más de un siglo. La denominada *Ley Moyano* responde a una concepción centralista de la instrucción pública. Esta ley contempla a las Enseñanzas Artísticas Superiores por primera vez en un texto normativo, bajo el rótulo de “Bellas Artes”, enseñanzas que agrupa a la pintura, la escultura, la arquitectura y la música y, dentro de esta última, a la música y la declamación. Esta ley destaca por ser la primera que sistematiza la organización de los estudios en los niveles de enseñanzas primarias, secundarias y universitarias, como se hace constar en los Títulos I, II y III de la sección primera *De los estudios*. Así, el Título primero de esta sección está dedicado a la primera enseñanza, el segundo a la segunda enseñanza y el tercero a las facultades y a las enseñanzas superiores y profesionales. La *Ley Moyano* se articula en cuatro secciones siguiendo el modelo ya establecido por el *Plan Pidal*, es decir, en la primera sección *De los estudios* se divide en seis Títulos y se abordan los aspectos referentes a los modos de realizar los estudios y la ya citada organización de las enseñanzas.

En la segunda sección *De los establecimientos de enseñanzas* dividida en cuatro Títulos se legisla sobre los centros públicos y privados, así como la regulación de la enseñanza doméstica y de las academias, bibliotecas, archivos y museos. La tercera sección *Del profesorado público* dividida en cinco Títulos legislativos sobre el cuerpo docente, estableciendo las categorías de maestros, profesores y catedráticos. En el artículo 167 del Título I de esta sección *Del profesorado en general* se hace referencia a la particular situación de los profesores de música vocal e instrumental:

¹²⁵ Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, Ministerio de Fomento 685, *Gaceta de Madrid*, 10-12-1857.

Art. 167. Para ejercer el Profesorado en todas las enseñanzas se requiere:

Primero. Ser español, circunstancia que puede dispensarse a los profesores de lenguas vivas y a los de música vocal a instrumental.

La sección cuarta está dividida en cuatro títulos, que regulan los aspectos *Del gobierno y administración de la instrucción pública*. Además, la *Ley Moyano* tiene una especial importancia porque también será la primera vez en que aparecen y se consideran las enseñanzas artísticas como enseñanzas superiores. En el Capítulo II *De las enseñanzas superiores*, se recogen las enseñanzas artísticas dentro de las Bellas Artes:

Art. 47. Son enseñanzas superiores: la de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos, la de Ingenieros de Minas, la de Ingenieros de Montes, la de Ingenieros agrónomos, la de Ingenieros Industriales, la de Bellas Artes, la de Diplomática, la del Notariado.¹²⁶

Junto con las ingenierías de caminos, canales y puertos, minas, montes, agrónomos e industriales, diplomacia y notariado forman parte las Bellas Artes que comprenden los estudios de pintura, escultura, arquitectura y música, considerándose esta última como enseñanza universitaria de nuevo:

Art. 55. En la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música.¹²⁷

Se prevé un reglamento especial que determine lo relativo a las enseñanzas de música, tanto vocal como instrumental, y declamación que se imparten en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,¹²⁸ referente para el resto del estado. En el artículo 137 se indica la existencia de una Escuela de Bellas Artes

¹²⁶ *Ley de Instrucción pública...*, Sección primera, Título III, Capítulo II *De las enseñanzas superiores*, Artículo 47.

¹²⁷ *Ley de Instrucción pública...*, Sección primera, Título III, Capítulo II *De las enseñanzas superiores*, Artículo 55.

¹²⁸ PERELLÓ DOMÉNECH, V. (2003), *La enseñanza musical en la Comunidad Valenciana...*, p. 33.

para los estudios superiores de pintura, escultura y grabado, otra para Arquitectura y un Conservatorio de Música y Declamación.

Con la *Ley Moyano* se regulan y ordenan los estudios musicales, tanto de música vocal e instrumental como de Declamación remitiendo a un *Reglamento especial* establecido en el Conservatorio de Madrid.¹²⁹ Después de la *Ley Moyano*, las enseñanzas artísticas no se integrarán en el plan de estudios del sistema educativo general hasta 1990 con la promulgación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

2.7. SEXENIO REVOLUCIONARIO. DECRETO DE SEVERO CATALINA

El 19 de septiembre de 1868 estalla la revolución conocida como *la Gloriosa*, comenzando el llamado Sexenio Revolucionario (1868-1874), que desembocará en 1873 en la Primera República española. Severo Catalina, Ministro de Fomento, publica los decretos 15 y 17 de junio de 1868 reformando el Real Conservatorio de Música y Declamación y creando tres direcciones artísticas: Música, Declamación general y Declamación lírica.¹³⁰ La consecuencia de estos decretos fue la introducción del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid dentro de un régimen de enseñanzas especiales, abandonando así la consideración de estudios universitarios.¹³¹

El Decreto de 17 de junio de 1868, *Decreto de Severo Catalina*, provoca un cambio radical en la consideración de los estudios musicales, dejando de ser universitaria para pasar a considerarse como enseñanzas de régimen especial. Argumentando cuestiones sobre su propia naturaleza y aplicación artística, las enseñanzas artísticas con un acentuado uso de la imaginación y la creación fantasiosa, se desvinculan de la organización universitaria definida por su pausado procedimiento y sereno discurso de la razón. En el Decreto de 25 de octubre de

¹²⁹ PERELLÓ DOMÉNECH, V. (2003), *La enseñanza musical en la Comunidad Valenciana...*, p. 34.

¹³⁰ SARGET ROS, M^a Á. (2000), *Evolución de los conservatorios de música a través de las disposiciones legales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*. Tesis Doctoral.

¹³¹ PERELLÓ DOMÉNECH, V. (2003), *La enseñanza musical en la Comunidad Valenciana...*, p. 34.

1868,¹³² de Ruiz de Zorrilla, se vuelven a reorganizar los estudios de segundas enseñanzas y las facultades, pero las enseñanzas artísticas quedarán fuera tanto de las disciplinas académicas universitarias, de las de segunda enseñanza, así como de la nueva organización de las facultades.

Manuel Ruiz Zorrilla, nuevo ministro de Fomento, aprueba el Decreto de 15 de diciembre de 1868 y el Reglamento de 22 de diciembre de 1868, suprimiéndose el *Conservatorio de Música y Declamación* de Madrid y creándose la *Escuela Nacional de Música y Declamación* de Madrid:¹³³

Deseando el Ministro que suscribe organizar [... el] Real Conservatorio de Música y Declamación y la enseñanza de aquellas asignaturas [...] ha creído conveniente la disolución de aquel centro de enseñanza y la creación de una Escuela de Música, que responda a la verdad del arte y satisfaga las exigencias de sus progresos y adelantos. [...]¹³⁴

Aunque en la exposición de motivos del Decreto de 15 de diciembre de 1868 se menciona la importancia de las enseñanzas artísticas, así como se establece el compromiso por parte del Ministerio de Fomento a trabajar en la creación de escuelas municipales y de artes en todas las provincias, pero como ya se ha mencionado, mediante su aprobación, se declara disuelto el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid pasando todo su material y documentación a la recién creada Escuela Nacional de Música.

En el artículo 4º de este Decreto se fijan las materias de solfeo, canto, instrumento, armonía y composición, sin hacer referencia alguna a los estudios de arte dramático. En el artículo 5º se fija el número de profesores por materia, con un total de doce, que impartirán violín y violonchelo, contrabajo, flauta, clarinete y

¹³² Decreto de 25 de octubre de 1868, *Gaceta de Madrid*, 25-10-1868.

¹³³ *Colección Legislativa de España*. Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1868. También en Sarget Ros, M. A. (2000), *Evolución de los conservatorios de música a través de las disposiciones legales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*. Tesis doctoral, inédita.

¹³⁴ Decreto de 15 de diciembre de 1868. Disolución del Conservatorio de Música. Ministerio de Fomento, *Gaceta de Madrid*, 20-12-1868.

oboe, fagot, canto, armonía, composición, solfeo y piano, con dos docentes para las últimas dos materias. El artículo 6º se refiere al director de la Escuela Nacional de Música, que deberá ser uno de los más antiguos.

A efectos académicos, las enseñanzas artísticas a partir de este Decreto quedarán dentro de las enseñanzas de carácter especial, quedando fuera del ordenamiento general del sistema educativo hasta 1990 con la promulgación de la, Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de, Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Durante la Primera República se produjo otro avance en cuanto a la consideración de las enseñanzas artísticas, en este caso la música, al crear el Gobierno de la República, por Decreto, una sección de música con doce académicos de número y el cambio de denominación de la Academia de Nobles Artes de San Fernando por el de Academia de Bellas Artes de San Fernando.¹³⁵ Así mismo, el Gobierno de la República creó unos meses después, el 8 de agosto de 1873, la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

En 1874, el general Pavía disuelve las Cortes, dando fin al Sexenio Revolucionario, y Alfonso XII es proclamado Rey de España. En 1876 se restaura la monarquía constitucional y se aprueba una nueva Constitución que, aún siendo marcadamente conservadora, supo conjugar principios de carácter más progresista: el sufragio universal, la declaración de los derechos y la tolerancia religiosa.¹³⁶

En la segunda mitad del siglo XIX se produjo un creciente interés en la sociedad española en general y valenciana en particular por el arte musical, por su enseñanza y por su aprendizaje. Así, en la ciudad de Valencia proliferaron diversas instituciones y escuelas musicales, como el Liceo Valenciano,¹³⁷ la Academia Filarmónica, la Sociedad Instituto Musical y la Escuela de Canto de la Sociedad Económica de Amigos del País, entre otras. Precisamente a instancias de la Escuela

¹³⁵ SUBIRÁ PUIG, J., (1980), *La música en la Academia. Historia de una sección*, prólogo de Federico Sopena Ibáñez, Madrid, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Imprenta de Sánchez Ocaña y Compañía.

¹³⁶ *Constitución de la Monarquía Española. Gaceta de Madrid*, 30 de junio de 1876.

¹³⁷ Sobre el Liceo Valenciano *vid.* LÓPEZ GARCÍA, E. (2009), *El Liceo Valenciano: un espacio de sociabilidad burguesa*. Departamento de Historia del Arte, Universitat de València, inédito

de Canto de la Sociedad Económica de Amigos del País y de la Sociedad Instituto Musical se fundó en 1879 el Conservatorio de Música de Valencia. En febrero de aquel año se redactó su reglamento fundacional, inaugurándose oficialmente el 9 de noviembre. El centro quedó ubicado en la calle Na Monforta y, con posterioridad, en 1882, se trasladó a la plaza de San Esteban. En aquel momento, dependía económicamente de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Valencia, además de recibir la colaboración de diversas instituciones y particulares.

Pero más importantes que estas instituciones capitalinas para el desarrollo en Valencia de la música y también, aunque no en tan gran medida, del arte dramático, fueron las sociedades culturales e instructivas que, auspiciadas por la pequeña burguesía local –médicos, farmacéuticos, maestros de escuelas primarias, secretarios de ayuntamiento, algún propietario agrícola– se constituyeron en ciudades menores y pueblos repartidos por toda la geografía valenciana a finales del siglo XIX y principios del XX, cuya finalidad fue, en general, ofrecer instrucción y formación cultural a las clases trabajadoras.¹³⁸

No obstante, muchas de ellas centraron gran parte de sus esfuerzos en organizar y sostener una banda y la correspondiente “academia de música”, con lo que la instrucción musical llegó a una parte importante de la población. Algunas de ellas incluso organizaron “cuadros artísticos”, es decir, agrupaciones teatrales que interpretaban no sólo obras dramáticas sino también, junto con la propia banda, las zarzuelas de más éxito en aquellos momentos. Estas sociedades son las que, pasados los años, constituyen el fundamento del importante y amplísimo tejido bandístico valenciano, algunas tan importantes y ya más que centenarias como las de Lliria, Tavernes de la Valldigna, Cullera, Buñol, Carcaixent, y un largo etcétera.

¹³⁸ Al respecto *vid.* ARNAU GRAU, E., GOMIS CORELL, J. C. (2010): *Música i cultura a Tavernes de la Valldigna. La banda de música i la seua història*, Tavernes de la Valldigna, Mancomunitat de la Valldigna. Aunque centrada en las bandas de música de esta localidad, este libro traza un detallado panorama histórico de su evolución aplicable a la generalidad de las sociedades musicoculturales valencianas.

Sin duda alguna, la fundación de la Banda Municipal de Valencia en 1902 por parte del Ayuntamiento de esta ciudad también ejerció una importante influencia sobre algunos ayuntamientos valencianos que, o bien fundaron sus propias bandas municipales o, en otros casos, municipalizaron alguna de las que previamente habían fundado las sociedades culturales privadas. Esta municipalización estableció la profesionalización de la figura del director de la banda, que pasó a ser trabajador del propio ayuntamiento, contratado mediante la correspondiente oposición y con un sueldo igual al de farmacéuticos y médicos municipales, es decir, a profesiones que requerían para su ejercicio de una licenciatura o doctorado universitarios.¹³⁹

2.8. LOS INICIOS DEL SIGLO XX

En 1900, se suprime el Ministerio de Fomento. Quedó dividido en dos nuevos departamentos ministeriales, dando lugar al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que posteriormente se dividirá en Educación y Cultura, para volver a unirse antes de acabar el siglo en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.¹⁴⁰ La creación de este ministerio supone un evidente interés del Estado por la enseñanza educativa de las Bellas Artes, entre las que se incluyen música, pintura, escultura y arquitectura.

Ante la situación de penuria en la que se encuentra la música, el 14 de septiembre de 1901 aparece un Real Decreto para la reestructuración del Conservatorio,¹⁴¹ dentro de cuyos fines se encontraba el establecimiento de un plan de estudios adecuado a los tiempos y la fijación de un Reglamento, proponiéndose además, un

¹³⁹ Como detallan Eduardo Arnau y Joan Carles Gomis (*Música i cultura a Tavernes de la Valldigna...*, pp. 59-60), el director de la banda municipal de Tavernes de la Valldigna tenía en 1904 un sueldo de 1.224 pesetas anuales, comparable al del farmacéutico, que cobraba 1.250 pesetas, y superior incluso al de los médicos municipales, cuyo sueldo era de 1.000 pesetas. Asimismo, este sueldo era equiparable al de los profesores solistas de la Banda Municipal de Valencia, en aquel momento de 1.260 pesetas, si bien era muy inferior al del director de esta banda, estipulado en 3.300 pesetas anuales.

¹⁴⁰ EMBID IRUJO, A. (2000). "Un siglo de legislación musical en España y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su grado superior", en *Nassarre Revista Aragonesa de Musicología*, Vol. XVI, 2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000, pp. 79-80.

¹⁴¹ Real Decreto de 14 de septiembre de 1901, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el que se aprueba el Reglamento del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, *Gaceta de Madrid*, núm. 15.

sistema de ingreso con la creación de las pruebas de acceso. Desde la aparición de este Decreto se modifica la denominación del Conservatorio por lo que la actual Escuela Nacional de Música y Declamación pasará a denominarse Conservatorio de Música y Declamación.

Cuatro años después, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por medio del Decreto de 16 de junio de 1905, se concede validez académica a los conservatorios o escuelas de música de carácter provincial que se habían creado en esta época.¹⁴² Estas escuelas de música seguían la programación del Real Conservatorio de Madrid, así para garantizar la calidad de la enseñanza en estos centros, los profesores tenían que haber estudiado en Madrid o demostrar su capacidad por oposición o concurso reconocido.

En 1917, con la aparición de la Reglamentación del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, se regulan las tres modalidades de enseñanza musical, elemental, media y superior, y las tres especialidades de maestro compositor, cantor e instrumentista.

CAPITULO II

Art. 4º [...] La enseñanza de los instrumentos de Piano y Violín será elemental y superior. Comprenderá cinco años la primera y tres la segunda.

Art. 5º La carrera de Compositor comprenderá las enseñanzas siguientes: Solfeo y Teoría de la música, Harmonía, Composición, Grado elemental de Piano, Historia de la música y especialmente de la española y Estética.

La carrera de Instrumentista comprenderá las enseñanzas siguientes: Solfeo y teoría de la música, curso compendiado de Harmonía, Música de Salón, Conjunto vocal e instrumental, Historia de la música y especialmente de la española y Estética, y la enseñanza completa del instrumento correspondiente.

¹⁴² Decreto de 16 de junio de 1905, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Gaceta de Madrid*, núm. 17. Primer documento encargado de regular los conservatorios de provincias.

La carrera de cantor comprenderá: Solfeo y teoría de la música, Historia de la música y especialmente de la española y Estética y declamación lírica.¹⁴³

Hasta 1923, la política educativa fue vacilante e inestable. Los diferentes gobiernos se fueron precipitando más que sucediendo, con una duración media de cada uno de ellos de apenas cinco meses. El 13 de octubre de 1923 el general Primo de Rivera encabezó un golpe militar que puso fin a la Restauración.

2.9. LA SEGUNDA REPÚBLICA

Tras el triunfo de los partidos republicanos y socialistas en las elecciones municipales, el 14 de abril de 1931 se proclama la Segunda República española con Niceto Alcalá Zamora como Presidente y se abre una nueva etapa en el sistema educativo español. Con la salida de Alfonso XIII de España, se convocan elecciones a Cortes Constituyentes y se aprueba una nueva Constitución el 9 de diciembre de 1931.¹⁴⁴ Esta Constitución en su Título Tercero, Capítulo II, establece los principios educativos de la enseñanza, proclamándose la gratuidad de la enseñanza primaria, la libertad de cátedra, la laicidad de la enseñanza, se suprime la obligatoriedad de la enseñanza religiosa y se regula el bilingüismo –las escuelas primarias pueden enseñar en lengua materna–, entre otras cosas.

A este primer bienio le sucedió un bienio radical-cedista. Las elecciones de noviembre de 1933 dieron el triunfo a la coalición formada por los radicales de Alejandro Lerroux y los católicos de la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) de José María Gil Robles. Los avances educativos dieron marcha atrás en muchos de los planteamientos educativos del anterior gobierno, puede afirmarse que se produjo una contrarreforma, una involución de algunos de los logros del bienio anterior: descenso en el ritmo de construcciones escolares,

¹⁴³ Real Decreto de 28 de agosto de 1917, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes aprobando el Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, *Gaceta de Madrid*, núm. 30.

¹⁴⁴ Constitución de la República Española, de 9 de diciembre, *Gaceta de Madrid*, 9-12-1931.

prohibición de la coeducación en las escuelas primarias, reforma de la inspección, retroceso en la enseñanza universitaria.

Como aportaciones de esta etapa destacan las reformas de la segunda enseñanza, fundamentalmente la aprobación, en 1934, del Plan de estudios de bachillerato. Por último, cabe ser señalada la continuación de la reforma universitaria con las mismas directrices del anterior bienio.

Las terceras elecciones de la República, en las que ganó el Frente Popular, corresponden a un período que se extiende desde las elecciones del 16 febrero a julio de 1936. Este período reunió a los partidos de izquierda -fundamentalmente republicanos, socialistas y comunistas- en una entidad común. Fue un tiempo convulso, caracterizado por la crispación social y la intolerancia, repartida a partes iguales entre la extrema derecha y la extrema izquierda. Durante estos meses, se sucedieron graves enfrentamientos, que fueron antesala de la sublevación militar del mes de julio. Se formó un gobierno presidido por Manuel Azaña, que incluían profundas reformas educativas, pero el Alzamiento Nacional del General Franco paralizó su puesta en marcha.

2.10. EL PERÍODO DEL FRANQUISMO

El régimen político que se impone en España a partir de la Guerra civil de 1936-1939 no se preocupa de diseñar un sistema escolar distinto del preexistente, la educación sólo interesa como vehículo transmisor de ideología, sin importarle en exceso su organización y estructura interna. Así, proliferan decretos y órdenes ministeriales con una sola idea fija: la educación debe ser católica y patriótica. Se produce una ruptura total con la época anterior, rechazándose todos los avances de la República en cuanto a renovación de los métodos pedagógicos y mejora del nivel intelectual de la enseñanza. Sin ir más lejos, la música en la Educación

Primaria y Secundaria sólo se contemplaba mediante la enseñanza de canciones populares y patrióticas.¹⁴⁵

En 1930, la actividad en materia de educación musical ya está plenamente organizada en casi todos los países del centro y norte de Europa, con unos contenidos y objetivos metodológicos claramente definidos.¹⁴⁶ En los países europeos meridionales, como Portugal, Italia, Grecia y la propia España, continuarán con la situación de despreocupación pedagógica hasta entrada la década los años 60. A partir de este momento, España comenzó a despertar del letargo hasta, progresivamente, llegar en 1990 a la promulgación de la *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo*, según la cual las enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música quedan integradas y estructuradas con coherencia dentro del sistema educativo.

Con la publicación del decreto de 15 de junio de 1942, se clasifican, continuando con el mismo criterio que el anterior decreto, los estudios musicales:

Los Conservatorios oficiales de música y declamación se dividirán en tres clases: Superiores, Profesionales y Elementales. [...] Únicamente en el Real Conservatorio de Madrid, como centro Superior, se expedirá el Título Profesional [...]¹⁴⁷

El nuevo gobierno dictó una Ley de Reforma de la Enseñanza Primaria en el año 1945.¹⁴⁸ La educación musical, sin ninguna existencia hasta entonces en la Enseñanza Primaria, aparece tímidamente, considerándola como una materia complementaria de carácter artístico y quedando relegada prácticamente al canto en la escuela. La labor de enseñar música figura con carácter complementario y se

¹⁴⁵ AULLÓ DÍAZ, M. C. (2003), "Coros y Danzas de la Sección Femenina. Política y Folklore", en *XXVI Festa de les Danses de la Vall d'Albaida, Grup de Danses d'Agullent*, Valencia, pp. 106-115; Casero, E. (2000), *La España que bailó con Franco. Coros y Danzas de la Sección Femenina*, Editorial Nuevas Estructuras, Madrid.

¹⁴⁶ PÉREZ GUTIÉRREZ, M. (1994). "Breve reseña histórica sobre la Educación Musical en España y comparación con otros países", en *Revista Música y Educación*, vol. 7, 1, núm. 17, 1994, pp. 19-20.

¹⁴⁷ Decreto de 15 de junio de 1942, Reorganización y clasificación de los conservatorios de música, *BOE*, 4-7-1942.

¹⁴⁸ Ley sobre la Educación Primaria de 17 de julio de 1945, *BOE*, 18-7-1945.

encomienda al maestro, quedando su enseñanza sujeta a la buena voluntad o afición de quien quisiera enseñar algunas nociones de música en sus clases.¹⁴⁹

La separación de las enseñanzas de Música y Arte Dramático se produce con la publicación del Decreto de 11 de marzo de 1952:

Art. 1º Las enseñanzas de Música y Declamación, que actualmente figuran unidas en los Conservatorios, quedan separadas a partir de la publicación de este Decreto, reservándose las de Música para los Conservatorios, y las de las secciones de Declamación de los mismos para las Escuelas de Arte Dramático.

Art. 3º Las Escuelas de Arte Dramático se clasificarán en Superiores, Profesionales y Elementales [...] ¹⁵⁰

En esta época, existía un gran caos respecto a la regulación de los estudios artísticos. La aparición del Decreto 1639/1959 del 23 de septiembre de 1959 regula las tasas para la expedición de los títulos, dividiéndose las enseñanzas en seis categorías:

- D) Título de Doctor.
- II. Títulos de Licenciados universitarios, Arquitectos, Ingenieros [...]
- III. Profesores Mercantiles y Técnicos de Grado Medio.
- IV. Enseñanza Media y asimiladas.
- V. Títulos de los Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación Nacional [...]
- VI. Otros títulos, certificados y diplomas.
- A) Especialidades médicas y análogas.
- B) Ayudantes Técnicos Sanitarios [...]
- C) Diplomas de Escuelas Técnicas de Grado Superior [...]

¹⁴⁹ ORIOL DE ALARCÓN, N. (2005), "La música en las enseñanzas de régimen general en España y su evolución en el siglo XX y comienzos del XXI", en *Léeme*, núm. 16, noviembre 2005.

¹⁵⁰ Decreto de 11 de marzo de 1952, Ministerio de Educación Nacional. Separación de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, *BOE*, 1-4-1952.

D) Diplomas de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles [...], diplomas de capacidad concedidos por los Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático [...] ¹⁵¹

Como se puede observar, la Ley de Tasas clasifica a todos los conservatorios y escuelas de arte dramático en el apartado VI-D de otros títulos, por lo que tanto los titulados elementales como los profesionales y superiores, pagaban la misma tasa. Para solucionar este problema generado por la no diferenciación de los tres grados existentes en las enseñanzas de los conservatorios y escuelas de arte dramático, la Dirección General de Bellas Artes estableció, por resolución del 28 de diciembre de 1959 que, a efectos de tasas, los diplomas que se expidieran se encuadraran en el capítulo VI, según su nivel:

[...] los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático elementales se hallan comprendidos expresamente en la clase VI
[...] los títulos de Cantante, Actor Teatral y demás que pueden expedir los profesionales, en la clase IV, [...] el título de Profesor en las distintas especialidades que pueden expedir los Superiores, en la clase II [...] ¹⁵²

2.11. EL PLAN 66 Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En 1966, aparece el decreto 2618/1966 de reorganización general de la enseñanza, por el que se aprueba la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, lo que comúnmente se conoce como *Plan del 66*.¹⁵³ Este plan contiene mejoras muy importantes y está realizado por los compositores más importantes de España, con figuras de la talla de Oscar Esplá y Fernando Remacha entre otros.

Como apunta María Serrat, el *Plan del 66* supone un cambio con relación a la época anterior, ya que supone la definitiva separación de las enseñanzas de música de las

¹⁵¹ Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, Ministerio de Educación y Ciencia, *BOE*, 26-9-1959.

¹⁵² Resolución de 28 de diciembre de 1959 de la Dirección General de Bellas Artes, *BOE*, 18-1-1960.

¹⁵³ Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Conservatorios de Música, *BOE* núm. 254, 24-10-1966.

enseñanzas de arte dramático y declamación, situación que propicia un importante cambio en la organización de los conservatorios.¹⁵⁴

Este nuevo plan de reglamentación de las enseñanzas artísticas mantiene los tres grados académicos existentes distribuyendo las enseñanzas correspondientes a cada curso y grado académico. Con esta distribución se pretende establecer un paralelismo con los niveles de enseñanza general, configurando un plan de estudios de dificultad progresiva. Además, regula los requisitos mínimos para acceder a los diferentes grados y establece los títulos que podrán expedirse en los conservatorios oficiales: diploma elemental, diploma de instrumentista o de cantante, título de Profesor y título de Profesor Superior. En cuanto a la enseñanza, en este nuevo plan se describe la existencia de matrícula oficial y libre, con exámenes de fin de curso en junio y en septiembre. Además los exámenes de final de grado serán iguales en todos los conservatorios y vendrán determinados por Orden Ministerial.

El hecho de que en el mismo centro, denominado conservatorio superior, se impartan los tres grados, unido a carencias numéricas de espacios mínimos impedirán la evolución hacia la excelencia. Además, gran parte de los profesionales españoles deben completar su formación en centros extranjeros con un nivel verdaderamente profesional.¹⁵⁵

En Europa desde inicios de la década de 1970 se iniciaba el proceso de equiparación de las enseñanzas superiores de música y artes escénicas a estudios de licenciatura universitaria. Con la *Ley General de Educación*, aprobada el 4 de agosto de 1970,¹⁵⁶ surgirá en España el primer intento de reforma educativa desde la *Ley Moyano* de 1857, dictándose bajo la dictadura del general Franco, y propuesta por el Ministro de Educación, que dirigía Villar Palasí. Supuso una auténtica innovación para todos los niveles educativos y un estímulo moral y

¹⁵⁴ SERRAT I MARTÍN, M. (2005), *Els ensenyaments musicals a Catalunya, 1996-2002*, Barcelona, Prohom, pp. 23-24.

¹⁵⁵ SERRAT I MARTÍN, M. (2005), *Els ensenyaments...*, p. 24.

¹⁵⁶ Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, *BOE* núm. 187, 6-8-1970.

material para el profesorado. Se trataba de una reforma integral debatida durante los dos años anteriores a su aprobación. Algunos de los principios generales que se implantan en el nuevo sistema educativo son los siguientes:

- a) Generalización de la educación de los 6 a los 14 años para toda la población, en el doble sentido de integración en un sistema único, no discriminatorio, de todos los niños comprendidos en estas edades, y de escolarización plena.
- b) Preocupación por la calidad de la enseñanza. Así, no sólo supuso la extensión de la educación, sino que procuró una enseñanza de calidad para todos.
- c) Fin del principio de subsidiariedad del Estado, presente hasta 1970. Esta ley reconoce la función docente del Estado en la planificación de la enseñanza y en la provisión de puestos escolares.
- d) Presencia notable de la enseñanza privada en los niveles no universitarios.
- e) Un sistema educativo, pretendido teóricamente con esa estructura, poco selectivo en comparación con otros países.
- f) Preocupación por establecer relaciones entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, en el sentido de que la educación prepare para el trabajo.
- g) Configuración de un sistema educativo centralizado, que trajo consigo una uniformidad en la enseñanza.

Así, la *Ley General de Educación* adjunta en una disposición que “las Escuelas y Superiores de Bellas Artes, las Escuelas de Arte, los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, se incorporarán a la Universidad en sus tres ciclos.”¹⁵⁷ Sin embargo, esta disposición nunca entró en vigor, y caducó a los diez años sin

¹⁵⁷ Ley General de Educación de 1970..., Disposición Transitoria 2ª, apartado 4, *BOE* núm. 187, 6-8-1970, p. 12543.

llevarse a cabo, evidenciándose de nuevo la desconexión entre estas enseñanzas y el resto de enseñanzas y planes de estudios. Las Escuelas de Bellas Artes sí que se integraron en la enseñanza universitaria, reconvertidas en Facultades de Bellas Artes, no así en el caso de los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático y resto de las enseñanzas artísticas del momento. Con independencia del distinto resultado de esta previsión legal de integración de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Universidad, este elemento representa el primer reconocimiento explícito del carácter de educación superior de las enseñanzas superiores de Música y de Arte Dramático, que merece ser destacado.

Por primera vez, este nuevo plan de estudios ofrecía la asignatura de música como materia común, dentro del área de Expresión Dinámica, junto con la Educación Física y los Deportes. Se incorporaba así esta materia en la enseñanza general. Sin embargo, esta incorporación nunca vino correspondida con la asignación de profesorado especialista, por lo que se contaba con la buena voluntad de alguno de los maestros que pudiera impartirla. Al formar parte de un área de obligado cumplimiento, algunos centros la ofertaban como innovación pedagógica. En los Centros de Enseñanzas Medias, la música fue tratada de forma diferente. La LGE en su artículo 24 incluía la Educación Estética en los Centros de Bachillerato con atención especial al Dibujo y la Música y además se promovía la contratación de profesorado especialista para atender a esta educación musical. Esto dará lugar a que en el año 1982 se dicte el Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo, por el que se equiparan diversos títulos expedidos por los Conservatorios de Música a los de Licenciado Universitario.¹⁵⁸

La citada Ley estableció, hace cuatro décadas, la presencia de materias como la Plástica o la Música en las enseñanzas generales y propugnó la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, de los Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, prefigurando con nitidez el carácter de educación superior de estas enseñanzas.

¹⁵⁸ SERRAT I MARTÍN, M. (2005), *Els ensenyaments...*, p. 25.

2.12. LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA. TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

Con la muerte de Franco en noviembre de 1975, le sucede en la jefatura del Estado, como rey, Juan Carlos I de España, quien nombra a Adolfo Suárez presidente del gobierno en 1976. Inmediatamente se transforman las instituciones anteriores y se promulga una *Ley de Reforma Política*, que es aprobada mayoritariamente por el pueblo español en un referéndum. Se convocan las primeras elecciones democráticas desde 1936, donde triunfa la Unión de Centro Democrático, que gobernará por espacio de seis años.

El Parlamento surgido de estas elecciones diseña una Constitución democrática, que es debatida y pactada por la mayoría de las fuerzas políticas del país y aprobada por referéndum en 1978.¹⁵⁹ La Constitución otorga a todos los españoles el derecho a la educación en condiciones de libertad e igualdad, estableciendo el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica. Además, garantiza la libertad de enseñanza, de cátedra y de creación de centros, y reconoce a padres, profesores y alumnos su participación en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. El artículo 27 marcó los principios generales de toda la legislación en materia educativa, y en su artículo 148 se regulan las competencias de las Comunidades Autónomas para la creación de museos, bibliotecas y conservatorios de música:

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias [...]

15.º Museos, bibliotecas e [sic.] conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.¹⁶⁰

Con la publicación del Real Decreto 2093/1983 de 28 de julio, se reguló el traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Educación.¹⁶¹ Desde ese momento, las funciones que

¹⁵⁹ Constitución Española de 27 de diciembre, *BOE* núm. 311, 29-12-1978.

¹⁶⁰ Constitución Española..., *BOE* núm. 311, 29-12-1978, p. 29389.

¹⁶¹ Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio 1983, *BOE* núm. 187, 6-8-1983.

ostentaba el Estado se transfirieron a la Comunidad Valenciana, tanto las de régimen ordinario como las de régimen especial. Con la *Ley Orgánica de la Reforma Universitaria*, los estudios superiores de música podrían haber formado parte de la universidad, ya que en su Título preliminar, Artículo primero, queda reflejado que “el servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación,” pero no sucedió así.¹⁶²

2.13. LA LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

En 1990, con la aprobación de la *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE) se produce un nuevo avance normativo en la ordenación de las enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música. En primer lugar, integra las enseñanzas artísticas en el sistema educativo como Enseñanzas de Régimen Especial, transformando así la tradicional orientación dirigida esencialmente a la profesionalización y en gran medida desvinculada del ámbito académico.

En el Título II aparece la reglamentación de las Enseñanzas de Régimen Especial. En el Capítulo Primero *De las Enseñanzas Artísticas*, Sección primera, se regulan los estudios Música y de Danza, dividiéndolos en tres ciclos:

Artículo 39

1. Las enseñanzas de música y danza comprenderán tres grados:

a) Grado elemental, que tendrá cuatro años de duración.

b) Grado medio, que se estructurará en tres ciclos de dos cursos académicos de duración cada uno.

c) Grado superior, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.¹⁶³

¹⁶² Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto de 1983, *BOE* núm. 209, 1-9-1983, p. 24034

¹⁶³ Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre de 1990, *BOE* núm. 238, 4-10-1990, p. 28934.

Con respecto a los estudios superiores, en el artículo 40 se establecen las condiciones de acceso:

3. Se accederá al grado superior de las enseñanzas de música y danza si se reúnen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Bachiller.

b) Haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio.

c) Haber superado la prueba específica de acceso que establezca el Gobierno, en la cual deberá demostrar el aspirante los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder al grado superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.¹⁶⁴

Con la finalización de los estudios superiores, se obtienen el Título Superior de Música o de Danza, equivalente a todos los efectos al de Licenciado/a universitario/a, al tiempo que insta a la continuidad de estos estudios mediante los correspondientes de tercer ciclo:

Artículo 42

[...]

3. Quienes hayan cursado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al título superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.

¹⁶⁴ Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo..., BOE núm. 238, 4-10-1990, p. 28934.

4. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los títulos superiores a que se refiere el apartado anterior.¹⁶⁵

En la Sección segunda de este mismo Capítulo primero, se regulan las enseñanzas de Arte Dramático, que sólo comprenden el Grado Superior:

Sección segunda: Del arte dramático

Artículo 43

1. Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas. Para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de arte dramático será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

2. Podrán también establecerse enseñanzas de formación profesional específica relacionadas con el arte dramático.

3. Para el establecimiento del currículo de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 44

1. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:

a) Estar en posesión del título de Bachiller.

b) Haber superado la prueba específica que al efecto establezca el Gobierno y que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

¹⁶⁵ Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo..., BOE núm. 238, 4-10-1990, p. 28934.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder al grado superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que el aspirante demuestre las habilidades específicas necesarias para cursarlas con aprovechamiento.

Artículo 45

1. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático tendrán derecho al título Superior de Arte Dramático, equivalente, a todos los efectos, al título de Licenciado Universitario.

2. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.¹⁶⁶

Además, crea los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas diferenciados de los profesionales.

En cuanto al profesorado, en su disposición adicional 14^a, establece la creación del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirá el Grado Superior, y el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que impartirá las enseñanzas del Grado Profesional y, excepcionalmente, aquellas materias de Grado Superior que las administraciones educativas determinen.

El Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, regula el calendario de aplicación de la LOGSE.¹⁶⁷ Este calendario se modificó seis veces, de modo que los estudios superiores de Música y Danza se implantaron en 2001/2002 y 2002/2003, respectivamente.

¹⁶⁶ Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo..., *BOE* núm. 238, 4-10-1990, pp. 28934-28935.

¹⁶⁷ Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, *BOE* núm. 151, 21-6-1991.

El Real Decreto 1542/1994, de 8 de junio de 1994,¹⁶⁸ declara equivalentes a todos los efectos al Título Superior de Música a que se refiere el artículo 42.3 de la LOGSE, el Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,¹⁶⁹ el Título de Profesor y el Título Profesional expedidos al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942,¹⁷⁰ y el Diploma de Capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.

El Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio,¹⁷¹ declara equivalentes los diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero (Diploma Superior de Especialización para Solistas, Diploma de Cantante de Ópera y Diploma de Cantante de Conjunto Coral),¹⁷² y los títulos establecidos en la LOGSE.

El Real Decreto 900/2010, de 9 de julio,¹⁷³ declara equivalente el título de Profesor de Música, regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y el Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero,¹⁷⁴ a efectos de docencia en las enseñanzas elemental y profesional de música establecidas en dicha Ley.

¹⁶⁸ Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, *BOE* núm. 189, 9-8-1994.

¹⁶⁹ Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general..., *BOE* núm. 254, 24-10-1966.

¹⁷⁰ Decreto de 15 de junio de 1942, del Ministerio de Educación Nacional, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación, *BOE* núm. 185, 4-7-1942.

¹⁷¹ Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los Diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *BOE* núm 160, 5-7-2000.

¹⁷² Decreto 313/1970, de 29 de enero, por el que se crea una Escuela Superior de Canto en Madrid, *BOE* núm. 40, 16-2-1970.

¹⁷³ Real Decreto 900/2010, de 9 de julio, por el que el título de Profesor de Música, regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música establecidas en dicha Ley, *BOE* núm. 169, 13-7-2010.

¹⁷⁴ Decreto 313/1970, de 29 de enero, por el que se crea una Escuela Superior de Canto en Madrid, *BOE* núm. 40, 16-2-1970.

Mediante el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril,¹⁷⁵ se declararon equivalentes, a efectos de docencia de los grados elemental y medio, los documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por conservatorios de música, conservatorios de danza y las escuelas de arte dramático y danza. Esta norma ha sido derogada y actualizada, con arreglo a la LOE, mediante el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio,¹⁷⁶ que mantiene inalterable las equivalencias señaladas en Real Decreto 600/1999.

Por otra parte, la LOGSE refuerza la presencia de la música, la plástica y, en menor medida, de la danza y el teatro en la educación primaria. También introduce la música como asignatura en la educación secundaria, posibilitando un nuevo itinerario para la obtención del título de Bachiller en Música o Danza. Asimismo, crea la especialidad de Educación Musical dentro de los planes de estudio de Magisterio.

A pesar del gran impulso que supuso la LOGSE para estas enseñanzas, resultó insuficiente en relación con la necesidad de una ordenación de estas enseñanzas acorde con los requisitos y exigencias de la educación superior, con el status jurídico-administrativo de los Centros Superiores y con la configuración de sus centros docentes.

2.14. LA LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEGC) dedica la Disposición

¹⁷⁵ Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de danza establecidos en dicha Ley, *BOE núm. 106*, 4-5-1999.

¹⁷⁶ Real Decreto 899/2010, de 9 de julio, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de danza establecidas en dicha Ley, *BOE núm. 169*, 13-7-2010.

adicional cuarta a los programas de investigación en los centros superiores de enseñanza artísticas, con el siguiente tener literal:

Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.¹⁷⁷

Esta será la primera referencia normativa en un texto legal tanto al reconocimiento de la capacidad investigadora de los centros superiores de enseñanzas artísticas como a la necesidad y la obligatoriedad de establecer programas de investigación vinculados a las disciplinas que constituyen específicamente las EEAASS.

2.15. LA LEY DE CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

La *Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (LOCE)*, de 2002, vuelve a reformar el sistema educativo. En el Título I, Capítulo I, Artículo 7, punto 3, de los principios generales, se plasman los criterios que establecen el sistema educativo actual de enseñanza, tanto universitaria como no universitaria:

3. Las enseñanzas escolares son de régimen general y régimen especial [...]

Las enseñanzas escolares de régimen especial son: Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Deportivas.¹⁷⁸

Las modificaciones más notables de esta ley no fueron hacia las enseñanzas de régimen especial, sino más bien a las enseñanzas artísticas dentro de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en las que éstas aparecen con algunas modificaciones respecto a la LOGSE, y con un espíritu de reducción de contenidos y horarios para la música que despertaron muchas críticas entre distintos sectores sociales y educativos.

¹⁷⁷ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobiernos de los centros docentes, *BOE* núm. 278, 21-11-1995, p. 33661.

¹⁷⁸ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, *BOE* núm. 307, 24-12-2002, p. 45194.

Los programas para las enseñanzas mínimas de Educación Primaria fueron objeto de remodelación por parte del antiguo MECD. Para esta etapa educativa, entre las áreas de conocimiento figuraba la *Educación Artística* que, aunque continuaba manteniendo la misma denominación que en la LOGSE, quedaba suprimida de la misma la dramatización, quedando sólo las materias de música y de plástica. Sin embargo, en la Educación Secundaria las modificaciones fueron aún más drásticas. La moderada, pero firme progresión, que había experimentado la música en esta etapa educativa se vio ralentizada con la aprobación esta ley, tanto en la reducción horaria como de contenidos. Esta situación unió al profesorado de *Enseñanzas Artísticas* de ESO y Bachillerato, manifestándose reiteradamente y mostrando su disconformidad con estos cambios. Sin embargo, las modificaciones de carácter legislativo a través del Real Decreto 1318/2004¹⁷⁹ por el que se estableció el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo retrasó su aplicación hasta el año 2006, produciéndose así una continuidad de la LOGSE y la no aplicación de la LOCE.

2.16. LA DECLARACIÓN DE BOLONIA SOBRE EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La creación de un Espacio Europeo homogéneo antes de 2010 es uno de los objetivos de la Unión Europea (en adelante, UE). La finalidad última de este propósito pasa por la creación de un sistema educativo de calidad y el incremento de la competitividad a nivel internacional, facilitando la movilidad de estudiantes y docentes. Para ello se precisa, básicamente, una estructura de titulaciones y créditos armónica, enfocada a equilibrar el binomio enseñanza (docentes)-aprendizaje (alumnos) y a facilitar una rápida inserción de los estudiantes en el mercado laboral.

¹⁷⁹ Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, *BOE* núm.130, 29-5-2004.

El concepto de Espacio Europeo de Educación Superior aparece por primera vez en la declaración de la Sorbona, en donde se pone de manifiesto una voluntad decidida por potenciar una Europa del conocimiento de acuerdo con las tendencias de extensión y excelencia de la educación superior, como factores decisivos en el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos. El Proceso de Bolonia se fundamenta gracias a los acuerdos alcanzados en grandes conferencias ministeriales celebradas en diferentes ciudades europeas desde 1998, que configuran y plasman los aspectos fundamentales y constituyentes del importante reto que supone la creación del Espacio Europeo de Educación Superior.

El Proceso de Bolonia tiene su origen y se remonta a la *Declaración conjunta de la Sorbona sobre la armonización de la arquitectura del sistema de educación superior europeo*, de mayo de 1998, firmada por los ministros de educación de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido.¹⁸⁰ En ella se establecen las bases y fundamentos para la progresiva convergencia hacia un marco común de titulaciones y para los tres ciclos de estudios, es decir, grado, máster y doctorado. También se pone énfasis en la mejora de la movilidad, tanto de estudiantes como de profesores en el espacio europeo, y su integración en el mercado laboral.

Inspirada en ella, en junio de 1999, se firmó por los ministros de educación de veintinueve países europeos –entre los que se encontraba España– la *Declaración de Bolonia sobre el Espacio Europeo de Educación Superior*. Esta nueva declaración es el documento de referencia para establecer un marco común en la modernización y reforma de la educación superior europea, enfatizando la necesidad de adoptar un sistema de títulos fácilmente legibles y comparables entre todos los estados, promoviendo la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores. Así, la *Declaración de Bolonia*:

¹⁸⁰ http://www.eees.es/pdf/Sorbona_ES.pdf (15-1-2011)

[...] formula el objetivo de acrecentar la competitividad internacional del sistema europeo de educación superior y destaca la necesidad de conseguir que este sistema ejerza un atractivo importante en el mundo entero.¹⁸¹

La *Declaración de Bolonia* sienta pues las bases para la construcción de un Espacio Europeo de Enseñanza Superior, que se organizará conforme a los principios de calidad, movilidad, diversidad, competitividad y orientación, dirigido hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: incrementar el empleo en la Unión Europea y convertir el sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

En resumen, seis son los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

1. El establecimiento del sistema de *European Credits Transfer System* (ECTS), para dar respuesta a las equivalencias y reconocimiento de los estudios en otros países. El ECTS queda definido como la unidad de valoración de la actividad académica en la que se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, otras actividades dirigidas y el volumen de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos educativos.
2. El establecimiento de un sistema basado en dos niveles: grado y postgrado. El primer ciclo, de cuatro años de duración, comprende la formación básica, general y de orientación profesional, con 240 ECTS; conduce al título de Graduado. El segundo, consta de entre 60 y 120 ECTS; está destinado a la formación avanzada en técnicas y actividades de especialización académica o profesional. Una vez superado, se obtiene el título de Máster. Dentro del segundo nivel, se establece el tercer ciclo que tiene por finalidad la formación avanzada en las técnicas de investigación. La superación de este ciclo da derecho a la obtención del título de Doctor, el nivel más elevado en la educación superior.

¹⁸¹ Organización de la Estructura de la Educación Superior en Europa. 2006/07. *Tendencias Nacionales en el Marco del Proceso de Bolonia*, Eurydice, Dirección General de Educación y Cultura, Comisión Europea, 2007.

3. La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones mediante la implantación, entre otras cosas, de un Suplemento al Título, que recoge información personalizada sobre los estudios cursados, el contexto nacional y las competencias y capacidades profesionales adquiridas por el estudiante e incorpora el aprendizaje a lo largo de la vida y que acredita los conocimientos adquiridos.
4. La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de enseñanza superior europea, con programas específicos como el Erasmus y Leonardo, dentro del programa Sócrates.¹⁸²
5. La promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad en los títulos.

La Declaración de Bolonia preveía la celebración de una nueva reunión en el plazo de dos años, acordándose posteriormente que dicha reunión tendría lugar en Praga. En mayo de 2001, se celebró la *Conferencia de Praga* con la finalidad de hacer balance de los objetivos alcanzados hasta ese momento y definir los elementos prioritarios del Proceso de Bolonia para los años futuros. En esta conferencia, se puso especial interés en tres ejes fundamentales: la promoción del aprendizaje y de la formación a lo largo de toda la vida, la implicación de las instituciones de educación superior y de los estudiantes en el desarrollo del proceso de convergencia, y la necesidad de acrecentar el atractivo del Espacio Europeo de Educación Superior.¹⁸³

¹⁸² <http://www.oapee.es/oapee/inicio.html> (17-1-2011).

El programa Sócrates propugna la cooperación europea en todos los ámbitos de la educación. Ésta adopta formas diversas: la movilidad (desplazarse en Europa), la elaboración de proyectos comunes, la creación de redes europeas (difusión de las ideas y de las prácticas correctas) o la realización de estudios y de análisis comparativos. En la práctica, Sócrates ofrece a las personas becas para estudiar, enseñar, realizar un período de prácticas o seguir cursos de formación en el extranjero; presta a los centros educativos ayuda para poner en marcha proyectos pedagógicos y para intercambiar experiencias; concede a las asociaciones y a las ONG ayudas a fin de organizar actividades sobre temas educativos, etc.

¹⁸³ http://www.eees.es/pdf/Praga_ES.pdf (15-1-2011).

La siguiente conferencia se celebró en septiembre de 2003 en Berlín. Si en Praga participaron treinta y tres países, el *Comunicado de Berlín* fue suscrito por cuarenta.¹⁸⁴ Con este comunicado, el Proceso de Bolonia experimentó un nuevo impulso al establecer una serie de prioridades: el desarrollo de la garantía de la calidad en los niveles institucionales, nacionales y europeos; el inicio de la puesta en marcha de la estructura de estudios en grado y postgrado; establece el reconocimiento de títulos y periodos de estudio, incluyendo la expedición del Suplemento Europeo al Título a todos los titulados a partir del año 2005; la elaboración de un marco global de cualificaciones para el Espacio Europeo de Educación Superior, y el desarrollo de vínculos más estrechos entre el Espacio Europeo de Educación y el Espacio Europeo de Investigación.

Con el *Comunicado de Bergen*, en mayor de 2005, se amplía a cuarenta y cinco los estados firmantes del Proceso de Bolonia.¹⁸⁵ En este momento, se refuerzan los objetivos, dando un mayor refuerzo a la dimensión social, a la supresión de los obstáculos a la movilidad, la implantación de los estándares y directrices para la garantía de calidad, la introducción de marcos nacionales de cualificaciones, la concesión y reconocimiento de titulaciones conjuntas y la creación de oportunidades que favorezcan itinerarios flexibles de formación en la educación superior. Posteriormente, con la finalidad de avanzar en el proceso, se celebraron dos nuevas reuniones, una en Londres en mayo de 2007, y otra en Lovaina en abril de 2009.¹⁸⁶

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, como país firmante de la *Declaración de Bolonia*, asumió la responsabilidad de promover y llevar a cabo las modificaciones necesarias para alcanzar la plena integración del sistema español en el Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores.¹⁸⁷ Para ello promulgó la *Ley*

¹⁸⁴ http://www.eees.es/pdf/Berlin_ES.pdf (15-1-2011).

¹⁸⁵ http://www.eees.es/pdf/Bergen_ES.pdf (15-11-2011).

¹⁸⁶ http://www.eees.es/pdf/London_Communique18May2007.pdf (15-1-2011);
http://www.eees.es/pdf/Leuven_Louvain-la-Neuve_Communique_April_2009.pdf (15-1-2011).

¹⁸⁷ *Documento Marco: "La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior"*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Febrero, 2003.

Orgánica de Universidades 6/2001 (LOU), de 21 de diciembre, para el ámbito universitario,¹⁸⁸ y el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.¹⁸⁹ Para las enseñanzas artísticas superiores, promulgó la por *la Ley Orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, de Educación,¹⁹⁰ y el *Real Decreto 1614/2009*, de 26 de octubre,¹⁹¹ por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en dicha ley.

La LOU da respuesta a las propuestas del Proceso de Bolonia, de manera que en la “Exposición de motivos” establece como una de las finalidades “integrarse competitivamente junto a los mejores centros de enseñanza superior en el nuevo espacio universitario europeo que se está comenzando a configurar”, manifiesta que “la sociedad española necesita que su sistema universitario se encuentre en las mejores condiciones posibles de cara a su integración en el espacio europeo común de enseñanza superior”, reconoce como uno de los objetivos esenciales “impulsar la movilidad, tanto de estudiantes, como de profesores e investigadores dentro del sistema español pero también del europeo e internacional” y declara que el Estado ejercerá la responsabilidad de vertebrar el sistema universitario mediante la financiación de programas orientados a dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley, entre los que incluye el de “promover la integración de las Universidades en el espacio europeo de enseñanza superior”.

Las previsiones que la LOU contempla para posibilitar las reformas que hayan de realizarse en las estructuras de los estudios están desarrolladas en el articulado correspondiente al Título XIII, en cuyo Artículo 87 *De la Integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior* dice:

¹⁸⁸ Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre de 2001, *BOE* núm. 307, 24-12-2001.

¹⁸⁹ Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, *BOE* núm. 21, 25-1-2005.

¹⁹⁰ Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo de 2006, *BOE* núm. 106, 4-5-2006.

¹⁹¹ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 259, 27-10-2009.

En el ámbito de sus respectivas competencias el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades adoptarán las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.¹⁹²

En el mismo título XIII, en su Artículo 88 “De las enseñanzas y títulos”, se establecen las medidas necesarias para adoptar el sistema europeo de créditos y fomentar la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior mediante programas de becas, ayudas y créditos al estudio y que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas vayan acompañados del Suplemento Europeo al Título.¹⁹³ Este aspecto se desarrolla en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.¹⁹⁴

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, definiendo en el Artículo 3 el crédito europeo como:

[...] la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos

¹⁹² Ley Orgánica de Universidades..., *BOE* núm. 307, 24-12-2001, p. 49419.

¹⁹³ Ley Orgánica de Universidades..., *BOE* núm. 307, 24-12-2001, p. 49419.

¹⁹⁴ Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, *BOE* núm. 218, 11-9-2003.

propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.¹⁹⁵

Esta nueva unidad de medida debe comportar un nuevo modelo educativo basado en el trabajo del estudiante y no sólo en las horas de clase, o, dicho de otro modo, centrado en el aprendizaje de los estudiantes, y no sólo en la docencia de los profesores. El sistema ECTS establece que el número de créditos para cada curso es de 60, contando el volumen de trabajo total de un estudiante a tiempo completo durante un curso académico. Esta asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas, se corresponderá con un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico. El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el máximo de 30, frente al antiguo sistema en el que el crédito equivalía a 10 horas presenciales:

Las programaciones de cada una de las materias que conformen el plan de estudios de una titulación oficial deberán acogerse a esta unidad de medida integrando en la asignación de los créditos que a cada una le correspondan las clases docentes teóricas y prácticas, la preparación y realización de exámenes, horas de estudio que precisen, y los trabajos que los alumnos deban realizar para alcanzar los objetivos formativos de dichas materias. Asimismo, el reconocimiento de la labor docente de los profesores deberá incluir no sólo las horas dedicadas a impartir su docencia, sino también las dedicadas a organizar, orientar y supervisar el trabajo de los alumnos.¹⁹⁶

El nuevo sistema de titulaciones se basa en dos niveles, denominados Grado, y Postgrado, y este segundo nivel, a su vez, se estructura en dos ciclos, Máster y Doctorado. El ya mencionado Real Decreto 55/2005 regula los estudios

¹⁹⁵ Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, *BOE* núm. 224, 18-9-2003, p. 34355.

¹⁹⁶ *Documento Marco: "La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior"*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Febrero, 2003.

universitarios oficiales de Grado, iniciando la transformación de las enseñanzas universitarias oficiales:

[...] Este nuevo marco normativo permitirá diseñar los nuevos títulos con la adecuada flexibilidad, en función de las singularidades científicas y profesionales de cada uno de ellos y en armonía con las tendencias existentes en Europa. El establecimiento de los nuevos títulos no habrá de suponer merma alguna en la consideración de aquellos a los que sustituyan y su implantación será, en todo caso, plenamente respetuosa con la totalidad de los derechos académicos y profesionales de que vengan disfrutando los titulados conforme a la anterior ordenación.¹⁹⁷

La estructura de tres ciclos que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior difiere del existente hasta el momento. El Artículo 7 del Real Decreto 55/2005 sobre las Enseñanzas de Grado establece:

El primer ciclo de los estudios universitarios comprenderá enseñanzas básicas y de formación general, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del correspondiente título, con la denominación que, en cada caso, acuerde el Gobierno.¹⁹⁸

En el Artículo 8 del Capítulo II *Regulación de los estudios universitarios de segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Máster* del Real Decreto 56/2005 se estructuran dichos estudios en:

1. Los estudios universitarios de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Máster tendrán una extensión mínima de 60 créditos y máxima de 120, y estarán dedicados a la

¹⁹⁷ Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, *BOE* núm. 21, 25-1-2005, p. 2842

¹⁹⁸ Real Decreto 55/2005..., *BOE* núm. 21, 25-1-2005, p. 2843.

formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

2. Los estudios oficiales de Máster podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional.

3. El Gobierno podrá establecer directrices generales propias y requisitos especiales de acceso en los estudios conducentes al título oficial de Máster, en aquellos casos en que, según la normativa vigente, dicho título habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas.¹⁹⁹

En el Artículo 10 del Capítulo III *Regulación de los estudios universitarios de doctorado* del Real Decreto 56/2005 se plasma la organización de los estudios de doctorado, consiste en la elaboración y defensa de una tesis doctoral que debe contener resultados originales de la investigación. Con la superación del tercer ciclo de estudios superiores se obtiene el título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la carrera investigadora:

1. El tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación. Tal formación podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango

¹⁹⁹ Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, *BOE* núm. 21, 25-1-2005, p. 2848.

académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las universidades, en sus programas oficiales de Posgrado, establecerán las líneas de investigación de cada uno de ellos, la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica o científica.

3. El estudiante, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de Posgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de Máster, podrá solicitar su admisión en el doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Posgrado.²⁰⁰

Además en el mismo Capítulo III en el Artículo 14 se hace referencia a la Mención Europea en el título de Doctor:

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención «Doctor europeus», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que durante su etapa de formación en el programa oficial de Posgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.

²⁰⁰ Real Decreto 56/2005..., *BOE* núm. 21, 25-1-2005, p. 2848.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito.²⁰¹

Con el objetivo de evaluar y fomentar la calidad de los títulos superiores, en el Título V, Artículo 32 de la LOU se establece la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), cuya finalidad primordial es elaborar informes de evaluación, certificación y acreditación de los títulos. La ANECA trata también de reforzar la transparencia y la comparabilidad como medios para la promoción y la evaluación de la calidad de los centros superiores y universidades, y a su vez facilitar su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, mediante cuatro programas de actuación:

1. Programa de Acreditación, para verificar la conformidad con los criterios y estándares establecidos, garantizando que los resultados de la formación sean los adecuados y que las competencias adquiridas por los estudiantes respondan a las exigencias del mercado laboral y de la sociedad en su conjunto.
2. Programa de Evaluación de instituciones de educación superior.

²⁰¹ Real Decreto 56/2005..., BOE núm. 21, 25-1-2005, p. 2849.

3. El Programa de Certificación, que es un proceso de evaluación externa por el que se verifica el cumplimiento de una serie de especificaciones previamente establecidas y comprobar la calidad.
4. Programa de Convergencia Europea, que tiene como objetivo potenciar aquellas actuaciones que impulsen y faciliten la integración de la educación superior española en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Además de la ANECA, diversas Comunidades Autónomas, han creado su correspondiente agencia autonómica de evaluación y calidad.

2.17. EL DICTAMEN *LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS A EXAMEN*

La Conferencia Sectorial de Educación, por acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de 22 de diciembre de 1998, encargó un dictamen sobre las Enseñanzas Artísticas en España, para cuya elaboración se nombró y constituyó un grupo de trabajo que, en julio de 1999, presentó el informe titulado *Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas*.²⁰²

El mencionado dictamen aborda, con carácter general, una aproximación a la problemática de las enseñanzas artísticas, con una atención particular a las enseñanzas artísticas superiores. En relación con éstas, en el Capítulo IV, realiza un primer análisis de las enseñanzas artísticas superiores a través de una visión panorámica sobre su organización en las distintas áreas geográficas y de influencia cultural de la Unión Europea.

El dictamen analiza la configuración de las enseñanzas artísticas superiores en las áreas de influencia latina, anglosajona y germano-austriaca o centroeuropea, señalando las notables diferencias existentes entre las diversas áreas en lo concerniente a muy variados aspectos, tales como la estructura de la educación

²⁰² *Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas (Dictamen)*, Conferencia Sectorial de Educación Grupo de Trabajo, Julio, 1999.

superior, la pertenencia administrativa de los centros, el tipo y la duración de los estudios, la legislación por la que se rigen estas enseñanzas, los requisitos de admisión, la oferta de enseñanzas, las titulaciones y la formación del profesorado, entre otros aspectos.

A pesar de las diferencias, como denominador común a todos los sistemas de enseñanzas artísticas superiores en las diversas áreas de influencia analizadas se encuentra el hecho de que tales enseñanzas conducen a la obtención de títulos superiores, universitarios o no.

En el Capítulo V se presentan dos modelos organizativos diferentes para las enseñanzas artísticas superiores en España, se describen sus características y se analizan, en una primera aproximación, sus implicaciones y consecuencias. Tales modelos se definen del siguiente modo:

- a) Integración de las enseñanzas artísticas superiores y de los centros que las imparten en la Universidad.
- b) Organización de las enseñanzas artísticas superiores y de los centros correspondientes en un ámbito autónomo propio de educación superior, pero situado fuera del marco universitario.

El análisis de las características de ambos modelos se centra en a estructura general de cada uno de ellos, en la organización y funcionamiento de los centros, en la ordenación académica de las enseñanzas, de la creación artística y de la investigación y, finalmente, en el régimen del profesorado.

En su Capítulo VI, arroja una serie de conclusiones entre las que merecen ser destacadas las siguientes:

[...] 4. Las enseñanzas artísticas superiores y los centros que imparten precisan de una regulación específica en la que se articulen los diversos elementos fundamentales que les caracterizan. Dicha regulación debería establecerse mediante Ley Orgánica como LODE, la LOGSE, la LRU o la LOPEG.

5. La nueva regulación de las enseñanzas artísticas superiores y de los centros correspondientes debería incorporar sistemas de evaluación y de aseguramiento de la calidad con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines atribuidos por la ley a estas enseñanzas y su rentabilidad social. Los procedimientos de provisión de plazas del profesorado deberían atender estos mismos criterios.

Entre las recomendaciones que recoge el mencionado dictamen, subrayamos la siguiente:

a) Habida cuenta de las características singulares de las Enseñanzas Artísticas Superiores, de los antecedentes históricos de carácter normativo y de su situación actual, se debería acometer una regulación específica de sus centros, mediante Ley Orgánica, de acuerdo con un modelo que consagrara un amplio grado de autonomía adecuado a su nivel superior sin perjuicio de los necesarios mecanismos de aseguramiento de la calidad y de control social.

Hay que resaltar la significativa importancia de este dictamen y de otros informes que, a finales del pasado siglo, y con una distancia aproximada de una década desde la promulgación de la LOGSE (1990), pusieron en cuestión la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y el marco jurídico administrativo en el que éstas se encontraban en España en comparación con las existentes en el marco de la Unión Europea.²⁰³ Como resultado de todo ello, en los citados dictámenes se planteaba el estudio de posibles modelos alternativos que, esencialmente, coincidían en reclamar la necesidad de dotar a las enseñanzas artísticas superiores de un marco regulador adecuado a la naturaleza y características singulares de estas enseñanzas y su rango de educación superior.

²⁰³ IRUJO, E. (1997), *Informe sobre la conveniencia de promulgar una Ley Orgánica Reguladora de la Organización en Régimen de Autonomía de las Enseñanzas Superiores Artística en España*.

También queremos poner especial énfasis en las conclusiones del dictamen referidas a la exigencia de establecer un marco jurídico propio y diferenciado para las enseñanzas artísticas superiores, con una regulación y aseguramiento de la calidad y que proporcione un alto grado de autonomía a los centros. Como puede comprobarse, estas conclusiones se corresponden esencialmente con algunas de las directrices establecidas para el EEES.

2.18. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Las Enseñanzas Artísticas Superiores están reguladas por la *Ley Orgánica de Educación* de 3 de mayo de 2006 (en adelante LOE) en su Capítulo VI, artículos 54 a 58.²⁰⁴ En concreto son los estudios superiores de Arte Dramático, Danza, Música Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los estudios superiores de Diseño y de Artes Plásticas, que incluyen los de Cerámica y Vidrio. Estas enseñanzas artísticas superiores tienen como finalidad, según el artículo 45, proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de estas disciplinas.

El artículo 46.2 de esta ley establece que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo, con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Universidades.

El artículo 58 indica que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes títulos de las enseñanzas artísticas superiores y establecer las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros que imparten dichas enseñanzas.

²⁰⁴ Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo de 2006, *BOE* núm. 106, 4-5-2006.

La ley mantiene la estructura de las enseñanzas artísticas en tres etapas: elemental, profesional y superior. El calendario de aplicación de esta Ley se estableció mediante el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.²⁰⁵

También se establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, y adoptarán las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados. Además, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

Para acceder a los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores, será preciso reunir los siguientes requisitos: estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, haber superado una prueba específica de acceso regulada por las Administraciones educativas en la que el aspirante demuestre los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La posesión del título profesional será tenida en cuenta en la calificación final de la prueba.

Los estudios superiores de Música y de Danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza y los de Arte Dramático en las escuelas superiores de arte dramático; los de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de Artes Plásticas en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de Diseño en las escuelas superiores de diseño.

²⁰⁵ Real Decreto 80/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Capítulo VII, artículos 20-23. *BOE núm. 167, 14-7-2006.*

Hay que destacar que, por primera vez, la LOE posibilita la impartición de estudios de máster artístico en los centros de enseñanzas artísticas superiores, conducentes a la obtención de títulos oficiales. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

La LOE crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas. Dispone, igualmente, que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitarias.

Todos estos elementos novedosos en la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores representan un nuevo y fuerte impulso, así como la normalización de su ordenación, en igualdad con el resto de las enseñanzas superiores que constituyen el ámbito de la educación superior en España. En definitiva, esta ley define las Enseñanzas Artísticas Superiores dentro del marco de la educación superior española, con identidad propia, cuyo desarrollo debe hacerse en el marco del EEES.

La LOE otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para ordenar las Enseñanzas Artísticas Superiores en el nuevo marco de educación superior. A partir de aquí, algunas Comunidades Autónomas han desarrollado leyes territoriales novedosas, que se dirigen al establecimiento de una estructura jurídico-administrativa propias de las EEAASS en sus respectivos ámbitos de gestión. Algunos ejemplos en esta línea son los siguientes:

En 2003, se publica la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.²⁰⁶ La citada Ley crea el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores (en adelante IAEAS), con carácter de organismo autónomo, adscrito al Departamento responsable de

²⁰⁶ Ley 17/23, de 24 de marzo, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores en Aragón, *BOA* núm. 43, 11-4-2003; *BOE* n° 109, 7-5-2003

Educación, dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y de los medios personales, económicos y materiales necesarios, con finalidad de organizar, en régimen de autonomía, la actividad educativa atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón por el ordenamiento jurídico vigente en el ámbito del grado superior de las enseñanzas artísticas.

La Ley aragonesa establece, entre otros preceptos, la propia organización del IAEAS; su régimen de personal y económico-financiero; los principios sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la creación del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.

El 2 de marzo de 2007, el Gobierno de la Comunitat Valenciana, publica la ley 8/2007, de Ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y crea el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana. La Ley valenciana establece, entre otras disposiciones, las relativas a la organización y el gobierno del ISEACV, a su personal y a su régimen económico-financiero; a la adscripción de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas al ISEACV, el gobierno de estos centros, su autonomía de gestión y la evaluación de la actividad docente e investigadora.

A finales de 2007 el Parlamento andaluz aprueba la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.²⁰⁷ En su Título II, Capítulo VI, sección III, dedica a las Enseñanzas Artísticas Superiores, la Ley de Educación andaluza establece los principios generales de las Enseñanzas Artísticas Superiores, la denominación de los centros, sus órganos de gobierno y, finalmente, la creación del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.

En la Sección IV del mismo Capítulo y Título, la mencionada Ley regula la creación el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, su naturaleza, fines, objetivos y funciones; sus órganos de gobierno y dirección; el régimen jurídico de

²⁰⁷ Ley 17/2007, de 10 de diciembre, *BOJA* núm. 252, 26-12-2007; *BOE* núm. 20, 23-1-2008.

sus actos, su régimen económico y financiero y de personal, así como lo referente a los estatutos y a la constitución definitiva del Instituto.

También en Cataluña se ha creado un Instituto Superior,²⁰⁸ con autonomía de gestión, encargado de proponer la regulación curricular de las enseñanzas superiores, establecer y coordinar con la administración universitaria, promover la investigación y la movilidad de profesores y estudiantes, las relaciones externas, etc. Es decir, todas las atribuciones necesarias para el desarrollo reglamentario de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

En síntesis, puede concluirse que las cuatro leyes autonómicas comentadas convergen en el establecimiento de un marco jurídico-administrativo propio (los Institutos autonómicos de Enseñanzas Artísticas Superiores), como entidades administrativas autónomas para organizar y gestionar, en régimen de autonomía, las Enseñanzas Artísticas Superiores dotadas de personalidad jurídica propia, autonomía económica y administrativa, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

De igual modo, confluye básicamente en el tratamiento normativo dado a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, como centros con autonomía de gestión, capacidad para establecer convenios y relaciones institucionales plurales y capacidad para investigar. Asimismo, coinciden en la exigencia de la necesaria evaluación de la capacidad docente e investigadora de los Centros Superiores.

En consecuencia, podría afirmarse que, en paralelo a la evolución de la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España, se ha ido produciendo, especialmente en estos últimos años, movimientos e iniciativas encaminadas a armonizar el binomio enseñanzas superiores – centros superiores, con la finalidad de construir instituciones docentes superiores acordes con las enseñanzas que se imparten.

²⁰⁸ Llei d'Educació Catalana, *Diari Oficial de la Generalitat Catalana* núm. 5422, de 16 de julio de 2009, art. 66, pp. 56589 ss.

2.19.LA ORDENACIÓN ACTUAL DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

La creación de los Estudios Superiores se debe a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de *Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE) sin embargo su implantación fue muy posterior. El primer calendario de dicha implantación, Real Decreto 986/1991,²⁰⁹ fue modificado por el Real Decreto 173/1998,²¹⁰ de 16 de febrero que disponía la implantación de los Estudios Superiores para el curso 2001/2002, llevada a cabo ya la transferencia de Educación a todas las Comunidades Autónomas.

La *Ley Orgánica de Educación* (LOE), junto con las directrices y objetivos para la creación y puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) conforman las bases sobre las que se sustenta la nueva ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores.²¹¹ La LOE define las enseñanzas artísticas como enseñanzas de educación superior, y establece que su definición y desarrollo deberá hacerse en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Además, la LOE crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (CSEA), máximo órgano consultivo y de participación del Estado para estas enseñanzas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. La LOE atribuye al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas una “relevancia especial” en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores, situadas en un claro espacio propio de la educación superior. El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Secretaría General de Educación.

El Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definiendo su composición y funciones, estableciendo su

²⁰⁹ Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, *BOE* núm. 151, 25-6-1991.

²¹⁰ Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, *BOE* núm. 41, 17-2-1998.

²¹¹ Cf. Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 167, 14-7-2006, p. 26491.

organización y funcionamiento, y determinando la representación de los distintos sectores que deben integrarlo.²¹² El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se compone de un presidente, que será el titular del Ministerio de Educación, tres vicepresidentes, el secretario del Consejo y 70 consejeros que representan a las Administraciones educativas, a los directores, profesorado y alumnos de los centros de enseñanzas artísticas y a los municipios, además de 10 personalidades de reconocido prestigio en las enseñanzas artísticas. Con esta composición, se concreta, el que todos los sectores educativos puedan estar representados a través de este órgano de participación.

En el artículo 4 del Real Decreto 365/2007 se plasman las funciones encomendadas por la LOE al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas:

- a) Elaborar propuestas al Ministerio de Educación en relación con la enseñanza, la investigación, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas, así como con la promoción de los profesionales relacionados con ellas.
- b) Informar, con carácter preceptivo, de las normas que tienen que definir los estudios de enseñanzas artísticas superiores.
- c) Informar y emitir dictámenes a los diferentes proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación y prestar asesoramiento en materias relacionadas con las enseñanzas artísticas.
- d) Aprobar y hacer público el informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas, así como todas aquellas funciones que pudieran ser encomendadas por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006 , de 3 de mayo, de Educación.²¹³

²¹² Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 81, 4-4-2007.

²¹³ Real Decreto 365/2007..., *BOE* núm. 81, 4-4-2007, p. 14669.

Posteriormente, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.²¹⁴ Esta nueva norma ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de su integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas, dota a las mismas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior. Con este fin se propone un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, cuyo objetivo se centra en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Se proponen aspectos tan importantes como la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza y la expedición del Suplemento Europeo al Título a fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de la enseñanza superior. Además, se estructuran las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades. Asimismo, se establecen las directrices para el diseño de los títulos correspondientes y, en su caso, las condiciones y el procedimiento para la verificación y acreditación de los mismos. Todos ellos aspectos necesarios y fundamentales dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Entre los principios generales que deben inspirar los nuevos títulos, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al

²¹⁴ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 259, 27-10-2009.

conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, de respeto al patrimonio cultural y natural y de fomento de la cultura de la paz.

Este Real Decreto 1614/2009 consta de seis capítulos, ocho disposiciones adicionales, y tres disposiciones finales. En el capítulo I se articula el objeto, ámbito de aplicación y expedición de los títulos, la definición de los créditos europeos, el sistema de calificaciones y el reconocimiento y transferencia de los mencionados créditos. En el Artículo 1 se plasma por objeto desarrollar la estructura y los aspectos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de conformidad con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior. En el Artículo 3, *Enseñanzas artísticas superiores y expedición de títulos*, se regulan los aspectos que ya se habían tratado en la LOE:

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores impartirán las enseñanzas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por este real decreto serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Los títulos a cuya obtención conduce la superación de las enseñanzas artísticas superiores, deberán ser inscritos en una sección específica del Registro Central de Títulos y acreditados, en su caso, de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto.²¹⁵

²¹⁵ Real Decreto 1614/2009..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009, pp. 89744-89745.

En el capítulo II se regulan los tres ciclos correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores oficiales: enseñanzas de Grado, enseñanzas de Máster y estudios de Doctorado:

Artículo 8. Enseñanzas artísticas de Grado.

1. Las enseñanzas artísticas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Su superación dará lugar a la obtención del título de Graduado o Graduada en enseñanzas artísticas.

2. Los títulos de Graduado o Graduada en enseñanzas artísticas tendrán la denominación que a continuación se establece, seguida de la especialidad correspondiente: Graduado o Graduada en Música, Graduado o Graduada en Danza, Graduado o Graduada en Arte Dramático, Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Graduado o Graduada en Diseño, Graduado o Graduada en Artes Plásticas.

Artículo 9. Enseñanzas artísticas de Máster.

1. La superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

2. Las enseñanzas artísticas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

3. La denominación de los títulos de Máster será: «Máster en Enseñanzas Artísticas» seguido de la denominación específica del título.

Artículo 10. Estudios de Doctorado.

Las Administraciones educativas, de acuerdo con el artículo 58.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas. Estos convenios deberán incluir los criterios de admisión y las condiciones para la realización y elaboración de la tesis doctoral y su adecuación a las particularidades de las enseñanzas artísticas superiores entre las que se podrá considerar la interpretación y la creación, de conformidad con lo establecido en este real decreto.

216

En el capítulo III dedicado a las enseñanzas de Grado, se establece el contenido básico para el diseño de los planes de estudios, de 240 créditos ECTS, y para el acceso a los mismos. El capítulo IV dedicado a las enseñanzas de Máster, se establecen igualmente las condiciones para el registro de los títulos, para el diseño de los planes de estudios, de entre 60 y 120 créditos ECTS y para el acceso y la admisión, así como la renovación de la acreditación de los títulos. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de interpretación, de creación o de investigación fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS. El capítulo V se ocupa del Suplemento Europeo al Título como documento que acompaña a cada uno de los títulos de educación superior de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Siguiendo con los criterios establecidos dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, en el artículo 18:

[...] 2. El Suplemento Europeo al Título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos de la educación superior de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado superior, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

3. El Suplemento Europeo al Título debe contener la siguiente información:

²¹⁶ Real Decreto 1614/2009..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009, p. 89747.

Datos del estudiante.
Información de la titulación.
Información sobre el nivel de la titulación.
Información sobre el contenido y los resultados obtenidos.
Información sobre la función de la titulación.
Información adicional.
Certificación del suplemento.
Información sobre el sistema nacional de educación superior.²¹⁷

El capítulo VI se refiere a los sistemas y procedimientos de evaluación periódicos de la calidad de estas enseñanzas. Además este real decreto se refiere a los efectos de los títulos, la implantación de las nuevas enseñanzas e incorporación a ellas de los estudiantes, a programas de investigación, a autonomía de los centros y a la articulación de la oferta de estas enseñanzas.

Además, en su Disposición adicional séptima, determina que corresponde a las Administraciones educativas, de acuerdo con los criterios que determinen en sus protocolos de evaluación la ANECA y las Comunidades Autónomas, el establecimiento de las medidas necesarias para articular la adecuada diferenciación de la oferta de las enseñanzas artísticas a que se refiere el propio real decreto con la de las enseñanzas universitarias que pudieran pertenecer a ámbitos disciplinares coincidentes, para que no se establezcan otros títulos oficiales cuyas denominaciones, contenidos formativos o competencias profesionales sean coincidentes sustancialmente con los títulos de Grado referidos en los artículos 8 y 9.²¹⁸

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye novedades en la ordenación de las enseñanzas artísticas, especialmente en la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores, desarrollada, como hemos comentado, en el Real Decreto 1614/2009. Pero resulta necesario determinar los requisitos mínimos

²¹⁷ Real Decreto 1614/2009..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009, p. 89750.

²¹⁸ Corrección de errores del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 268, 6-11-2009, p. 92707.

para los centros docentes. En este sentido, se publica el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo,²¹⁹ por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que las imparten, para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad e igualdad. Esta norma regula, además de los espacios e infraestructuras necesarios, la relación numérica profesor/alumno para estos centros.

Finalmente se han publicado los reales decretos con los contenidos básicos de las Enseñanzas Artísticas Superiores referentes a los grados de Arte Dramático Real Decreto 630/2010,²²⁰ de Música Real Decreto 631/2010 y de Danza Real Decreto 632/2010,²²¹ todos ellos del 14 de mayo de 2010.²²² Así el objetivo de estos reales decretos es el de establecer el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Arte Dramático, en Música y en Danza respectivamente, de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

En estos reales decretos se definen los contenidos básicos de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Arte Dramático, en Música y en Danza atendiendo al perfil profesional cualificado propio de cada ámbito y de sus especialidades. A tal fin, se definen las competencias transversales y generales del Título de Graduado o Graduada en Arte Dramático, en Música y en Danza respectivamente, así como las competencias específicas y los perfiles profesionales para cada una de las especialidades y se establecen las materias de

²¹⁹ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 86, 9-4-2010.

²²⁰ Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

²²¹ Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

²²² Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo..., *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

formación básica y las materias obligatorias de cada especialidad con sus descriptores y número de créditos correspondientes.

2.20. EL NUEVO REAL DECRETO 99/2011 DE DOCTORADO

España, como miembro activo de los procesos conducentes a la creación y desarrollo de un Espacio Europeo de Conocimiento, ha ido incorporando una serie de reformas legislativas que permiten consolidar una oferta de enseñanzas acorde a los principios del Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores. El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado,²²³ tiene como objetivo colaborar en la formación de aquellos que tienen que liderar y cooperar en el trasvase del conocimiento hacia el bienestar de la sociedad, en coordinación con la incorporación de las principales recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos e internacionales.²²⁴

Un aspecto importante de esta norma es que prevé la creación de Escuelas de Doctorado, y establece comisiones académicas de los programas de doctorado, así como la figura del coordinador del programa. También introduce como novedad el documento de actividades del doctorando, previendo un régimen de supervisión y seguimiento del mismo, y establece por primera vez un plazo máximo de duración de los estudios de doctorado, con la posibilidad de dedicación a tiempo parcial y a tiempo completo.

Esta nueva ordenación propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios de máster, y el tercero de doctorado, a la vez que determina los criterios específicos para la verificación y evaluación de los programas de doctorado. Entre las principales novedades se incluye la previsión de que los

²²³ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, *BOE* núm. 35, 10-2-2011.

²²⁴ Todas ellas están referidas a la estructura y organización del doctorado, las competencias a adquirir, las condiciones de acceso y desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, el fundamental papel de la supervisión y tutelado de la formación investigadora, la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, la internacionalización y movilidad –esenciales en este tipo de estudios– y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacionales.

tribunales encargados de evaluar las tesis doctorales deban estar conformados en su mayoría por doctores externos a la universidad y a las instituciones colaboradoras donde el doctorando ha elaborado, depositado y presentado su tesis. Por otra parte, se recogen aspectos relativos a la protección de datos confidenciales y garantías de eventuales patentes de los trabajos de investigación, y se establece la posibilidad de incluir en el título la mención de Doctor internacional.

2.21. CONSIDERACIONES FINALES

El siguiente resumen cronológico presenta una visión general de este capítulo:

1. **1254:** la Universidad de Salamanca adoptó el *trivium* y el *quadrivium*, del que formaba parte la música, además de tener un maestro de órgano.
2. **1503:** la Universitat de València-Estudi General crea una cátedra de matemáticas, en la que se imparten las materias del *quadrivium*.
3. **1768:** Decreto Severo Catalina, de 17 de junio, que excluyó la música de los estudios universitarios.
4. **1812:** promulgación de la Constitución española por las Cortes Generales el 19 de marzo, que recoge en sus artículos 366 y 367 la primera normativa española de enseñanza musical .
5. **1857: Ley Moyano**, que reúne por primera vez en un texto normativo las denominadas actualmente Enseñanzas Artísticas Superiores bajo el rótulo de Bellas Artes, que agrupan pintura, escultura, arquitectura y música, considerándose nuevamente esta última como enseñanza universitaria en el artículo 55 de esta ley.
6. **1873-1874, I República:** cambio de denominación de la Academia de Nobles Artes –que solo incluía arquitectura, escultura, pintura y grabado– de San Fernando por el de Academia de Bellas Artes, las que, según la ley Moyano, incluían la música. Se creó, por tanto, la Sección de Música, con doce académicos de número. No obstante, la creación de dicha Sección es muy

significativa para conocer la escasa consideración que tenían estas enseñanzas a nivel socioeconómico: los académicos de las otras especialidades se negaron a la incorporación de la música, y sólo la aceptaron tras la imposición del gobierno mediante decreto. También se creó la Academia de Bellas Artes de Roma, en la que se reconocía el prestigio de los músicos, gracias al interés personal de Emilio Castelar, ministro de Fomento en aquel momento.

7. **1970, Ley General de Educación:** primer reconocimiento explícito del carácter de educación superior de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático y Música; estableció la presencia de la Música, la Danza, el Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño en las enseñanzas generales, y promulgó la integración de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes, de los Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad. Sólo se llevó a cabo en las Escuelas de Bellas Artes. El resto de los estudios artísticos, por problemas diversos relacionados con su organización y naturaleza de sus estudios y profesorado, quedaron al margen de este proceso de transformación.
8. **1982, Real Decreto 1194/1982 de 28 de mayo**, BOE núm. 141, 14 de junio, equiparó a efectos de docencia el Título de Profesor Superior de Música según Decreto 2618/1966, de 10 de diciembre sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música (BOE de 24 de octubre), al de licenciado universitario.
9. **1990, Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)**, hito normativo al situar dentro del nuevo sistema educativo como Enseñanzas de Régimen Especial, con pleno derecho, la Música, Danza, Artes Plásticas, el Diseño, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, estableciendo la equivalencia de los Títulos Superiores de Música, Danza y Arte Dramático al de Licenciado Universitario, y a Diplomado universitario los de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Artes Plásticas –Cerámica y Vidrio– y Diseño.

Significó la eliminación de la secular orientación de estas enseñanzas dirigida exclusivamente a la profesionalización desvinculada del ámbito académico. Refuerza, además, la presencia de la música, la plástica y, en menor medida, de la danza y el teatro en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria, y posibilita un nuevo itinerario para la obtención del título de Bachiller en Música o Danza, para el alumnado que finalice los estudios del tercer ciclo del grado medio de estas disciplinas artísticas y las materias comunes del Bachillerato. Importante es la creación de la especialidad de Educación Musical en los planes de estudio de Magisterio.

La LOGSE posibilitó la creación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, cuyos títulos, condiciones de acceso, tasas de matrícula, duración de estudios, competencias profesionales y niveles de exigencia eran equivalentes a las enseñanzas universitarias, mientras que para su organización y funcionamiento se han aplicado parámetros de enseñanza secundaria y profesional, resolviendo la regulación organizativa de forma provisional mediante la aplicación de criterios y reglamentos de organización y funcionamiento de otros niveles educativos.

A pesar del importante impulso que representó la LOGSE respecto a las EEAASS, hay que subrayar su insuficiencia y su falta de ambición –quizás de perspectiva histórica– en relación con la necesidad de una ordenación estas enseñanzas acorde con los requisitos y exigencias de la Educación Superior y con el status juridicoadministrativo de los Centros Superiores.

10. 1995, La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (LOPEGC) , BOE núm. 278, de 21 de noviembre: primera vez que se reconoce la capacidad investigadora de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la obligatoriedad de establecer programas de investigación vinculados a las disciplinas que constituyen las EEAASS; determinó la participación, evaluación y gobierno de los centros docentes y la consideración que en materia de investigación se da a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas. En concreto, la disposición adicional cuarta hace referencia al fomento de

programas de investigación en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

Con la LOPEGC, las Enseñanzas Artísticas Superiores se acercan hacia una igualdad con las Enseñanzas Universitarias en materia de investigación. Con su entrada en vigor, la investigación deja de ser exclusiva del sistema universitario, según había establecido el artículo primero de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, BOE nº 278, de 21 de noviembre de 1995, y pasa a estar compartida entre la Universidad y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

Además de la actividad docente, para que el profesorado desarrollara la investigación contemplada en el LOGSE, se le asignaron tres horas para dicha actividad descontadas de su horario lectivo. Esta decisión, caso único en todo el Estado español, es una clara apuesta de la Generalitat Valenciana por la investigación en el campo de las artes.

11. 1999, proceso iniciado a partir de la Declaración de Bolonia: condujo hacia la creación del Espacio Europeo de la Educación Superior, y promovió la convergencia de los distintos sistemas con el fin de mejorar la transparencia y la compatibilidad de los estudios, títulos y diplomas. Ello supuso la renovación de las metodologías docentes y la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante, para alcanzar las competencias de cada enseñanza y se garantiza la movilidad del alumnado a través del Suplemento Europeo al Título.

12. 2002, Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación (LOCE): mantiene la situación alcanzada en el año 1990 sin avanzar en la integración de estas enseñanzas en el ámbito universitario, dejando su consideración de enseñanzas escolares.

13. 1999-2002: período en el que se promulgaron importantes leyes, sobre todo la LOGSE, para el desarrollo de las Enseñanzas Artísticas Superiores; fue un paso decisivo pero insuficiente para su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, que a partir del año 2003 empezaba a requerir actuaciones legislativas rápidas y efectivas en el proceso iniciado en el 1999 de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Por el contrario, este proceso sí que se estaba desarrollando en las Enseñanzas Universitarias. Una vez más, se añan el secular retraso que estas enseñanzas artísticas han experimentado históricamente en lo referente a su desarrollo y transformación, junto a un síndrome mezcla de subordinación-subsidiariedad y de orfandad-minoría de edad respecto a las enseñanzas universitarias.

14. 2006, Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE): establece las denominadas Enseñanzas Artísticas Superiores, que agrupan los Estudios Superiores de Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, enfatizando su carácter de educación superior y la necesidad de que su organización se adecue al Espacio Europeo de Educación Superior.

La LOE, propicia la creación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, órgano creado en 2007, que tiene participación de los diferentes estamentos y de las diferentes comunidades autónomas para la coordinación de las enseñanzas artísticas a nivel estatal. Al darles el rango de Educación Superior, también promueve la participación de estos estudios en el Consejo de Coordinación Universitaria, permitiendo que sus representantes se coordinen con los de la Universidad. Establece la posibilidad de estudios de postgrado que puede proporcionar un desarrollo acorde a estas disciplinas, en el que se potencie la investigación y la creación.

A pesar de estos avances, la estructura y el estatus juridicoadministrativo, así como la organización y funcionamiento de estos Centros Superiores, quedaron configurados como Estudios Superiores con estructura de Enseñanza

Secundaria, con las consiguientes limitaciones y obstáculos que impiden a los centros su adaptación al modelo de Enseñanza Artística Superior.

15. 2009, desarrollo del la LOE mediante el Real Decreto 1614/2009, por el que se establece la ordenación de las EEAASS: se avanza en las competencias y el desarrollo tanto normativo como en el proceso de su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, estableciendo los títulos de Grado y Máster Artístico.

También se establece la actividad docente, investigadora y creadora, pero falta por definir y concretar para estas tres áreas los niveles de autonomía pedagógica, de gestión económica, gestión administrativa, de los recursos y en el funcionamiento de los centros, de modo que no genere una situación de manifiesta desigualdad entre los estudiantes de estas enseñanzas y de otros estudios superiores.

16. La LOE faculta a las Comunidades Autónomas la posibilidad de establecer para las EEAASS unas estructuras jurídicoadministrativas propias en sus respectivos ámbitos de gestión que solucionen la contradicción sistemática de su estructura actual –mantenimiento de una configuración de enseñanza secundaria– y el status jurídico que les sitúa en el Espacio Europeo de Educación Superior. Así, diversas Comunidades Autónomas –Comunidad Valenciana, Aragón, Andalucía y Cataluña– han desarrollado leyes territoriales novedosas que permiten la convergencia en el establecimiento de un marco jurídicoadministrativo materializado en los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas.

3

LA IMPLANTACIÓN DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA. DEL TÍTULO SUPERIOR AL TÍTULO DE GRADO. EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

3.1. Fundamentación legislativa

- 3.1.1. Los estudios superiores de Arte Dramático
- 3.1.2. Los estudios superiores de Danza
- 3.1.3. Los estudios superiores de Música

3.2. Centros superiores de enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música de la Comunitat Valenciana

- 3.2.1. Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia
- 3.2.2. Conservatorio Superior de Danza de Alicante
- 3.2.3. Conservatorio Superior de Danza de Valencia
- 3.2.4. Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante
- 3.2.5. Conservatorio Superior de Música 'Salvador Seguí' de Castellón
- 3.2.6. Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' de Valencia

3.3. Estudio y evolución de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana, 1990/1991-2010/2011

- 3.3.1. Evolución del alumnado matriculado
- 3.3.2. Evolución del alumnado titulado
- 3.3.3. Datos sobre la oferta y la demanda de matrícula en los centros superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana
- 3.3.4. El profesorado

3.4. El Instituto de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

3.4.1. Creación y marco legal

3.4.2. Organigrama. Comunidad ISEA

3.4.3. Los centros: su distribución por provincias y campus

3.4.4. Estructura de funcionamiento

3.4.4.1. Consejo Social

3.4.4.2. Consejo Asesor

3.4.4.3. Consejo de Dirección

3.4.4.4. Órganos de Gobierno

3.4.4.5. Organización Departamental

3.4.5. Actividad académica

3.4.6. Titulaciones: de los Títulos Superiores al Título de Grado

3.4.6.1. Grados

3.4.6.2. Postgrados

3.4.7. La investigación y la creación

3.4.8. La interdisciplinareidad y la inserción profesional

3.4.9. La internacionalización: movilidad

3.4.10. Evaluación y calidad

3.5. Consideraciones finales

3.1. FUNDAMENTACIÓN LEGISLATIVA

La Comunitat Valenciana ha mostrado siempre un interés especial por las manifestaciones artísticas. Desde una perspectiva histórica, el *Furs* ya otorgaban libertad para que cualquiera pudiera “[...] tenir estudi de gramàtica e de totes altres arts, e de física, e de dret civil e canònich en tot loch per tota la ciutat,”²²⁵ lo que permitió el establecimiento en Valencia de escuelas de franciscanos y dominicos en las que, entre otras materias, se impartían el *trivium* y el *quadrivium*. Posteriormente, en 1502, el Estudi General de la ciudad, que reunía las escuelas menores de gramática, lógica y arte, fue elevado a la categoría de universidad por bula de Alejandro VI y la correspondiente aprobación real de Fernando el católico. Un año después, ya contaba con una cátedra de matemáticas en la que seguramente se impartía la música –dentro de las materias del *quadrivium*–.

Como en el resto de universidades españolas, la música dejó de impartirse en la Universitat de València a raíz de la promulgación del Decreto de Severo Catalina, el 17 de junio de 1868, regándose las enseñanzas musicales –y también las de Arte Dramático y Danza– por la legislación que emanaba del correspondiente Ministerio.

Ya en el último cuarto del siglo XX, con la promulgación de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana [sic], el Estado otorga a la Generalitat Valenciana, en el Capítulo I, artículo 31, competencias exclusivas sobre determinadas materias, entre las que explícitamente se citan “[...] Conservatorios de Música y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.” Además, en el Capítulo VIII, artículo 35, se le otorga “[...] competencia plena [...] de] regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias [...]”²²⁶ En la posterior reforma del Estatuto de 2006, dichas competencias se extienden, como se declara en el Título IV, artículo 49 a “[...] Conservatorios de

²²⁵ *Els Furs de València* (1239-1271), Valencia, Bancaja, 144 [9.32.17]
<http://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/furs.php> (2-11-2010)

²²⁶ Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *BOE* núm. 164, de 10-7-1982.

música y danza, centros dramáticos y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunitat Valenciana".²²⁷ Con todo, es el artículo 53 el que modifica el artículo 35 del anterior Estatuto, y declara que "es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades [...]"²²⁸

En base al Estatuto de 1982, el Ministerio de Educación y Ciencia transfirió a la Comunitat Valenciana mediante el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, "la dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales que el Estado ostenta sobre los edificios e instalaciones [...]"²²⁹ entre otros, de los Conservatorios de Música –Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante y las instalaciones correspondientes del "Conservatorio de Música de Valencia" [sic]–, así como la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, puesto que aunque los estudios de Arte Dramático y Danza convivían hasta el momento con los de Música en un solo centro, ya habían sido separados mediante la Resolución de 22 de enero de 1982 del Ministerio de Educación, con efectos del 1 de octubre de 1981.²³⁰

A partir del reconocimiento de las competencias de la Generalitat Valenciana en materia cultural y educativa, se elaboró una serie de normas que ponen de manifiesto este especial interés. Entre ellas, destaca la publicación de la Ley 9/1986, de 30 de diciembre,²³¹ por la que se crearon los Entes de Derecho Público Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música y el Instituto

²²⁷ Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *BOE* núm. 86, 11-4-2006.

²²⁸ Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma..., artículo 59, *BOE* núm. 86, 11-4-2006.

²²⁹ Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación, *BOE* núm. 187, 6-8-1983, pp. 21839 ss. Esta disposición se recoge también en el *DOGV* núm. 122, 22-9-1983, p. 847. Este mismo Real Decreto también transfería, entre otros, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Escuelas de Cerámica, que actualmente, con las correspondientes transformaciones, forman parte del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

²³⁰ Conselleria d'Educació, Generalitat Valenciana, núm. registro de entrada 1/82.

²³¹ Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música" "Instituto Valenciano de Arte Moderno", *BOE* núm. 27, 31-1-1987.

Valenciano de Arte Moderno, y la publicación de la *Ley Valenciana de la Música* 2/1998, de 12 de mayo,²³² cuyo objetivo principal, tal como aparece en el artículo 1 del Título Preliminar, es “el fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de la música en la Comunidad Valenciana.” Por esta misma ley se creó el Instituto Valenciano de la Música, y también reguló las escuelas de música y de danza previstas en la LOGSE y su profesorado.

El desarrollo de la LOGSE en la Comunitat Valenciana supuso la aparición de diversa normativa que reguló de manera específica, por vez primera, los estudios superiores de Arte Dramático, Danza y Música. La LOGSE reguló estas enseñanzas en su Título II, Capítulo I, Sección Primera, artículos 38 a 45.²³³ Como ya se ha comentado en el capítulo 2, esta ley reconoce la equivalencia, a todos los efectos, de los Títulos Superiores correspondientes a estas enseñanzas respecto a los Títulos Universitarios de Licenciado, según lo establecido en el artículo 42.3.

La publicación de los reales decretos que desarrollan la LOGSE en cuanto a los estudios superiores de Arte Dramático, Danza y Música, permitió por vez primera la dotación de un marco diferenciado para estos estudios. El Real Decreto 389/1992 estableció los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas y, además de las características físicas de los espacios (aulas y otras dependencias) de los centros para la impartición de estos estudios, también determinó el número de especialidades que deben ofertar, la ratio y la cualificación del profesorado, lo que supuso un importante cambio cualitativo en todos estos aspectos.

Por otro lado, con la publicación de los Reales Decretos 754/1992, 1463/1999 y 617/1995 por los que se establecieron las enseñanzas mínimas de los currículos de las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música respectivamente, se actualizan los currículos y se otorga por vez primera a las Administraciones

²³² Ley Valenciana de la Música 2/1998 de 12 de mayo de 1998, *DOGV* núm. 3242, 14-5-1998, p. 6747.

²³³ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *BOE* núm. 238, 4-10-1990.

Educativas la competencia en la elaboración del currículo hasta completarlo en su totalidad.²³⁴

Los estudios superiores de Arte Dramático se implantaron en la Comunitat Valenciana tras la publicación del Decreto 62/1993, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de arte dramático y las pruebas de acceso.²³⁵

En cuanto a la implantación de los estudios superiores de Danza, ésta se produjo tras la publicación del Decreto 128/2002, de 30 de julio, por parte del Gobierno Valenciano,²³⁶ puesto que el Real Decreto 1463/1999 que regulaba las enseñanzas mínimas de esta especialidad, se publicó más tarde que el de Arte Dramático. Ello fue debido a que la implantación de los estudios profesionales de Danza, con arreglo al plan de estudios regulado por la LOGSE, culminó en el curso 2000/2001.

La implantación del nuevo plan de estudios superiores de Música en la Comunitat Valenciana se produce con la publicación del Decreto 132/2001, de 21 de diciembre, del Gobierno Valenciano.²³⁷ Igual que sucedió en Danza, esto se produjo con posterioridad a los estudios de Arte Dramático debido a que hubo que esperar a la finalización de la implantación de los estudios profesionales de Música. Este decreto establece el marco legislativo específico que define las distintas modalidades de centros docentes y de las enseñanzas musicales. Pretendía también potenciar el desarrollo integral de la Música entre el alumnado de la

²³⁴ Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *BOE* núm 178, 25-7-1992; Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *BOE* núm. 233, 29-9-1999; Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios. *BOE* núm. 134, 6-6-1995.

²³⁵ Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regulan las pruebas de acceso a dichos estudios, *DOGV* núm. 2.034, 28-5-1993.

²³⁶ Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza en la Comunidad Valenciana y se regula la prueba de acceso a estos estudios. *DOGV* núm. 4.308, 6-8-2002.

²³⁷ Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado superior de Música en la Comunidad Valenciana y el acceso a dichas enseñanzas, *DOGV* núm. 4064, 14-8-2001.

educación obligatoria, y establecía los parámetros necesarios para promocionar una enseñanza musical básica, integrada en el propio currículo ordinario como área o materia de impartición obligatoria por maestros o profesores especialistas. Otro de sus objetivos era facilitar el acceso a unos estudios musicales específicos que posibilitaran la creación y expresión musicales en el mayor número de ciudadanos y ciudadanas. En cuanto a la enseñanza profesional de la Música, consideraba que su objetivo era la formación especializada del alumno/a para que alcanzase finalmente el “ejercicio profesional”,²³⁸ que comprendía tres grados: elemental (cuatro años), medio (seis cursos distribuidos en tres ciclos de dos cursos, cada uno) y superior (en un solo ciclo –de cuatro años o cinco años– acorde con la especialidad correspondiente). Este Decreto, también establece los requisitos de acceso para cada uno de los grados que conforman los estudios profesionales, que en el caso de los estudios superiores, consisten en poseer el título de Bachiller previsto en la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), o titulación equivalente, haber superado el tercer ciclo de grado medio de los estudios de música y superar una prueba específica. También era posible acceder al grado superior sin estos requisitos académicos si el aspirante demostraba tener tanto los conocimientos como las aptitudes propias del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/1995 (LOPEGC) estableció la necesidad y la obligatoriedad de implantar programas de investigación en los Centros Superiores de Enseñanza Artísticas, en el ámbito de las disciplinas que le son propias.²³⁹ Este aspecto, que no se llegó a desarrollar en otras Comunidades Autónomas, se reguló en la Comunitat Valenciana mediante la Resolución de 25 de septiembre de 2001, de las Direcciones Generales de Centros Docentes, de Personal, y Ordenación e

²³⁸ Cabe destacar la apreciación del término profesional dentro de este Decreto, puesto que mantiene una diferencia significativa respecto del significado actual, que hace referencia específica a los estudios de grado medio, mientras que en esta norma se refiere a la “actividad profesional” en toda su extensión cuya enseñanza incluye los tres grados (elemental, medio y superior).

²³⁹ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, *BOE* núm. 278, 21-11-1995.

Innovación Educativa y Política Lingüística, que regula la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Superiores de la Comunitat Valenciana, estableciendo el reconocimiento por actividades de investigación de tres horas, lo que supuso la reducción del horario lectivo de los profesores/as de dichas enseñanzas a 15 horas semanales, frente a las 18 que impartían hasta entonces.²⁴⁰

Con la LOCE se produce una continuidad de la LOGSE, al desarrollarse su implantación por la prórroga del calendario de aplicación de la LOGSE.²⁴¹ Finalmente, con la LOE se considera la educación superior como un “todo”, en el que figuran tanto la educación universitaria como las enseñanzas artísticas superiores.²⁴²

3.1.1. Los estudios superiores de Arte Dramático

En la actualidad, conviven en estas enseñanzas dos planes de estudio. Por una parte el establecido por el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio²⁴³ y el Decreto 62/1993, de 17 de mayo,²⁴⁴ vigente hasta el curso académico 2013/2014 por la implantación progresiva, desde el curso 2010/2011, del nuevo Grado en Arte Dramático, y el establecido según el Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo²⁴⁵ y el Decreto 48/2011, de 6 de mayo.²⁴⁶

²⁴⁰ *Resolució de 25 de setembre del 2001, de les Direccions Generals de Centres Docents, de Personal, i d'Ordenació i Innovació Educativa, per la que se regula l'organització i el funcionament dels Conservatoris Superiors de la Comunitat Valenciana.*

²⁴¹ Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza 10/2002, de 23 de diciembre de 2002, *BOE* núm. 307, 24-11-2002.

²⁴² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 106, 4-5-2006.

²⁴³ Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios. *BOE* núm. 178, 25-7-1992.

²⁴⁴ Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano... *DOGV* núm. 2034, 28-5-1993.

²⁴⁵ Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

²⁴⁶ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana. *DOGV* núm. 6517, 10-5-2011.

La LOGSE establece que las enseñanzas superiores de Arte Dramático comprenden un solo grado superior, siendo su titulación equivalente, a todos los efectos, a Licenciado Universitario. Mediante el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, se establecieron las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a esta ley.²⁴⁷ Tienen por objetivo estas enseñanzas la consecución de una formación artística de calidad y la cualificación de los futuros profesionales. Contemplan tres especialidades: Dirección de Escena y Dramaturgia, Escenografía e Interpretación.

En la Comunitat Valenciana estas enseñanzas se iniciaron en el curso 1993/1994 con la publicación del Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano, que establece el currículo, completando el Real Decreto 754/1992, y regula las pruebas de acceso.²⁴⁸ Este Decreto autorizó las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia y la de Interpretación, aunque finalmente sólo se implantó la de Interpretación. El curso 2009/2010, mediante la Resolución de 9 de septiembre de 2009, se implantó la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia.²⁴⁹

El requisito para el acceso era la posesión del título de Bachiller y la realización de una prueba específica para demostrar las aptitudes idóneas propias de la especialidad. También se contemplaba, de manera excepcional, la posibilidad de acceso sin el requisito académico del título de Bachiller, superando una prueba de madurez en la que el estudiante demostrase los conocimientos propios del Bachillerato, además de una prueba específica.

Los estudios superiores de Arte Dramático se estructuran en cuatro cursos académicos. Los contenidos del currículo de las enseñanzas se concretan en materias que, a su vez, se organizan en asignaturas que se corresponden a cada una de las especialidades. Estas asignaturas se clasifican en teóricas y prácticas.

²⁴⁷ Real Decreto 770/1997, por el que se establecen las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramáticos anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 LOGSE, *BOE* núm 0147, 20-6-1997.

²⁴⁸ Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano..., *DOGV*, núm. 2.034, 28-5-1993.

²⁴⁹ Resolución de la Dirección General de Universidad y Estudios Superiores por la que se autorizan la enseñanzas de la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, opción Dirección de Escena, *DOCV* núm. 5101, 17-9-2009.

Con este plan de estudios se implanta un sistema de evaluación continua y diferenciada en cada una de las asignaturas. Los alumnos y alumnas reciben calificaciones numéricas de 1 a 10 sin decimales, y es necesario alcanzar 5 puntos como mínimo en la calificación final para superar cada asignatura. Las calificaciones tienen la siguiente correspondencia literal: hasta 4, suspenso; 5 y 6, aprobado; 7 y 8, notable, 9, sobresaliente; 10, matrícula de honor.

Para las dos especialidades es obligatorio durante el último curso, la realización de un proyecto fin de carrera.²⁵⁰ Este proyecto debe tener un total de 4,5 créditos, que se acumulan a los establecidos para cada especialidad de acuerdo con lo establecido en el Decreto.

En la disposición adicional segunda del Decreto 62/1993, de 17 de mayo, se indica que la Administración competente, en este caso la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, fomentará convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores de Arte Dramático.

En el curso 2010/2011, ya en el marco de la LOE, se ha autorizado la implantación del primer curso de Grado en Arte Dramático mediante la Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidades y Estudios Superiores,²⁵¹ en base al nuevo plan de estudios desarrollado en el Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.²⁵² Esta Resolución ha autorizado la implantación progresiva de las

²⁵⁰ En el artículo 8 del Real 754/1992, de 26 de junio, se reconoce la posibilidad de crear otras asignaturas no vinculadas a las materias que se establecen en esta disposición. También en el Decreto 62/1993, de 17 de mayo..., *DOGV* núm. 2034, 28-5-1993, se indica que las escuelas superiores de arte dramático completarán el currículo establecido en este decreto. Una serie de asignaturas, entre ellas el proyecto fin de carrera son producto de estas normas.

²⁵¹ Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidades y Estudios Superiores por la que se autoriza la implantación para el curso académico 2010/2011, del primer curso del grado en Arte Dramático, del grado en Música, del grado en Danza, del grado en Diseño, y del grado en Artes Plásticas en la especialidad de Cerámica, *DOCV* núm. 6353, 14-9-2010.

²⁵² Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

enseñanzas superiores de Grado. Con la publicación del Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.²⁵³

Los nuevos planes de estudio comprenden para todas las especialidades cuatro cursos académicos de 60 créditos cada uno. La prueba de acceso difiere respecto de la anterior recogida en el artículo 5 del Real Decreto 630/2002, y establece los nuevos requisitos para acceder a estas enseñanzas en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009,²⁵⁴ consistentes en estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de la correspondiente prueba específica a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 55.2, que han de regular las Administraciones educativas.²⁵⁵ También modifica la valoración temporal del crédito establecido por la LOGSE, y se adopta el ECTS, que tiene una carga entre 25 y 30 horas, de las que sólo un tanto por ciento son presenciales, reconociéndose, por vez primera de manera oficial, el trabajo que el alumno/a desarrolla de manera autónoma fuera del aula.

En la fase final del plan de estudios se debe realizar el trabajo fin de grado con un mínimo de 6 créditos. La evaluación es diferenciada por asignaturas y tiene un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudio. El trabajo fin de grado debe ser evaluado y calificado de forma única y su superación requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios.

²⁵³ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

²⁵⁴ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *BOE* núm. 259, 27-10-2010.

²⁵⁵ Ley Orgánica 2/2006..., *BOE* núm. 106, de 4-5-2006, pp. 17158 ss.

Para el reconocimiento y transferencia de créditos se ha de tener en cuenta lo establecido con carácter general en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, así como el artículo 10 del Real Decreto 631/2010, así como el Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos para las enseñanzas artísticas superiores.²⁵⁶

La superación de las enseñanzas superiores de grado en Arte Dramático da lugar a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Arte Dramático, seguido de la especialidad correspondiente. Estos títulos tienen carácter oficial, académica y profesional en todo el territorio nacional. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, no pueden establecerse otros títulos oficiales que sean coincidentes sustancialmente con los de Graduado o Graduada en Arte Dramático.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre,²⁵⁷ estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades. Asimismo, se establecen las directrices para el diseño de los títulos correspondientes y, en su caso, las condiciones y el procedimiento para la verificación y acreditación de los mismos. El capítulo IV se dedica a las enseñanzas de Máster, estableciendo las condiciones para el registro de los títulos, para el diseño de los planes de estudios y para el acceso y la admisión, así como la renovación de la acreditación de los títulos. En el artículo 7 se reconoce que los centros de enseñanzas artísticas superiores podrán ofertar enseñanzas de Grado y Máster y el artículo 9 establece que la superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

En cuanto a los estudios de doctorado, el artículo 10 del citado real decreto insta a las Administraciones educativas para el fomento de convenios con las

²⁵⁶ Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell, por la que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos para las enseñanzas artísticas superiores, DOCV núm. 6536, 6-6-2011, pp. 22953-22958.

²⁵⁷ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009, pp. 89743 ss.

universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas que deben adecuarse a las particularidades de las enseñanzas artísticas superiores entre las que se podrá considerar la interpretación y la creación. También habrá que tener en cuenta los nuevos planteamientos introducidos por el Real Decreto 99/2011 de Doctorado.²⁵⁸

3.1.2. Los estudios superiores de Danza

En las enseñanzas superiores de Danza también coexisten actualmente dos planes de estudio. Por una parte, el establecido según el Real Decreto 1.463/1999, de 17 de septiembre²⁵⁹ y el Decreto 128/2002, de 30 de julio,²⁶⁰ en progresiva extinción hasta el curso académico 2013/2014 por la implantación progresiva, desde el curso 2010/2011, del nuevo Grado en Danza, y por otra, el desarrollado por el Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo²⁶¹ y el Decreto 48/2011, de 6 de mayo.²⁶²

Según lo dispuesto en el artículo 39.1, apartado c, de la LOGSE, el Grado Superior de Danza tiene una duración de cuatro cursos, con dos especialidades, establecidas en el artículo 5 de dicha ley: la de Pedagogía de la Danza y la de Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza. Estos estudios proporcionan una formación teórica, práctica y metodológica que garantiza la cualificación de los futuros profesionales de la Danza en los ámbitos relativos a la interpretación, la investigación y la docencia como medio imprescindible para la creación y transmisión de conocimientos relacionados con este hecho artístico.

Se establece el crédito como unidad de valoración temporal, tanto global de la especialidad como parcial de las diferentes asignaturas y cursos, equivalente a diez horas lectivas, tanto en las enseñanzas teóricas como prácticas.

²⁵⁸ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero..., *BOE* núm. 35, 10-2-2011.

²⁵⁹ Real Decreto 1.463/1999, de 17 de septiembre, por el que se determinan los aspectos básicos de su currículo, estableciéndose y organizándose, además de las materias específicas de cada especialidad, *BOE* núm. 233, 29-10-1999.

²⁶⁰ Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4308, 6-8-2002.

²⁶¹ Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo..., *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

²⁶² Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOGV* núm. 6517, 10-5-2011.

El Decreto 128/2002, de 30 de julio, regula el currículum en la Comunitat Valenciana, completando el Real Decreto 1.463/1999, de 17 de septiembre, que establece en su artículo 6 los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas de Grado Superior de Danza, y la prueba de acceso.²⁶³

Para acceder a estas enseñanzas se necesitaba estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo o haber superado el Curso de Orientación Universitaria del sistema anterior, o estar en posesión del título correspondiente al Bachillerato Experimental, aprobado por la Orden de 21 de octubre de 1986 o estudios equivalentes, y haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del Grado Medio de Danza, así como superar una prueba específica de acceso prevista en el artículo 40.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regulada en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1.463/1999, de 17 de septiembre, para demostrar que se poseen los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento la especialidad a la que se optaba.

No obstante, también era posible acceder al Grado Superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demostrase, mediante una prueba de madurez, tener tanto los conocimientos y aptitudes propios del Grado Medio de Danza y el Bachillerato, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

El Decreto 128/2002, de 30 de julio, estructuró el currículum de los Estudios Superiores de Danza en cuatro cursos académicos, e implantó en la Comunitat Valenciana las dos especialidades: Pedagogía de la Danza, y Coreografía y Técnicas de interpretación de la Danza. Los contenidos del currículum de las enseñanzas que constituyen el grado superior de Danza se concretan en materias que, a su vez, se

²⁶³ Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4.308, 6-8-2002.

organizan en asignaturas que se corresponden a cada una de las especialidades según se describen en el anexo III del citado decreto. Estas asignaturas se clasifican en teóricas y prácticas, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1.463/1999, de 17 de septiembre.

La evaluación es continua y diferenciada en cada una de las asignaturas que constituyen el currículo. Los estudiantes reciben calificaciones numéricas de 1 a 10 sin decimales; siendo necesario un mínimo de 5 puntos como calificación final para superar cada asignatura. Las calificaciones tienen la siguiente correspondencia literal: hasta 4, suspenso; 5 y 6, aprobado; 7 y 8, notable, 9, sobresaliente; 10, matrícula de honor.

Para las dos especialidades es obligatorio durante el último curso, como establece el Artículo 12 del Decreto 128/2002, de 30 de julio, anteriormente citado, la realización de un trabajo, estudio o investigación sobre un tema propuesto por el alumno/a que trate sobre los conocimientos y capacidades adquiridas durante su carrera. Dicho tema debe ser aprobado por el centro, al comienzo del último curso, y dirigido por uno de los profesores/profesoras de las asignaturas propias de la especialidad más afín, quienes también deben evaluarlo. Este trabajo tiene un total de 4,5 créditos, que se acumulan a los establecidos para cada especialidad de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Decreto y la Resolución de 14 de febrero de 2006.²⁶⁴

Los Conservatorios Superiores de Danza de la Comunitat Valenciana tienen la posibilidad de convocar un premio extraordinario final de carrera en cada especialidad, como establece el artículo 13 del Decreto 128/2002, de 30 de julio y la Resolución de 14 de febrero de 2006.²⁶⁵

²⁶⁴ Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la estructura y el contenido del trabajo escrito de investigación de las enseñanzas superiores de Música y el proyecto final de carrera de los estudios superiores de Danza. DOGV núm. 5215, 9-3-2006.

²⁶⁵ Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte..., DOGV núm. 5215, 9-3-2006.

Ya en el marco de la LOE, en el curso 2010/2011 se ha implantado, mediante la Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidades y Estudios Superiores,²⁶⁶ el primer curso del nuevo plan de estudios desarrollado en el Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.²⁶⁷ Con la publicación del Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Con el nuevo plan de estudios, cambia el sistema de acceso y los requisitos, establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, además de superar la correspondiente prueba específica a que se refiere el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación y el artículo 5 del Real Decreto 632/210.

También se modifica la valoración temporal del crédito establecida por la LOGSE, adoptándose el ECTS, que tiene una carga entre 25 y 30 horas, de las que sólo un tanto por cien son presenciales, reconociéndose, por vez primera de manera oficial, el trabajo que el alumno/a desarrolla de manera autónoma fuera del aula.

Los planes de estudio establecen dos especialidades, Pedagogía de la Danza y Coreografía e interpretación, y comprenden para todos las especialidades cuatro cursos académicos de 60 créditos cada uno. En la fase final del plan de estudios se debe realizar un trabajo fin de grado con un mínimo de 6 créditos.²⁶⁸ La evaluación

²⁶⁶ Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidades y Estudios Superiores por la que se autoriza la implantación para el curso académico 2010/2011, del primer curso del grado en Arte Dramático, del grado en Música, del grado en Danza, del grado en Diseño, y del grado en Artes Plásticas en la especialidad de Cerámica, DOCV núm. 6353, 13-9-2010.

²⁶⁷ Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo..., BOE núm. 137, 5-7-2010.

²⁶⁸ Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte..., DOGV núm. 5215, 9-3-2006.

es diferenciada por asignaturas, y tiene un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudio. El trabajo fin de grado debe ser evaluado y calificado de forma única y su superación requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios. También se establece la necesidad de realizar prácticas externas, que deben tener un mínimo de 10 créditos.

Para el reconocimiento y transferencia de créditos se ha de tener en cuenta lo establecido con carácter general en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre²⁶⁹, así como el artículo 10 del Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, anteriormente citado. Igual que para Arte Dramático, esta cuestión se desarrollará en la Comunitat Valenciana mediante un Decreto específico, de la Consellería de Educación, pendiente de su publicación.²⁷⁰

La superación de las enseñanzas superiores de Grado en Danza dan lugar a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Danza, seguido de la especialidad correspondiente. Estos títulos tienen carácter oficial, académica y profesional en todo el territorio nacional, de conformidad con la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que también impide establecer otros títulos oficiales que sean coincidentes sustancialmente con los de Graduado o Graduada en Danza.

Este mismo Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre,²⁷¹ estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades. Asimismo, establece las directrices para el diseño de los títulos correspondientes y, en su caso, las condiciones y el procedimiento para la verificación y acreditación de los mismos. El capítulo IV se dedica a las enseñanzas de Máster, estableciendo las

²⁶⁹ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009.

²⁷⁰ Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6536, 6-6-2011.

²⁷¹ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009.

condiciones para el registro de los títulos, para el diseño de los planes de estudios y para el acceso y la admisión, así como la renovación de la acreditación de los títulos. En el artículo 7 se reconoce que los centros de enseñanzas artísticas superiores podrán ofertar enseñanzas de Grado y Máster y el artículo 9 establece que la superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

En cuanto a los estudios de doctorado, el artículo 10 del citado real decreto insta a las Administraciones educativas para el fomento de convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas que deben adecuarse a las particularidades de las enseñanzas artísticas superiores entre las que se podrá considerar la interpretación y la creación. Igualmente, habrá que considerar los planteamientos introducidos por el nuevo Real Decreto 99/2011 de Doctorado.²⁷²

3.1.3. Los estudios superiores de Música

En estas enseñanzas, al igual que en los estudios de Danza y Arte Dramático, también conviven actualmente dos planes de estudio: el desarrollado según el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril²⁷³ y el Decreto 132/2001, de 26 de julio,²⁷⁴ en progresiva extinción, hasta el curso académico 2014/2015, por la implantación progresiva, desde el curso 2010/2011, del nuevo plan de estudios de Grado en Música, y el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo²⁷⁵ y el Decreto 48/2011, de 6 de mayo.²⁷⁶

Según lo dispuesto en la LOGSE, el Grado Superior de Música tiene una duración de cuatro cursos en todas sus especialidades, menos en Composición y Dirección, que

²⁷² Real Decreto 99/2011, de 28 de enero..., *BOE* núm. 35, 10-2-2011.

²⁷³ Real Decreto 617/1995 de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *BOE* núm. 134, 6-6-1995.

²⁷⁴ Decreto 132/2001, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4.064, 14-8-2001.

²⁷⁵ Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

²⁷⁶ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOGV* núm.6517, 10-5-2011.

constan de cinco cursos. La unidad de valoración temporal, tanto global de la especialidad como parcial de las diferentes asignaturas y cursos, es el crédito, que equivale a diez horas lectivas, tanto en las enseñanzas teóricas como prácticas. Estos estudios proporcionan una formación teórica, práctica y metodológica que garantiza la cualificación de los futuros profesionales de la música en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación y la docencia.

Para acceder al Grado Superior de estas enseñanzas de Música se necesitaba estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo o haber superado el Curso de Orientación Universitaria del sistema anterior o estar en posesión del título correspondiente al Bachillerato Experimental, aprobado por la Orden de 21 de octubre de 1986, o estudios equivalentes, y haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del Grado Medio de Música, así como superar una prueba específica de acceso, que permitía al aspirante demostrar que poseía los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento la especialidad a la que optaba.

No obstante, también era posible acceder al Grado Superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demostrara, mediante una prueba de madurez, tener tanto los conocimientos y aptitudes propios del Grado Medio de Música y el Bachillerato, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

El Decreto 132/2001, de 26 de julio, reguló el currículo de los estudios superiores de Música en la Comunitat Valenciana,²⁷⁷ completando el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, anteriormente citado. Este decreto estructura el currículo de los estudios

²⁷⁷ Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4064, 14-8-2001.

superiores de Música en cuatro o cinco cursos académicos dependiendo de la especialidad.²⁷⁸

Distintas resoluciones de la Conselleria de Cultura y Educación autorizaron la implantación en la Comunitat Valenciana de las siguientes especialidades, reguladas en el mencionado Decreto 132/2001: Arpa, Canto, Clarinete, Clave, Composición, Contrabajo, Dirección de coro, Dirección de orquesta, Fagot, Flauta travesera, Guitarra, Musicología, Oboe, Órgano, Pedagogía del lenguaje y educación musical, Pedagogía del canto e instrumentos, Percusión, Piano, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo. Desde el curso 2008/2009 se ha autorizado la especialidad de Jazz²⁷⁹ y, desde el curso 2009/2010, la de Instrumentos de la música antigua.²⁸⁰

Los contenidos del currículo de las enseñanzas que constituyen el grado superior de Música se concretan en materias que, a su vez, se organizan en asignaturas que se corresponden a cada una de las especialidades. Las asignaturas se clasifican en teóricas y prácticas.

La evaluación es continua y diferenciada en cada una de las asignaturas que constituyen el currículo. Los alumnos y alumnas reciben calificaciones numéricas de 1 a 10 sin decimales; se requiere un mínimo de 5 puntos como calificación final para superar cada asignatura. Las calificaciones tienen la siguiente correspondencia literal: hasta 4, suspenso; 5 y 6, aprobado; 7 y 8, notable, 9, sobresaliente; 10, matrícula de honor. La evaluación final se realiza en el mes de junio, y se establece en cuatro, el número máximo de convocatorias para la superación de las distintas asignaturas que conforman el currículo de cada especialidad.

²⁷⁸ Los estudios de las especialidades de Composición, Dirección de orquesta y Dirección de coros están estructurados en cinco cursos y el resto de especialidades en cuatro.

²⁷⁹ Resolución de 18 de julio de 2008, del director general de Universidad y Estudios Superiores, autorizando la solicitud del Conservatorio Superior de Música "Joaquín Rodrigo" de Valencia, para impartir la especialidad de Jazz, *DOCV* núm. 5.861, 1-10-2008, p. 81.027.

²⁸⁰ Resolución de 9 de septiembre de 2009, del director general de Universidad y Estudios Superiores, por la que se autoriza al Conservatorio Superior de Música "Salvador Seguí" de Castellón, para impartir la especialidad de Instrumentos de la Música Antigua, *DOCV* núm. 6104, 17-9-2009, p. 43941..

Para todas las especialidades es obligatorio durante el último curso la realización de un trabajo de investigación sobre un tema propuesto por el alumno/a que trate sobre los conocimientos y capacidades propias de su especialidad adquiridas durante su carrera.²⁸¹ Dicho tema debe ser aprobado por el centro, al comienzo del último curso, y dirigido por uno de los profesores/as de las asignaturas propias de la especialidad más afín, quien también deberá evaluarlo. El trabajo tiene una acreditación total de 4,5 créditos, que se acumulan a los establecidos para cada especialidad.

Mediante la Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte,²⁸² los conservatorios superiores de música de la Comunitat Valenciana tienen la posibilidad de convocar anualmente un premio extraordinario final de carrera en cada una de sus especialidades.

En el curso 2010/2011, en el marco de desarrollo de la LOE, se han implantado mediante la Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidades y Estudios Superiores²⁸³ y el Decreto 48/2011, de 6 de mayo,²⁸⁴ el nuevo plan de estudios establecido según el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, anteriormente citado, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música según la LOE.

Con la nueva ordenación regulada por este Real Decreto,²⁸⁵ se produce un cambio significativo en cuanto a las especialidades. Se mantiene la de Composición y se unifican en una única denominación de Interpretación las antiguas especialidades

²⁸¹ Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte..., *DOGV* núm. 5215, 9-3-2006.

²⁸² Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la convocatoria de los premios extraordinarios final de carrera de los estudios superiores de Música y de Danza, vigentes en la Comunidad Valenciana, *DOGV* núm 5203, 21-2-2006.

²⁸³ Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidades y Estudios Superiores por la que se autoriza la implantación para el curso académico 2010/2011, del primer curso del grado en Arte Dramático, del grado en Música, del grado en Danza, del grado en Diseño, y del grado en Artes Plásticas en la especialidad de Cerámica, *DOCV* núm. 6353, 13-9-2010.

²⁸⁴ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

²⁸⁵ Real Decreto 631/2010..., *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

instrumentales recogidas en el Real Decreto 617/1995 y el Decreto 132/2001; se unifican asimismo en una única especialidad de Pedagogía las reguladas por la normativa anteriormente citada: Pedagogía del lenguaje y la educación musical y Pedagogía del canto y los instrumentos. La nueva especialidad de Dirección agrupa las antiguas especialidades de Dirección de coro y Dirección de orquesta. La especialidad de Musicología agrupa las antiguas de Musicología y Etnomusicología, y la opción de Flamencología de la especialidad de Flamenco. Finalmente, se crean dos nuevas especialidades: Producción y gestión, y Sonología.

Los planes de estudio comprenden para todas las especialidades cuatro cursos académicos de 60 créditos cada uno. En la fase final del plan de estudios se ha de realizar, por parte del estudiante, un trabajo fin de grado con una carga lectiva mínima de 6 créditos. La evaluación está diferenciada por asignaturas y tiene un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudio. El trabajo fin de grado debe ser evaluado y calificado de forma única y su superación requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios.

También en Música, al igual que en las enseñanzas superiores de Arte Dramático y de Danza, el nuevo plan de estudios modifica la anterior prueba de acceso, que ahora se rige por los requisitos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009 y la superación de la correspondiente prueba específica a que se refiere el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

Igualmente, se modifica la valoración temporal del crédito establecido por la LOGSE, adoptándose el ECTS, con una carga entre 25 y 30 horas, de las que sólo un tanto por cien son presenciales, reconociéndose por vez primera de manera oficial el trabajo que el estudiante desarrolla de manera autónoma fuera del aula.

Para el reconocimiento y transferencia de créditos se ha de tener en cuenta lo establecido con carácter general en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, así

como el artículo 10 del Real Decreto 631/2010,²⁸⁶ y el Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula el reconocimiento y la transferencia de créditos para las enseñanzas artísticas superiores.²⁸⁷

La superación de las enseñanzas superiores de Grado en Música da lugar a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música, seguido de la especialidad correspondiente. Este título tiene carácter oficial, académico y profesional en todo el territorio nacional. Conforme a la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, no se pueden establecer otros títulos oficiales que sean coincidentes sustancialmente con los de Graduado o Graduada en Música.

El mismo Real Decreto 1614/2009²⁸⁸ que estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, prevé también en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades. También establece las directrices para el diseño de los correspondientes títulos y, en su caso, las condiciones y el procedimiento para su verificación y acreditación. El capítulo IV se dedica a las enseñanzas de Máster, y establece las condiciones para el registro de los títulos, el diseño de los planes de estudios, acceso y admisión y la renovación de la acreditación de los títulos. El artículo 7 reconoce que los centros de enseñanzas artísticas superiores podrán ofertar enseñanzas de Grado y Máster; el artículo 9 establece que superar las enseñanzas de Máster da derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

En cuanto a los estudios de doctorado, el artículo 10 del citado Real Decreto insta a las Administraciones educativas a fomentar convenios con las universidades para organizar estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas superiores adecuados a las particularidades de estas enseñanzas, entre los que se podrá considerar la interpretación y la creación. Los nueva regulación de los estudios de

²⁸⁶ Real Decreto 631/2010..., *BOE* núm. 137, 5-6-2010.

²⁸⁷ Decreto 69/2011, de 3 de junio, *DOCV* núm. 6535, 6-6-2011.

²⁸⁸ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre..., *BOE* núm. 259, 27-10-2009.

doctorado, según el Real Decreto 99/2011, prevé la creación de Escuelas de Doctorado, y establece comisiones académicas de los programas de doctorado y el coordinador del programa. Se introduce como novedad el documento de actividades del doctorando, prevé un régimen de supervisión y seguimiento del mismo, y establece, por primera vez, un plazo máximo de duración de estos estudios, con la posibilidad de dedicación a tiempo parcial o completo. No obstante, los doctorandos que estén matriculados en alguno de los programas de doctorado actuales podrán finalizar y defender su tesis con arreglo a la normativa anterior.²⁸⁹

3.2. LOS CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El desarrollo de la LOGSE estableció una tipología de centros y permitió la creación de centros superiores de enseñanzas artísticas diferenciados de los centros profesionales. El artículo 21 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, estableció que los centros superiores de arte dramático, danza y música impartirían únicamente las enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música correspondientes al Grado Superior.²⁹⁰

Este Real Decreto estableció los requisitos mínimos en cuanto a las instalaciones y condiciones materiales necesarias para los centros superiores de estas enseñanzas. Los centros superiores de arte dramático deben contar, como mínimo, con: un taller de escenografía, un taller de vestuario, un espacio-seminario por departamento, espacios docentes dependientes del número de puestos escolares, aulas acondicionadas para las enseñanzas relativas a la técnica y expresión corporal, aulas acondicionadas para las enseñanzas de interpretación, aulas para enseñanzas teóricas, aulas acondicionadas para las enseñanzas de caracterización, aulas

²⁸⁹ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero..., *BOE* núm. 35, 10-12-2011.

²⁹⁰ Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas. *BOE* núm. 102 de 28 de abril de 1992, Artículos 9 (música), 21(danza) y 32 (arte dramático).

acondicionadas para las enseñanzas de técnica vocal y canto,²⁹¹ un teatro con telar y equipamientos suficientes para la realización de las prácticas específicas de las especialidades impartidas, biblioteca, videoteca, fonoteca, sala de lecturas, sala de audición, archivo, almacén para vestuario, mobiliario y escenografía, espacios para órganos de gobierno y servicios administrativos, vestuarios con duchas adecuados a la capacidad del centro, aseos y servicios higiénico-sanitarios.²⁹²

Para los centros superiores de Danza este mismo Real Decreto 389/1992 establece contar con: un aula de música, un aula de maquillaje, un espacio-seminario por departamento, espacios docentes dependientes del número de puestos escolares, aulas destinadas a la impartición de clases de danza, aulas para enseñanzas teóricas,²⁹³ un teatro, con telar y equipamientos suficientes para la instalación de luminotecnica, biblioteca, videoteca, fonoteca, sala de lecturas, sala de audición, archivo, espacios para órganos de gobierno y servicios administrativos, vestuarios, aseos y servicios higiénico-sanitarios y dependencia para almacenaje de vestuario y material adecuada a las necesidades del centro.

En el caso de los centros superiores de Música, los requisitos que esta el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril son: un aula para actividades de coro y orquesta, un espacio-seminario por departamento, espacios docentes dependientes del número de puestos escolares, aulas de enseñanza instrumental individual, aulas de enseñanza de música de cámara, aulas para enseñanzas no instrumentales,²⁹⁴ biblioteca, videoteca, fonoteca. sala de lectura, sala de audición y vídeo, archivo, auditorio, cabinas de estudio, espacios para órganos de gobierno y servicios

²⁹¹ Las Administraciones educativas, en desarrollo del presente Real Decreto, podrán determinar, con carácter general, el número de aulas necesarias por puestos escolares de acuerdo con el currículum que establezcan.

²⁹² En el caso de que se imparta la especialidad de Escenografía el centro debe contar con un aula para las enseñanzas de diseño.

²⁹³ Las Administraciones educativas podían determinar, con carácter general para estos estudios, el número de aulas necesarias por puestos escolares en los supuestos anteriores, de acuerdo con el currículum que establezcan.

²⁹⁴ Las Administraciones educativas podían determinar, con carácter general para estos estudios, el número de aulas necesarias por puestos escolares en los supuestos anteriores, de acuerdo con el currículum que establezcan.

administrativos, aseos y servicios higiénico-sanitarios. En el caso de que el centro impartirse la especialidad de Composición o de Pedagogía debía de contar con un laboratorio de música electroacústica y un aula acondicionada para actividades relacionadas con la técnica corporal y la danza.

Además, esta disposición regula las relaciones numéricas entre profesores y alumnos que, en el caso de los centros superiores de arte dramático, es, como máximo, de 1/12²⁹⁵ en las enseñanzas que se definan como prácticas y no puede superar 1/24 para las que se establezcan como teórico-prácticas y técnicas en el plan de estudios, todo ello sin perjuicio de que en la normativa reguladora de dicho plan se establezcan grupos más reducidos para la impartición de determinadas clases prácticas. En la Comunitat Valenciana se desarrolló este aspecto mediante el Decreto 62/1993, de 17 de mayo,²⁹⁶ al clasificar las asignaturas correspondientes a cada especialidad y determinando las que son prácticas, teoricoprácticas y técnicas, a los efectos previstos en el artículo 37 del Real Decreto 389/1992, anteriormente citado.

En los estudios de Danza se mantiene, como máximo, una relación numérica profesor-alumno de 1/25,²⁹⁷ si bien se contemplaba la posibilidad de que, en la normativa reguladora del plan de estudios, pudiera haber grupos más reducidos para la impartición de determinadas clases prácticas. De hecho, en la Comunitat Valenciana, este aspecto se reguló mediante el Decreto 128/2002, de 30 de julio, estableciendo diferentes tipos de ratio para las asignaturas teóricas (1/25, 1/15, 1/10 y 1/4) y para las prácticas (1/10 y 1/4).²⁹⁸

En cuanto a los estudios de Música, para las clases de enseñanza no instrumental, la ratio profesor-alumnos es de 1/15.²⁹⁹ En las clases de música de cámara, orquesta,

²⁹⁵ Real Decreto 389/1992, de 15 de abril..., Artículo 37, *BOE* núm. 102, 28-4-1992, p.14156.

²⁹⁶ Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 2034, 28-5-1993.

²⁹⁷ Real Decreto 389/1992..., *BOE* núm. 102, 24-4-1992, Artículo 31, p. 14156.

²⁹⁸ Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4308, 6-8-2002.

²⁹⁹ Decreto 389/1992..., *BOE* núm. 102, 28-4-1992, Artículo 20, pp. 14154-14155. No obstante, también se pueden establecer grupos más reducidos para la impartición de determinadas clases prácticas.

coro u otras clases colectivas de instrumento, dicha relación numérica está determinada por la agrupación de que se trate. En las clases de enseñanza instrumental individual, la ratio es de 1/1. En el caso de la Comunitat Valenciana, este aspecto se reguló por medio del Decreto 132/2001, de 26 de julio, anteriormente citado, que estableció unas ratios de 1/1 para las asignaturas instrumentales individuales, para las asignaturas instrumentales colectivas de 1/4 y de 1/6 o en función de las agrupaciones que se constituyan. Finalmente, para las asignaturas no instrumentales, una ratios de 1/4, 1/10 y 1/15.³⁰⁰

El desarrollo de la LOE, por medio del Real Decreto 1614/2009, establece una nueva organización y funcionamiento en base a un cambio estructural según tres vertientes: autonomía de los centros, flexibilidad en la organización de las enseñanzas y renovación de las metodologías docentes. También determina que la actividad de los centros se gestionará en las tres áreas de que se componen las enseñanzas artísticas superiores: docente, investigadora y creadora.

Asimismo, el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,³⁰¹ tanto en cuanto a las instalaciones y condiciones materiales como a las ratios y otros aspectos que determinan el funcionamiento de estos centros superiores.

Los centros superiores de Arte Dramático deben de contar con: un taller de escenografía, un taller de vestuario, espacios docentes dependientes del número de puestos escolares, aulas acondicionadas para las enseñanzas relativas a la técnica y expresión corporal, aulas acondicionadas para las enseñanzas de interpretación, aulas para enseñanzas teóricas, aulas acondicionadas para las enseñanzas de caracterización, aulas acondicionadas para las enseñanzas de técnica vocal y canto, un teatro, con un escenario y una capacidad acorde con las

³⁰⁰ Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001, del Gobierno Valenciano..., DOGV núm. 4.064, 14-8-2001, pp. 18.140-18142.

³⁰¹ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE núm. 8, 9-4-2010.

especialidades impartidas, un almacén para vestuario y escenografía y vestuarios. Además, las Administraciones educativas pueden determinar, con carácter general, el número de aulas necesarias por puestos escolares de acuerdo con el currículum que establezcan.

Los centros superiores de Danza deben disponer de: un aula de música, un aula de maquillaje, aulas destinadas a la impartición de clases de danza, aulas para enseñanzas teóricas, un teatro, con los equipamientos necesarios para realizar representaciones de danza, vestuarios y un almacén para vestuario y escenografía. En cualquier caso, las Administraciones educativas pueden determinar, con carácter general, el número de aulas necesarias por puestos escolares de acuerdo con el currículum que establezcan.

En cuanto a los centros superiores de Música, el Real Decreto anteriormente citado establece que deben disponer de: un auditorio, con un escenario y una capacidad acorde con el número de usuarios posible y los equipamientos necesarios para su finalidad, aulas de enseñanza no instrumental, aulas destinadas a la impartición de clases de música de cámara, conjunto u otras clases colectivas de instrumento o voz, aulas destinadas a las actividades de orquesta y coro y aulas de enseñanza instrumental o vocal individual.

Asimismo se contempla la existencia de otros espacios específicos de determinadas especialidades, de conformidad con lo que establezca la normativa correspondiente. También en estos estudios, las Administraciones educativas pueden determinar, con carácter general, el número de aulas necesarias por puestos escolares y espacios específicos de especialidades, de acuerdo con el currículum que establezcan.

Esta norma regula, además de los espacios e infraestructuras necesarios, la relación numérica profesor-alumno, que para los centros docentes que ofrecen las enseñanzas superiores de arte dramático tienen, como máximo, una relación

numérica 1/12 en las enseñanzas que se definan como prácticas y 1/24 para las teórico-prácticas y técnicas.³⁰²

La relación numérica profesor-alumno en los centros docentes que ofrecen las enseñanzas superiores de danza tienen, como máximo, una relación 1/25.³⁰³

Por último, la relación numérica profesor-alumno para los centros docentes de enseñanzas superiores de música tienen en las clases de enseñanza no instrumental, como máximo, 1/15. En las clases de música de cámara, orquesta, coro u otras clases colectivas de instrumento, la relación profesor-alumnado quedará determinada por la agrupación de que se trate y en las clases de enseñanza instrumental individual, será de 1/1.³⁰⁴

La Comunitat Valenciana cuenta en la actualidad con seis centros en los que se imparten las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música: una Escuela Superior de Arte Dramático en Valencia, dos Conservatorios Superiores de Danza en las ciudades de Alicante y Valencia, y tres Conservatorios Superiores de Música en las ciudades de Alicante, Castellón y Valencia. Estos seis centros, junto con las cinco Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y las dos Escuelas Superiores de Cerámica, forman parte del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).

³⁰² Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo..., *BOE* núm. 86, 9-4-2010, artículo 26, p. 32110.

³⁰³ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo..., *BOE* núm. 86, 9-4-2010, artículo 24, p. 21109.

³⁰⁴ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo..., *BOE* núm. 86, 9-4-2010, artículo 22, p. 32108.

Cuadro resumen de los centros de Enseñanzas de Arte Dramático, Danza y
Música de la Comunitat Valenciana

CENTROS EN LA COMUNITAT VALENCIANA			
	Escuela Superior	Conservatorios Superiores	
Ciudades	Arte Dramático	Danza	Música
<i>Alicante</i>	---	CSD	CSM <i>Óscar Esplá</i>
<i>Castellón</i>	---	---	CSM <i>Salvador Seguí</i>
<i>Valencia</i>	ESADV	CSD	CSM <i>Joaquín Rodrigo</i>

3.2.1. Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia

Los estudios superiores de Arte Dramático se cursan en la Comunitat Valenciana en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia. Estos estudios (anteriormente de Declamación) formaban parte de la oferta educativa del Conservatorio Superior de Música de Valencia hasta su segregación en 1982, por Resolución de 22 de enero del Ministerio de Educación, mediante la cual se creaba la Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia, surtiendo efecto a partir del 1 de octubre de aquel mismo año.³⁰⁵

El 28 de julio de 1983, el Ministerio de Educación y Ciencia transfirió a la Comunitat Valenciana este centro mediante el Real Decreto 2093/1983.³⁰⁶ Con posterioridad, en 1987, mediante la Orden de 6 de febrero de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, se le

³⁰⁵ Resolución del Ministerio de Educación, de 22 de enero de 1982, por la que se segrega el Conservatorio Superior de Música de Valencia y se separa del Centro l'Escola d'Art Dramàtic i Dansa -con efectos de 1 de octubre de 1982-. Conselleria d'Educació, núm. de registro 1/82.

³⁰⁶ Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio..., *BOE* núm. 187, de 6-8-1983; *DOGV* núm. 122, 22-9-1983.

autorizaron con carácter experimental las enseñanzas de Arte Dramático y Danza.³⁰⁷

En 1993, por el Decreto 241/1993 del Gobierno de la Generalitat Valenciana, de 7 de diciembre,³⁰⁸ y de acuerdo con la LOGSE, se crea el Conservatorio de Danza por desdoblamiento de la Escuela Superior de Arte Dramático.

En la actualidad, la oferta educativa de la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia incluye las especialidades de Interpretación, en su opción Textual, y Dirección de Escena y Dramaturgia opción director de escena del plan de estudios establecido por la LOGSE, según el Real Decreto 754/1992 y el Decreto 62/1993. Para cursar los estudios correspondientes a estas especialidades, es necesario superar las pruebas de acceso específicas establecidas en el Decreto 48/2011, de 6 de mayo.³⁰⁹

Desde el curso 2010/2011 se imparte el primer curso de los nuevos planes de estudio de las enseñanzas superiores de Grado en Arte Dramático en las especialidades de Dirección escénica y dramaturgia e Interpretación, establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la LOE.

La comunidad educativa de la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia cuenta en la actualidad (curso académico 2010/2011) con 93 estudiantes matriculados –51 mujeres y 42 hombres– en las especialidades anteriormente indicadas. La ratio profesor-alumno de 1/12 en las asignaturas prácticas y de 1/24 en las teórico-prácticas y técnicas del plan de estudios, según establece el Real

³⁰⁷ Orden de 6 de febrero de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se regulan, con carácter experimental, las enseñanzas de la Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia, *DOGV* núm. 609, 16-6-1987.

³⁰⁸ Decreto 241/1993, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Conservatorio de Danza de Valencia por desdoblamiento de la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, *DOGV* núm. 2166, 17-12-1993.

³⁰⁹ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

Decreto 303/2010 de 15 de marzo.³¹⁰ Cada curso, se ofertan 24 plazas de nuevo ingreso en cada especialidad, siendo en los últimos cursos académicos la demanda bastante superior a la oferta, por lo que es aun más competitiva la selección mediante las pruebas de acceso. El Claustro de profesores está formado por docentes especializados en las diferentes disciplinas, integrados a través de su labor teórica o creadora en el ámbito profesional teatral, con un total de 26 profesores/as –1 Catedrático de Música y Artes Escénicas, 22 Profesores de Música y Artes Escénicas y 3 profesores especialistas en las correspondientes disciplinas. Este Centro cuenta con tres miembros del Personal de Administración servicios.

La organización y funcionamiento del centro viene establecida en la Resolución de 29 de mayo de 1998, de las Direcciones Generales de Centros docentes y de Ordenación e Innovación educativa y Política Lingüística.

El equipo de gobierno consta de Director, Vicedirector, Jefatura de Estudios y Secretario. Además, cuenta con un Consejo Escolar en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa.

La estructura de organización docente consta de cuatro departamentos didácticos: Movimiento, Voz, Interpretación y Teoría teatral, todos con sus correspondientes Jefes de Departamento.

En cuanto a la internacionalización y actividades complementarias, la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia dispone de *Carta Erasmus* (CUE) desde el curso académico 2009/2010 y participa en el proyecto *Leonardo* a partir del curso académico 2010/2011. Los profesores y estudiantes de la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia participan en distintos programas de intercambio con escuelas y universidades extranjeras con las que este centro tiene firmados convenios. Asimismo, estos programas permiten también acoger estudiantes procedentes de otras instituciones europeas que quieran realizar un período de

³¹⁰ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo..., *BOE* núm. 86, 9-4-2010, p. 32.100.

estudios en esta escuela. Además, es miembro de Liga Europea de los Institutos de las Artes con sede en Holanda.

Este centro colabora con distintas instituciones a la hora de producir espectáculos teatrales, entre los que destaca la reciente producción de *Larra*, en colaboración con la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.

3.2.2. Conservatorio Superior de Danza de Alicante

El Conservatorio Superior de Danza de Alicante fue creado mediante el Decreto 127/2003, de 11 de julio,³¹¹ dentro del desarrollo normativo de la LOGSE para los estudios superiores de Danza. La oferta educativa de este centro incluye *la especialidad de Pedagogía*, según el *plan LOGSE*, en los siguientes itinerarios: Clásico Español, Flamenco, Escuela Bolera, Danza Clásica.³¹²

Desde el curso 2010/2011 se imparte el primer curso de los nuevos planes de estudio de las enseñanzas superiores de Grado en Danza en las especialidad de Pedagogía de la Danza, con los itinerarios de Danza clásica, Danza contemporánea y Danza española. Para cursar estos estudios en este centro, es igualmente necesario superar las pruebas de acceso específicas establecidas en el Decreto 48/2011, de 6 de mayo.³¹³

La comunidad educativa consta, en en el curso académico 2010-2011, de 116 estudiantes matriculados –4 hombres y 112 mujeres– en las especialidades anteriormente indicadas. Por su parte, el Claustro de profesores/as está formado por 20 profesores/as –1 Catedrática de Música y Artes Escénicas, 3 Profesores/as de Música y Artes Escénicas en comisión de servicios y 16 Catedráticos/as interinos de

³¹¹ Decreto 127/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Conservatori Superior de Dansa de Alicante, *DOGV* núm. 4546, 17-7-2003, pp. 19689. No obstante, existía una escuela de danza integrada en el Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante que se separó de este centro mediante la Orden de 8 de septiembre de 1986, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y dio lugar a la Escola de Dansa de Alicante, que posteriormente, con el desarrollo de la LOGSE, se convirtió en Conservatorio Profesional de Danza de Alicante.

³¹² Real Decreto 1463/99, de 17 de septiembre, BOE núm 233, 29-9-1999; Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4308, 6-8-2002.

³¹³ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

Música y Artes Escénicas–, especializados en las diferentes disciplinas e integrados a través de su labor teórica, performativa o creadora en el ámbito profesional de la danza. El centro cuenta con dos miembros del Personal de Administración y Servicios.

La organización y funcionamiento del centro viene establecida en la Resolución de 1 de octubre de 2002, de las Direcciones Generales de Centros docentes, de Personal y de Ordenación e Innovación educativa y Política lingüística.

El equipo de directivo consta de Director, Jefa de estudios y Secretaria. El centro cuenta con un Consejo Escolar en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa.

El Conservatorio Superior de Danza de Alicante tiene un Departamento de Pedagogía, dirigido por su correspondiente Jefe de Departamento, que es el responsable de la programación de las asignaturas que tienen asignadas, y que junto al Director y la Jefa de estudios, constituyen la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.

En cuanto a la internacionalización y actividades complementarias, este centro dispone de *Carta Erasmus* desde el curso académico 2010-2011 y participa en diferentes proyectos internacionales de danza, entre los que destaca el próximo *Alicante Dance Sport Challenge 2011*.

3.2.3. Conservatorio Superior de Danza de Valencia

Con el Decreto 128/2002 se estableció el currículo de Grado Superior de Danza en la Comunitat Valenciana.³¹⁴ Posteriormente, dentro del marco de desarrollo de la LOGSE para los estudios superiores de Danza, se creó mediante el Decreto

³¹⁴ Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de grado superior de Danza en la Comunitat Valenciana y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *DOGV*. núm. 4308, 6-8-2002.

128/2003, de 11 de julio, de la Generalitat Valenciana, el Conservatorio Superior de Danza de Valencia, con efecto desde el curso académico 2002/2003.³¹⁵

*La oferta educativa de este centro incluye las especialidades de Pedagogía de la danza (con los itinerarios de Danza española, Flamenco, Escuela bolera y Danza clásica) y Coreografía y técnicas de interpretación de la danza (en el itinerario de Danza contemporánea), según el plan LOGSE.*³¹⁶

Desde el curso 2010/2011 si imparte el primer curso de los nuevos planes de estudio de las enseñanzas superiores de Grado en Danza, según el plan LOE, en las especialidades de Pedagogía de la Danza (en los itinerarios de Danza clásica y Danza Española) y Coreografía e interpretación. Para cursar las especialidades que se ofrecen en este centro, es necesario superar las pruebas de acceso específicas establecidas en el Decreto 48/2011, de 6 de mayo.³¹⁷

La comunidad educativa de este Centro, está compuesta en la actualidad por 87 estudiantes matriculados -11 hombres y 76 mujeres- en las especialidades anteriormente indicadas. El Claustro de profesores/as está integrado por un total de 26 profesores/as (6 Profesores/as de Música y Artes Escénicas en comisión de servicios y 10 Catedráticos/as interinos de Música y Artes Escénicas y 10 Especialistas), todos ellos especializados en las diferentes disciplinas e integrados a través de su labor teórica, performativa o creadora en el ámbito profesional de la danza. El centro tiene dos miembros del Personal de Administración y Servicios.

La organización y funcionamiento del centro viene establecida en la Resolución de 1 de octubre de 2002, de las Direcciones Generales de Centros docentes, de Personal y de Ordenación e Innovación educativa y Política lingüística.

³¹⁵ Decreto 128/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Conservatorio Superior de Danza de Valencia, *DOGV*. núm. 4546, 17-7-2003.

³¹⁶ Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre..., *BOE* núm. 233, 29-9-1999; Decreto 128/2002, de 30 de julio..., *BOE* núm. 4308, 6-8-2002.

³¹⁷ Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

El equipo directivo consta, actualmente, de Directora, Jefe de estudios y Secretaria. Además cuenta con un Consejo Escolar en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa.

Este centro tiene dos departamentos académicos, uno por cada especialidad: Pedagogía y Coreografía e interpretación, dirigidos cada uno por su respectivo Jefe/a de Departamento, que es el responsable de la programación de las asignaturas que tienen asignadas. Los Jefes de departamento, junto al Director y Jefe de estudios, constituyen la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.

En cuanto a la internacionalización, El Conservatorio Superior de Danza de Valencia participa en los programas de movilidad europeos y dispone de Carta Erasmus (CUE) desde el curso académico 2009-2010. Los profesores/as y estudiantes de este Centro participan en distintos programas de intercambio con escuelas y universidades extranjeras con las que el Conservatorio Superior de Danza de Valencia tiene firmados convenios y también acogen estudiantes procedentes de otras instituciones europeas que quieran realizar un período de estudios en este conservatorio. Este centro participa en un programa cultural de la Unión Europea.

3.2.4. Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante

La gestación de un Centro Musical en Alicante surgió por iniciativa de los responsables culturales de la Caja de Ahorros del Sureste de España, con el objetivo de disponer de un lugar apropiado donde poder formar a la juventud en los estudios musicales. Este proyecto fue expuesto por primera vez en la Memoria de la Caja del año 1956, aprobándose por unanimidad, el 12 de junio de 1957, la creación del Instituto Musical del Sureste y recayendo la dirección del mismo en Ricardo Ruiz Baquero.

El Instituto tuvo una gran acogida por parte de los alicantinos, ya que el curso, que comenzó el 20 de enero de 1958, contó con una matrícula de 360 alumnos. Las asignaturas que se podían cursar eran las siguientes: Solfeo, canto, danza, piano,

violín y guitarra; luego se incorporaron las de armonía, contrapunto, estética e historia de la música.

El 31 de octubre de 1958, el Centro pasó a denominarse Instituto Musical 'Óscar Esplá' en homenaje a este compositor alicantino.

El año 1960 supuso el comienzo de una serie de cambios importantes para el futuro del centro, ya que el Instituto obtuvo la categoría de Conservatorio Profesional. El compositor Óscar Esplá fue nombrado director el 31 de julio del mismo año, y fue el impulsor y artífice del Reglamento General del Centro.

Las primeras oposiciones a cátedra se realizaron en el año 1961 y las plazas convocadas fueron: piano, violín, canto, armonía, solfeo, guitarra, danza e historia y estética.

Este centro fue pionero en la renovación de la enseñanza musical. A partir de la organización del Congreso Nacional sobre Conservatorios no oficiales, celebrado en Alicante el año 1962, en el que se trataron muchas cuestiones relativas a la enseñanza musical y la situación de los mismos, se consiguió la autorización del grado profesional mediante el Decreto del Ministerio de Educación de 21 de diciembre de 1962. Los programas de las diversas especialidades y asignaturas se mantuvieron, al ser muy similares al plan oficial de Madrid, único en vigor para todo el Estado.

Por medio del Decreto de 25 de enero de 1974, del Ministerio de Educación, se autorizan las enseñanzas de Grado Superior en este Instituto.

El Centro pasó a la Administración del Estado en 1981 por medio del Real Decreto 1013/1981, de 8 de mayo,³¹⁸ momento en el que adopta su denominación actual, como Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante, impartiendo además, hasta el curso 1985/86. los estudios de Danza que finalmente, mediante la

³¹⁸ Real Decreto 1013/1981, de 8 de mayo, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio Superior de Música "Óscar Esplá" de Alicante BOE núm. de 1 de junio de 1981.

Orden de 8 de septiembre de 1986,³¹⁹ de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, separa estos estudios creando la Escola de Dansa de Alicante.

A efectos de separar los estudios superiores de los profesionales, según la LOGSE y lo establecido en el Real Decreto 389/1992,³²⁰ el Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplà' se transforma administrativamente, creándose por desdoblamiento el Conservatorio Profesional de Alicante por medio del Decreto 24/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de la Generalitat Valenciana.³²¹

En la actualidad, este centro imparte los estudios de grado superior LOGSE según el Real Decreto 617/1995 de 21 de abril y el Decreto 132/2001, de 26 de julio. La oferta educativa consta de veinte especialidades: Clarinete, Canto, Composición, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Guitarra, Musicología, Oboe, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.

En el curso 2010/2011 se ha implantado el primer curso del nuevo plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, establecidas en la LOE y en el Real Decreto 631/2010 y el Decreto 48/2011, de 6 de mayo, en tres especialidades: Interpretación, Pedagogía y Musicología. Para cursar estas especialidades es necesario superar las pruebas de acceso específicas establecidas en el citado Decreto.³²²

La Comunidad educativa de este Centro cuenta con 271 alumnos/as –185 mujeres y 86 hombres– y 78 profesores/as, entre catedráticos/as, catedráticos/as en comisión de servicios y catedráticos/as interinos y especialistas. Hay además, 5 miembros de personal de administración y servicios.

³¹⁹ Orden de 8 de septiembre de 1986, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se separa del Conservatori Superior de Música la Escola de Dansa de Alicante.

³²⁰ Real Decreto 389/1992..., *BOE* núm. 102, 28-4-1992.

³²¹ Decreto 24/1999, de 9 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se transforma el Conservatorio Superior de Música Óscar Esplà de Alicante, y se crea un conservatorio profesional de Música, *DOCV* núm. 3437, 18-2-1999.

³²² Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

La organización y funcionamiento del centro está regulados por la Resolución de 25 de septiembre de 2001, de las Direcciones Generales de Centros docentes, de Personal y de Ordenación e Innovación educativa y Política Lingüística.

Su equipo directivo está formado por Director, Vicedirectora, Jefe de estudios y Secretario. Así mismo, el centro cuenta con un Consejo Escolar o de Centro en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa.

La estructura departamental consta de seis departamentos (Viento-madera, Viento-metal, Cuerda, Instrumentos polifónicos, Composición y Pedagogía musical) con sus correspondientes Fefes/as de departamento, que son los responsables de las programaciones didácticas y de la propuesta de las líneas pedagógicas, artísticas y de investigación. El Director, el Jefe de estudios, los Jefes/as de Departamento y los coordinadores de asignaturas constituyen la Comisión de Coordinación Pedagógica.

En cuanto a la internacionalización, el centro dispone de *Carta Erasmus* (CUE) desde el curso académico 2009/2010. Los profesores y estudiantes del CSDV participan en distintos programas de intercambio con escuelas y universidades extranjeras con las que el Centro tiene firmados convenios y también acogen estudiantes procedentes de otras instituciones europeas.

Este centro participa además en diferentes proyectos culturales con el propósito de hacer participe a la sociedad del trabajo pedagógico y artístico desarrollado en el mismo.

3.2.5. Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón

El Conservatorio Superior de Música de Castellón, creado por el Decreto 25/1999, de 9 de febrero, del Gobierno Valenciano, inicia su andadura con 13 profesores/as el curso académico 1998/99, siguiendo el plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966. Mediante la Orden de 12 de agosto de 2005, de la Conselleria de Cultura,

Educación y Deporte, el centro adoptó el nombre de su director y fundador.³²³ A partir de ese momento, su denominación oficial es Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón.

En el primer momento de su fundación se impartían los estudios superiores de Flauta, Oboe, Clarinete, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Violín, Violonchelo y Piano. A partir del curso 2001/02 se implantaron los estudios superiores regulados por la LOGSE,³²⁴ en las especialidades de Clarinete, Canto, Composición, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Guitarra, Oboe, Percusión, Pedagogía, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.

Desde el curso 2010/2011 se ha implantado el primer curso del plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, establecidas según la LOE, y desarrolladas por el Real Decreto 631/2010 y el Decreto 48/2011, en las especialidades de Interpretación, Pedagogía y Composición.³²⁵

En la actualidad el Conservatorio Superior de Música de Castellón cuenta con una comunidad educativa constituida por 389 alumnos/as. El Claustro lo componen 85 profesores/as, entre Catedráticos, Catedráticos/as en comisión de servicios, Catedráticos/as interinos y profesores especialistas. Hay además, cuatro miembros de personal de administración y servicios.

La organización y funcionamiento del centro está regulados por la Resolución de 25 de septiembre de 2001, de las Direcciones Generales de Centros docentes, de Personal y de Ordenación e Innovación educativa y Política Lingüística.

³²³ Orden de 12 de agosto de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se atribuye la denominación específica de Salvador Seguí al Conservatorio Superior de Música de Castellón de la Plana, *DOGV* núm. 5123, de 27 de octubre de 2005, pp. 34060-34061.

³²⁴ Real Decreto 617/1995, de 21 de abril..., *BOE* núm. 134, 6-6-1995; Decreto 132/2001, de 26 de julio..., *DOGV* núm. 4064, 14-8-2001.

³²⁵ Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo..., *BOE* núm. 137, 5-6-2010; Decreto 48/2011, de 6 de mayo..., *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011.

Su equipo directivo está formado por Director, Vicedirectora, Jefe de estudios y Secretario. El centro cuenta con un Consejo Escolar o de Centro en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa.

La estructura departamental consta de los Departamentos de Viento-madera, Viento-metal, Cuerda, Instrumentos polifónicos, Composición y Pedagogía musical, con sus correspondientes Jefes/as de Departamento, responsables de las programaciones didácticas y de la propuesta de las líneas pedagógicas, artísticas y de investigación. El Director, el Jefe de estudios, los Jefes de Departamento y los coordinadores de asignaturas constituyen la Comisión de Coordinación Pedagógica.

El Conservatorio Superior de Música de Castellón dispone de *Carta Erasmus* (CUE) desde el curso académico 2009-2010. Sus profesores/as y estudiantes participan en distintos programas de intercambio con escuelas y universidades extranjeras con las que el centro tiene firmados convenios, y también acogen estudiantes procedentes de otras instituciones europeas que quieran realizar un período de estudios en esta escuela.

La actividad cultural de extensión docente es muy intensa. El centro participa de manera habitual en las programaciones sinfónicas de las salas de conciertos más destacadas de toda la Comunitat Valenciana (Auditori de Castelló, Palau de la Música de Valencia, etc.). También colabora con Castellón Cultural en coproducciones de ópera junto a otras instituciones, como la Universitat Jaume I de Castelló, destacando la producción de la Sociedad General de Autores Españoles en DVD de la ópera *El rei barbut*, de la compositora castellanense Matilde Salvador.

3.2.6. Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' de Valencia

El Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' de Valencia cuenta con una enorme tradición artística que remonta sus orígenes al año 1879. No obstante, en torno a 1850, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia fundó la Escuela Popular de Música, de carácter gratuito y abierto a todos los ciudadanos. Este proyecto pionero que recibió una acogida entusiasta en la ciudad, se debe al compositor y organista Pascual Pérez Gascón.

El ambiente propicio que produjo esta iniciativa llevó a la citada Sociedad a nombrar un Comisión encargada de tomar contacto con los estamentos oficiales para gestionar la creación del Conservatorio. El proyecto culminó en febrero de 1879 con la aprobación del reglamento, que constituye el inicio del histórico Conservatorio de Valencia, celebrándose la jornada inaugural en la Real Academia de San Carlos el 9 de noviembre de ese mismo año, en que comienza su andadura con 172 alumnos. Desde entonces, el Conservatorio fue un centro privado hasta su incorporación al Estado el 16 de noviembre de 1917, acogándose al Decreto de 1905 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La primera Junta de Profesores se constituyó el día 19 de octubre de 1879 y las especialidades que ofertó el centro fueron: Solfeo, Canto, Piano, Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Órgano, Armonía y Composición.³²⁶

En el curso académico 1968/1969, bajo la dirección del doctor Francisco José León Tello, y al amparo del decreto conocido como Plan 66, obtiene la categoría de Conservatorio Superior, manteniendo su competencia sobre los tres grados docentes: elemental, medio y superior.³²⁷

Es a partir de 1997 cuando se separan los estudios de grado elemental y medio de los estudios superiores de música. Por medio del Decreto 156/1997, de 22 de abril, del Gobierno Valenciano se transforma la estructura académica administrativa del Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo', que pasará a organizar e impartir únicamente las enseñanzas de música correspondientes al grado superior, según lo establecido en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, creándose por desdoblamiento de éste el Conservatorio Profesional de Música Nº 2 de Valencia, destinado a las enseñanzas de grado elemental y medio. Mediante la Orden de 9 de mayo de 1997 de la Conselleria de Cultura y Educación se autorizó el Grado Superior

³²⁶ FONTESTAD PILES, Ana (2006), *El Conservatorio de Música de Valencia. Antecedents, fundación y primera etapa (1879-1910)*. Tesis doctoral. Universitat de Valencia. Departamento de Historia del Arte. Servei de Publicacions, pp. 230-233.

³²⁷ Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música (MEC), *BOE* núm. 254, 24-10-1966, pp. 13.381-13.387.

de Música, como desarrollo al Decreto 156/1997, de 22 de abril, de la Generalitat Valenciana.

Los estudios que se cursan en el Conservatorio Superior de Música son los de Grado Superior, regulados por el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, y el Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001.³²⁸ Se desarrollan a lo largo de cuatro cursos para todas las especialidades, menos para Dirección de Orquesta, Dirección de Coro y Composición, que son de cinco cursos. Las especialidades que se pueden cursar, según el plan LOGSE, son: Arpa, Clarinete, Canto, Clave, Composición, Contrabajo, Dirección de coro, Dirección de orquesta, Fagot, Flauta travesera, Guitarra, Jazz, Musicología, Oboe, Órgano, Pedagogía del canto y los instrumentos, Pedagogía del lenguaje musical y educación musical, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo.

Desde el curso académico 2010/2011 se imparte el título de Grado en Música en las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación, Pedagogía y Musicología.

En el curso 2010-2011, la comunidad educativa cuenta con 648 alumnos/as, y su claustro consta de 157 profesores/as, de los cuales 30 son Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas, 101 Profesores/as en comisión de servicios, 4 son Profesores de idiomas, del cuerpo Profesores de Secundaria y 15 son profesores especialistas. El centro cuenta con 6 funcionarios con dedicación a las tareas de administración y servicios generales.

La organización y funcionamiento del centro están regulados por la Resolución de 25 de septiembre de 2001, de las Direcciones Generales de Centros docentes, de Personal y de Ordenación e Innovación educativa y Política lingüística.

El equipo directivo está formado por el Director, Vicedirector, Jefe de estudios y Secretario. El centro cuenta, también, con un Consejo Escolar o de Centro en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa.

³²⁸ Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001, del Gobierno Valenciano..., *DOGV* núm. 4.064, 14-8-2001.

Los responsables de las programaciones didácticas y de proponer y promover las líneas pedagógicas, artísticas y de investigación son los seis departamentos didácticos del centro: Composición, Dirección y Canto, Instrumentos de cuerda e Instrumentos polifónicos, Pedagogía y Musicología, Viento-madera y el de Viento-metal y Percusión, con sus respectivos Jefes de Departamento, además de las secciones constituidas por especialidades. El Director, el Jefe de estudios, los Jefes de Departamento y los coordinadores de las secciones constituyen la Comisión de Coordinación Pedagógica.

El Conservatorio Superior 'Joaquín Rodrigo' de Valencia dispone de *Carta Erasmus* (CUE) desde el curso académico 2010-2011. Sus profesores y estudiantes participan en distintos programas de intercambio con escuelas y universidades extranjeras con las que el Conservatorio tiene firmados convenios. También acoge estudiantes procedentes de otras instituciones europeas que quieran realizar un período de estudios en este centro.

El centro organiza, a lo largo del curso, múltiples actividades entre las que destacan el Taller de Ópera. En este proyecto interdisciplinar intervienen, junto al propio Conservatorio Superior de Música, el de Danza, la Escuela Superior de Arte Dramático y la Escuela Superior de Diseño de Valencia.

3.3. ESTUDIO Y EVOLUCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA, 1990-2010

3.3.1. Datos sobre la oferta y la demanda de matrícula en los centros superiores de Arte Dramático, Danza y Música de la Comunitat Valenciana

En cuanto a la demanda de plazas por parte de los estudiantes para cursar las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música en la Comunitat Valenciana se observa que, en todos los estudios, siempre es superior a las plazas ofertadas y, en consecuencia, a los alumnos/as finalmente matriculados. Esto es un claro indicativo de que, a pesar de la escasa consideración social que hasta ahora han

tenido estos estudios –y que, en algunos ámbitos, aún se mantiene– y de las vacilaciones legislativas en cuanto a su ordenación en el sistema educativo, los alumnos que los demandan y finalmente los cursan lo hacen por vocación e interés propiamente artístico, como se ha constatado en la investigación que ahora presentamos. El siguiente cuadro resumen presenta los resultados numéricos ordenados por centros y estudios:

CURSO 2008 / 2009		Demanda	Oferta/ matrícula	% no matriculados
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO	VALENCIA	53	24	54,7%
	TOTALES	53	24	54,7%
CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA	ALICANTE	27	24	11,1%
	VALENCIA	24	24	0%
	TOTALES	51	48	5,9%
CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA	ALICANTE	136	75	44,9%
	CASTELLÓN	287	120	58,2%
	VALENCIA	396	167	57,8%
	TOTALES	819	362	55,8%

Es en música donde hay una mayor demanda y una mayor matrícula en términos absolutos, debido sin duda –como ya se ha indicado en algún otro momento de la tesis–, a la importante tradición musical asentada en la sociedad valenciana gracias

a la labor de las sociedades musicales y sus bandas, coyuntura que provoca la existencia de una gran cantidad de jóvenes intérpretes con vocación de cursar estudios superiores de Música. En dicho sentido, siempre es mayor la demanda que la oferta, en una razón aproximada del doble.

La misma razón doble entre demanda y matriculados se descubre para los estudios de Arte Dramático, mientras que para los de Danza es prácticamente de igualdad.

3.3.2. Evolución del alumnado matriculado

Dado que los estudios superiores de Música según el plan del 66 ya existían en la Comunitat Valenciana, el criterio adoptado para situar el inicio del estudio de la matrícula ha sido la fecha de implantación de los estudios superiores de Arte Dramático según la LOGSE para así, como mínimo, poder analizar la evolución en dos de estos planes.

Hay que tener en cuenta que los estudios superiores de Música plan LOGSE se implantaron en el curso 2001/2002, y los estudios superiores de Danza en el curso 2002/2003. En dicho período, el número de alumnos/as que cursaron estos estudios se ha prácticamente duplicado, pasando de los 816 del curso 1995/1996 a los 1.604 del curso 2009/2010, lo que demuestra el interés de la administración valenciana en el aumento de la oferta educativa motivado por la gran demanda de estas enseñanzas por parte del alumnado, a pesar de los condicionantes negativos a la hora de su elección debido a su escaso aprecio social y su vacilante reconocimiento académico.

No obstante, tal y como se ha señalado anteriormente, hay que destacar la gran diferencia entre la cantidad de alumnos/as que cursan los estudios superiores de Música respecto de los de Arte Dramático y Danza, debido probablemente a la gran tradición musical valenciana desarrollada desde finales del siglo XIX por las distintas sociedades musicales y sus bandas.³²⁹ En consecuencia, la administración

³²⁹ Al respecto *vid.* ARNAU GRAU, E., GOMIS CORELL, J. C. (2010): *Música i cultura a Tavernes de la Vallidigna...*, pp. 25 ss.; CUCÓ, J. (1993): *Músicos y festeros valencianos*, Valencia, Área de Música del I.V.A.E.C.M.,

educativa siempre ha potenciado especialmente la oferta en dichos estudios, frente a una más reducida en Arte Dramático y Danza. Esta situación queda reflejada y ordenada en la tabla 3.1, que se presenta a continuación:

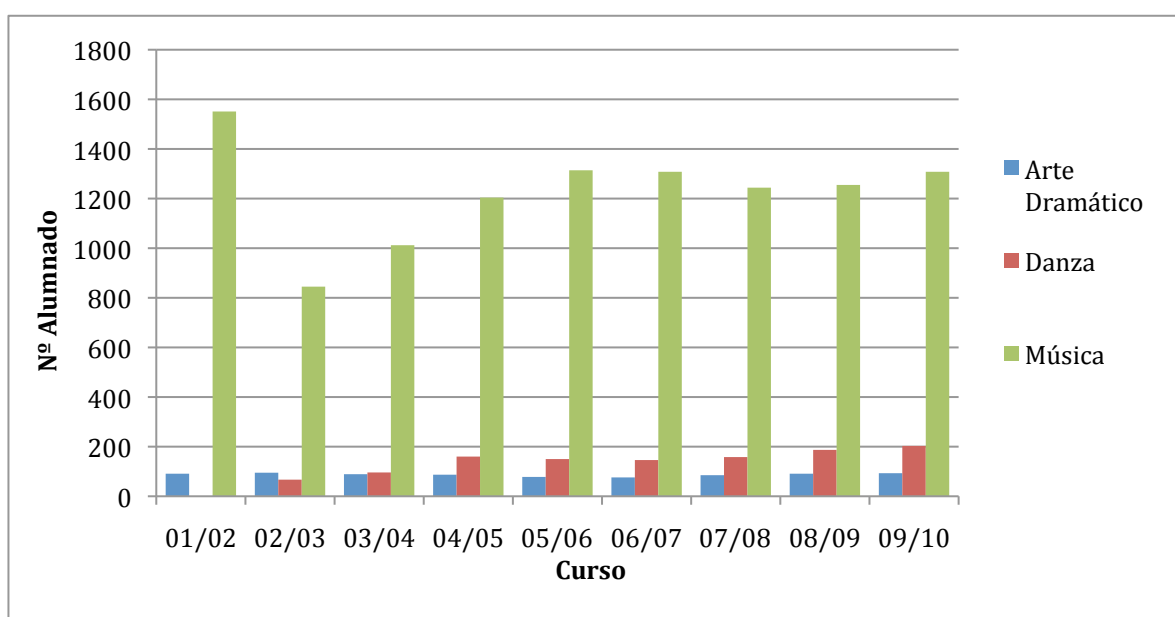
Tabla 3.1. Evolución del alumnado matriculado por titulaciones

Curso	Arte Dramático	Danza	Música	TOTAL
1995/1996	60	—	756	816
1996/1997	64	—	803	867
1997/1998	85	—	816	901
1998/1999	93	—	974	1067
1999/2000	94	—	1214	1308
2000/2001	90	—	1338	1428
2001/2002	91	—	1551	1642
2002/2003	95	67	845	1007
2003/2004	89	96	1012	1197
2004/2005	87	160	1204	1451
2005/2006	78	150	1314	1542
2006/2007	76	146	1308	1530
2007/2008	85	158	1244	1487
2008/2009	91	187	1255	1533
2009/2010	93	203	1308	1604

Generalitat Valenciana; RUIZ MONRABAL, V. (1993): *Historia de las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana*, Valencia, Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

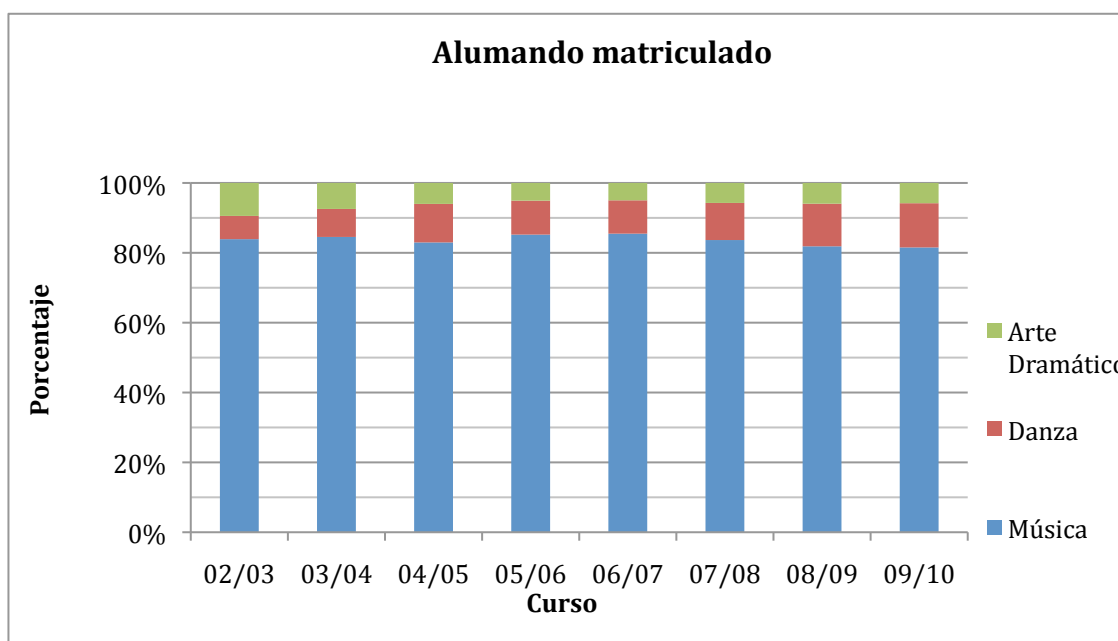
En el curso académico 2001/2002 coexisten dos planes de estudios superiores en Música, de ahí el elevado número de alumnos/as. Tras este pico, se observa como el número oscila entre los 845 y los 1300 alumnos/as en Música, permanece casi constante en Arte Dramático, entorno a los 90, ajustado a la oferta educativa de 24 entre alumnos y alumnas por curso en la única especialidad implantada. Danza tiene un crecimiento gradual de 67 a 150 alumnos/as entre los cursos 2002/2003 y 2005/2006 debido a la progresiva implantación de los cuatro cursos. A partir del curso siguiente, ha habido un incremento significativo en la demanda que, no obstante, aún no alcanza completamente la oferta.

Figura 3.1. Evolución del alumnado matriculado desde el curso 2001/02 hasta el curso 2009/10 por titulaciones



La figura 3.2 representa la aportación porcentual de cada uno de los estudios al número total de estudiantes. Se observa la gran diferencia entre el número de estudiantes de Arte Dramático y Danza y el de los que cursan Música, que en todos los cursos académicos supone más del 80% del total.

Figura 3.2. Aportación porcentual de cada titulación



En cualquier caso, estos porcentajes son lógicos y previsible si se tiene en cuenta que en la Comunitat Valenciana hay tres conservatorios superiores de música, frente a sólo dos de danza y una sola escuela superior de arte dramático. Una vez más, hay que señalar que estas diferencias son también expresión de la relación entre la oferta educativa y la demanda.

Si se realiza un análisis por provincias (tabla 3.2.), se observa la gran diferencia en cuanto a número de alumnos/as de la provincia de Valencia respecto al de las de Castellón y Alicante, con una cantidad total prácticamente igual a la suma de estos dos. Es lógico que así sea debido, por un lado, a la mayor población de la provincia de Valencia -2.543.209 habitantes en 2008, frente a los 594.915 de Castellón y el 1.917.012 de Alicante-, y por otro lado porque en la ciudad de Valencia hay Escuela Superior de Arte Dramático, Conservatorio Superior de Danza y el Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo,' el cual, además tiene una larga historia y tradición docentes. En Alicante, sin embargo, no hay Escuela Superior de Arte Dramático, y en Castellón sólo hay Conservatorio Superior de Música.

Destacar el caso de Castellón, que teniendo sólo un centro de enseñanza superior de Música, supera en alumnos/as al conjunto de los de Alicante, lo que aún resulta más destacable si se considera que, de todos los centros de enseñanzas superiores de la Comunitat Valenciana, es el de más reciente creación y que la población total de dicha provincia no significa ni un tercio de la de Alicante, y poco más de un quinto de la de Valencia.

Tabla 3.2. Evolución del alumnado matriculado por provincia

Curso	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL
1995/1996	301	—	515	816
1996/1997	344	—	523	867
1997/1998	363	—	538	901
1998/1999	346	189	532	1067
1999/2000	430	285	593	1308
2000/2001	432	389	607	1428
2001/2002	43	405	1194	1642
2002/2003	198	218	591	1007
2003/2004	265	311	621	1197
2004/2005	302	411	738	1451
2005/2006	354	414	774	1542
2006/2007	323	423	784	1530
2007/2008	331	410	746	1487
2008/2009	375	393	765	1533
2009/2010	387	389	828	1604

Las figuras 3.3.a y 3.3.b. representan estos valores numéricos desde el curso 1995/1996 al 2009/2010. Destaca el aumento de alumnos/as en la provincia de Valencia en el curso 2001/2002, ya que al ser el último para poder finalizar los estudios musicales del plan 66, el Conservatorio Superior de Música de Valencia registró una gran matrícula, ya que este plan permitía la matrícula libre.

Figura 3.3.a. Número de alumnado por provincia

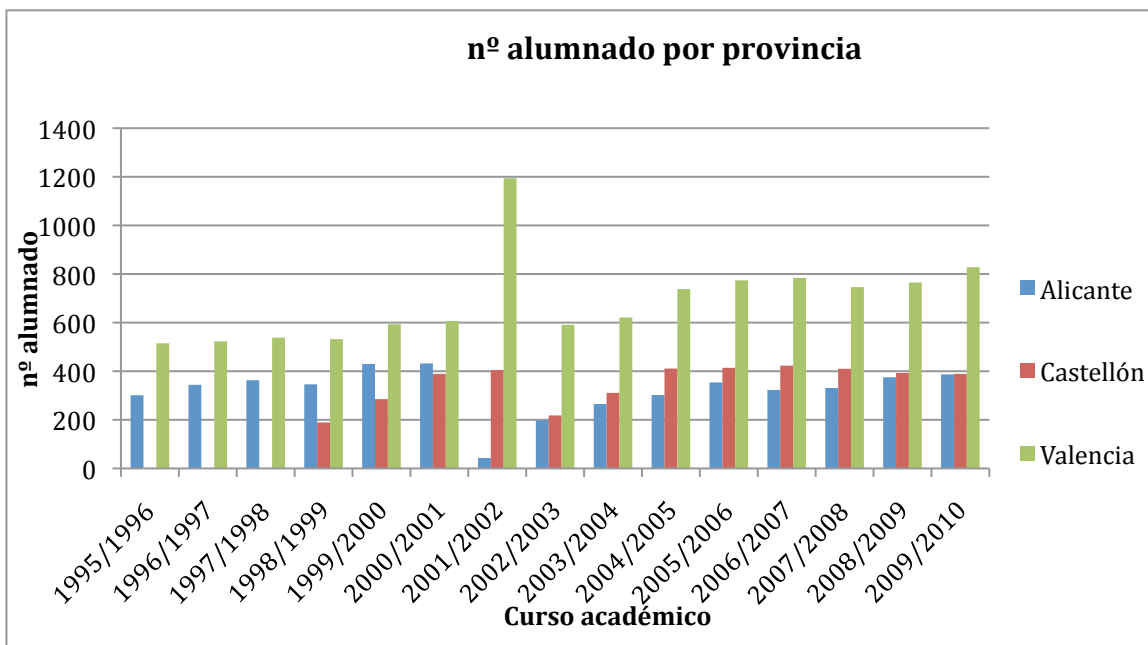
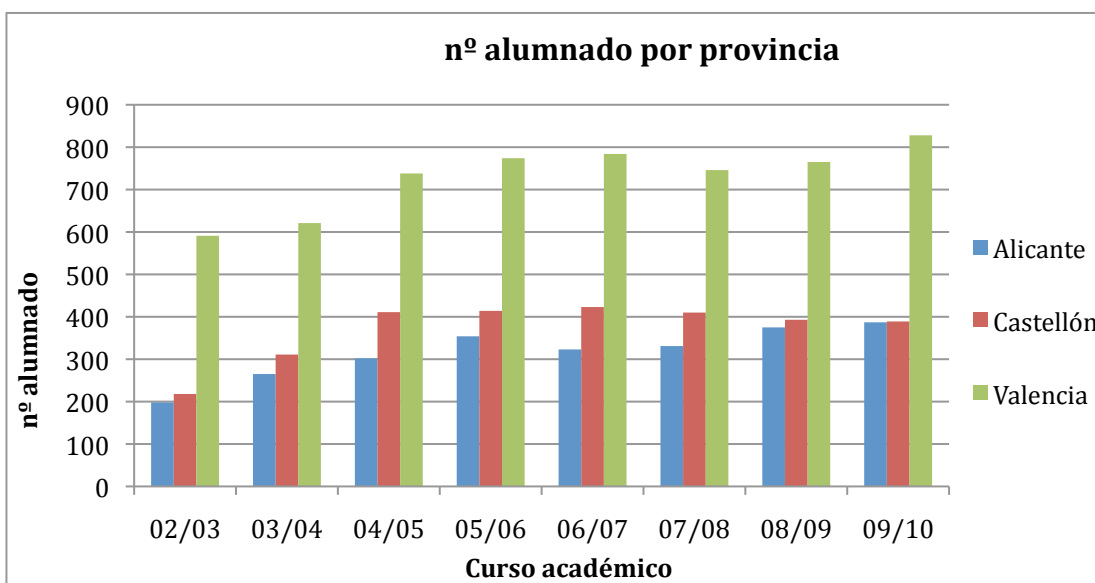


Figura 3.3.b. Número de alumnado por provincia



El análisis por centros (tabla 3.3) revela el claro predominio de los alumnos en la titulación de Música frente a las de Arte Dramático y Danza, debido, en primer lugar, a la mayor oferta educativa en Música, con tres conservatorios superiores:

Tabla 3.3. Evolución del alumnado matriculado por centros

CURSO	ESAD	CSDA	CSDV	CSMA	CSMC	CSMV	TOTAL
1995/1996	60	—	—	301	—	455	816
1996/1997	64	—	—	344	—	459	867
1997/1998	85	—	—	363	—	453	901
1998/1999	93	—	—	346	189	439	1067
1999/2000	94	—	—	430	285	499	1308
2000/2001	90	—	—	432	389	517	1428
2001/2002	91	—	—	43	405	1103	1642
2002/2003	95	37	30	161	218	466	1007
2003/2004	89	42	54	223	311	478	1197
2004/2005	87	74	86	228	411	565	1451
2005/2006	78	79	71	275	414	625	1542
2006/2007	76	69	77	254	423	631	1530
2007/2008	85	73	85	258	410	576	1487
2008/2009	91	102	85	273	393	589	1533
2009/2010	93	116	87	271	389	648	1604

En la figura 3.4 se observa que los conservatorios superiores de música son los centros que tienen el mayor número de alumnado, encabezados por el de Valencia, seguido del de Castellón y Alicante. También se observa como, en el caso del Conservatorio Superior de Música ‘Joaquín Rodrigo’ de Valencia, la tendencia

dominante ha sido siempre de aumento del alumnado, igual que en el Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón. Es este el que, porcentualmente, mayor crecimiento experimenta, casi un 100% desde su fundación en el curso 1998/1999 al curso 2009/2100. El Conservatorio Superior de Música ‘Oscar Esplá’ de Alicante, si bien experimenta un crecimiento en los primeros años del período de estudio, registra una tendencia de disminución del número de estudiantes. Los Conservatorios Superiores de Danza y la Escuela Superior de Arte Dramático presentan tendencias similares.

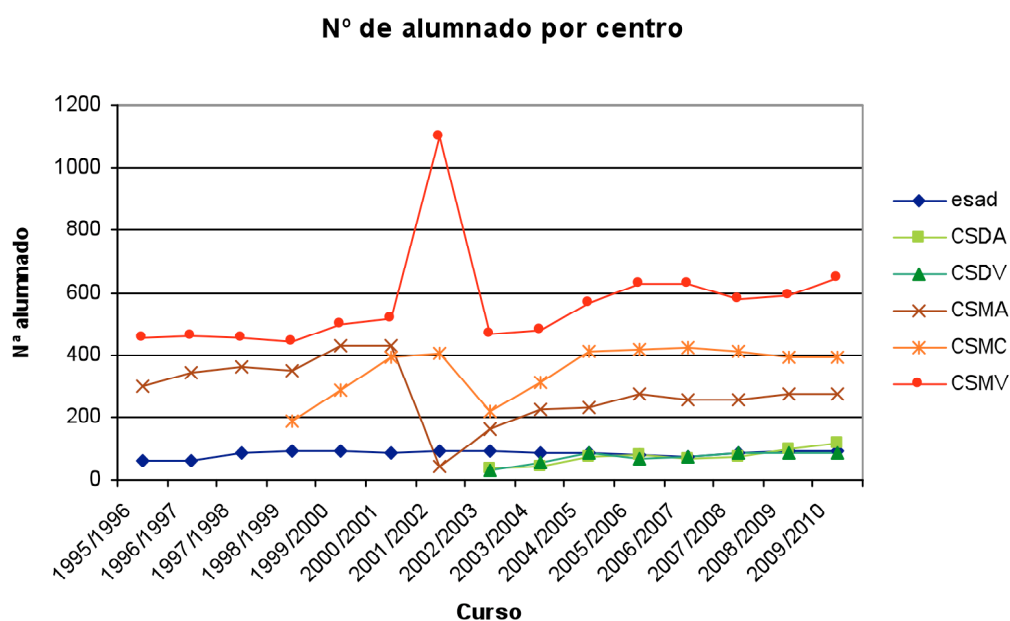
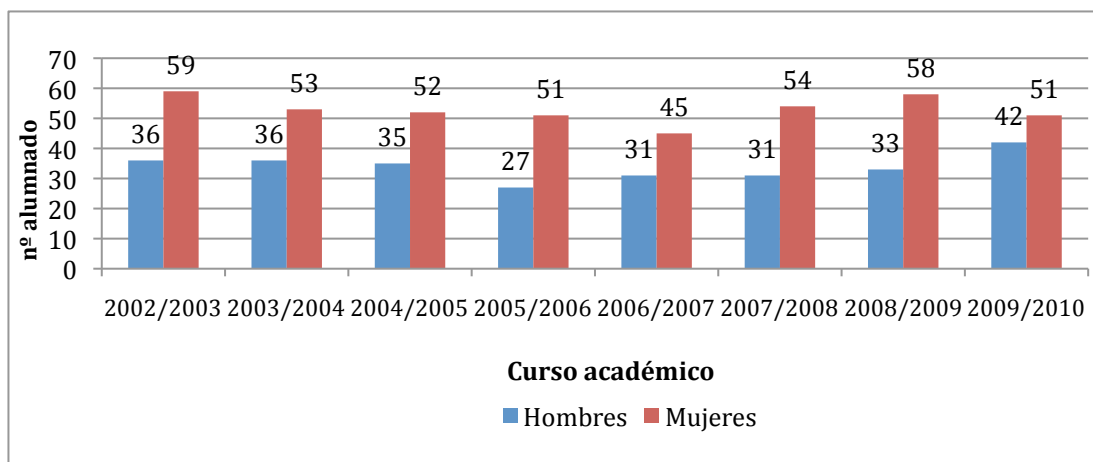


Figura 3.4. Evolución del alumnado matriculado por centros

En las figuras 3.5 a 3.10 se representa la evolución de la matrícula en cada uno de los seis centros estudiados en función del sexo para cada uno de los cursos académicos desde el 2002/2003 hasta el 2009/2010.

Figura 3.5. Escuela Superior de Arte Dramático (ESAD)



En el caso de arte dramático (figura 3.5), se puede apreciar, como una constante, que existe un mayor número de alumnas que de alumnos a lo largo de los diferentes cursos (en un valor medio de un 30%). Se alcanzan los valores máximos en el curso 2005/2006 (con una diferencia de 24 alumnas respecto del número de alumnos, lo que supone 47,7%) y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (con una diferencia de más de un tercio entre el número de alumnas respecto al de alumnos). En el curso 2009/2010 se han igualado las cifras, con una diferencia de sólo 9 alumnas más que alumnos.

En el caso de los estudios de Danza, tanto en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante (figura 3.6) como el de Valencia (figura 3.7) hay una gran superioridad de alumnado femenino frente al muy minoritario alumnado masculino. Así, se observan índices que van decreciendo del 10% hasta llegar al 3,4% de alumnado masculino en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante. En el de Valencia, la tendencia en el número de alumnado masculino es creciente, suponiendo desde un 6,6% del curso 2002/2003 hasta el 12,6% del curso 2009/2010.

Figura 3.6. Conservatorio Superior de Danza de Alicante

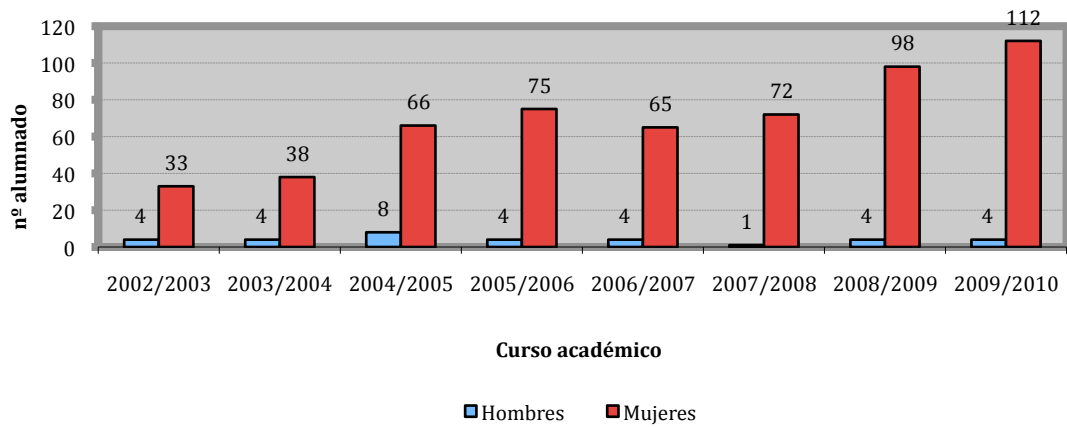
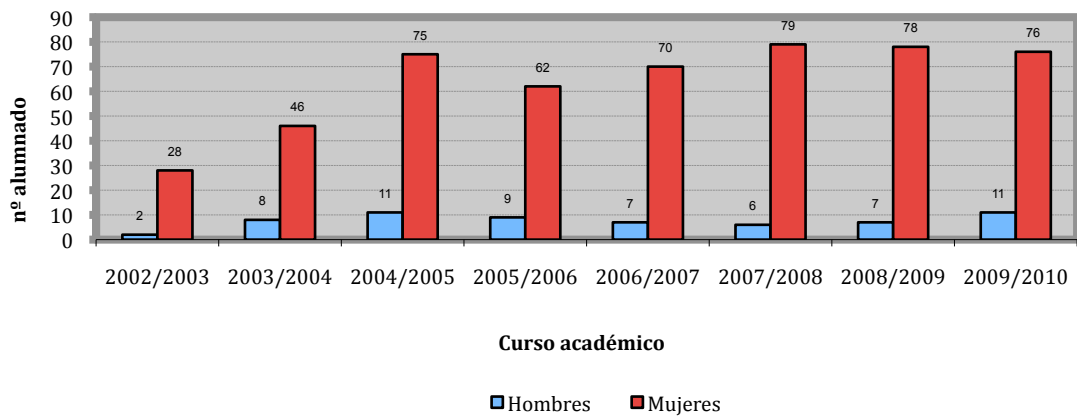


Figura 3.7. Conservatorio Superior de Danza de Valencia



En cuanto a los conservatorios superiores de música, la tendencia se invierte respecto a los estudios de Arte Dramático, y se invierte y compensa respecto a los de Danza. Dos tercios del alumnado de música son hombres, frente al tercio restante, que son mujeres. Esta misma tendencia se muestra en los tres conservatorios superior de la Comunitat Valenciana, como se representa en las figuras 3.8, 3.9 y 3.10:

Figura 3.8. Conservatorio de Música de Alicante

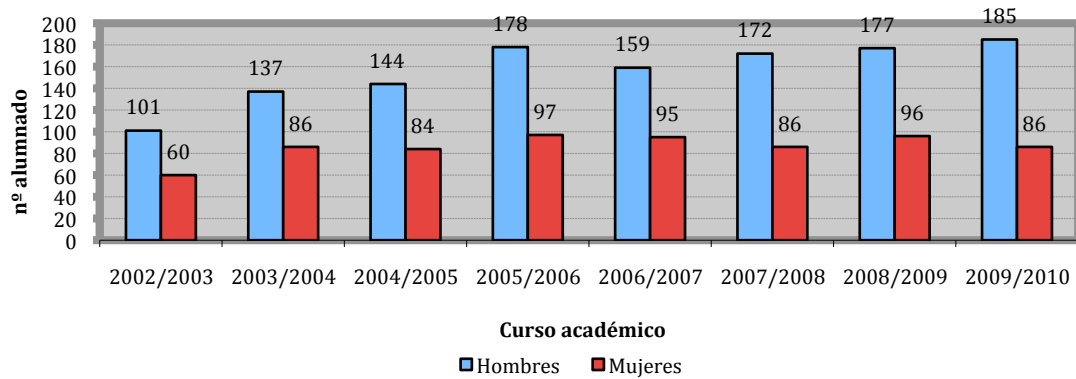


Figura 3.9. Conservatorio de Música de Castellón

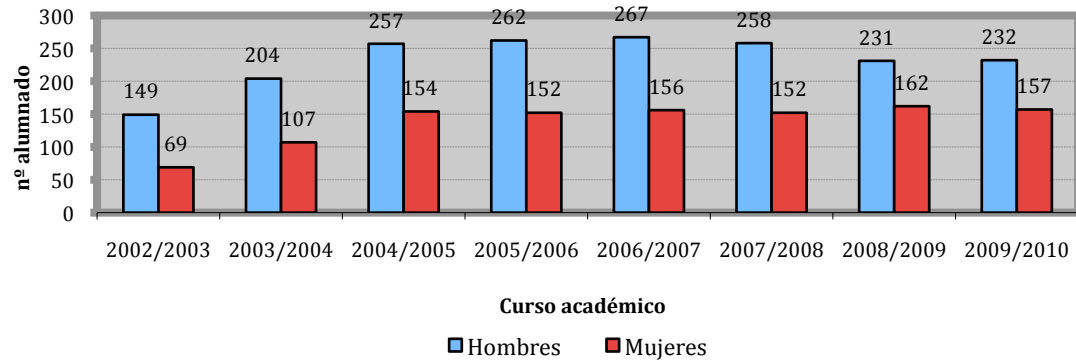
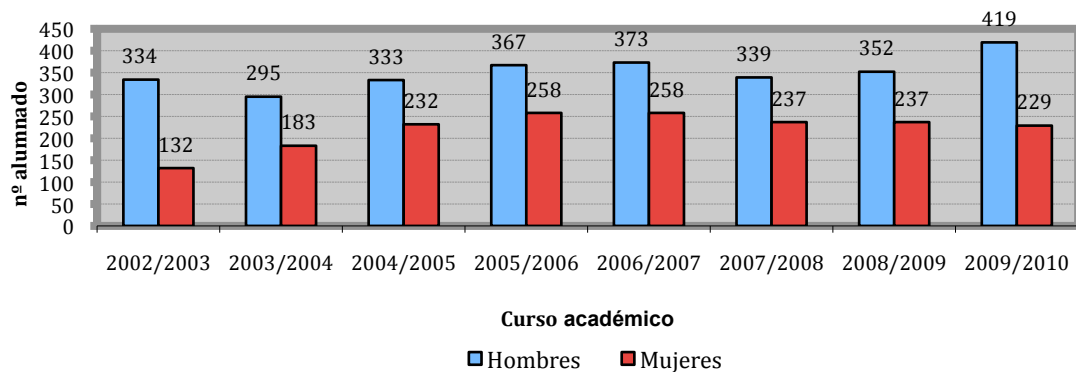


Figura 3.10. Conservatorio de Música de Valencia



Los datos obtenidos para las diferentes especialidades se muestran a continuación en la tabla 3.4:

Tabla 3.4. Evolución del alumnado matriculado por especialidades

Curso	2001 /02	2002 /03	2003 /04	2004/ 05	2005 /06	2006 /07	2007/ 08	2008/ 09	2009 /10
ESADV	Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia								
Interpretación	91	95	89	87	78	76	85	91	85
Dirección escena y dramaturgia	—	—	—	—	—	—	—	—	8
CSDA	Conservatorio Superior de Danza de Alicante								
Pedagogía de la danza	—	28	35	69	74	65	73	102	116
Coreografía	—	9	7	5	5	4	—	—	—
CSDV	Conservatorio Superior de Danza de Valencia								
Pedagogía de la danza	—	18	31	55	40	48	45	45	42
Coreografía	—	12	23	31	31	29	40	40	45
CSMA	Conservatorio Superior de Música de Alicante								
Composición	—	8	9	13	17	14	17	17	14
Instrumentales	43	141	197	194	234	206	208	228	231
Musicología	—	—	—	5	7	12	15	16	16
Pedagogía	—	12	17	16	17	22	18	12	10

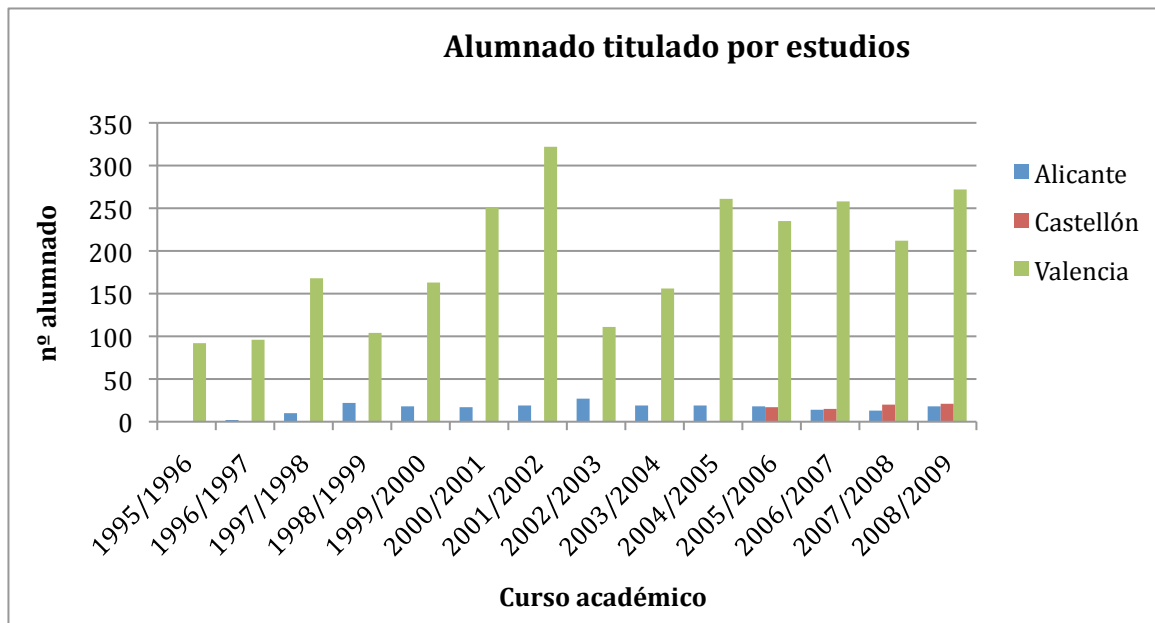
CSMC	Conservatorio Superior de Música de Castellón								
Composición	—	10	24	27	31	37	33	25	23
Instrumentales	403	196	274	362	362	376	375	359	360
Pedagogía	2	22	37	49	52	47	35	34	29
CSMV	Conservatorio Superior de Música de Valencia								
Composición	92	9	38	42	47	37	29	29	34
Dirección	92	20	24	31	32	36	35	35	43
Instrumentales	753	241	305	380	427	443	416	429	478
Musicología	78	34	23	28	30	33	26	26	23
Pedagogía	88	162	88	84	89	82	70	70	70

Se aprecia, por un lado, que la especialidad de dirección de escena y dramaturgia en Arte Dramático se inicia en el curso 2009/2010. En cuanto a Danza, Pedagogía de la danza cuenta con mayor número de alumnado que Coreografía, que incluso llega a desaparecer del Conservatorio Superior de Danza de Alicante por falta de demanda. En el Conservatorio Superior de Danza de Valencia, en los últimos años ha ido creciendo el interés por esta especialidad, igualándose en número de matrícula a la de pedagogía de la danza. En el caso de los estudios superiores de música es clara la superioridad de alumnado matriculado en la especialidad de Interpretación en los tres conservatorios.

3.3.3. Evolución del alumnado titulado

Por estudios

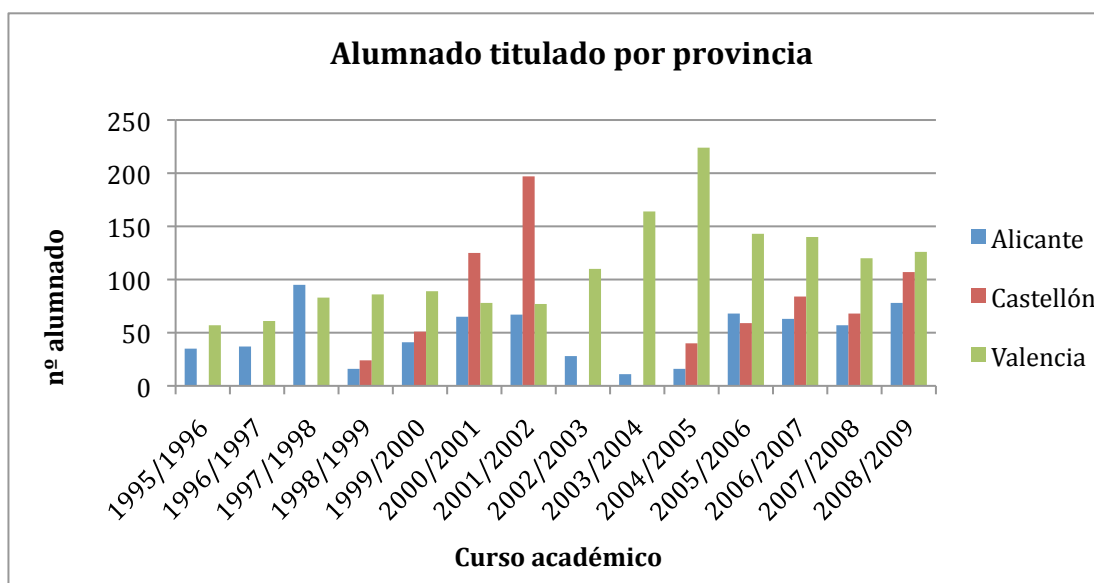
Curso	Arte Dramático	Danza	Música	TOTAL
1995/1996	0	—	92	92
1996/1997	2	—	96	98
1997/1998	10	—	168	178
1998/1999	22	—	104	126
1999/2000	18	—	163	181
2000/2001	17	—	251	268
2001/2002	19	—	322	341
2002/2003	27	0	111	138
2003/2004	19	0	156	175
2004/2005	19	0	261	280
2005/2006	18	17	235	270
2006/2007	14	15	258	287
2007/2008	13	20	212	245
2008/2009	18	21	272	311



Por provincias

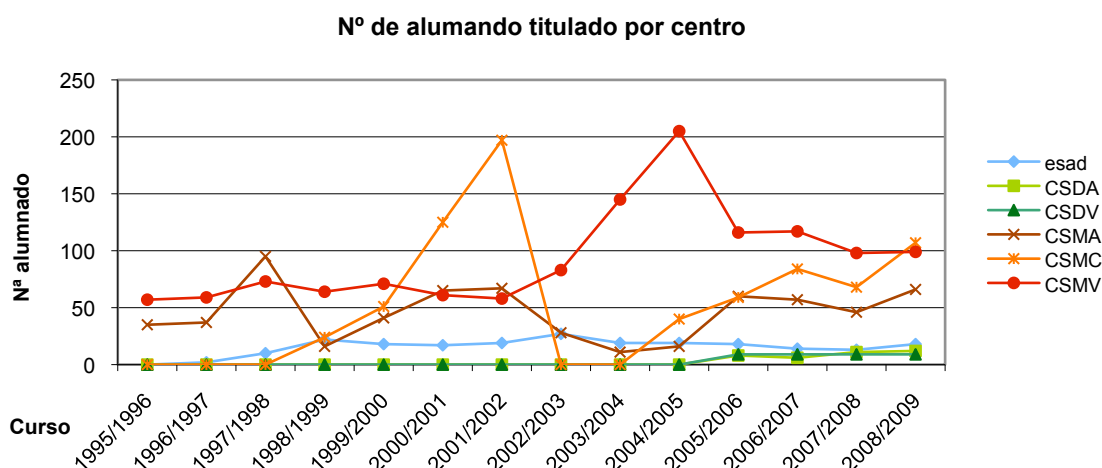
Curso	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL
1995/1996	35	—	57	92
1996/1997	37	—	61	98
1997/1998	95	—	83	178
1998/1999	16	24	86	126
1999/2000	41	51	89	181
2000/2001	65	125	78	268
2001/2002	67	197	77	341
2002/2003	28	—	110	138
2003/2004	11	—	164	175
2004/2005	16	40	224	280

2005/2006	68	59	143	270
2006/2007	63	84	140	287
2007/2008	57	68	120	245
2008/2009	78	107	126	311



Por centros

Curso	ESAD	CSDA	CSDV	CSMA	CSMC	CSMV	TOTAL
1995/1996	0	—	—	35	—	57	92
1996/1997	2	—	—	37	—	59	98
1997/1998	10	—	—	95	—	73	178
1998/1999	22	—	—	16	24	64	126
1999/2000	18	—	—	41	51	71	181
2000/2001	17	—	—	65	125	61	268
2001/2002	19	—	—	67	197	58	341
2002/2003	27	0	0	28	—	83	138
2003/2004	19	0	0	11	—	145	175
2004/2005	19	0	0	16	40	205	280
2005/2006	18	8	9	60	59	116	270
2006/2007	14	6	9	57	84	117	287
2007/2008	13	11	9	46	68	98	245
2008/2009	18	12	9	66	107	99	311



Debemos advertir que la carencia de datos respecto a los cursos 2003 y 2004 corresponde a la extinción del plan de estudios del plan de 1966 por lo que durante un par de cursos académicos sólo hubo alumnos matriculados del plan LOGSE pero no hay estadísticas de alumnos graduados por la diferencia de duración de los estudios superiores de ambos planes, dos cursos para el plan de 1966 y cuatro para el plan LOGSE.

Por especialidades

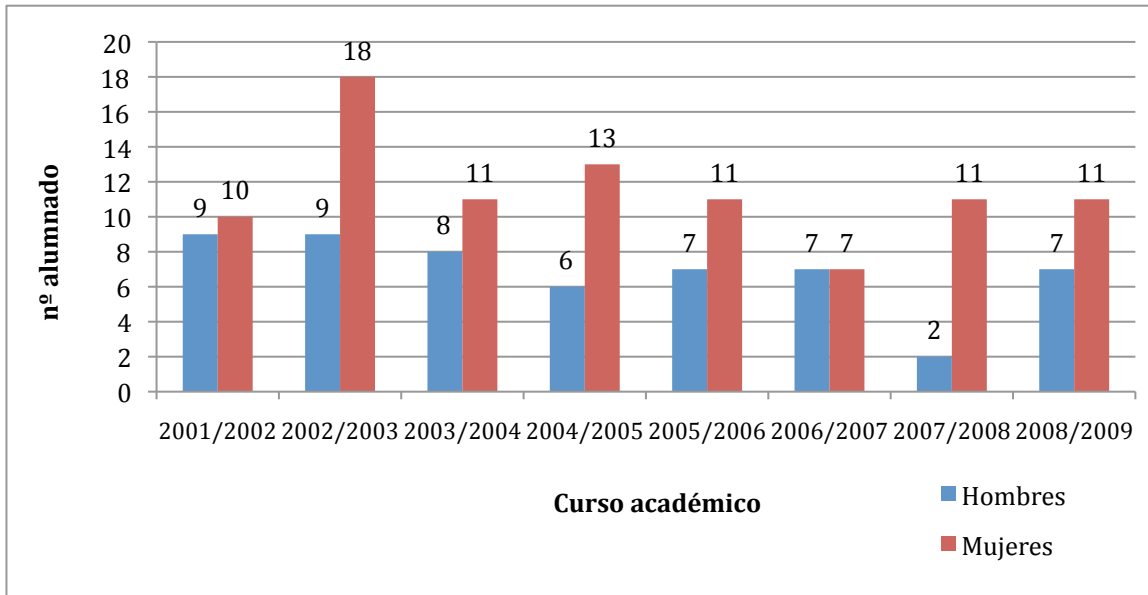
Curso	2001 /02	2002 /03	2003 /04	2004 /05	2005 /06	2006 /07	2007 /08	2008 /09
ESAD	Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia							
Interpretación	19	27	19	19	18	14	13	18
Dirección escena y dramaturgia	—	—	—	—	—	—	—	—
CSDA	Conservatorio Superior de Danza de Alicante							
Pedagogía de la danza	—	—	—	—	7	3	11	12
Coreografía	—	—	—	—	1	3	—	—

CSDV	Conservatorio Superior de Danza de Valencia							
Pedagogía de la danza	—	—	—	—	6	9	3	4
Coreografía	—	—	—	—	3	—	6	5
CSMA	Conservatorio Superior de Música de Alicante							
Composición	—	—	—	—	—	—	3	5
Instrumentales	67	28	11	16	59	54	38	53
Musicología	—	—	—	—	—	—	—	2
Pedagogía	—	—	—	—	1	3	5	6
CSMC	Conservatorio Superior de Música de Castellón							
Composición	—	—	—	—	—	6	4	3
Instrumentales	197	—	—	40	59	76	64	89
Pedagogía	—	—	—	—	—	8	4	18
CSMV	Conservatorio Superior de Música de Valencia							
Composición	1	2	14	6	10	9	2	6
Dirección	5	3	21	9	1	2	5	6
Instrumentales	44	61	80	168	78	84	75	64
Musicología	4	5	17	4	5	7	5	7
Pedagogía	4	12	13	18	22	15	11	16

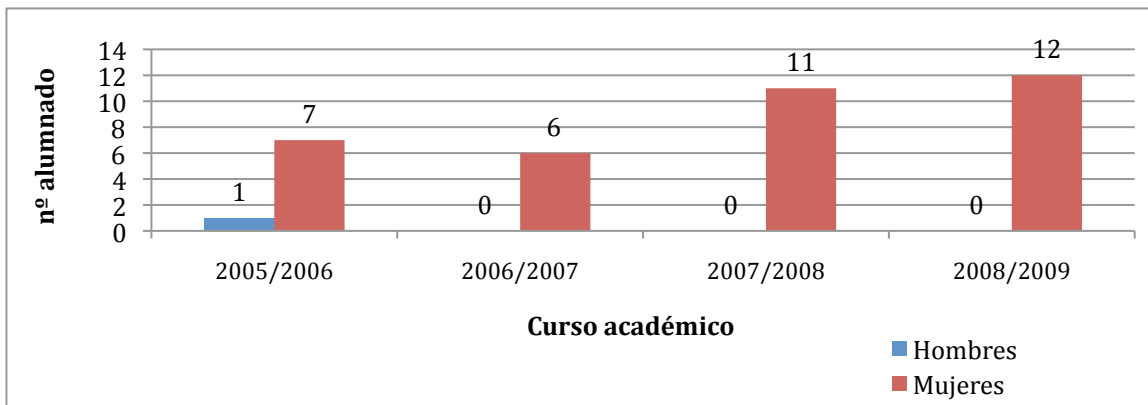
RATIO alumnado titulado/matriculado %

DATOS TITULADOS Sexos

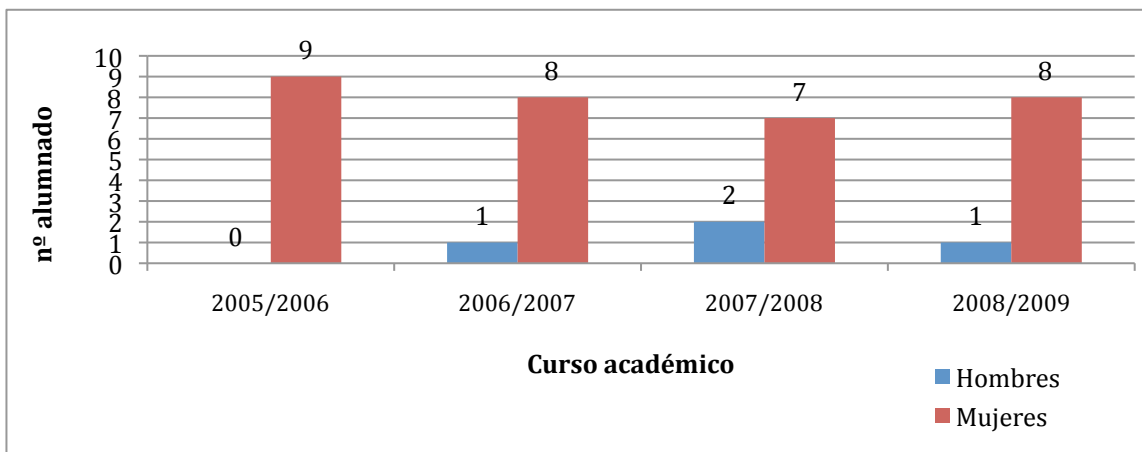
Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia



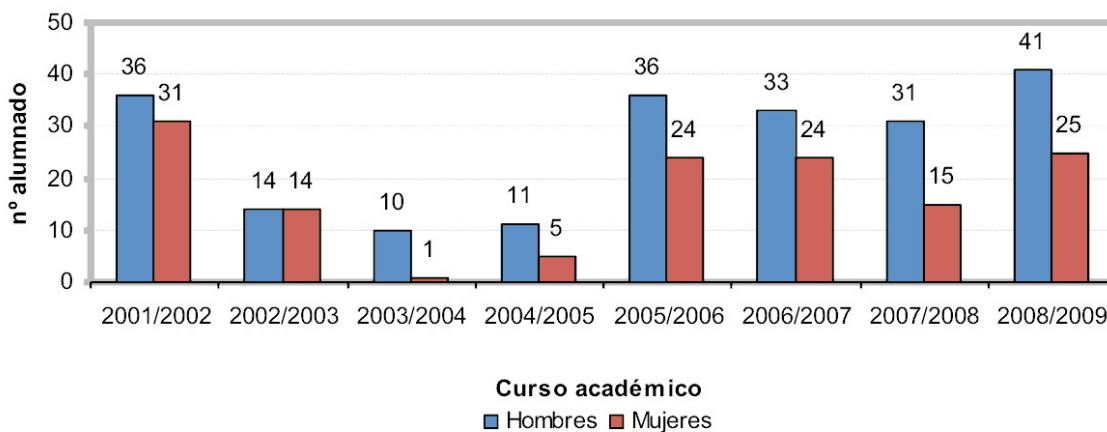
Conservatorio Superior de Danza de Alicante



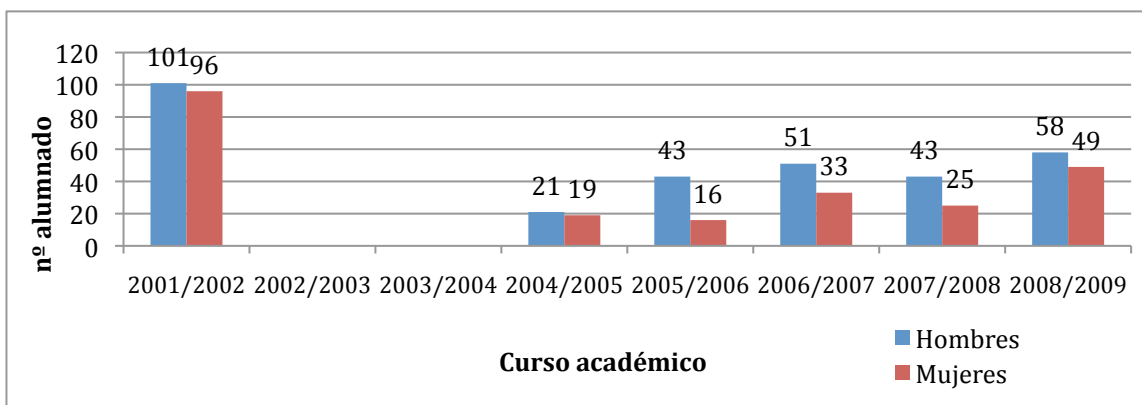
Conservatorio Superior de Danza de Valencia



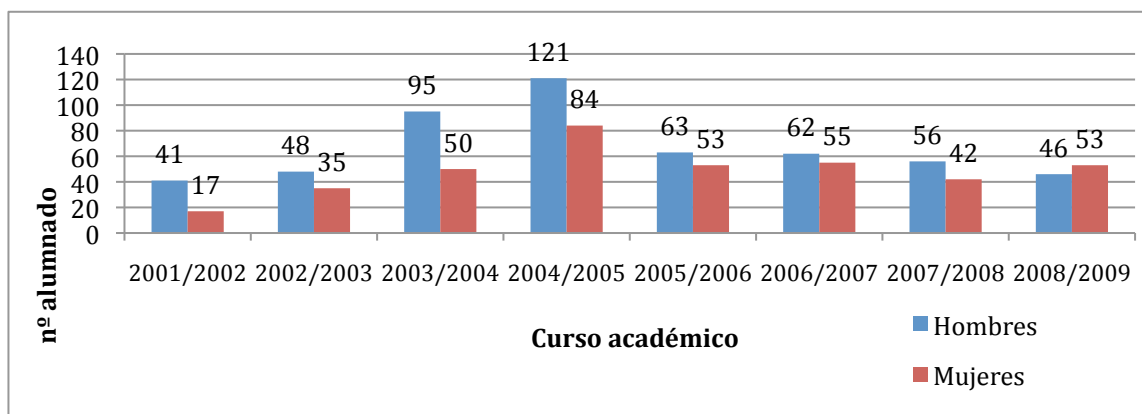
Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante



Conservatorio Superior de Música 'Salvador Seguí' de Castellón



Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' de Valencia



3.3.4. El profesorado

La LOGSE establece que para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial es necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia. Así mismo, la LOE determina que para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas es necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Además de estos requisitos de titulación, para impartir la docencia en las enseñanzas artísticas profesionales se debe acreditar la formación pedagógica y didáctica, tal como establece el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo,³³⁰ mediante un título oficial de postgrado de acuerdo con lo exigido por el artículo 96 y en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este título de postgrado podrá ser un título universitario oficial de máster o bien un título de máster de los regulados en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores; pendiente de su regulación mediante la publicación del correspondiente Real Decreto.

³³⁰ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo..., BOE núm. 86, 9-4-2010.

Anteriormente, la formación pedagógica y didáctica requerida para acceder a la docencia en las enseñanzas artísticas, al igual que para el resto de profesorado no universitario, hasta el curso 2008/2009, se ofertaba a través del Curso de Adaptación Pedagógica (CAP) impartido por la Universidad. El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre,³³¹ en su artículo 9 regula las condiciones para ejercer la docencia en educación secundaria obligatoria (ESO), bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, mediante un máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la LOE.

El artículo 20 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, establece que para impartir la docencia en las enseñanzas artísticas superiores será necesario estar en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente a efectos de docencia, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinadas materias, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Además de estos requisitos de titulación, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, podrá incluir otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.

El Real Decreto 303/2010 establece además, en su artículo 20.1, que “los centros de enseñanzas artísticas superiores contarán con la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes a los títulos de graduado y a los títulos de máster en enseñanzas artísticas, indicando en su artículo 20.2 que cuando un centro de enseñanzas artísticas superiores imparta estudios de máster, al menos un 15 por 100 del personal docente que vaya a impartir dichos estudios deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

³³¹ Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, *BOE* núm. 287, 28-11-2008.

Tanto la LOE, en su artículo 96/4, como el Real Decreto 303/2010, en su artículo 20.3, contemplan la figura del profesor emérito para las enseñanzas artísticas superiores, estando pendiente su desarrollo normativo.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero³³², establece que para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, será necesario estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia, pertenecer al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, acreditar una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionario de carrera y acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

El sistema de acceso consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos. Además, hace falta acreditar la formación y capacidad de tutela de las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, al amparo del artículo 58 de la LOE.

Tal como establece la Disposición adicional duodécima de la LOE, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición convocado por las respectivas administraciones educativas. Asimismo, existirá un fase de prácticas que incluirá formación en la práctica educativa, y que constituirá parte del proceso selectivo. En los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, se requieren únicamente, los mismo requisitos de titulación señalados anteriormente para el acceso, así como acreditar la formación y capacidad de tutela de las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, al amparo del artículo 58 de la LOE.

³³² Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, *BOE* núm. 53, 2-3-2007.

En el momento actual, y como se ha indicado en cada uno de los centros, la estructura docente está configurada por catedráticos y catedráticas numerarios del cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas³³³, y en un elevado número por profesores y profesoras que, en comisión de servicios, desempeñan funciones de catedrático, y por catedráticos y catedráticas interinos. La evolución del número de profesores y profesoras por la implantación de especialidades nuevas en los dos últimos cursos ha sido el que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro resumen de los profesores/as de los centros de enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música de la Comunitat Valenciana

Curso	esad	CSDA	CSDV	CSMA	CSMC	CSMV	TOTAL
2008/2009	21	20	26	62	80	146	355
2009/2010	26	22	26	78	82	157	392

En cuanto a la formación del profesorado, las innovaciones docentes establecidas por el Espacio Europeo de Educación Superior exigen un plan de formación del profesorado que garantice los conocimientos adecuados, didácticas específicas, nuevas tecnologías de modo que, con el uso de estas herramientas, los docentes puedan promover el aprendizaje activo conforme a las nuevas metodologías.

³³³ Vid. p. 79 de esta tesis.

3.4. EL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El momento actual es, en cuanto al desarrollo de las Enseñanzas Artísticas Superiores, especialmente importante en la Comunidad Valenciana. Por un lado, se ha creado el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (en adelante ISEACV) como entidad autónoma que organiza, gestiona y articula estas enseñanzas en régimen de autonomía, por otro, se han definido y aprobado los currículos de los Títulos de Grado para los Estudios Superiores de Enseñanzas Artísticas adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, lo que permite mayor competitividad al homologar dichas titulaciones a las del resto de países del Espacio Europeo de Educación Superior.

3.4.1. Creación y marco legal

Dentro del marco que la LOE establece para las Enseñanzas Artísticas, el gobierno de la Comunitat Valenciana publica la Ley 8/200334, de 2 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, mediante la cual se crea el citado Instituto Superior como organismo cuyo objetivo esencial consiste en desarrollar, en régimen de autonomía, el conjunto de competencias que sobre las Enseñanzas Artísticas Superiores corresponden a la Administración de la Generalitat, y tiene como fines fundamentales actuar como motor de las enseñanzas artísticas en la Comunitat Valenciana, así como promover la adaptación de los agentes educativos a los actuales retos de la enseñanza.³³⁵

A partir de la aprobación de esta ley, el Consell de la Generalitat toma una serie de medidas necesarias previas a la puesta en marcha efectiva del ISEACV. En primer lugar, se planificó la integración de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la

³³⁵ Ley 8/2007, de 2 de marzo de 2007, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, *DOCV* núm. 5466, 8-3-2007.

Dirección General de Universidad y Estudios Superiores de la Conselleria d'Educació y se nombraron los correspondientes representantes de Enseñanzas Artísticas en el Consejo Valenciano de Universidades y Formación Superior, iniciativa es pionera en todo el Estado y significó un nuevo estatus para estas enseñanzas porque se desprendían de la estructura administrativa de las enseñanzas secundarias.

A continuación, se constituyó el Consejo de Dirección Provisional del ISEACV, formado por personal de la administración, directores y directoras de centros y profesionales de las artes, que trabajó durante el curso 2007/2008 en la discusión y aprobación de los Estatutos, que tuvo lugar el 25 de abril del año 2008, y que el Consell de la Generalitat Valenciana aprobó el 12 de junio del año siguiente mediante el Decreto 82/2009.³³⁶

Con la creación del ISEACV, se inicia un nuevo marco de funcionamiento. Con anterioridad, las Enseñanzas Artísticas dependían de la Consellería de Educación, concretamente de la Secretaría Autonómica de Educación y de las correspondientes Direcciones Generales que dependen de esta, es decir, de Ordenación y Centros, Personal e Innovación, Calidad y Formación Profesional, además de las respectivas Direcciones Territoriales de Castellón, Valencia y Alicante. Las Enseñanzas Artísticas Superiores se gestionaban, por tanto, junto con el resto de niveles educativos no universitarios –infantil, primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos–.

Desde un punto de vista físico, los estudios artísticos necesitan espacios y materiales muy diferentes al resto de los del Sistema Educativo. En cuanto a la docencia, la situación es particularmente especial, ya que el profesorado pertenece a diferentes cuerpos, como son el de catedráticos, el de profesores o maestros de taller de música, el de artes escénicas o el de artes plásticas y diseño. Además, los currículos contienen otras materias, y se cursan con metodologías también

³³⁶ Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009.

diferentes. En consecuencia, con anterioridad a la Ley 8/2007, el organigrama quedaba del siguiente modo:

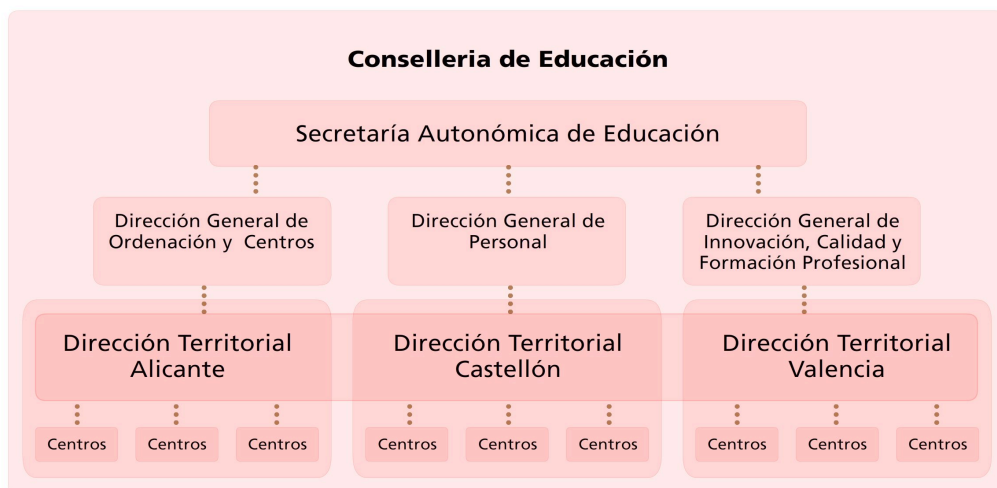


Figura 2: Organigrama de las Enseñanzas Artísticas Superiores anterior a la Ley 8/2007

Tras la Ley 8/2007, las Enseñanzas Artísticas Superiores dependen directamente del ISEACV, que ha de adecuar y desarrollar el tratamiento específico que dichas enseñanzas requieren en tanto que formación superior, como se establece en el Capítulo II, artículo 3 de dicha ley, e igualmente en el artículo 3 del Título preliminar de sus estatutos.³³⁷

El ISEACV se integra en la Consellería de Educación dentro de la Secretaría Autónoma de Universidad y Ciencia, equiparándose en su organización al sistema universitario. El nuevo organigrama queda tal como se muestra en la figura 3:

³³⁷ Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, "Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana", Título preliminar, artículo 3.



Figura 3: Organigrama de las Enseñanzas Artísticas Superiores posterior a Ley 8/2007

3.4.2. Organigrama Comunidad ISEACV

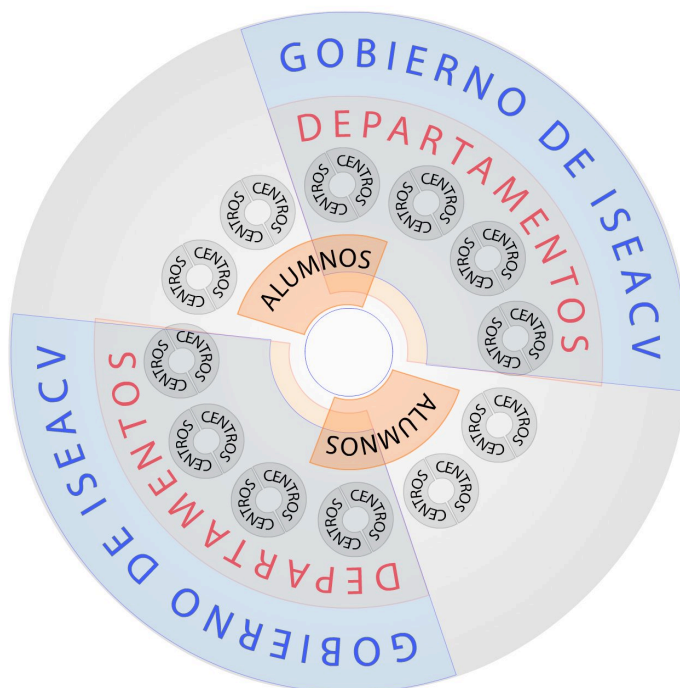
El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana lo conforman los estudiantes matriculados en cualquiera de sus centros, el profesorado –tanto funcionario como contratado–, el personal de administración y servicios, los becarios que perciban su beca a cargo del ISEACV y presten sus servicios en cualquiera de sus centros y el personal investigador, todos los cuales configuran la Comunidad ISEACV.³³⁸

Con esto se ha conseguido dinamizar los distintos agentes educativos que integran las Enseñanzas Artísticas Superiores, y promover su adaptación en el Espacio

³³⁸ Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell..., Anexo I, "Estatutos...", Título I, capítulo I, artículo 5.

Europeo de Enseñanzas Superiores fomentando la integración y coordinación entre todos los centros, departamentos, profesorado y alumnado que lo componen.

Comunidad ISEACV



3.4.3. Los Centros. Su distribución por provincias y campus

La Comunitat Valenciana cuenta con trece centros docentes en los que se imparten las Enseñanzas Artísticas Superiores, todos ellos adscritos al ISEACV.³³⁹ En la actualidad, el ISEACV ofrece cinco especialidades de estudios superiores: Arte Dramático, Artes Plásticas, Danza, Diseño y Música, con un total de treinta y siete itinerarios, donde se integran 5000 alumnos/as, 762 docentes y 72 profesionales de administración y servicios.

La distribución provincial de estos centros es:

- Provincia de Alicante, cinco centros:
 - Conservatorio Superior de Danza de Alicante
 - Conservatorio Superior de Música ‘Oscar Esplá’ de Alicante
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Alcoi
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Alicante
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Orihuela

- Provincia de Castellón, tres centros:
 - Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Castellón
 - Escuela Superior de Cerámica de l’Alcora

- Provincia de Valencia, cinco centros:
 - Conservatorio Superior de Danza de Valencia
 - Conservatorio Superior de Música ‘Joaquín Rodrigo’ de Valencia
 - Escuela de Arte Dramático de Valencia
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Valencia
 - Escuela Superior de Cerámica de Manises

³³⁹ Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, “Estatutos...”, Título IV, capítulo III, artículos 36-39.

Sin embargo, en el Título preliminar de los Estatutos del ISEACV, en el artículo 4, apartado 2, se establece su ordenación por campus, “seguida del nombre oficial de la localidad”.³⁴⁰ Así pues, estos centros quedan agrupados en siete campus:

- Campus de la ciudad de Valencia, cuatro centros:
 - Conservatorio Superior de Danza de Valencia
 - Conservatorio Superior de Música ‘Joaquín Rodrigo’ de Valencia
 - Escuela de Arte Dramático de Valencia
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Valencia

- Campus de Manises, un centro:
 - Escuela Superior de Cerámica de Manises

- Campus de Castellón, dos centros:
 - Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Castellón

- Campus de l’Alcora, un centro:
 - Escuela Superior de Cerámica de l’Alcora

- Campus de Alicante, tres centros:
 - Conservatorio Superior de Danza de Alicante
 - Conservatorio Superior de Música ‘Oscar Esplá’ de Alicante
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Alicante

- Campus de Alcoi, un centro:
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Alcoi

- Campus de Orihuela, un centro:
 - Escuela de Arte y Superior de Diseño de Orihuela

³⁴⁰ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, “Estatutos...”, Título preliminar, artículo 4.

Los campus

5000 alumnos en 13 centros

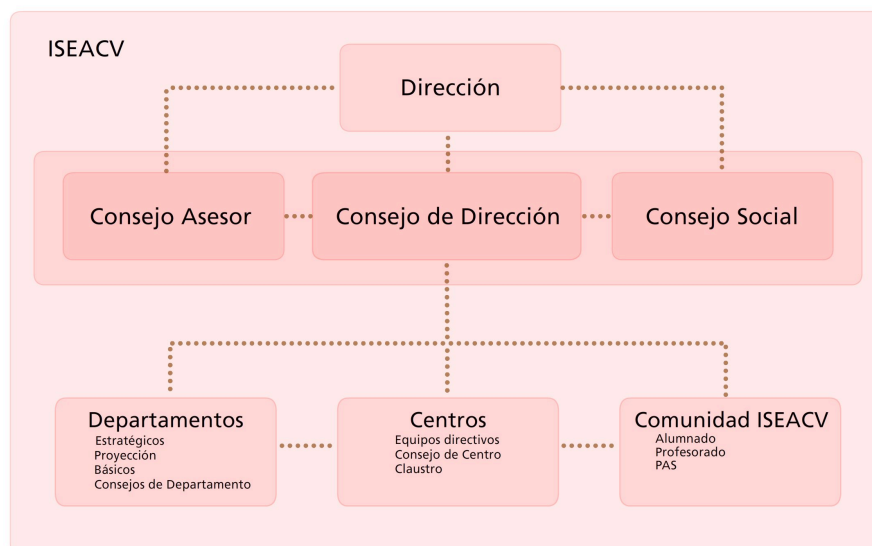


Figura 4: Los campus del ISEACV en la Comunitat Valenciana

3.4.4. Estructura de funcionamiento

La estructura del ISEACV es una estructura flexible en la que, a diferentes niveles, se integran docentes y discentes, gestores y agentes sociales con el objetivo de conseguir una retroalimentación del sistema educativo en el que los contenidos y las formas de hacer estén en continua revisión y puesta a punto.

En un nivel, se encuentran los Centros con su correspondiente autonomía. En otro, se sitúan los Departamentos, formados por personal docente, investigador y administrativo de todos o de varios de los centros del ISEACV. Por encima de los Departamentos están el Consejo Social y el Consejo Asesor.



3.4.4.1. El Consejo Social

Es el órgano de participación de la sociedad en el ISEACV y, a su vez, el órgano de relación del ISEACV con la sociedad.³⁴¹ Se rige por lo dispuesto en los propios Estatutos y su Reglamento de Funcionamiento, que debe ser aprobado por el Consejo de Dirección del Instituto.

El Consejo Social estará constituido por su presidente o presidenta, designado por el Consell de la Generalitat Valenciana, y como mínimo por catorce vocales, de los cuales:

³⁴¹ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, "Estatutos...", Título V, capítulo I, sección 1ª, artículo 41.

- cuatro serán representantes del Consejo de Dirección del Instituto, entre los que necesariamente se encontrará el director o la directora del Instituto;
- dos representantes designados por el o la titular de la Dirección General con competencias en materia de Educación Artística Superior;
- dos más como representantes designados por el o la titular de la Dirección General con competencias en materia de Investigación Universitaria;
- otros dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana;
- dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana;
- dos representantes designados por el presidente o la presidenta del Consejo Social entre miembros pertenecientes a entidades legalmente constituidas que representen los intereses profesionales, económicos, financieros, culturales, educativos, artísticos, científicos, técnicos o de antiguos alumnos.

Las competencias que le corresponden al Consejo Social son, además de las que se le asignen en su propia Reglamento de Organización y Funcionamiento, la de promover la colaboración de la sociedad en la financiación del ISEACV y sus relaciones con el entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad del ISEACV y, en concreto:

- conocer los criterios básicos previstos para la elaboración del presupuesto del ISEACV;
- informar del proyecto de presupuesto anual del ISEACV;
- informar de la programación plurianual del ISEACV y su planificación estratégica;
- informar de las cuentas anuales del ISEACV y de sus entidades dependientes;
- informar de la relación de puestos de trabajo del personal del ISEACV;
- informar sobre la propuesta de tasas y precios públicos;

- informar sobre las propuestas relacionadas con las becas, ayudas al estudio o exenciones de tasas para el alumnado;
- informar sobre los premios, distinciones o reconocimientos;
- informar de las propuestas de creación, modificación o extinción de centros y enseñanzas;
- informar de los proyectos de convenio que esté previsto suscribir;
- formular propuestas de mejora las actividades académicas y de la calidad en la docencia y en la investigación;
- proponer iniciativas conducentes a acercar al alumnado del ISEACV al mundo laboral;
- conocer la actividad del ISEACV y los informes de evaluación de la calidad del instituto, sus centros y las enseñanzas que se imparten.



3.4.4.2. El Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento, de carácter técnico y científico, de la Dirección y del Consejo de Dirección del ISEACV, en el que se integrarán profesionales de reconocido prestigio con el fin de proyectar su experiencia en la actividad del ISEACV.³⁴² El Consejo Asesor estará presidido por el director o la directora del ISEACV, y estará constituido por un mínimo de doce miembros, designados por ser profesionales de gran nivel y reconocido prestigio en el ámbito de las artes que integran las enseñanzas del Instituto.

³⁴² Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, "Estatutos...", Título V, capítulo I, sección 3ª, artículo 47.

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- informar al ISEACV de las necesidades manifestadas en la sociedad en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas
- informar sobre acciones dirigidas a promocionar al alumnado con un talento especial
- elaborar proyectos encaminados a mejorar las actividades académicas y de investigación del ISEACV
- fomentar actividades de extensión cultural, de acuerdo con la programación del Instituto
- elaborar estudios o informes por su propia iniciativa, o a petición del ISEACV
- promocionar actos académicos del Instituto
- promover la actualización y la adecuación de los métodos pedagógicos a la realidad profesional.
- contribuir al respeto y al prestigio social de estas enseñanzas
- proyectar y promocionar la actividad artística desarrollada dentro del ISEACV en los foros internacionales
- fomentar y contribuir a la colaboración del Instituto con otras instituciones de educación superior
- impulsar acciones para desarrollar una educación en valores.



3.4.4.3. El Consejo de Dirección

El tercer órgano colegiado de la estructura del ISEACV es el Consejo de Dirección, que es el órgano de gobierno de dicha institución al que corresponden las máximas atribuciones decisorias.³⁴³ Está compuesto por el presidente o presidenta, los dos vicepresidentes o vicepresidentas, el director o la directora del Instituto y los siguientes vocales:

- un director o directora de los Centros Superiores de enseñanzas artísticas de cada una de las ramas de estudios que componen las Enseñanzas Artísticas Superiores
- un representante del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, o del órgano que legalmente le sustituya, en su caso, designado por su presidente
- dos representantes del profesorado
- un representante del alumnado
- un representante del personal administrativo y de servicios.

El Consejo de Dirección tiene como funciones establecer las líneas estratégicas y programáticas del Instituto y las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, de la investigación y/o creación, y de los recursos humanos y económicos. Asimismo, le compete regular la organización y el funcionamiento de los diferentes órganos del Instituto, en el marco de su ley de creación y de los propios estatutos, así como deliberar sobre los asuntos que le someta su director o directora. Específicamente le corresponde:

- la elaboración de la propuesta del presupuesto anual del Instituto
- la elaboración de la propuesta de la relación de puestos de trabajo
- la aprobación de los convenios que vaya a suscribir el Instituto
- la gestión, disposición y administración del patrimonio inmobiliario propio
- coordinar las pruebas específicas de acceso

³⁴³ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, "Estatutos...", Título V, capítulo I, artículos 42-46; Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat de Ordenación..., art. 10.

- regular la organización de los centros superiores de enseñanzas artísticas
- programar la oferta educativa en las enseñanzas artísticas superiores y la dotación de recursos educativos, humanos y materiales de los centros
- la organización y resolución de los procesos de selección de profesorado y de provisión de plazas docentes
- proponer al Presidente o Presidenta el nombramiento de los directores de los centros

3.4.4.4. Órganos de gobierno

Dentro de los Órganos de Gobierno del ISEACV, existen órganos unipersonales, entre los que se encuentran la Presidencia, que corresponde al Conseller de Educación del Consell de la Generalitat Valenciana, dos Vicepresidencias, que corresponden al Secretario o Secretaria Autonómica de Universidad y Ciencia y al Director o Directora General de Universidad y Estudios Superiores, y la Dirección. Los Órganos Colegiados son el Consejo Social, el Consejo Asesor y el Consejo de Dirección, cuya estructura y funcionamiento ya se ha visto.³⁴⁴

Por otro lado, la organización del ISEACV se estructura en Centros y Departamentos. Los Centros tienen como órganos unipersonales el director o directora, el jefe o la jefa de estudios y el secretario o secretaria. En su caso, se podrá disponer de subdirector o subdirectora y administrador o administradora. Cuentan igualmente con sus órganos colegiados: el Consejo de Centro, el Claustro y el Equipo directivo.

Los Departamentos, por su parte, son una estructura novedosa, Cuentan igualmente con sus órganos unipersonales de gobierno: director o directora, subdirector o subdirectora y secretario o secretaria. Los Departamentos estratégicos, además, tendrán con un Consejo de Departamento como órgano colegiado.

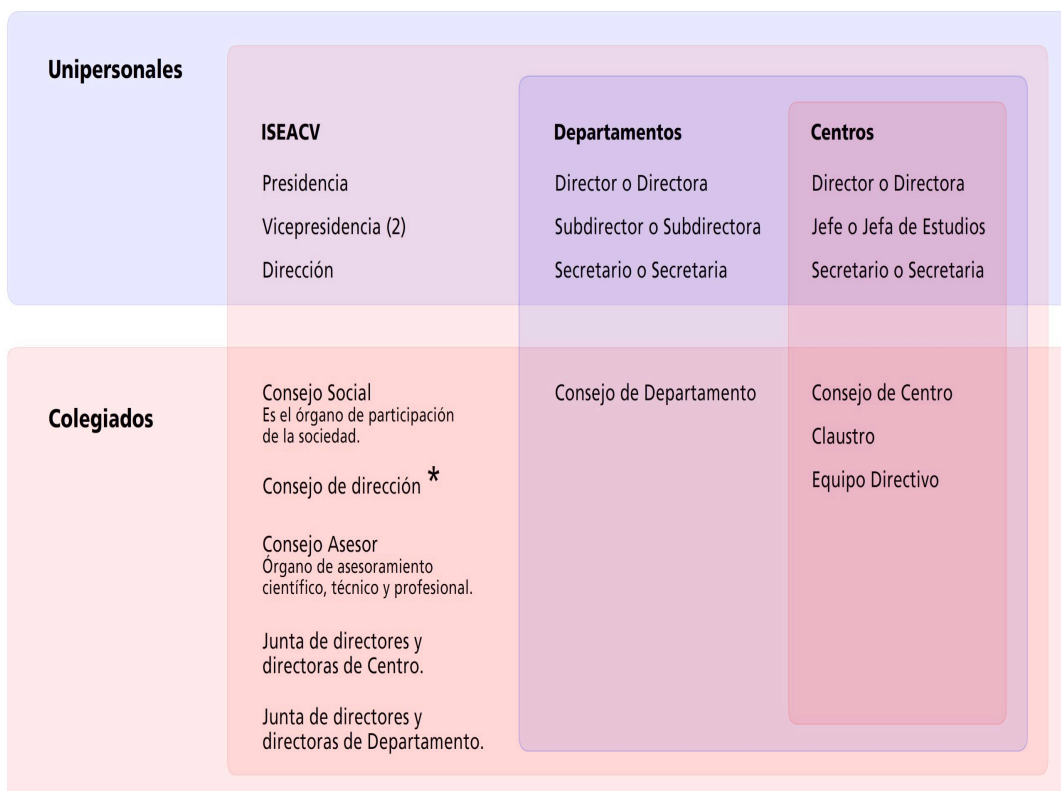
³⁴⁴ Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación..., Capítulo III, artículos 5-10; Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., Anexo I, "Estatutos...", Título V, artículo 40.

Órganos de gobierno

Corresponsabilidad de los actores



Órganos de gobierno administración y representación



* Presidencia (1)
 Vicepresidencia (2)
 Directora (1)
 Representantes directorías de centros (5)
 Representantes profesorado (2)
 Representantes alumnado (1)
 Representantes pas (1)
 Representantes cu (1)

(14) Miembros

3.4.4.5. Organización departamental

El funcionamiento del ISEACV se basa en una estructura departamental, multicéntrica y multidisciplinar a la vez. Los departamentos son de tres tipos: básicos, de proyección y estratégicos. Los dos primeros integran servicios que competen a todos los centros.³⁴⁵

Los Departamentos Básicos tienen un carácter gestor, en el sentido de ofrecer un servicio administrativo común a todo el alumnado de los centros del ISEACV en temas como la admisión, acceso, acreditación, títulos, becas, premios, etc. Los Departamentos de Proyección se encargan de las áreas de extensión cultural, representación y empleo, y relaciones institucionales, gestionando aquellos aspectos que tienen que ver con la interacción con el entorno.

Los Departamentos Estratégicos son los estrictamente académicos, formados por los profesionales de un área de conocimiento o una especialidad, y en ellos convivirán profesores, investigadores y becarios. Tienen carácter multicéntrico, y a ellos corresponde el diseño de currículos de Títulos Superiores, postgrados y los programas y proyectos de investigación.

Esta estructura permitirá una interrelación que rompa el aislamiento de los centros y enriquezca la dinámica de sus contactos y relaciones, al mismo tiempo que establezca una corresponsabilidad en la administración por parte de los docentes.

El ISEACV se organizará alrededor de los departamentos formados por personal de diferentes centros. Todos los centros tendrán miembros en los Departamentos Básicos y de Proyección, mientras que en los Estratégicos participarán sólo los centros que impartan las mismas disciplinas. El esquema presenta un ejemplo que refleja la futura participación de los centros en los departamentos.

³⁴⁵ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, "Estatutos...", Título IV, capítulo II, artículo 31.

Estructura funcional

Centros y departamentos

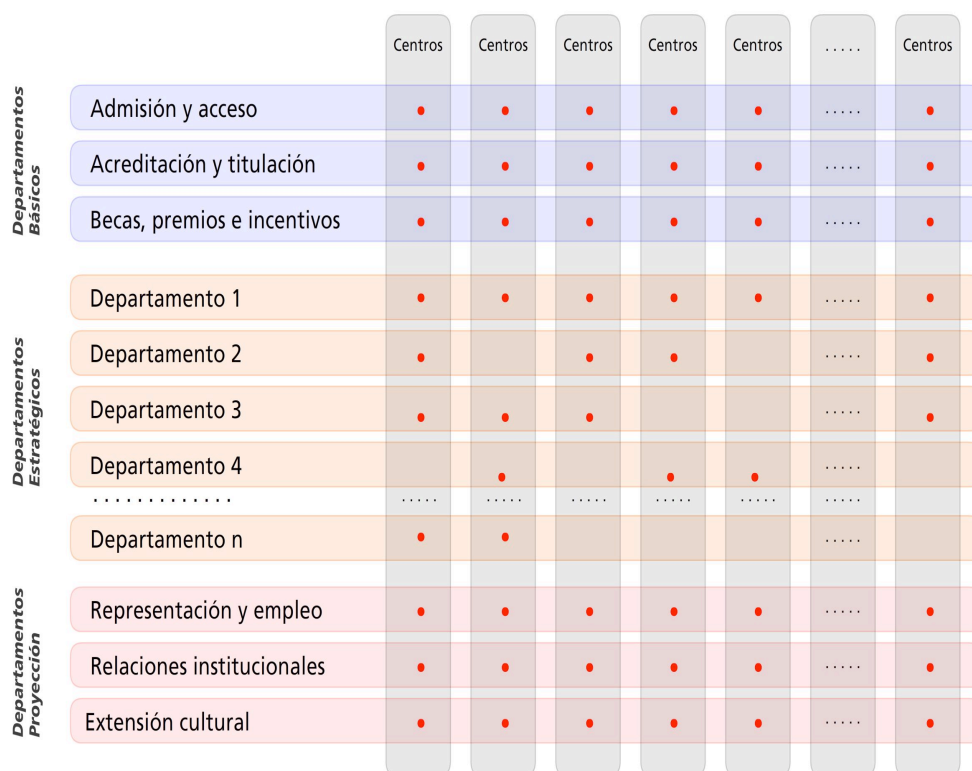


Figura 5.x: Estructura departamental multicéntrica

3.4.5. Actividad académica

La actividad principal del ISEACV es, según el artículo 19 de sus estatutos, la docencia. Ahora bien, uno de los planes de acción del ISEACV, reflejado en sus estatutos, es la flexibilización de la actividad docente que ampliará, además, la

oferta académica, adaptándose a diferentes niveles y a las demandas sociales. Comprenderá tanto enseñanzas regladas como no regladas.³⁴⁶

Enseñanzas regladas:

- Enseñanzas de Grado y Postgrado (máster en Enseñanzas Artísticas y doctorados propios de las enseñanzas artísticas, estos últimos en convenio con las universidades);³⁴⁷
- Títulos propios que, de acuerdo con la Ley 8/2007 de 2 de marzo, se podrán diseñar en consideración de su interés y tendrán validez en la Comunitat Valenciana;
- Doctorado en artes. A partir de la misma ley se podrá definir, como título propio, un doctorado diseñado en la Comunitat Valenciana;
- currículos mixtos diseñados con centros españoles, del espacio europeo o de otros espacios geográficos;
- currículos singulares diseñados para dar respuesta a demandas específicas de la sociedad y del mundo empresarial;
- proyectos artísticos que consistirán en la realización de actividades en las que se aúnen formación, inserción profesional y proyección social de las propias enseñanzas;
- idiomas.

Todos los centros ofrecerán por sí mismos, o en colaboración con otro centro, enseñanzas de idiomas comunitarios que favorezcan la movilidad y el intercambio de experiencias en otros ámbitos geográficos.

Igualmente, podrán impartirse Enseñanzas no regladas en virtud del Decreto 82/2009 de 12 de junio de Consell, por el que se aprueban los estatutos del ISEACV, que podrán consistir en:

³⁴⁶ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., Anexo I, "Estatutos...", Título II, artículos 19-25.

³⁴⁷ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre..., arts. 8, 9, 10.

- cursos propios, para alumnos y alumnas con especial aptitud para la especialidad de que se trate y que superen la prueba de idoneidad de acceso a los mismos;
- Cursos de especialización o de formación continua de aquellas materias que se consideren apropiadas, que podrán tener carácter presencial, semipresencial u *on-line*;
- Otras actividades de extensión educativa (cursos de verano, aulas de mayores, etc.).

Para ello, el ISEACV tiene previsto desarrollar programas de intercambio y movilidad de alumnado y profesorado, prácticas en empresas y becas, premios e incentivos a la excelencia académica, actividades que podrán desarrollarse en colaboración con entidades públicas, privadas y universidades.

3.4.6. Titulaciones. De los Títulos Superiores a los Títulos de Grado

El ISEACV se ha adaptado a la nueva realidad y ha creado un espacio innovador fruto de la unión de las Enseñanzas Artísticas Superiores donde es posible guiar, capacitar y promocionar los talentos creativos de la sociedad actual.

3.4.6.1. Grados

Las enseñanzas artísticas superiores en la Comunitat Valenciana comprendían, en base a la LOGSE, cinco títulos superiores: Arte Dramático, Cerámica, Danza, Diseño y Música. Actualmente, estos Títulos Superiores, debido a la implantación progresiva de los estudios correspondientes a los nuevos títulos de Grado desde el curso 2010/2011, coexistirán hasta su extinción con los nuevos.

• Arte Dramático

Los estudios superiores de Arte Dramático conducen a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Arte Dramático. Proporciona una formación profesional del espectáculo adecuada a las disciplinas y especialidades teatrales, donde se integran los aspectos creativos, artísticos y técnicos aplicados al teatro.

El ISEACV oferta actualmente las especialidades de Interpretación y con la implantación del nuevo plan de estudios en el curso 2009/2010, la de Dirección de Escena y Dramaturgia en el campus de Valencia. Esta especialidad está orientada a la formación de intérpretes conjugando y complementando el ámbito textual y el gestual, donde se utiliza el cuerpo como instrumento expresivo. También se ofrecen, hasta el curso académico 2013/2014, las especialidades de Interpretación, en su opción Textual, y Dirección de Escena del plan de estudios establecido según la LOGSE.

• **Artes Plásticas: Cerámica**

Los estudios superiores de Artes Plásticas conducen a la obtención del Título de Grado en Artes Plásticas, especialidad Cerámica. En el curso 2010/2011 se han implantado las enseñanzas de grado de esta titulación. Tiene como objetivo general la formación cualificada de profesionales capaces de integrar los conocimientos científicos, tecnológicos y artísticos y los métodos y procedimientos asociados a ellos. En la actualidad, el ISEACV oferta la especialidad de cerámica en los campus de Manises y de L'Alcora, donde los centros están dotados de los recursos más avanzados. Hasta el curso 2012/2013 en que se extinguirán el plan de estudios LOGSE, coexistirán con el nuevo plan de estudios de Grado LOE.

• **Danza**

Los estudios superiores de Danza conducen a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Danza. Proporcionan una formación teórica, práctica y metodológica que garantiza la cualificación de los futuros profesionales de la danza en los ámbitos relativos a la interpretación, la investigación y la docencia como medio imprescindible para la creación y transmisión de conocimientos relacionados con este hecho artístico.

En el curso 2010/2011 se ha implantado progresivamente el plan de estudios de Grado, en dos especialidades: la de Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, y la de Pedagogía de la Danza, en los campus de Alicante y Valencia. Danza

comprende cuatro itinerarios formativos: clásica, contemporánea, española y flamenco.

Hasta el curso académico 2013/2014 se continuarán impartiendo para los cuatro cursos también las especialidades siguientes, correspondientes al plan de estudios establecido en la LOGSE: Danza clásica, Danza española, Baile flamenco y Danza contemporánea.

• **Diseño**

El Grado en Diseño conduce a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, implantado en el curso 2010/2011 en los centros de los campus de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia en sus cuatro especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Productos. Su objetivo es proporcionar una formación que capacita al alumnado en aspectos como la creatividad, la innovación, la multidisciplinariedad y la integración, con un enfoque adecuado a cada una de las cuatro especialidades.

Hasta el curso académico 2012/2013 se continuarán impartiendo también las especialidades correspondientes al plan de estudios establecido en la LOGSE.

• **Música**

Las enseñanzas musicales superiores conducen a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música. Proporcionan una formación práctica, teórica y metodológica a través del estudio y la profundización en las materias que conforman la especialidad elegida, con el fin de garantizar la cualificación de los futuros artistas y profesionales.

El Título Superior de Música LOGSE oferta, entre los tres Conservatorios Superiores del ISEACV, treinta y cinco especialidades: arpa, clarinete, canto, clave, composición, contrabajo, dirección de coro, dirección de orquesta, fagot, flauta travesera, guitarra, jazz, musicología, oboe, órgano, pedagogía del canto y los instrumentos, pedagogía del lenguaje musical y educación musical, percusión, piano, saxofón, trombón, trompa, trompeta, tuba, viola, violín y violonchelo.

Como en el resto de enseñanzas artísticas superiores integradas en el ISEACV, también en música, en el curso 2010/2011 se han implantado los nuevos estudios de Grado, con los que coexistirán, hasta su extinción en el curso 2014/1015, los anteriores LOGSE.

Las nuevas especialidades según la LOE son: Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión y Sonología.

3.4.6.2. Postgrados

Como ya se ha señalado, las Enseñanzas Artísticas Superiores se estructuran en dos niveles: Grado y Postgrado. Con la publicación del RD 1614/2009 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la LOE, se faculta a los centros superiores de EEAASS para que puedan ofrecer los estudios de Máster. Para los estudios de doctorado propios de las Enseñanzas Artística se prevé que se realicen mediante convenios con las universidades.³⁴⁸

Las Enseñanzas Artísticas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el alumnado de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. En este sentido, se han diseñado títulos de máster oficiales, adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, con el objetivo de que sean implantados en el curso 2011-2012. Entre ellos podemos destacar:

- En Arte Dramático, Danza y Música: Flamenco, Danza en el siglo XX, Teorías, estructuras y puestas en escena, Producción y gestión de música y artes escénicas, Pedagogía de la música, Teatro visual, Interpretación, Electroacústica.
- En Artes Plásticas: Cerámica del siglo XVIII.

³⁴⁸ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, *BOE* núm. 35, 10-2-2011.

- En Diseño: Diseño de joyería, Diseño de calzado y complementos, Diseño de comunicación de contenidos y técnicas de transmisión.

3.4.7. La investigación y la creación

La investigación es una de las principales deficiencias que han presentado las enseñanzas artísticas hasta este momento. Se trataba de estudios especializados, pero su consideración junto a la enseñanza secundaria no preveía la actividad investigadora del profesorado que, por otro lado, impartía materias con un alto grado de especialización y exigencia de investigación. La definición de líneas propias de investigación en los diferentes ámbitos de conocimiento de las Enseñanzas Artísticas Superiores es una prioridad, como quedó señalado en el I Congreso Internacional de Música celebrado en Valencia, en febrero de 2010 y organizado por el ISEACV. Las conclusiones de este Congreso y de otros de similares características han permitido definir cuáles serán las líneas de investigación prioritarias en el ámbito científico de la música.

Dentro de la actividad académica, el ISEACV está prestando una especial atención a la investigación, la creación, la formación de creadores e investigadores, así como a la transferencia de conocimientos, que constituyen aspectos imprescindibles como condición para el ejercicio de una actividad docente y formativa de calidad. Asimismo, se está iniciando la colaboración entre centros enmarcados en el contexto de la educación superior como condición fundamental para el crecimiento y desarrollo conjunto en el ámbito de la docencia y la investigación.

El ISEACV tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para permitir la investigación del personal docente como medio para contribuir al prestigio, desarrollo y calidad de las enseñanzas.³⁴⁹ Para ello, a partir del curso 2008/2009 diseñó un plan de formación para el profesorado que engloba cursos de elaboración de currículos y programaciones y guías docentes, cursos de idiomas, jornadas formativas y de orientación, congresos de investigación con ponentes nacionales e

³⁴⁹ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009, Anexo I, Título III, artículos 26-29.

internacionales y jornadas de intercambio de buenas prácticas con instituciones del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

3.4.8. La interdisciplinariedad y la inserción profesional

El ISEACV pretende ser una plataforma e instrumento dinamizador para que los estudiantes de enseñanzas artísticas puedan relacionarse con el entorno cultural, profesional, económico y social, facilitando su inserción laboral. Además, tiene previsto que sus centros tengan relación con las empresas del sector, no solo con la suscripción de convenios para la realización de prácticas del alumnado en las empresas, sino para impartir los cursos que las empresas demanden, produciendo intercambios de formación que flexibilicen las fronteras entre el ámbito cultural, el educativo y el empresarial.³⁵⁰

Además, dentro de las acciones que desarrolla el ISEACV encaminadas, por un lado, a promover la cooperación entre instituciones y, por otro, a dinamizar y optimizar el proceso de aprendizaje, están los montajes de ópera producidos en el CSMV. Estas actividades de carácter interdisciplinar comprometen a varias instituciones como la EASD de Valencia, que provee todo el diseño de vestuario por medio del departamento de moda, la UPV, por medio de los departamentos de Escultura y Comunicación Audiovisual, Documentación e Historia del arte, con el montaje audiovisual, y el CSMV con la orquesta y el coro.

3.4.9. La internacionalización: movilidad

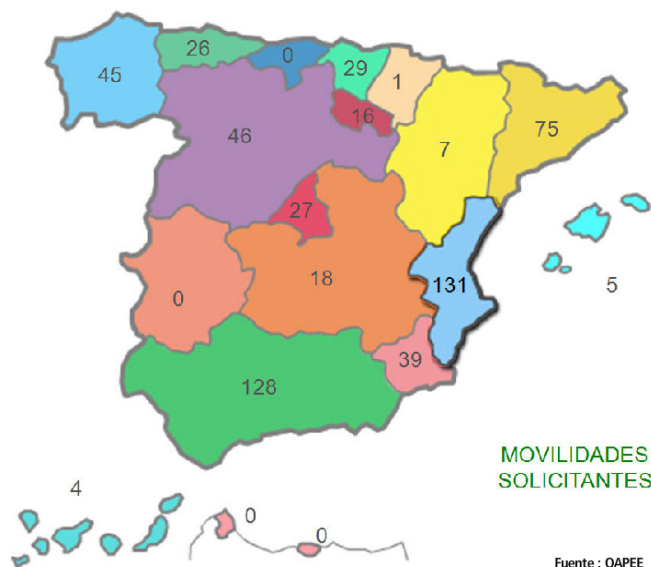
La internacionalización es uno de los pilares de la transformación de la educación en los últimos años. Además del enriquecimiento cultural que supone para el alumnado y profesorado, su impacto en la calidad educativa está más que demostrado. En este

³⁵⁰ En este sentido, alumnos de las especialidades de canto y piano de los conservatorios superiores de música están participando ya en el curso que imparte el Centro de Perfeccionamiento 'Plácido Domingo' del Palau de les Arts, incorporándose a la plantilla de esta entidad tras finalizarlo.

sentido, los programas europeos han pasado de ser una nueva práctica educativa a convertirse en los generadores de un nuevo sistema educativo a través de los ECTS.

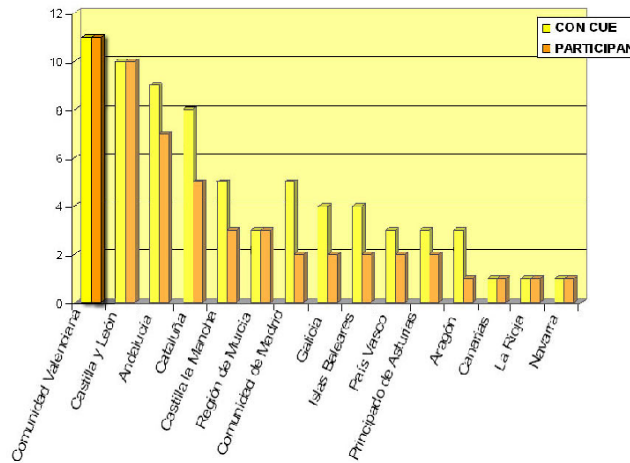
Por medio del desarrollo de las diferentes acciones previstas en el programa Erasmus, se ha conseguido consolidar un espacio de educación superior que facilite la equivalencia de los estudios mediante el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) y la movilidad de los estudiantes y el profesorado. En este sentido, el ISEACV actúa como motor, impulsando y coordinando las diferentes acciones que posibilitan que todos los centros de la Comunitat Valenciana participen en las diferentes convocatorias de los Programas Europeos (Erasmus, Leonardo, etc.) contribuyendo a la creación de una comunidad de futuros profesionales bien cualificados y a la integración en un mercado de trabajo mucho más amplio y prometedor.

En este momento, los centros del ISEACV disponen de acuerdos bilaterales Erasmus con un buen número de centros superiores en la mayor parte de países europeos. El esfuerzo que se ha realizado desde el ISEACV a fin de lograr la máxima internacionalización de sus centros, profesorado y alumnado, queda reflejado en las últimas estadísticas publicadas por la OAPEE, en lo que a Enseñanzas Artísticas se refiere.



De este modo, podemos ver como la Comunitat Valenciana cuenta con el mayor número de CUE en vigor, y mayor número de alumnado enviado fuera de España a estudiar.

COMPARATIVA CON CUE – SOLICITAN FONDOS



Fuente : OAPEE

Así, pertenecen a la Comunitat Valenciana, 11 de los 47 centros que han enviado estudiantes para estudios; 3 de los 11 centros que han enviado estudiantes para prácticas; 7 de los 32 centros que han enviado profesores para impartir docencia e igualmente 5 de los 22 centros que han enviado personal para hacer formación.



Fuente : OAPEE

Estos datos indican la importancia que ha tenido para la movilidad e internacionalización de estudiantes y profesores las actuaciones del ISEACV.

3.4.10. Evaluación y calidad

El ISEACV, según contemplan sus estatutos, considera la evaluación, tanto de los centros docentes que lo conforman, como de la investigación, un recurso esencial para el éxito del proceso educativo. Propone la evaluación sistemática y periódica que retroalimente la planificación estratégica del instituto y sus centros y estipula la evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de la propia investigación y la de los centros.

Los planes de evaluación se completarán con un Plan de Calidad, que deberá ser certificado por la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), o por cualquier otro órgano de evaluación externa.³⁵¹ A la AVAP le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) El ejercicio de las funciones de acreditación y evaluación de las instituciones universitarias y superiores, del profesorado y otras actividades afines.
- b) La evaluación de programas tecnológicos, empresariales, de investigación y de desarrollo.
- c) La prospectiva y análisis de las nuevas demandas tecnológicas, científicas, universitarias y de otros estudios superiores de utilidad para la Comunitat Valenciana.

La AVAP tiene tres áreas que responden a cada una de estas funciones generales. El Área de Garantía de la Calidad Universitaria, responsable de las funciones directamente relacionadas con la calidad universitaria. El Área de Evaluaciones de I+D+I, área de evaluación de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación empresarial, responsable de las funciones directamente relacionadas

³⁵¹ Decreto 89/2009, de 12 de junio, del Consell..., Anexo I, Título IV, capítulo III, artículo 39.

con la evaluación de entidades y proyectos relacionados con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación empresarial que los organismos dependientes de la Generalitat Valenciana le soliciten.

El Area de Prospectiva, responsable de la realización de estudios relacionados con el futuro, la mejora de la eficacia y la eficiencia de los sistemas valencianos de universidades, ciencia e innovación. Asimismo, esta área participará en proyectos internacionales y nacionales cuyos resultados puedan ser relevantes para los anteriores fines.³⁵²

3.5. CONSIDERACIONES FINALES

- En 2007, mediante la Ley 8/2007, de 2 de marzo de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana: en el contexto de la LOE, para dar respuesta a las demandas manifestadas por los centros que imparten estas enseñanzas como a los nuevos planteamientos que surgen de la Declaración de Bolonia, la Generalitat Valenciana crea el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV, cuyo objetivo es desarrollar, en régimen de autonomía, el conjunto de las competencias que sobre las Enseñanzas Artísticas Superiores corresponden a la administración de la Generalitat, para dotar a estos estudios del debido contenido académico y científico así como de su merecido reconocimiento social.
- Con esta iniciativa y su puesta en marcha efectiva, la Comunitat Valenciana es pionera en la ordenación y desarrollo de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

³⁵² Ley 5/2006, de 25 de mayo, de creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), BOE núm. 24468, 29-6-2006.

- Con anterioridad a esta situación y a la creación del ISEACV, la Generalitat Valenciana ya había apostado por estas enseñanzas, implantando los Estudios Superiores Artísticas en trece centros; es, en el conjunto del Estado, una de las Comunidades Autónomas que dispone de más centros y especialidades.
- La Comunitat Valenciana cuenta con dos Conservatorios Superiores de Danza de los cinco públicos que hay en España, con tres Conservatorios Superiores de Música de los veintiuno de todo el Estado y una Escuela Superior de Arte Dramático de los diez centros superiores que imparten estos estudios. Esta situación es consecuencia de la gran tradición artística, especialmente musical, que ha caracterizado históricamente a la Comunitat Valenciana, lo que ha generado una gran demanda de estas enseñanzas y de una adecuada política educativa por parte de la Generalitat Valenciana.
- Con respecto al profesorado, debido a los nuevos planes de estudios, es necesario disponer de un Real Decreto de especialidades adaptadas a dichos planes. Asimismo, sería necesario contar con un estatuto del personal docente e investigador, de manera que se contemple la realidad y las necesidades actuales expresadas principalmente en el Real Decreto 303/2010, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores y que determina un mínimo del 15% de profesores doctores en dichos centros.

4

EL PERFIL DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

4.1. Contexto socioeconómico del alumnado

- 4.1.1. Nivel de estudios de los padres
- 4.1.2. Profesión de los padres

4.2. Formación del alumnado

- 4.2.1. Conocimiento del valenciano y formación en idiomas extranjeros
- 4.2.2. Tiempo de dedicación a la especialidad
- 4.2.3. Formación en estudios universitarios
- 4.2.4. Sugerencias y propuestas de mejoras en los planes de estudios

4.3. Motivaciones para la elección de los estudios

4.4. Intereses profesionales del alumnado

4.5. Perfil creativo del alumnado

- 4.5.1. Creatividad
- 4.5.2. Sensibilidad estética
- 4.5.3. Percepción de creatividad según la familia y las amistades
- 4.5.4. Capacidad de innovación
- 4.5.5. Capacidad para plantearse nuevos retos y llevarlos a cabo

4.6. Consideraciones finales

Para conocer el perfil del alumnado de enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música que realizan su formación en los correspondientes centros superiores de la Comunitat Valenciana, hemos realizado, como se ha explicado en el Capítulo 1, una investigación de campo de carácter empírico a través de un cuestionario denominado ALENAR (ALumnado de ENseñanzas ARtísticas), empleando la técnica de autorrellenado para recoger las características propias de dicho alumnado.

Una vez realizado el trabajo de campo, hemos proseguido con la investigación estadística (SPSS Statistics versión PASW 18.0.0). Los alumnos han sido agrupados por tipo de estudios superiores (Arte Dramático, Danza y Música), por centros (un total de seis centros, tres conservatorios superiores de música, dos de danza y una escuela superior de arte dramático), por zonas geográficas (atendiendo a las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante), y por sexo.

Cinco son los grandes bloques sobre los que se centra el estudio de campo:

- Primer bloque, compuesto por los ítems que nos sirven para obtener datos de clasificación: sexo, nacionalidad, nivel socioeconómico y cultural de las familias o amistades de los alumnos y alumnas.
- Segundo bloque, que trata los datos académicos: centro donde se cursan los estudios, curso y especialidad, conocimiento del valenciano, formación en idiomas extranjeros, horas diarias de estudio y preparación autónoma de clases, así como la simultaneidad de cursar estos estudios con otros universitarios.
- Tercer bloque, que aborda los intereses académicos: motivos y causas para la elección de estos estudios, orientación y apoyos recibidos, ventajas e inconvenientes de la elección y realización de estos estudios, interés por la investigación y realización de estudios de postgrado.
- Cuarto bloque: se realiza el estudio de campo sobre las profesiones preferentes a las que quisieran acceder los alumnos y alumnas para

desarrollar su futura actividad profesional una vez finalizados los estudios de Arte Dramático, Danza y Música.

- Quinto bloque: se estudian los rasgos creativos del alumnado de estas enseñanzas en base a su propia percepción personal y a la de sus familiares y amistades. Asimismo, se investiga acerca de la capacidad de innovación y la de plantearse nuevos retos y desarrollarlos.

4.1. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL ALUMNADO

Es importante conocer el nivel socioeconómico del padre y la madre de los alumnos/as por su incidencia en la elección de los estudios y, sobre todo, en los resultados académicos de los alumnos/as, ya que según el Informe Pisa, en todos los países examinados, los estudiantes de sectores con mayores ingresos están mejor educados y tienden a alcanzar mejores resultados.³⁵³

El estudio del nivel socioeconómico se ha realiza aplicando el parámetro del Nivel Socio-Económico (NSE) de Esomar, que resulta del cálculo basado únicamente en dos variables: una, el nivel de educación alcanzado por el padre o la madre y, la segunda, la categoría ocupacional que desarrollan.³⁵⁴

4.1.1. Nivel de estudios de los padres y las madres

Para el nivel de los estudios de los padres y madres se han realizado cuatro agrupaciones: superiores/universitarios, diplomatura/bachillerato/ESO, elementales/básico y sin estudios. Un porcentaje inferior al 3% no contesta (N.c.) a estos ítems, en algunos casos por haber fallecido ya alguno de ellos. En las figuras 4.1 y 4.2 se representan gráficamente los resultados obtenidos del porcentaje para cada una de las cuatro agrupaciones tras el tratamiento estadístico de los datos referentes a los estudios del padre y de la madre, respectivamente.

³⁵³ OCDE Programme for International Student Assesment. Pisa en español.
http://www.oecd.org/document/25/0,3746,en_32252351_32235731_39733465_1_1_1_1,00.html

³⁵⁴

http://www.iccwbo.org/uploadedFiles/ICC/policy/marketing/Statements/ICCESOMAR_Code_Spanish.pdf (11-5-2011); <http://www.microweb.cl/idm/documentos/ESOMAR.pdf> (11-5-2011).

Figura 4.1. Estudios del padre

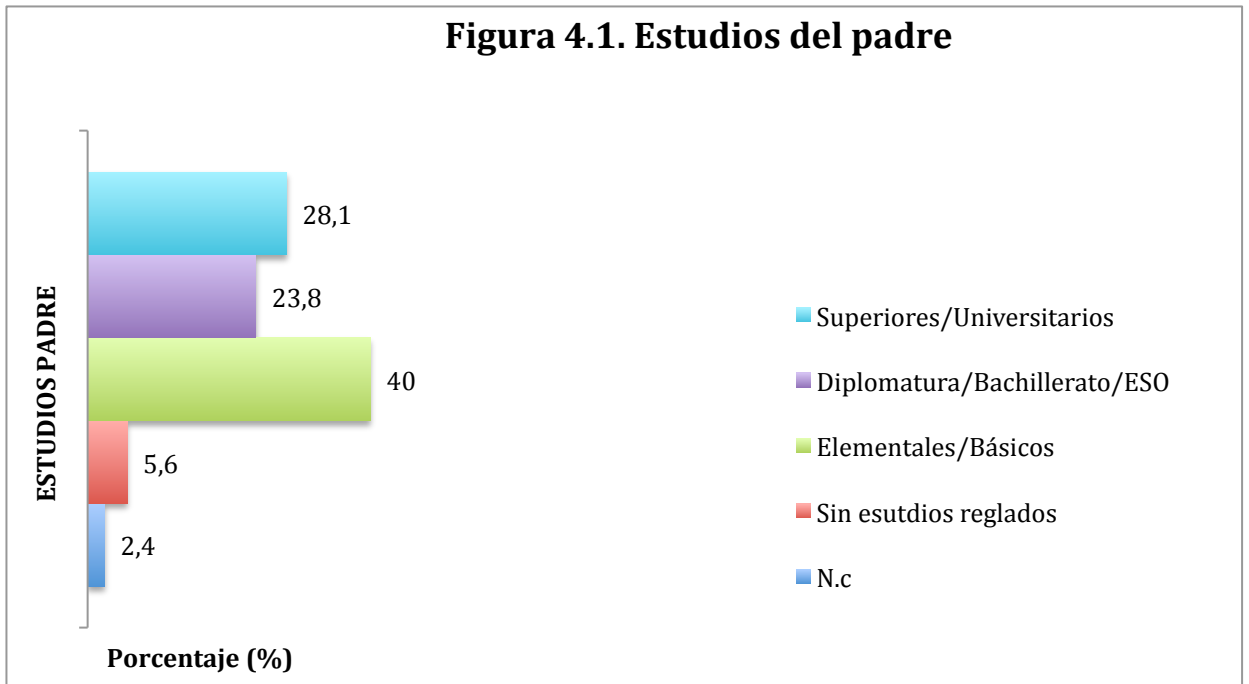
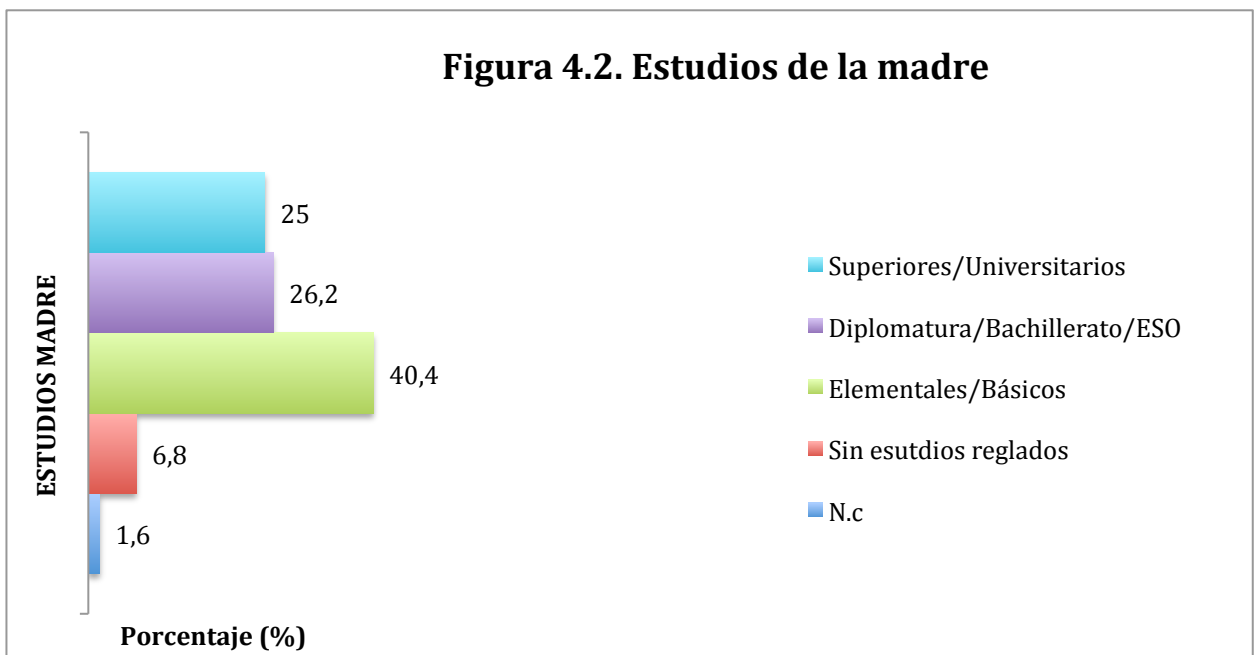


Figura 4.2. Estudios de la madre



Los datos muestran que no existen diferencias significativas entre el nivel de estudios realizados por los padres y el de las madres. En ambos casos, el 40% poseen estudios elementales o básicos. Para los estudios medios, son las madres

las que superan en tanto por ciento la formación de los padres, con valores del 26,2% frente al 23,8%. En cambio, para los estudios superiores, la relación se invierte, siendo el porcentaje mayor en los padres, con un 28,1%, frente al 25% de las madres. Sólo unos porcentajes muy bajos, el 5,6% en los padres y el 6,8% de las madres, no poseen ningún tipo de estudios.

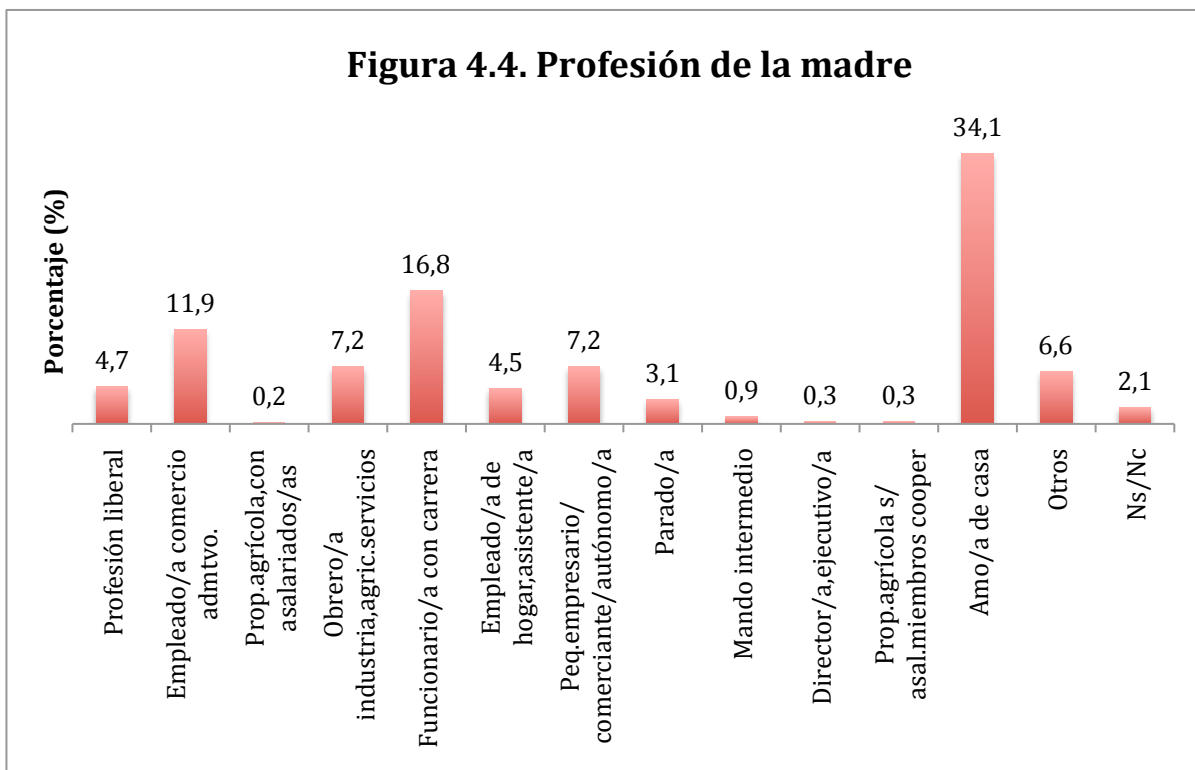
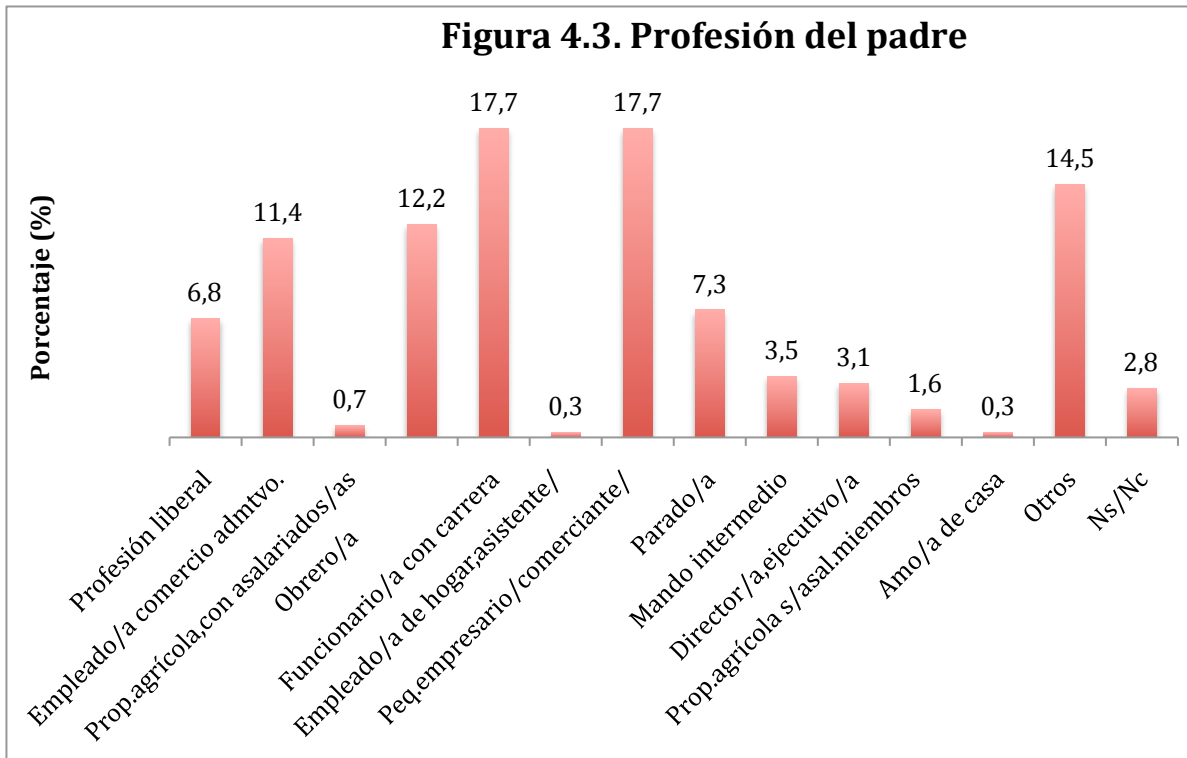
De estos resultados es destacable que, en conjunto, el porcentaje de padres y madres que poseen una formación media y superior es superior al 50% y, por tanto, mayor que el correspondiente al de los que sólo cursaron la formación básica,

Estos resultados reflejan el nivel cultural de las familias que está relacionado con el nivel socioeconómico.

4.1.2. Profesión de los padres

Para la definición de las profesiones o grupos ocupacionales, se han tenido en cuenta los establecidos en el citado NSE de Esomar. Como se representa en las figuras 4.3, los mayores índices porcentuales para la profesión del padre se obtienen en los grupos profesionales de funcionario con estudios superiores (profesor, militar, etc.) y pequeño empresario, comerciante, autónomo, ambos con un 17,7%. Un 12,2% lo representa el grupo de obreros de industria, agricultura o servicios (camarero, etc.), y el de empleado de comercio administrativo, funcionario sin estudios superiores se sitúa ligeramente por debajo, con un 11,4%.

Para los grupos profesionales de mando intermedio (capataz, encargado, jefe de taller, etc.), el porcentaje es substancialmente menor a los anteriores, sólo de un 3,5%. Aún menor es el del grupo de director, ejecutivo, del 3,1%. Son muy poco significativos los datos relacionados con los grupos de propietario agrícola sin asalariados/as y miembros de cooperativas, con un 1,6%, y de propietario agrícola con asalariados/as, con un 0,7%.



En general, cabe destacar que más de un 65% de los padres tienen profesiones englobadas en funcionarios, pequeños empresarios, obreros y administrativos y profesiones liberales, porcentaje que coincide con bastante igualdad con el del nivel de formación académica alcanzado en estudios medios y superiores. Destaca también que el 28,1% de padres con estudios superiores es prácticamente igual al de funcionarios con carrera y profesión liberal y directores y ejecutivos, con un 27,6%.

En cuanto a las madres, los resultados que se muestran en la figura 4.4. son, contrariamente a los del nivel de estudios, bastante diferentes respecto a los padres. Esta diferencia tiene un factor explicativo determinante: el 34,1% de las madres trabajan como ama de casa, frente a un 0,3% del registrado para los padres. El porcentaje para el grupo de funcionaria con estudios superiores (profesora, militar, etc.) es de 16,8% –en este caso muy similar al de los padres, del 17,7%–. El de empleada de comercio, administrativa o funcionaria sin carrera es un 11,9%, y el de pequeña empresaria, comerciante, autónoma, y el de obrera de industria, agricultura o servicios (camarera, etc.), un 7,2%.

Para las profesiones liberales, el porcentaje es del 4,7%. Son muy bajos los porcentajes para los grupos profesionales de mando intermedio (capataz, encargada, jefa de taller, etc.), con un 0,9%, y de directora o ejecutiva, con un 0,3%.

Es importante destacar la gran diferencia entre las profesiones mayoritarias de los padres y las madres, debido al gran porcentaje de éstas dedicadas a trabajar como amas de casa. En el resto, en términos generales, se repite la tendencia obtenida en la profesión de los padres, exceptuando el nivel de mandos intermedios y directores/as y ejecutivos/as, donde la diferencia porcentual entre padres y madres es grande, con valores de 0,9% y 0,3% frente a 3,5% y 3,1%, respectivamente.³⁵⁵

³⁵⁵ Vid. Nuño Gómez, Laura (2009). “El empleo femenino en España y en la Unión Europea”, *Revista de Investigaciones Feministas*, 2009, vol. 1, pp. 205-232, <http://revistas.ucm.es/iif/21716080/articulos/INFE0909110205A.PDF> (11-5-2011).

4.2. FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA

Este apartado se centra en conocer tres factores determinantes para abordar la situación actual de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música tras la incorporación y ordenación de éstas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Por un lado, conocer el nivel de idiomas del alumnado; por otro, el tiempo de estudio y preparación de clases fuera del horario lectivo y, en tercer lugar, si además de cursar enseñanzas artísticas superiores estudian simultáneamente otras enseñanzas superiores o universitarias.

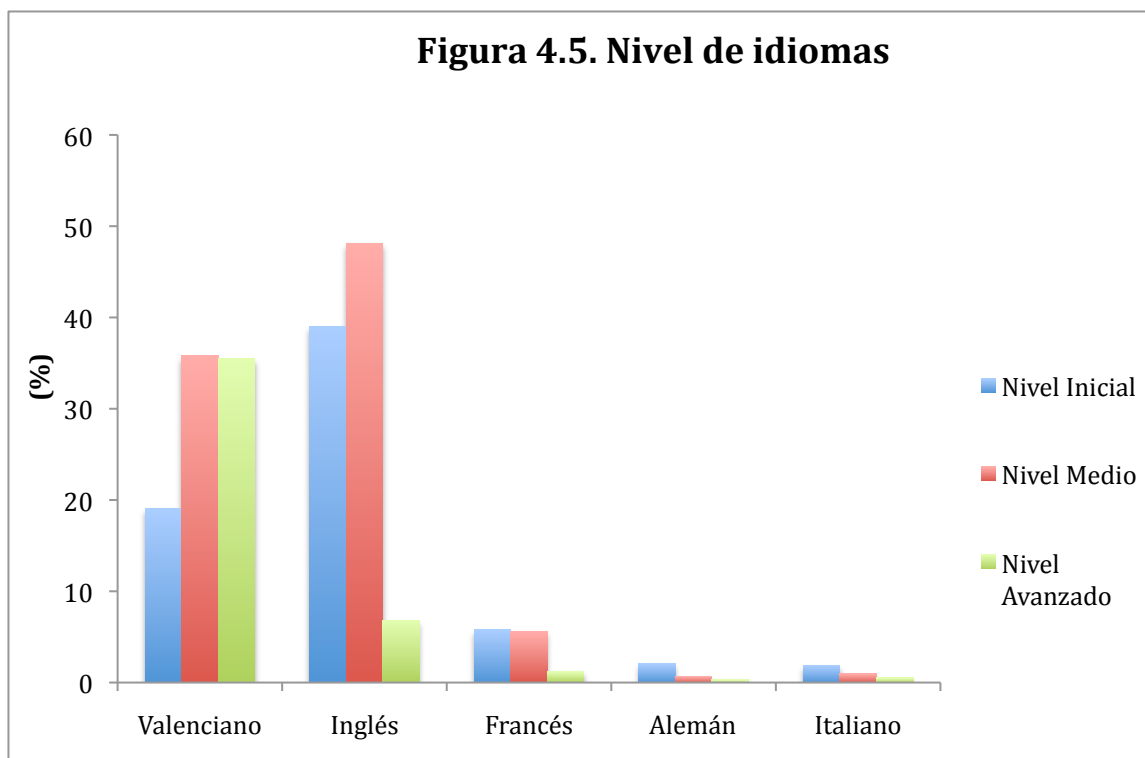
4.2.1. Conocimiento del valenciano y formación en idiomas extranjeros

Como en la Comunitat Valenciana el valenciano es lengua oficial, y dado que existen programas de normalización para su conocimiento y uso en el ámbito académico, se ha realizado, en primer lugar, el estudio para conocer el nivel del alumnado en el conocimiento de esta lengua para poder establecer, si fuera adecuado, líneas de docencia en dicha lengua.

Asimismo, la inclusión de las enseñanzas artísticas superiores en el EEES hace precisa la movilidad de estudiantes por toda Europa. En consecuencia, para los futuros profesionales, el dominio del inglés y otros idiomas comunitarios se hace cada día más imprescindible. En lo relativo a los niveles de idiomas extranjeros, se han tenido en cuenta aquellos idiomas de mayor uso en Europa y que pueden tener alguna relevancia particular en algunas especialidades como herramienta profesional en función de su uso histórico en las manifestaciones artísticas –ópera, danza–.

Se han establecido tres niveles para determinar el grado de conocimiento de estas lenguas: inicial, medio y avanzado, como se representa en la figura 4.5.

Rodríguez Nuño, Vicente (2006). “La tasa de empleo femenino de España y sus Comunidades Autónomas en el marco de la Unión Europea y de la Estrategia de Lisboa, 1990-2003”, *Boletín económico de ICE*, núm. 2873, pp. 43-50, http://www.revistasice.info/cachepdf/BICE_2873_43-50_3EEE1571197C3D2B6D5684EFEA73E31B.pdf (11-5-2011)



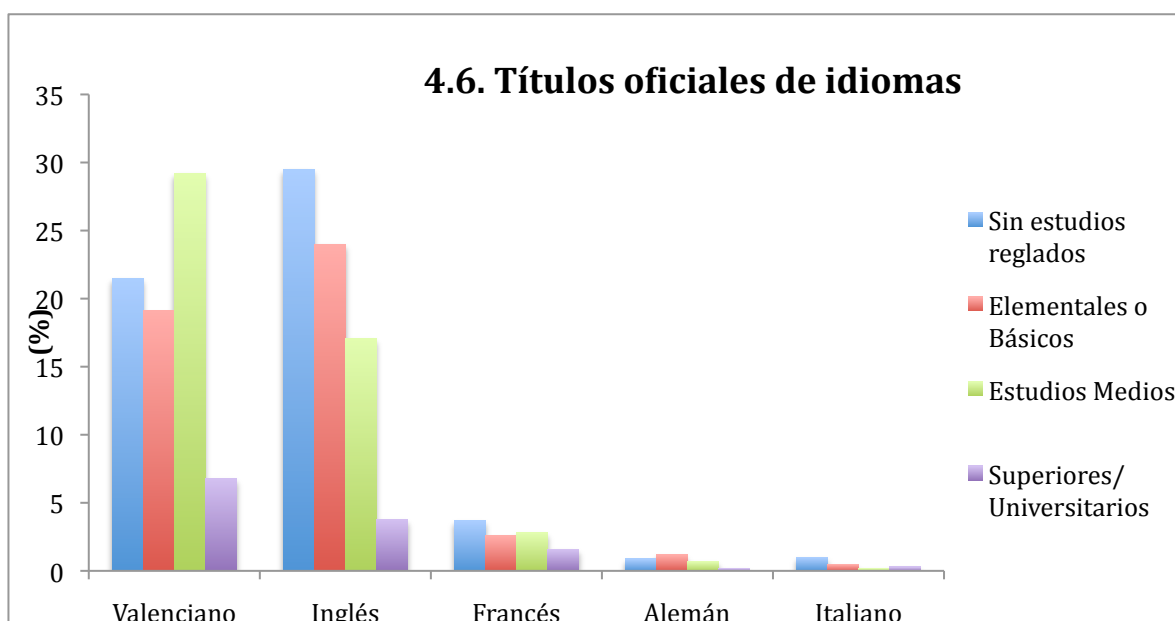
En el caso del valenciano, más de dos tercios del alumnado, un 71,3%, posee un nivel medio o avanzado, con porcentajes del 35,3% para el nivel medio y del 36% para el nivel avanzado. Un 19% posee un nivel inicial y un 9,7% no sabe o no contesta. Este resultado es muy significativo para poder impartir las clases en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al inglés, inicial con un 38,9% y el nivel medio con un 48,3%, se alcanza el 87,2% del total. Únicamente el 6,8% posee un nivel avanzado. Son datos relevantes para diseñar en los nuevos planes de estudio la inclusión del inglés como materia obligatoria en todos los estudios.

Se constata la gran diferencia entre el número de alumno/as que tienen un conocimiento de inglés, en cualquiera de sus niveles, frente al de francés, alemán o italiano. Los datos del conocimiento de francés, es muy probable que respondan a la tradición de su uso en los estudios de Danza. Los de alemán e italiano son, en parte, resultado de que dichas lenguas se imparten en la especialidad de Canto, que

sólo está implantada en el Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' de Valencia.

Nos ha interesado, además de conocer el nivel de formación en idiomas, saber el porcentaje de titulados oficiales que posee el alumnado en dichos idiomas, ya que actualmente, tanto para la movilidad, como para el acceso a los estudios de postgrado o al ámbito profesional, se requiere la acreditación del conocimiento de idiomas mediante los correspondientes títulos oficiales.



Aunque el conocimiento del valenciano es mayoritario en el alumnado de la Comunitat Valenciana, no ocurre lo mismo con las correspondientes titulaciones. El 21,2% no posee ningún título oficial. Únicamente un 6,9% posee el título superior. Un 29,4%, posee el título de nivel medio de estudios, y un 18,6% posee títulos elementales o básicos. Cabe reseñar que un alto porcentaje, el 23,9%, no sabe o no contesta, lo que posiblemente signifique que no posee ningún título oficial, lo que haría aumentar el porcentaje de este grupo del 21,2% al 45,1%. Es éste un dato relevante en la medida en que el valenciano, en tanto que lengua cooficial en la Comunitat Valenciana, es uno de los requisitos necesarios para los futuros profesionales de estas enseñanzas que quieran dedicarse a la docencia.

En cuanto a las titulaciones oficiales de inglés, sólo el 3,7% posee títulos superiores, el 17,% posee titulación media y el 23,6% titulación elemental. Entre aquellos estudiantes que no poseen títulos reglados, el 29,6% y los que no saben o no contestan alcanza un 55,7%. Estos datos confirman la necesidad de implantar programas de formación y sensibilización tanto para el estudio como para obtener la adecuada titulación.

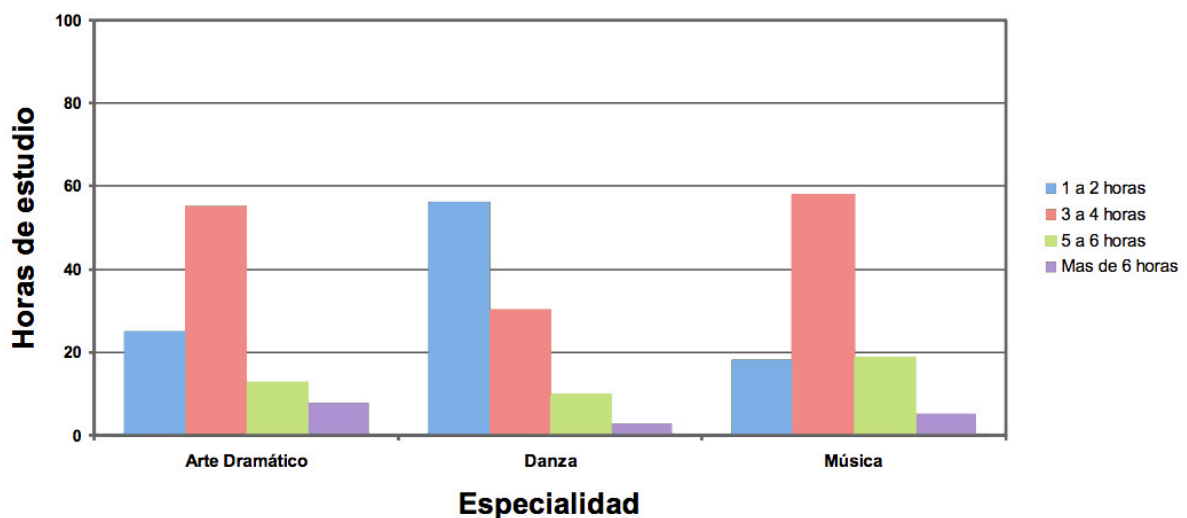
En cuanto a titulaciones de los otros idiomas, hay una correspondencia bastante equilibrada entre su grado de conocimiento y las titulaciones oficiales obtenidas.

4.2.2. Tiempo de dedicación a la especialidad

Es importante conocer este dato porque, según los planteamientos del Plan Bolonia, para la evaluación y calificación de las asignaturas, el trabajo autónomo que el alumno/a realiza también se computa junto al realizado en las clases presenciales. Para ello, es necesario conocer el tiempo diario que dedican a la preparación autónoma de las asignaturas, exceptuando el tiempo presencial de clase. En la figura 4.7 se muestran los resultados obtenidos, diferenciando el alumnado de Arte Dramático, Danza y Música con la finalidad de indagar en las posibles diferencias existentes entre ellos.

Figura 4.7. Horas diarias dedicadas al estudio

Relación horas de estudio por especialidad



En Arte Dramático, el 55% de los alumnos/as dedican a la preparación autónoma de sus estudios entre 3 y 4 horas diarias; un 25% dedica 1 o 2 horas; un 12% entre 5 y 6 horas, y un 8% más de 6 horas. En Danza, el 56,2% dedica entre 1 y 2 horas; el 30,1% entre 3 y 4; alrededor del 10% dedican más de 5 horas, y el 2% más de 6. En Música, el 58,3% dedican entre 3 y 4 horas; el 19%, entre 5 y 6 horas; el 18% entre 1 y 2 horas, y el 4,7% dedican más de 6 horas.

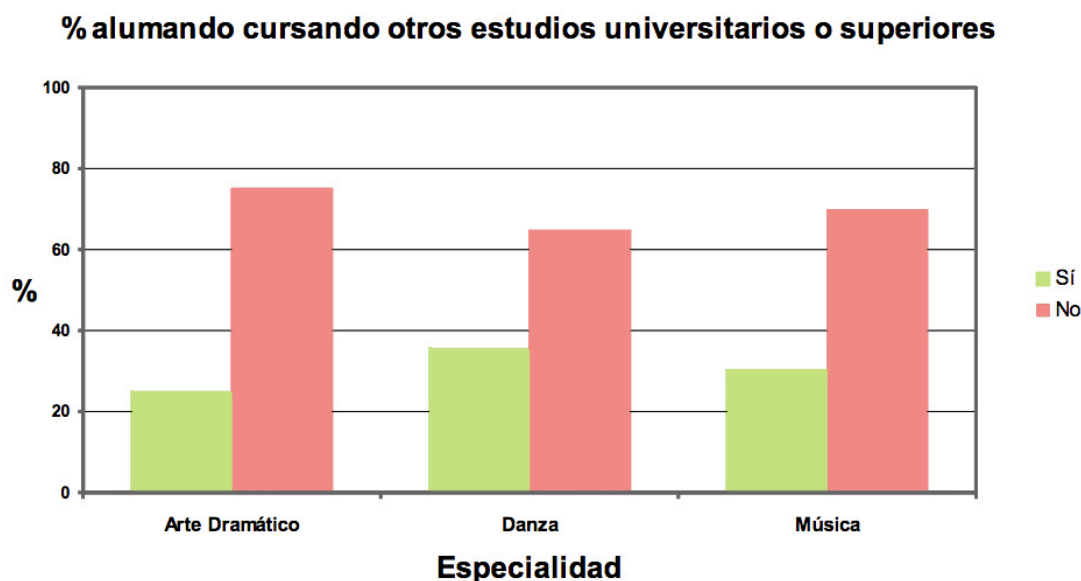
En valores medios, aproximadamente el 20% del alumnado del conjunto de estos estudios dedica 5 horas o más a la preparación autónoma de sus estudios artísticos superiores. Son menores los porcentajes de los estudiantes que dedican más de 6 horas, inferiores en todos los casos al 8%. En global, el 78,6% de los estudiantes emplean como máximo 4 horas diarias a la preparación autónoma.

Comparando los resultados por sexos, hay una ligera diferencia entre hombres y mujeres. El 81,7% de los hombres dedican cuatro o menos horas a la preparación de las clases, frente al 74,8% de las mujeres; sin embargo, un mayor porcentaje de éstas, el 19,7% frente al 14,2% de hombres, dedican entre 5 y 6 horas.

4.2.3. Formación en estudios universitarios

Debido al escaso reconocimiento académico y economicosocial que históricamente han tenido los estudios de Arte Dramático, Danza y Música, se ha considerado importante conocer el porcentaje de alumnos/as que aún compatibilizan estos estudios con otros, especialmente los universitarios, considerados tradicionalmente con mayor prestigio social e incluso reconocimiento intelectual.

Figura 4.9. Otros estudios universitarios o superiores

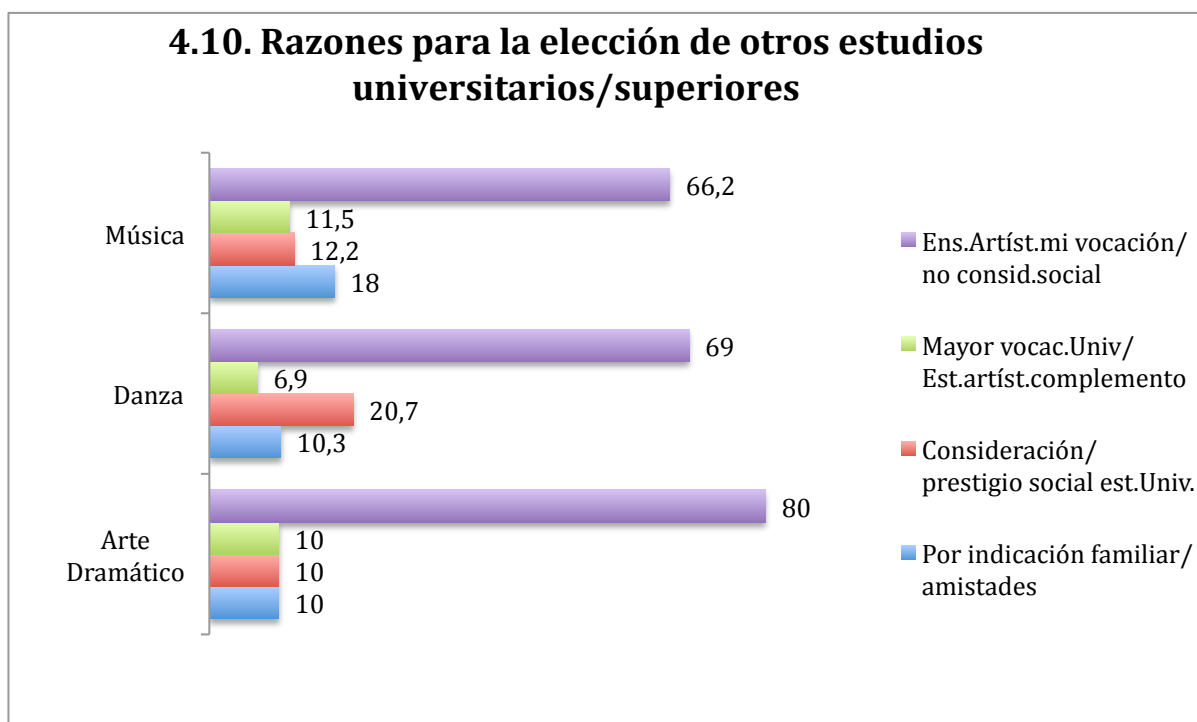


Al analizar la tendencia por especialidades (figura 4.8), se observan resultados análogos a los obtenidos para el total y para el análisis por sexos. Un 25% de los alumnos/as de Arte Dramático cursa otros estudios universitarios, un 37% para Danza, y un 30,4% en Música. En global, el porcentaje de los alumnos/as que sí compatibilizan otros estudios universitarios es del 31,3%. Por sexos, el 28,4% de hombres y el 33,9% de mujeres.

Interesa también conocer las razones que les han llevado a realizar otros estudios universitarios o superiores. Para ello se ha preguntado sobre la influencia o indicación familiar o de amistades, si es por una causa del mayor prestigio y consideración social que da cursar estudios universitarios, la mayor vocación profesional por esos otros estudios, siendo los artísticos un complemento de formación o, aun siendo los estudios artísticos la vocación del estudiante, si se realizan otros estudios por la escasa consideración social que los artísticos poseen.³⁵⁶ Este análisis, evidentemente, se realiza sobre el 31,3% de la muestra que han afirmado compatibilizar estudios, es decir, con 171 estudiantes.

³⁵⁶ Si bien no es un tema abordado en esta tesis, es un hecho significativo para los estudiantes de música el que en la actualidad existan en la Comunitat Valenciana 517 Sociedades Musicales con sus respectivas bandas –algunas con más de 100 años de historia– y, en algunos casos, incluso

Figura 4.10. Razones para realizar otros estudios universitarios o superiores



El 80% del alumnado de Arte Dramático, pese a ser ésta su vocación, cursa otros estudios universitarios porque creen que sus estudios no tienen suficiente consideración social. Esta misma circunstancia se encuentra en el 69% del alumnado de Danza y del 66,2% de Música. La media global es del 67,3%. Este

orquestas, que se agrupan dentro de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana.

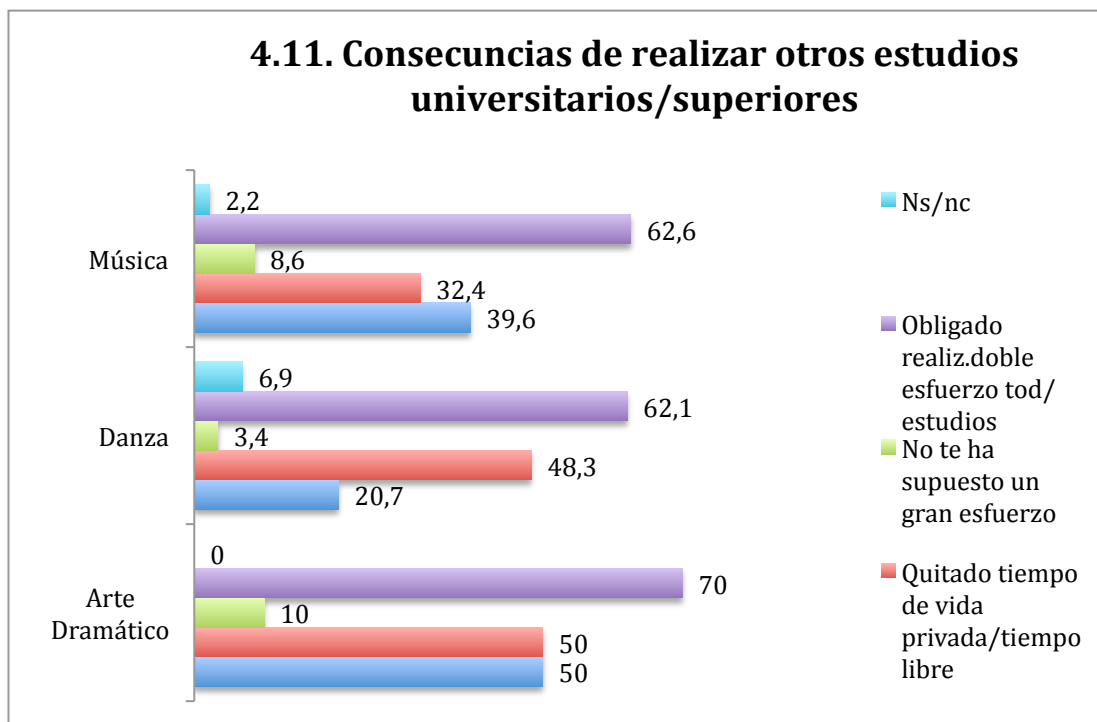
Para un conocimiento mayor de este tipo cfr. Las distintas publicaciones que esta Federación promueve y edita: *Música y Pueblo*. Revista bimestral informativa de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana. Dir.:Cristina Quílez; *Guía estadística de Sociedades Musicales*. (1984); RUIS MONRABAL, V., coord. (1991): *Las Bandas de Música hacia el año 2000*. Ponencias y conclusiones del I Congreso General de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, Valencia, — (1994), *Historia de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana; I Jornadas sobre Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana*. Alicante (1992), Alicante, Diputación de Alicante; *La Enseñanza de la Música en la Comunidad Valenciana*. (1996). Miguel Bort Asensiom Guía/fichero estadístico de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana. (1997); *Ponencias y conclusiones del II Congreso General de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana* (2001).

porcentaje aumenta si se considera el estudio por sexos, con un 75,6% para las mujeres.

El 18% del alumnado de música que cursa otros estudios universitarios lo hace por indicación familiar o de sus amistades; en el caso de Arte Dramático es un 10%, y en el de Danza, un 10,3%. El 20,7% del de danza realiza otros estudios universitarios por vocación, siendo los de Danza un complemento de su formación.

También nos interesa conocer las consecuencias de la compatibilización de estos estudios superiores artísticos con otros universitarios, atendiendo a la necesidad o no de realizar un doble esfuerzo para poder llevarlos a cabo, la disminución de tiempo de vida privada, de tiempo libre y para preparar los estudios artísticos superiores. En la figura 4.11 se muestran los resultados obtenidos para las tres especialidades, con tendencias análogas a las obtenidas para la totalidad, con los dos tercios de este alumnado obligado a realizar un sobreesfuerzo para poder llevar a cabo ambos estudios.

Figura 4.11. Consecuencias de realizar otros estudios universitarios / superiores

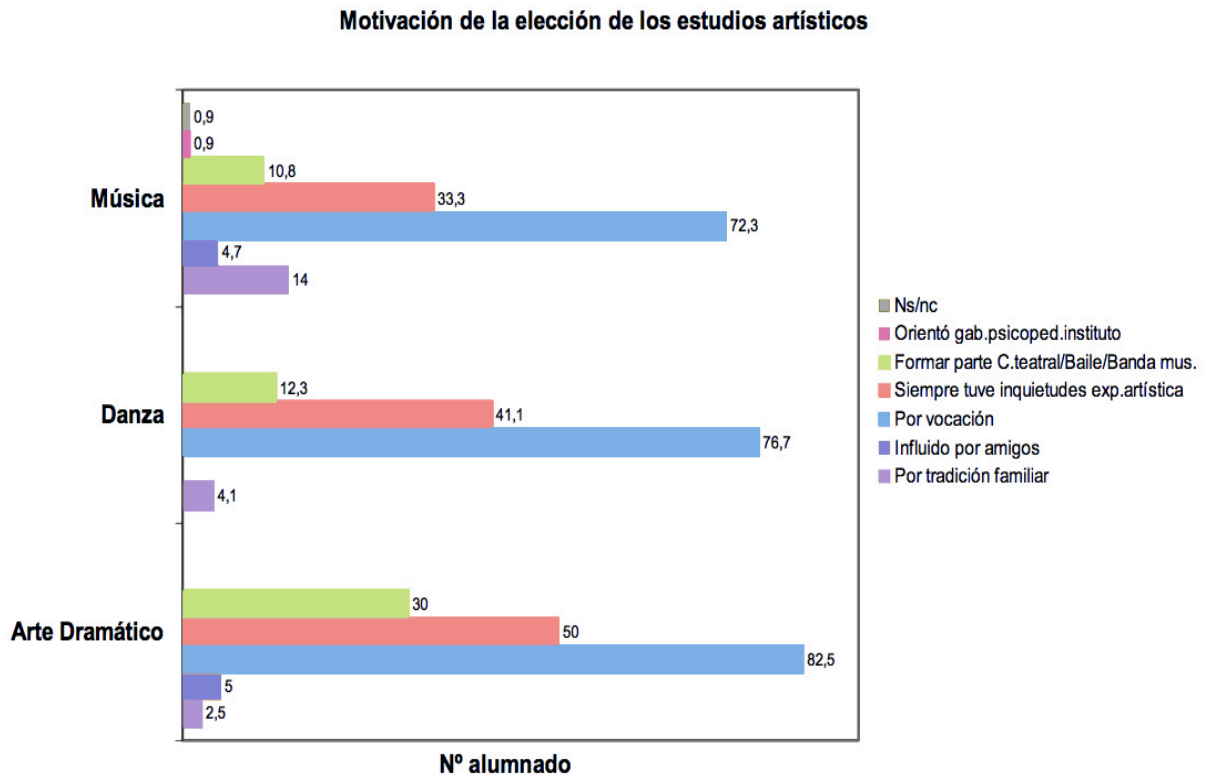


Sólo a un 8,2% del alumnado que cursa otros estudios, además de los artísticos, no le supone un gran esfuerzo compaginarlos, frente al 63,2% que se ve obligado a realizar un doble esfuerzo, un 36,8% al que le resta tiempo para preparar mejor sus estudios artísticos, y un 36,3% al que le quita tiempo libre y de vida privada. Por otro lado, mientras el 40,2% de los hombres consideran que les resta tiempo de preparación para los estudios artísticos frente al 33,7% de mujeres, el 43,0% de éstas consideran que les resta tiempo libre y de vida privada, frente al 28,0% de los hombres.

4.3. MOTIVACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

La motivación, los apoyos recibidos, los esfuerzos y las satisfacciones clarifican el perfil del alumnado en cuanto al interés académico que suscitan las enseñanzas artísticas superiores. Así pues, uno de los factores básicos para conocer el perfil del alumnado es la motivación que les ha llevado a realizar estos estudios artísticos superiores. Para su investigación se estudia si la elección se ha debido a la gran tradición familiar que existe en nuestro territorio, fundamentalmente en música, pero también se han tenido en consideración factores como la influencia de las amistades, la orientación psicopedagógica realizada en los centros de educación secundaria y bachillerato y, sobre todo, la vocación, las inquietudes de expresión artísticas o la necesidad de formar parte de grupos artísticos –compañías teatrales, grupos de danza o baile, agrupaciones musicales tales como bandas de música, orquestas, etc.–. En el caso de la música, es sabido que gran parte de los futuros profesionales se inician en el seno de las bandas de sus localidades. En la figura 4.12, se muestran los resultados obtenidos para todas estas características en función de cada especialidad.

Figura 4.12. Motivación en la elección de los estudios artísticos superiores



Por un lado, se observa la escasa aportación que desde los departamentos de orientación psicopedagógica de los centros de educación secundaria se da a estas enseñanzas, con porcentajes nulos o casi nulos en las tres especialidades.

Tampoco parece significativa la influencia de las amistades, ni el peso de la tradición familiar a la hora de escoger estos estudios, con porcentajes iguales o menores al 5%. En el caso de Danza, el alumnado no muestra influencia alguna por amistades, pero para el caso de Música, y tal y como se apuntaba anteriormente, sí existe una influencia debida a la tradición familiar, tradición con bastante arraigo en la Comunitat Valenciana, alcanzando el 14%.

Ninguno de los porcentajes anteriormente citados se acercan a los altos índices alcanzados con la motivación debida a la vocación innata del alumnado de estos estudios, con valores del 72,3% para Música, del 76,7 para Danza, y del 82,5% en Arte Dramático.

También son significativos los datos obtenidos cuando el alumnado piensa que siempre ha tenido inquietudes de expresión artística, con porcentajes que oscilan entre el 33,3% para Música y el 50% para Arte Dramático.

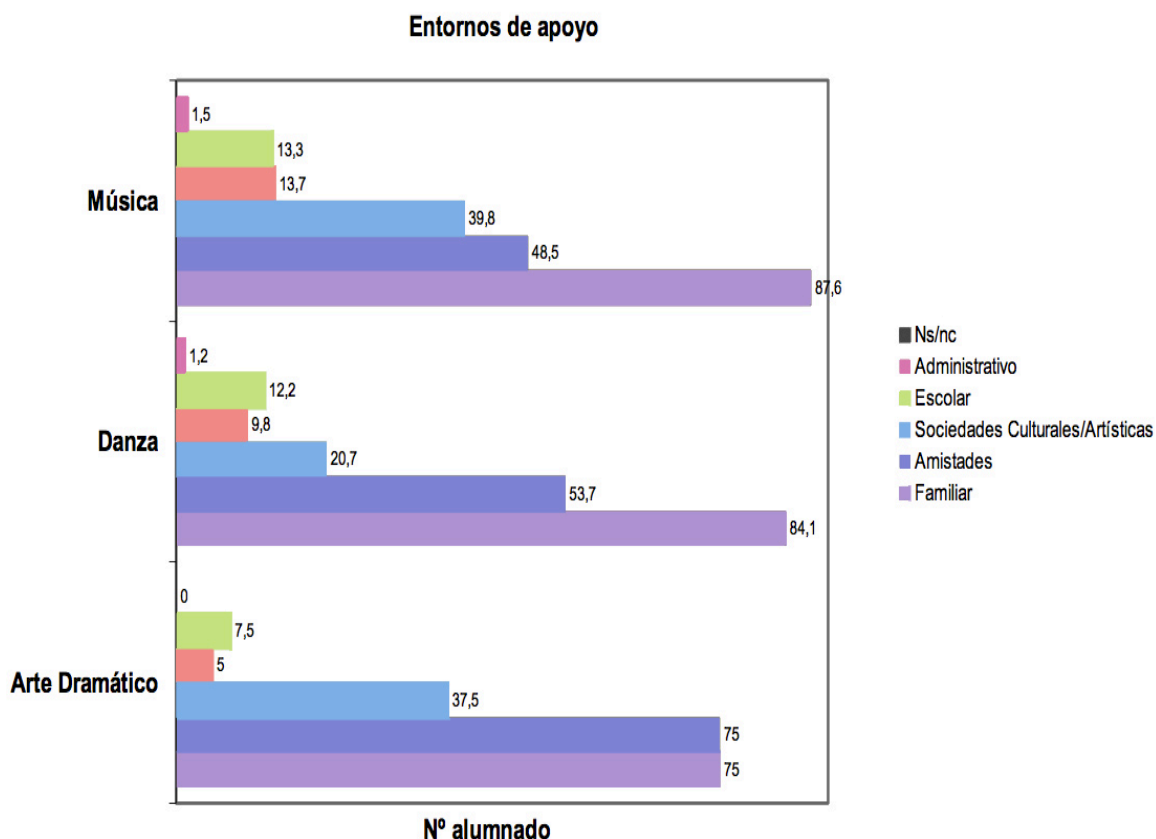
Porcentajes menores se obtienen si la motivación del alumnado depende de querer participar o formar parte de compañías o agrupaciones artísticas. En los casos de Danza y Música no son elevados, tan solo un 12,3% y un 10,8% respectivamente, a diferencia de Arte Dramático, donde el porcentaje alcanza el 30%, lo que indica que formar parte de una compañía teatral supone una buena causa de motivación.

También es importante conocer los apoyos que el alumnado recibe tanto a nivel administrativo como social y familiar. Es evidente que la orientación y los apoyos recibidos por parte del entorno familiar y de las amistades puede ser un factor decisivo en la toma de decisiones en la edad propia de acceso a estos estudios. La figura 4.13 recoge los resultados de estas valoraciones.

Una vez elegidos los estudios, en conjunto, más del 75% del alumnado se siente apoyado por sus familias. Es en Música donde el apoyo es mayor, con un porcentaje del 87,6%, seguido de Danza, con un 84,1%, y el menor, aun siendo elevado, corresponde a Arte Dramático, con un 75%.

En un segundo plano, cabe destacar también el destacado apoyo de las amistades, que suponen un 48,5% para los estudiantes de Música, el 53,7% para los de Danza y el 37,5% en Arte Dramático.

Figura 4.13. Apoyos en la elección de los estudios artísticos superiores

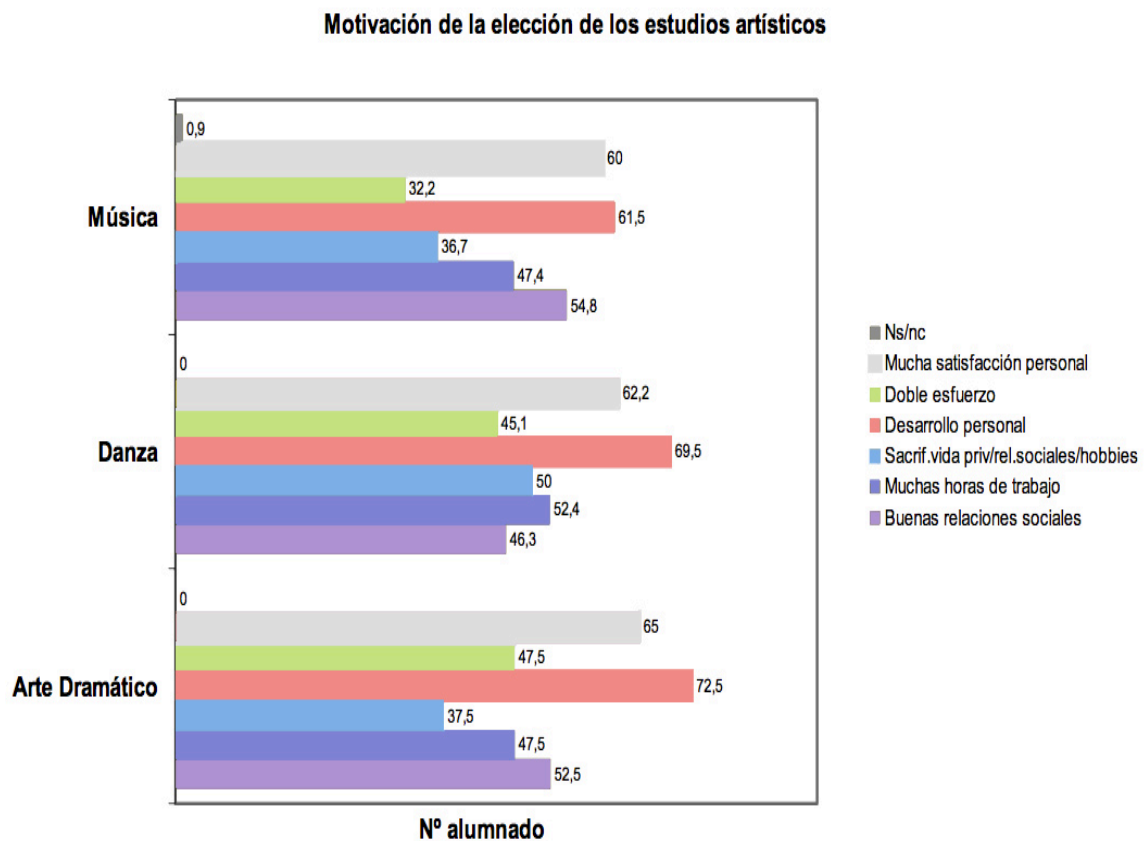


Las agrupaciones o compañías de teatro, las bandas de música, los grupos de danza, de baile, y en general las sociedades culturales y artísticas también suponen, en algunos casos, un apoyo destacable. Los resultados muestran un porcentaje del 37,5% en Arte Dramático y de un 39,8% en Música, y es menor para Danza, con un 20,7%. Esto puede ser debido a que en la Comunitat Valenciana no existe una tradición tan extendida y arraigada de agrupaciones de danza, como lo hay de bandas de música y compañías de teatro.

El apoyo a nivel escolar y administrativo es el que menos percibe el alumnado de enseñanzas artísticas superiores. Los valores obtenidos para el apoyo escolar oscilan entre el 5,% de Arte Dramático, el 9,8% en Danza y algo mayor, del 13,7% en Música. Un poco más elevado en el apoyo administrativo, como pueden ser las becas, cuyo valor porcentual es del 7,5% en Arte Dramático, del 12,2% en Danza y del 13,1% en Música.

Escoger cursar Arte Dramático, Danza o Música es una decisión que, según el alumnado, les proporciona más satisfacción que sacrificios. Ante la cuestión de si estos estudios proporcionan buenas relaciones sociales, muchas horas de trabajo, sacrificar parte de la vida privada, de las relaciones sociales y de los hobbies, desarrollo personal, doble esfuerzo o mucha satisfacción, el alumnado se inclina más por aquellos factores positivos que por los más peyorativos. En la figura 4.14 se muestran los resultados obtenidos para cada una de las tres especialidades.

Figura 4.14. Motivación para la elección de los estudios



Un gran número del alumnado entrevistado considera que sus estudios les proporcionan desarrollo personal. Al respecto, Arte Dramático obtiene un porcentaje del 72,5%, Danza el 69,5%, y Música el 61,5%. Son también altos los porcentajes referentes a la satisfacción personal que produce cursar estos estudios. En Arte Dramático se alcanza un 65%, en Danza un 62,2% y en Música un 60%.

Aun con todo, más de un tercio de los estudiantes de Arte Dramático y de Música consideran que estos estudios suponen un sacrificio tanto a nivel de vida privada como de relaciones sociales y tiempo libre, con porcentajes del 37,5% y del 36,7%, respectivamente. En el caso de Danza, este porcentaje aumenta hasta el 50% –tal vez tenga relación este dato con el hecho de que es en Danza donde existe el mayor porcentaje, el 37%, de los alumnos que simultanean estos estudios artísticos con otros universitarios–.

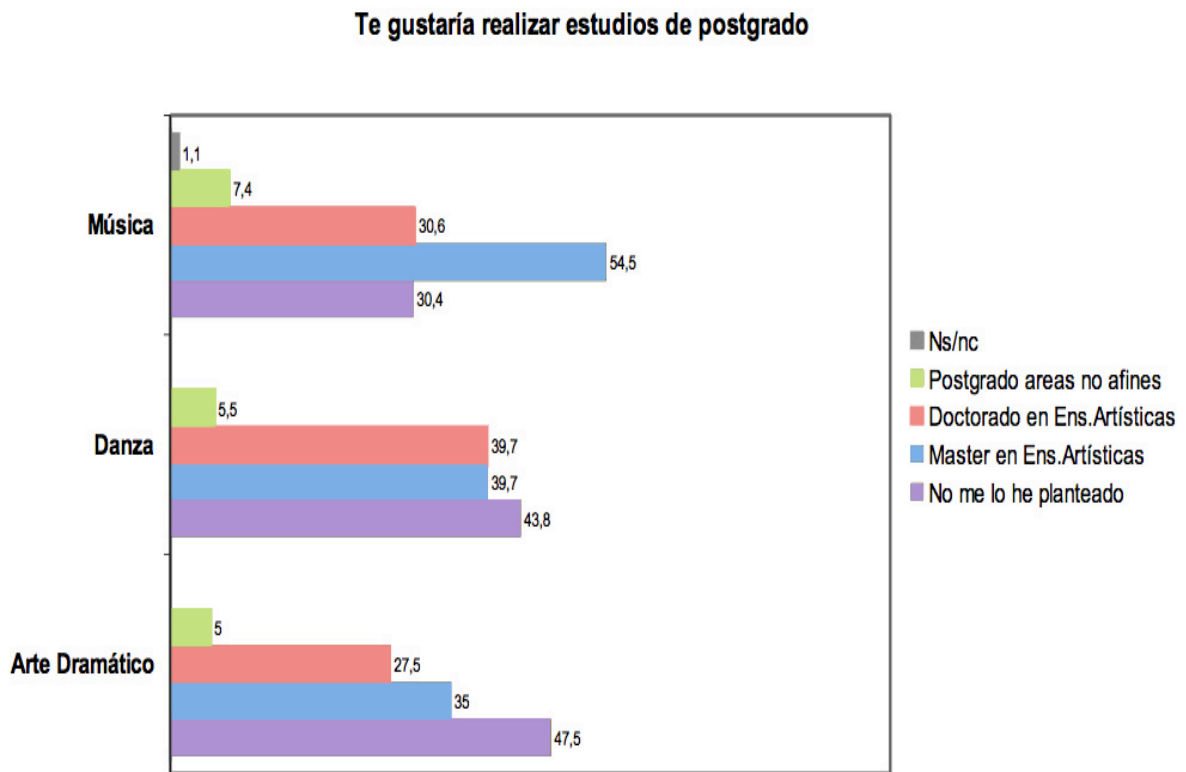
En cuanto a si cursar estos estudios supone un doble esfuerzo y muchas horas de trabajo, son los estudiantes de Danza y Arte Dramático los que presentan un porcentaje mayor de alumnos/as que así lo consideran: el 52,4% y el 47,5 %, dato que, como en el caso anterior, pueda ser consecuencia, en parte, de que son estos estudios los que un mayor número de alumnos/as compatibilizan con otros universitarios. En Música, el porcentaje desciende al 32,4%. En este ítem es reseñable el dato que, engloba, en los hombres el porcentaje se sitúa en el 27,3%, frente al 44,5% de las mujeres.

No obstante la alta percepción del doble esfuerzo a la hora de realizar estos estudios, la mitad de los alumnos/as consideran, en general, que les proporcionan buenas relaciones sociales. El porcentaje más alto se da en Música, con un 54,8%, seguido de Arte Dramático con un 52,5%, y de Danza, con un 46,3%.

Otra de las cuestiones importantes que se plantea ante la nueva situación establecida por la LOE y regulada por el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que permite continuar la formación a través de cursos de postgrado, es conocer la preferencia de los alumnos/as por esta continuidad y en qué materia, en qué formato o modalidad y en qué lugar para ajustar la oferta educativa.

En la figura 4.15 se plasman los resultados obtenidos ante la pregunta de si les gustaría realizar estudios de postgrado. Las posibles respuestas van desde los másteres y doctorados en enseñanzas artísticas, pasando por aquellos estudios de postgrado en materias no afines, hasta la posibilidad del alumnado que no se ha planteado objetivos de postgrado.

Figura 4.15. Estudios de postgrado

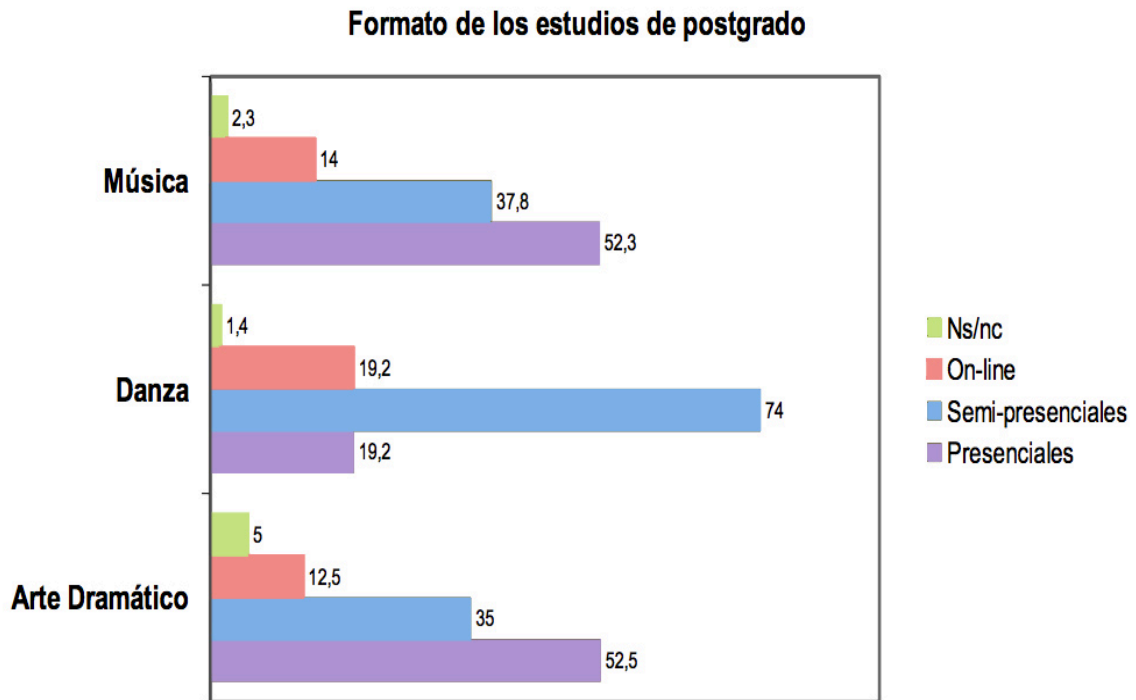


Destacan los altos porcentajes obtenidos para aquellos alumnos y alumnas que no se han planteado los estudios de postgrado, con valores del 47,5% para Arte Dramático, del 43,8% para Danza y, algo menores, del 30,4% para Música. Son también reseñables los escasos valores obtenidos para aquella parte del alumnado que desea cursar estudios de postgrado en áreas no afines, valores que van del 5% en Arte Dramático al 7,4% en Música, pasando por el 5,5% de Danza. Frente a estos valores, destaca el alto porcentaje de alumnos/as que desea cursar estudios de postgrado a través de los másteres en enseñanzas artísticas, con valores del 35% en Arte Dramático, 39,7% en Danza, y, con una importante mayoría del 54,5% en Música.

En cuanto a los estudios de doctorado en Enseñanzas Artísticas, el 27,5% de los alumnos de Arte Dramático mostraron interés en su realización, un 39,7% de los de Danza y un 30,6% los de música. En general, no se aprecian en estos puntos diferencias significativas en base al sexo del alumnado.

La figura 4.16 representa los resultados referentes al formato preferido por el alumnado para estos estudios de postgrado.

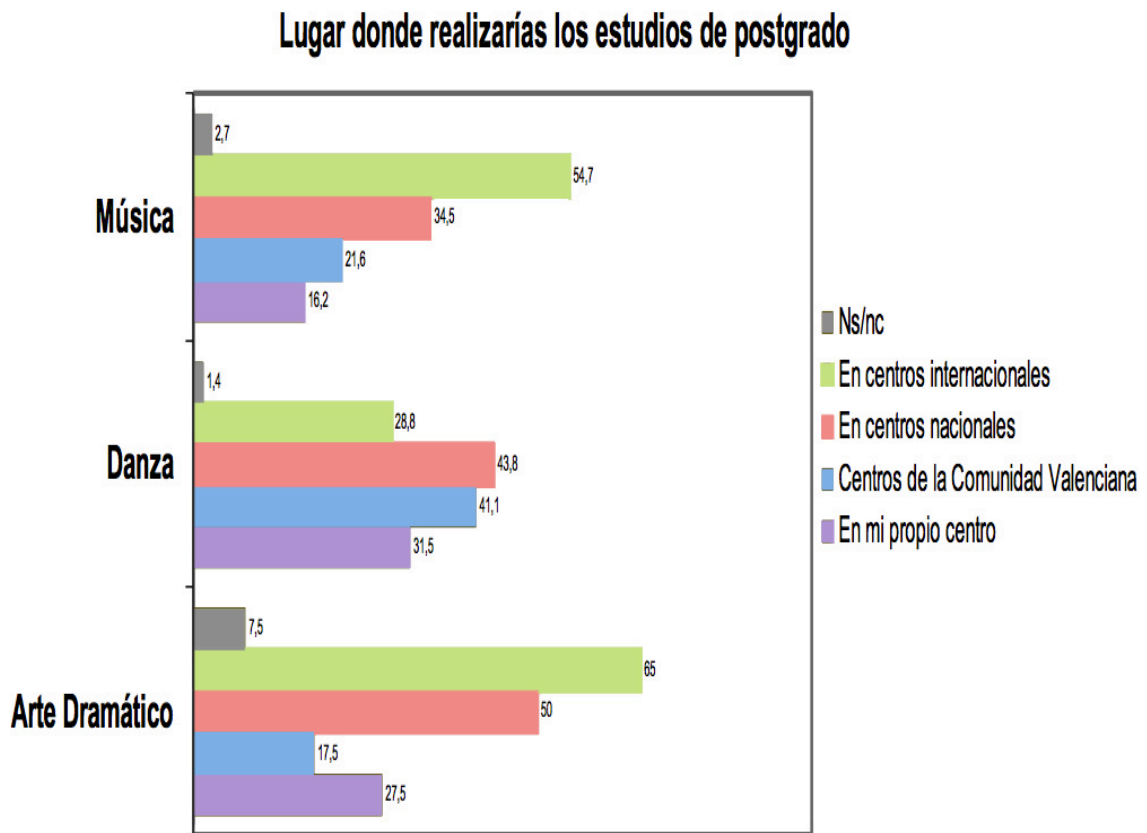
Figura 4.16. Modalidad de los estudios de postgrado



Destaca el alto porcentaje, un 74%, del alumnado de Danza que prefiere estudios de postgrado semipresenciales, el doble que en Arte Dramático y Música, con valores del 35%, y del 37,8%, respectivamente. Estos últimos prefieren el formato presencial, con valores porcentuales prácticamente iguales, del 52,5% y del 52,3%, frente a un 19,2% en Danza. El formato menos preferido, con una clarísima diferencia respecto a los otros, es el *on-line*, con un 12,5% para Arte Dramático, un 19,2% para Danza, y un 14% para Música, probablemente por la propia naturaleza de estos estudios que requiere la realización práctica junto al profesor/a.

En cuanto al lugar en el que realizarían los estudios de postgrado, se daban las opciones de cursarlos en el propio centro, en otros centros de la Comunitat Valenciana, en centros nacionales o en centros internacionales (Fig. 4.17).

Figura 4.17. Lugar de realización de los estudios de postgrado



Los centros internacionales son los más deseados por el alumnado de Arte Dramático, con un 65%, y de Música, con un 54,7%, y Danza, con un 28,8%. En cuanto a la preferencia por centros nacionales, Danza presenta un 43,8%, Arte Dramático un 50% y Música un 34,5%. En cuanto a los centros de la Comunitat Valenciana, el 41,1% del alumnado de Danza lo prefiere, el 21,6% de Música, y el 17,5% de Arte Dramático. Los porcentajes para cursar los postgrados en el propio centro son parecidos a los anteriores, con valores del 31,5% en Danza, del 27,5% en Arte Dramático y del 16,2% en Música.

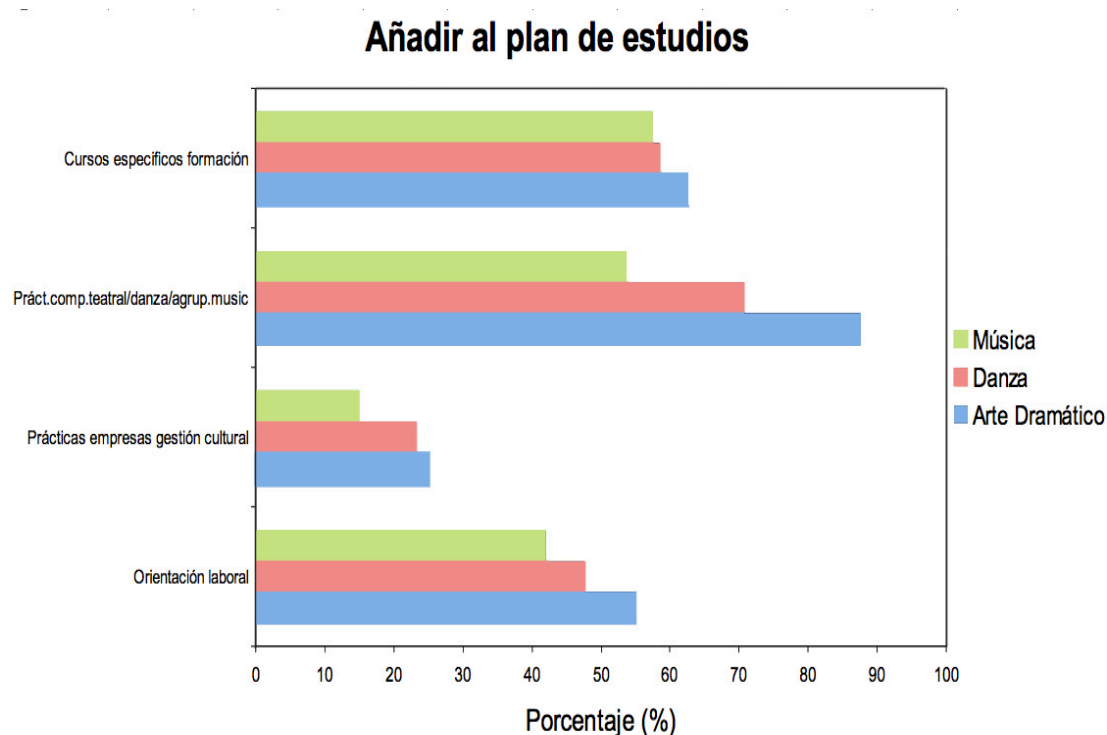
Un dato significativo es la alta preferencia en términos globales por cursar estudios de postgrado en centros internacionales, debido probablemente al gran prestigio y trayectoria de estos centros en cuyos países se ha potenciado especialmente tanto una formación de calidad en las enseñanzas artísticas superiores como la investigación e inserción profesional de los titulados.

4.4. SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DE MEJORA DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Para elaborar los nuevos planes de estudios es importante saber la opinión que los alumnos/as tienen sobre las materias y asignaturas que cursan y las que, según sus criterios, habría que considerar y tener en cuenta para conseguir una formación más adecuada a sus expectativas.

Las cuestiones que nos ha interesado conocer en este ámbito son las opciones basadas en la ampliación de estudios mediante cursos de formación específica en sus materias, programas de orientación laboral, prácticas en compañías teatrales, grupos de danza, agrupaciones musicales y en empresas de gestión cultural.

Figura 4.18. Sugerencias y propuestas de mejora en los planes de estudios



Los resultados que presenta la figura 4.18 reflejan que el alumnado sugiere cursos específicos de formación, con valores semejantes: del 56% para Música, 57% para Danza y 62% para Arte Dramático.

Las prácticas en grupos o compañías teatrales, de danza o baile, así como musicales, bien en orquestas u otro tipo de agrupaciones muestra un porcentaje del 87,5% los estudiantes de Arte Dramático, un 67,1% del alumnado de Danza, y un 52,9% del alumnado de Música.

Para realizar prácticas en empresas de gestión cultural, los resultados obtenidos son mucho menores, con valores del 25% para Arte Dramático, del 19,2% para Danza y del 15,1%, posiblemente por ser una expectativa profesional que aún no está muy identificada por los alumnos/as.

La demanda de una mayor formación en orientación laboral ha sido manifestada por el 55% del alumnado de Arte Dramático, el 50,7% de Danza, y el 42,1% de Música.

4.5. INTERESES PROFESIONALES DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

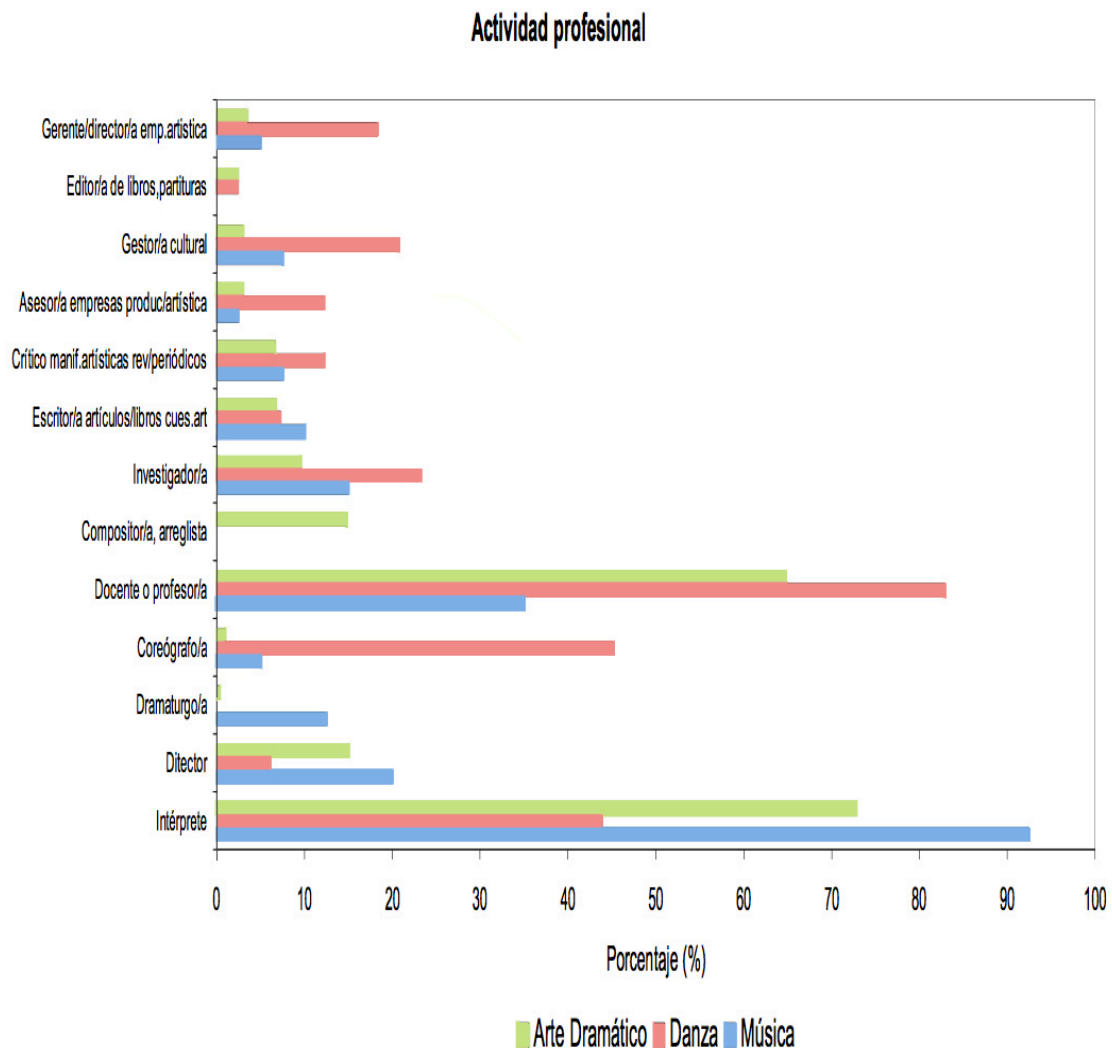
También nos hemos planteado conocer los intereses profesionales del alumnado por la importancia que tiene la formación en relación con la inserción profesional. Los resultados se representan en la figura 4.19 para cada una de las siguientes opciones propuestas: intérprete, director/a, dramaturgo/a, coreógrafo/a, docente o profesor/a, compositor/a o arreglista, investigador/a, escritor/a de artículos, libros, crítico/a de manifestaciones culturales, asesor/a de empresas de producción artística, gestor/a cultural, editor/a de libros o partituras, gerente o director/a en empresa artística.

Las profesiones que registran mayor índice de preferencia son, con clara diferencia, la de intérprete y profesor/a. El porcentaje de alumnos/as que quisieran dedicarse a la interpretación alcanza el 92,5% en Arte Dramático, del 72,5% en Música, y de cerca de un 40% del alumnado de Danza.

Esta diferencia de Danza respecto de Música y Arte Dramático se explicaría porque los estudios superiores de Danza están más orientados hacia la coreografía y la pedagogía. De hecho, el 45,2% de este alumnado desea desarrollar su labor

profesional como coreógrafo y un 80,8% como docente. En este caso, la dedicación como bailarín o bailarina se desarrolla más al terminar los estudios profesionales. En el caso de Música, la preferencia por la docencia es del 64,4% y del 35% en Arte Dramático.

Figura 4.19. Actividad profesional



Al alumnado de arte dramático, por tanto, le interesan las salidas profesionales para desarrollar su labor como intérpretes 92,5%, docentes 35%, directores/as 20%, investigadores/as 15% y escritores/as de artículos y libros sobre cuestiones artísticas. En el extremo menos deseado se encontrarían las salidas profesionales como asesores o asesoras de empresas de producción artística 2,5% y coreografía con el 5%.

Al alumnado de danza le interesan las salidas profesionales para desarrollar su labor como docentes 80,8%, coreógrafos o coreógrafas 45,2%, intérpretes 39,7%, sobre gestión cultural 21,9% e investigación 20,5%. Le siguen las que desarrollan la asesoría en empresas de índole artísticas 13,7% y la crítica artística 12,3%. No les resultan interesantes profesiones como la de edición de libros y partituras 2,7% y de dirección 5,5%.

Al alumnado de Música le interesan las salidas profesionales para desarrollar su labor como intérpretes 72,5% y como docentes 64,4%. Le siguen con menor demanda las profesiones como directores o directoras 15,5%, y compositores o compositoras y como arreglistas 14,6%. El resto de salidas profesionales no despiertan un excesivo interés entre el alumnado de música, con índices que no superan el 10% en ninguno de los casos.

4.6. PERFIL CREATIVO DEL ALUMNADO DE ARTE DRAMÁTICO, DANZA Y MÚSICA

Si conocer el perfil creativo de los alumnos y las alumnas es importante en todos los estudios,³⁵⁷ lo es más en las enseñanzas artísticas en las que, por su propia esencia, es una cualidad fundamental para el desarrollo profesional, donde la creación es un valor y, a la vez, un objetivo que alcanzar, teniendo en cuenta que, la creatividad, además de producir algo nuevo y distinto, también es valiosa.³⁵⁸

Para valorar el perfil creativo del alumnado de Arte Dramático, Danza y Música, se han estudiado seis aspectos, tales como si ellos mismos se consideran personas creativas y con sensibilidad estética, si creen o tienen la sensación de que sus familias y sus amigos los consideran creativos, y si consideran que tienen capacidad de innovación para plantearse nuevos retos y llevarlos a cabo. Es un

³⁵⁷ PÉREZ ALONSO-GETA, P. M^a (2009), *Educación y creatividad*, Valencia, PUV, en prensa

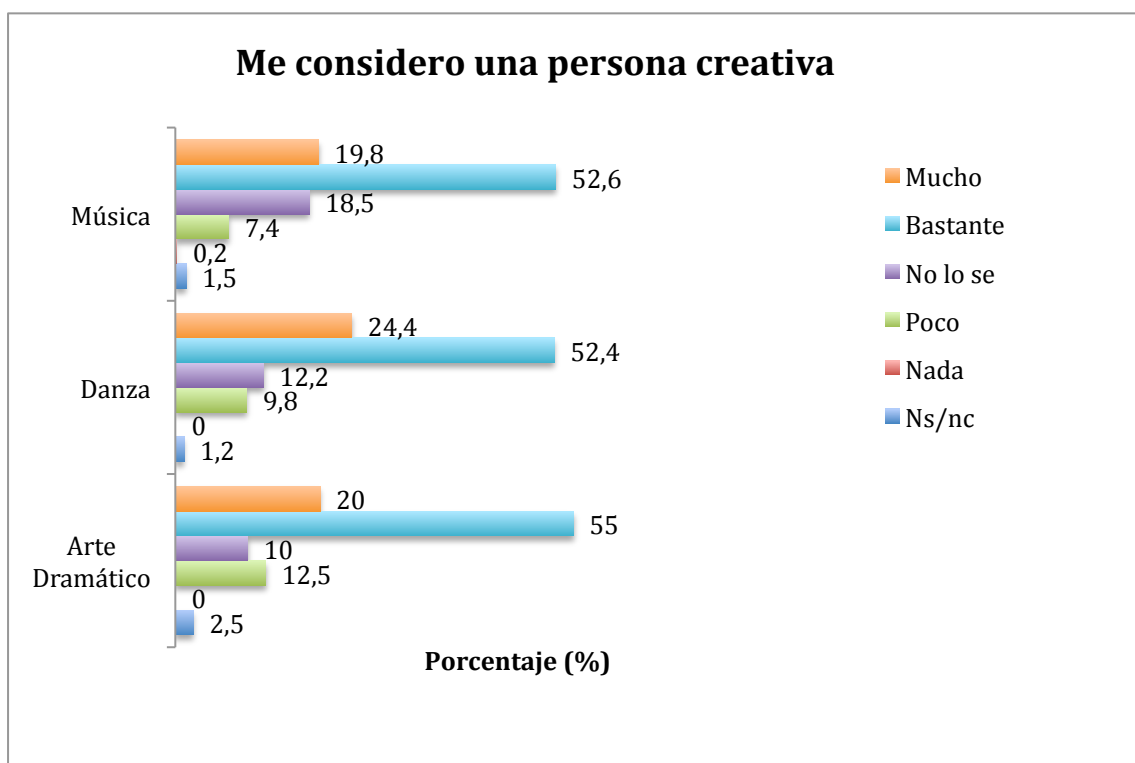
³⁵⁸ MARÍN, R. (1980), *La creatividad*, Barcelona, CEAC.

valor importante ya que, como señala Alonso, la creatividad se percibe socialmente con tan ambigüedad, que en ocasiones se la ha condenado al ostracismo.³⁵⁹

4.6.1. La creatividad

Uno de los aspectos más importantes del estudio de los rasgos creativos del alumnado de Arte Dramático, Danza y Música es si se consideran a sí mismos personas creativas. Estos resultados se plasman en la figura 4.20.

Figura 4.20. Me considero una persona creativa



Los resultados obtenidos ante esta cuestión dejan suficientemente claro que la gran mayoría del alumnado de estas enseñanzas, y sin apenas distinción entre estudios, consideran que son bastante o muy creativos y creativas. Para las tres especialidades se obtiene que entre un 52% y un 55% del alumnado considera que son bastante creativos, y alrededor del 20% al 25%, que son muy creativos o creativas. Es decir, tres de cada cuatro estudiantes se consideran bastante o muy

³⁵⁹ ALONSO, C. (2000), *Qué es la creatividad*, Madrid, Biblioteca Nueva.

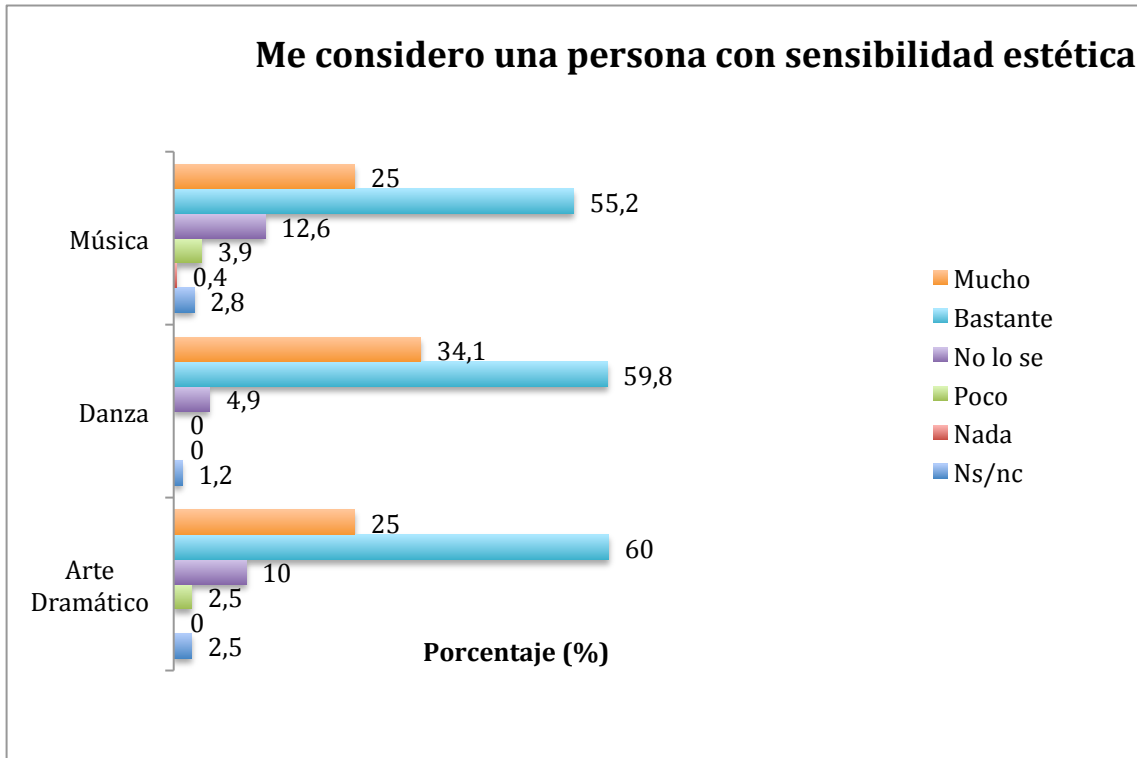
creativos, y uno de cada cuatro o cinco se considera muy creativo. También se aprecia que existe un porcentaje de entre un 10% y un 18,5% que esta indeciso y no sabe si es o no creativo. Prácticamente nadie se considera nada creativo o creativa, y apenas entre un 7,4% y un 12,5% se consideran poco creativos o creativas. En general, es evidente que la mayor parte del alumnado de estos estudios se percibe a sí mismo como creativo o muy creativo: el 76,8% del alumnado de Danza, el 75% de Arte Dramático, y el 72,4% de Música. Son importantes estos resultados porque está demostrado que la expectativa que uno tiene de sí mismo influye decisivamente en la consecución del objetivo.

4.6.2. Sensibilidad estética

Otro de los aspectos que nos ha interesado conocer es su propia percepción sobre su sensibilidad estética.³⁶⁰ Los resultados obtenidos se muestran en la figura 4.21.

³⁶⁰ Cf. PÉREZ ALONSO-GETA, P. M^a (1989), *Educación estética*. Filosofía de la Educación, ED. Dykinson, Madrid; ——— (1995), *Valores estéticos desde una perspectiva filosófica-pedagógica*, UNED; ——— (1996): *La vie, valeurs esthétiques e educations*, Paris, Evri; ——— (2008), *El gusto estético. La educación (del buen gusto)*, Navarra, ESE: Estudios sobre Educación.

Figura 4.21. Me considero una persona con sensibilidad estética



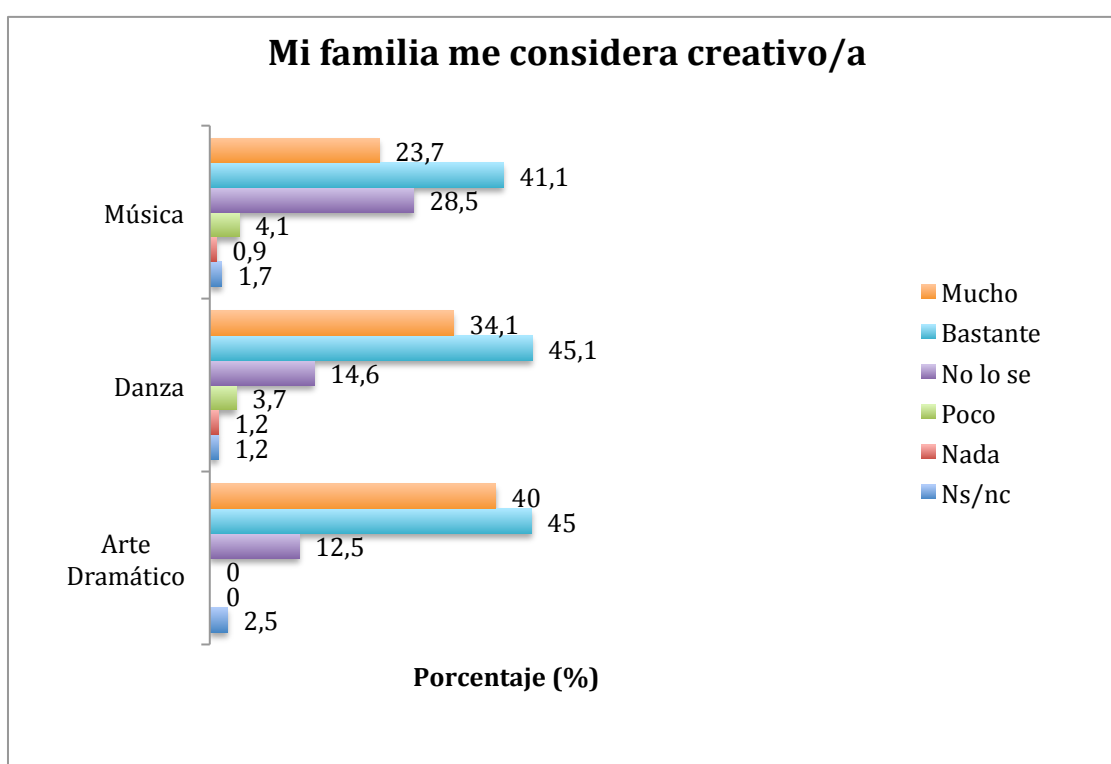
Con mucha sensibilidad estética, se consideran el 34,1% en Danza y el 25% tanto en Arte Dramático como en Música. Con bastante sensibilidad estética se consideran un 60% de Arte Dramático, el 59,8% de Danza y el 55,2% de los alumnos/as de Música.

Como datos significativos, destacar que el 93,9% del alumnado de Danza se considera con sensibilidad estética, el 85% para Arte Dramático y el 80,2% para Música. Con porcentajes inferiores al 3% están aquellos que no se consideran con sensibilidad estética. Siendo dos factores en correlación, es significativo que aún son más altos los porcentajes referentes a la sensibilidad estética que los correspondientes a si se consideran personas creativas, lo que añade valor a la capacidad artística de estos alumnos.

4.6.3. Percepción de creatividad según la familia y las amistades

Es también importante conocer la percepción de creatividad que tienen según sus familias y amistades, ya que en la mayoría de los casos, tanto la familia como las amistades son dos de los círculos más próximos e influyentes en la vida de los estudiantes, además de factores fundamentales para apoyar sus decisiones y favorecer su orientación y futuro profesional. Los resultados para la familia se muestran en la figura 4.22:

Figura 4.22. Mi familia me considera creativo/a



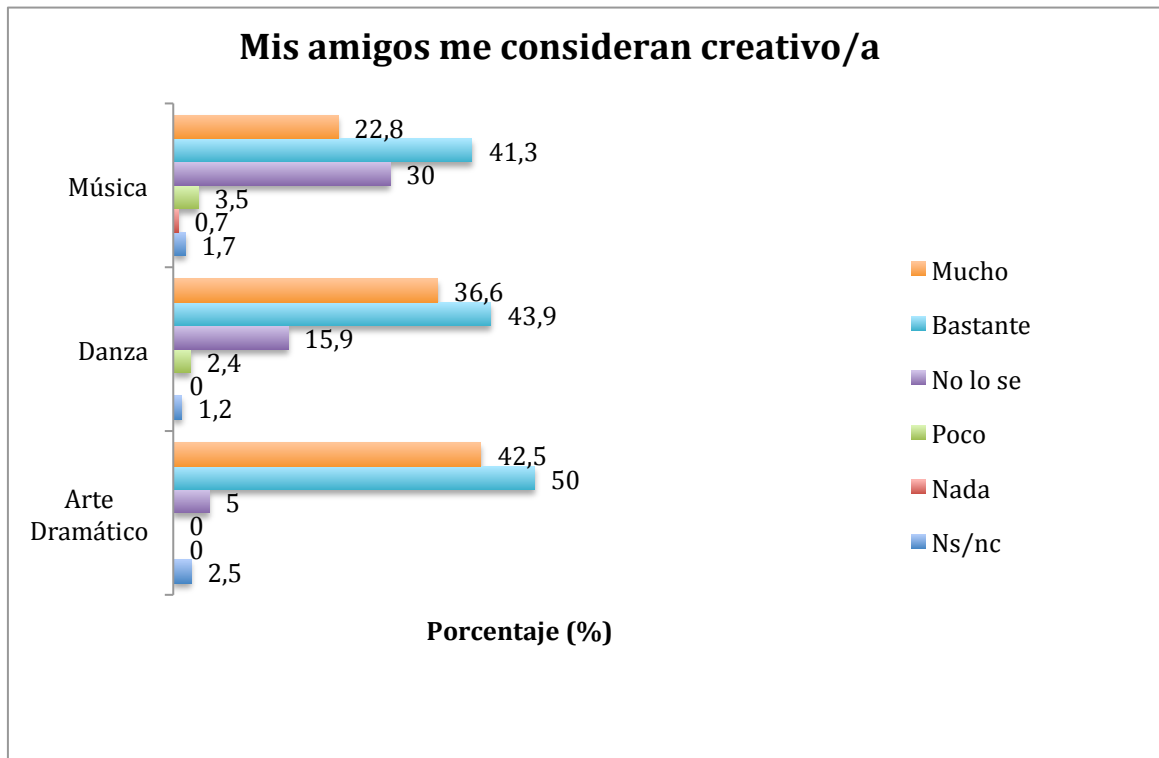
El 40% del alumnado de Arte Dramático piensan que su familia los considera muy creativos y, el 45%, bastante creativos. Para Danza, los porcentajes son del 34,1% para muy creativo y el 45,1 para bastante. En Música, el 23,7% y el 41,1%, respectivamente. Así, el 85% de Arte Dramático piensan que su familia los considera muy o bastante creativos, el 79,2% para Danza, y el 64,8% para Música.

Es reseñable el alto índice obtenido para el alumnado de música, el 28,5%, que responde que no sabe si su familia lo considera o no creativo. En Arte Dramático y

Danza, los porcentajes son sensiblemente inferiores, con el 12,5% y el 14,6%, respectivamente.

En la figura 4.23 se muestran los resultados referentes a la percepción que tienen los alumnos/as de si sus amistades los consideran creativos y creativas:

Figura 4.23. Mis amistades me consideran creativo/a



El 42,5% de los alumnos/as de Arte Dramático considera que sus amistades los perciben como muy creativos, y un 50% como bastante creativos, lo que da un porcentaje global del 92,5%. En Danza, el 36,6% creen que sus amistades los consideran muy creativos, y un 43,9% como bastante; es este caso, el valor global es del 80,5%. En el caso de Música, los porcentajes son del 22,8% y del 41,3%, respectivamente, alcanzando el valor global el 64,1%. Hay que destacar que el 30% de los alumnos/as de Música contestan que no saben si sus amistades los consideran creativos, un 15,9% de Danza, y sólo un 5% de Arte Dramático.

En general, los resultados muestran porcentajes muy bajos en que su familia y amistades los consideran poco creativos.

4.6.4. Capacidad de innovación

La innovación es una de las capacidades más valoradas y más demandadas en la sociedad actual. De hecho, las empresas solicitan titulados creativos e innovadores, como se ha puesto de manifiesto, entre otros, en el *XI Foro de Empleo* celebrado en la Universidad Politécnica de Valencia en abril de 2011, donde se presentó el *Estudio de empleabilidad de titulados de 2010*. Los resultados obtenidos para el estudio de esta cualidad en el alumnado de enseñanzas artísticas superiores se presentan en la figura 6.24.

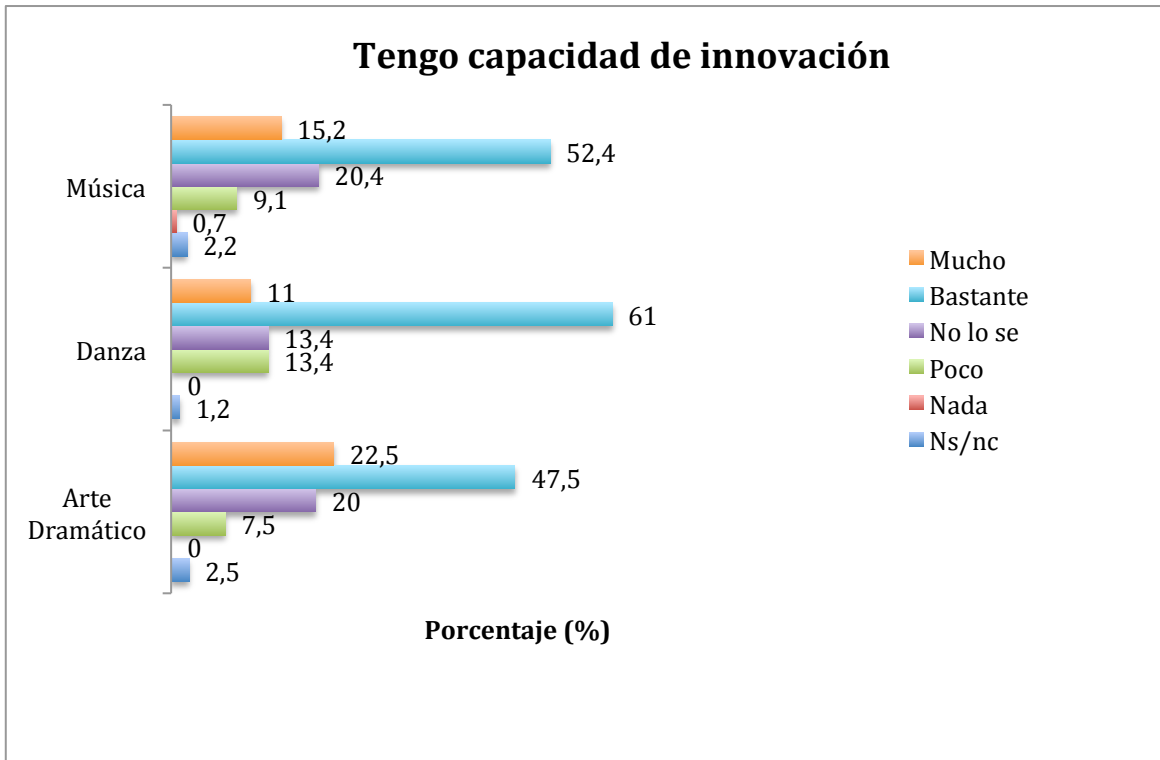
Un 22,5% del alumnado de Arte Dramático contesta que tiene mucha capacidad de innovación, y un 47,5%, bastante. Así pues, el 70% se considera con capacidad de innovación, un 20% no lo sabe, y un 7,5% considera que muy poco.

Para Danza, el 11% mucho, el 61% bastante, con un total del 72% que se consideran con capacidad de innovación, frente a un 13,4% que no lo sabe, y un 13,4% que se considera poco.

En Música, el 15,2% se considera con mucha capacidad de innovación y un 52,4% con bastante. Así, el 67,6% se considera innovador, frente a un 20,4% que no lo sabe y un 9,1% que se considera poco.

Estos datos indican el alto porcentaje de alumnos/as de Enseñanzas Artísticas Superiores que tienen un perfil innovador y que lo perciben en ellos mismos como importante.

Figura 4.24. Capacidad de innovación

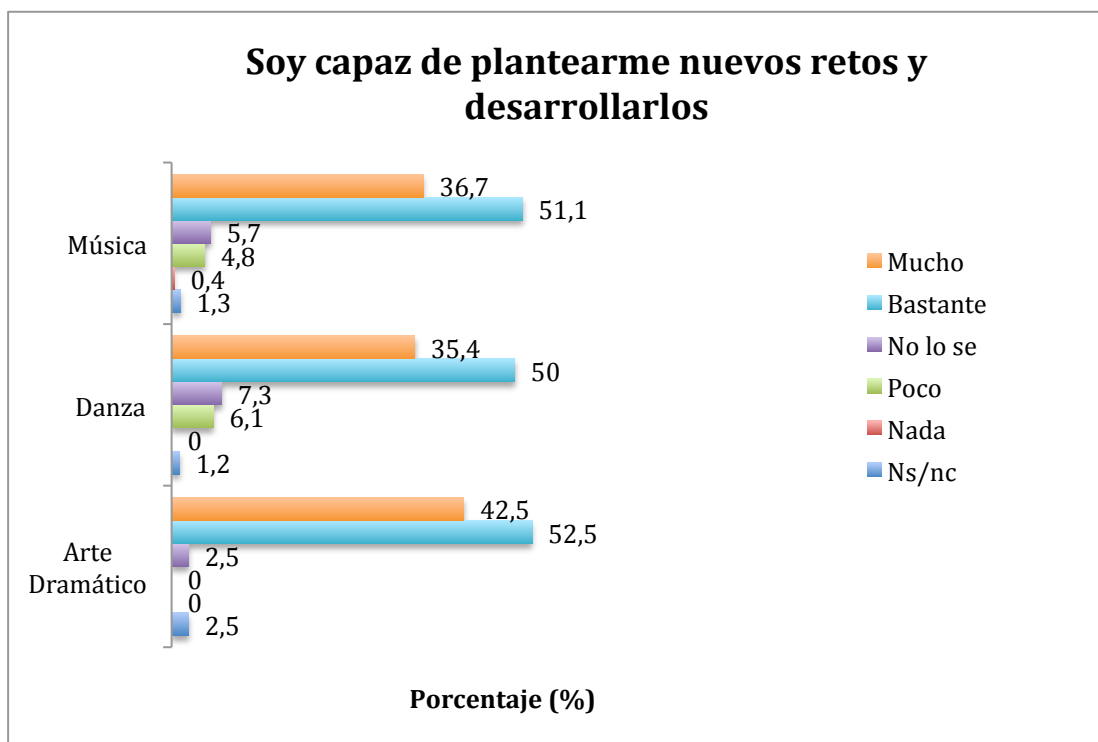


4.6.5. Capacidad para plantearse nuevos retos

Conocer este rasgo de la personalidad del alumnado también es importante para plantearse y comprender las expectativas de futuro. Entre el 42,5% del alumnado de Arte Dramático que cree tener mucha capacidad para plantearse nuevos retos y llevarlos a cabo, y el 52,5% que se considera con bastante, obtenemos un 95%, que indica una valoración muy positiva de esta capacidad, siendo un dato muy significativo.

En Música se obtienen valores del 36,7% y del 51,1% respectivamente, con un total de alumnos/as que se consideran con capacidad de plantearse y desarrollar nuevos retos que alcanza el 87,8%, cifra también muy elevada. En Danza, los resultados son del 35,4% y del 50% para cada parámetro, con un total del 85,4%. Son muy poco significativos los otros porcentajes. Los resultados de este valor se presentan en la figura 4.25.

4.2.5. Capacidad de plantearse nuevos retos



Para finalizar, también se muestran en la tabla 4.1 a modo de resumen las medias y desviaciones típicas para el estudio de los rasgos creativos analizados entre el alumnado de enseñanzas artísticas superiores.

Tabla 4.1. Tabla con las medias y desviaciones típicas de los rasgos de creatividad

	Arte Dramático		Danza		Música	
	Media	Desv. Típ.	Media	Desv. Típ.	Media	Desv. Típ.
Me considero una persona creativa	3,85	0,90	3,89	0,91	3,85	0,84
Me considero persona con sensibilidad estética	4,10	0,68	4,24	0,54	4,02	0,77
Mi familia me considera creativo/a	4,28	0,69	4,08	0,88	3,83	0,86
Mis amigos me considera creativo/a	4,38	0,59	4,11	0,80	3,83	0,84
Tengo capacidad de innovación	3,87	0,86	3,68	0,84	3,74	0,85
Capacidad de plantearse nuevos retos y desarrollarlos	4,41	0,80	4,19	0,79	4,38	0,56

Las medias responden a la siguientes consideraciones: la valoración “nada” toma un valor de 1; la de “poco”, un valor 2; la de “no lo sé”, un valor 3; la de “bastante”, un valor 4; y la de “mucho” un valor 5. Considerando los resultados obtenidos de forma global, se aprecia que el rasgo de la creatividad de los alumnos de los estudios de Arte Dramático, Danza y Música es elevado. Se evidencia también una similitud entre los tres tipos de estudios, así como, en general, unos valores más bajos para el alumnado de Música.

4.7. CONSIDERACIONES FINALES

- El perfil medio de los padres y madres de los estudiantes de Arte Dramático, Danza y Música es de un nivel socioeconómico y cultural medio, en el que mayoritariamente el padre tiene un trabajo remunerado y la madre es ama de casa.
- Son en mayor número alumnos/as valencianoparlantes, con un nivel básico de inglés, y que no poseen las titulaciones acreditativas correspondientes.
- El alumnado piensa que siempre ha tenido inquietudes de expresión artística, con porcentajes del 33,3% para Música, del 41,1% para Danza y del 50% para Arte Dramático.
- La mayoría elige realizar estos estudios debido a su vocación, con valores superiores al 80% para Arte Dramático, y superiores al 70% para Danza y Música.
- No obstante, el 67,3% de los alumnos/as consideran que, a pesar de ser las EEAA su vocación, cursan simultáneamente otros estudios universitarios por no poseer los primeros la suficiente consideración social, o por el convencimiento generalizado (80% en Arte Dramático, 70,4% en Danza y 65,9% en Música) de que no son estudios superiores. Por sexos, esta proporción es mayor para el caso de las mujeres, llegando a un 75,6%. También es reseñable que el 17,8% del alumnado de Música y el 20% del de Danza contesta que cursa otros estudios universitarios por imposición familiar.
- Indicador claro de la importancia de la vocación es que un 63,2% de los alumnos/as dice realizar un sobreesfuerzo para cursar ambos estudios a la vez.

A un 36,8% le resta tiempo para preparar adecuadamente sus estudios artísticos; a un 36,3% le quita tiempo libre y vida privada.

- A pesar de ello, cursar Arte Dramático, Danza o Música les proporciona más alegrías y satisfacción que sacrificios.
- Sólo un 8,2% de los alumnos/as que cursan otros estudios, declaran no suponerles un gran esfuerzo compatibilizar ambos estudios.
- Es escasa la orientación y el apoyo que desde los centros de secundaria, a través de los departamentos de orientación psicopedagógica, se da a los alumnos/as para cursar estas enseñanzas, con porcentajes nulos o casi nulos en las tres especialidades: valores que oscilan entre el 5,% y el 13,7% para el apoyo escolar.
- También es escaso el apoyo administrativo en cuanto a becas o ayudas, con valores entre el 7,5% y el 13,1%.
- No es significativa la influencia de las amistades para escoger estos estudios, con porcentajes del 5% en Arte Dramático, del 4,7% en Música y del 0% en Danza.
- Tampoco es decisiva la influencia de la tradición familiar: sólo un 2,5% en Arte Dramático, un 4,1% en Danza y un 14% en Música.
- Una vez que están cursando los estudios, un 75% de los estudiantes se sienten apoyados por sus familias, alcanzando valores cercanos al 88% en el caso de Música.
- También las amistades suponen un apoyo para la mitad del alumnado en el caso de Danza y Música; aumenta hasta el 75% en Arte Dramático.
- La influencia y motivación de distintas sociedades y agrupaciones artístoculturales en la elección de estos estudios son bastante significativas, con valores del 20,7% para Danza, 37,5% para Arte Dramático y 39,8% para Música.
- El peso de la profesionalización determina el elevado número de alumnos/as que no se han planteado siquiera los estudios de postgrado, con valores del 47,5% para Arte Dramático, del 43,8% para Danza y del 30,4% para Música.
- Destaca el alto porcentaje de alumnado que desea cursar estudios de postgrado a través de másteres y doctorado en Enseñanzas Artísticas. Los valores oscilan entre 35% y el 54,5% para los másteres, y entre el 27,5% y el 39,7% para los

estudios de doctorado. Esto está motivado por unas mayores expectativas de salida profesional y artística, frente a la investigadora.

- Son reseñables los escasos valores obtenidos para el deseo de cursar estudios de postgrado en áreas no afines, con valores que oscilan entre el 5% y el 7,4%.
- En cuanto a la sensibilidad estética, el 93,9% del alumnado de Danza se considera persona de sensibilidad estética, el 85% de Arte Dramático y el 80,2% en Música.
- La mayor parte del alumnado de estos estudios se percibe a sí mismo como creativo o muy creativo: el 76,8% del alumnado de Danza, el 75% de Arte Dramático, y el 72,4% de Música.
- En cuanto a la percepción de la creatividad por parte de sus familias, el 85% del alumnado de Arte Dramático lo considera creativo, el 79,2% en Danza, y en Música el 64,8%.
- Es más elevada la percepción que de la creatividad de este alumnado tienen sus amistades: el 92,5% para Arte Dramático, el 80,5% para Danza, y el 64,1 para Música.
- Se consideran con capacidad de innovación el 70% del alumnado de Arte Dramático, el 72% de Danza, y el 67,7% de Música.
- El alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores cree mayoritariamente en su capacidad para plantearse nuevos retos y poder llevarlos a cabo. Los porcentajes son del 95% en Arte Dramático, el 87,8% en Música y el 85,4% en Danza.

5

CONCLUSIONES

Realizados todo los pasos del proceso de investigación que ha llevado a la redacción de la presente tesis, y partiendo de las hipótesis planteadas al principio, puede concluirse:

- El análisis realizado de los antecedentes históricos sobre la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores demuestra su separación respecto de los estudios universitarios, aunque en un principio, en algún caso excepcional, formó parte de los planes de estudios como disciplina del *quadrivium* (1254) y, en concreto en la Universidad de Salamanca, donde había una cátedra de órgano.
- Su presencia universitaria, en todo caso, terminó el 17 de junio de 1868, con la promulgación del decreto Severo Catalina, que excluyó la música de los estudios universitarios de forma inequívoca
- Esta separación de la Universidad ha sido propiciada por el desprestigio que históricamente han sido objeto los trabajos artesanales en tanto que manuales y, por tanto, supuso un continuado desprestigio de los profesionales del Arte Dramático, Danza y Música.
- El primer reconocimiento explícito como educación superior de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático y Música fue con la LGE de 1970, que estableció la presencia de la Música, la Danza, el Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño en las enseñanzas generales, y promulgó la integración de las antiguas Escuelas de Bellas

Artes, de los Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, aunque sólo se llevó a cabo en las Escuelas de Bellas Artes.

- Un hito normativo en relación con las Enseñanzas Artísticas lo estableció la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que situó dentro del nuevo sistema educativo como Enseñanzas de Régimen Especial, con pleno derecho, la Música, Danza, Artes Plásticas, el Diseño, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, estableciendo la equivalencia de los Títulos Superiores de Música, Danza y Arte Dramático al de Licenciado, y a Diplomado los de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Artes Plásticas –Cerámica y Vidrio– y Diseño. Significó la eliminación de la secular orientación de estas enseñanzas dirigida exclusivamente a la profesionalización desvinculada del ámbito académico.

A pesar del importante impulso que representó la LOGSE respecto a las EEAASS, hay que subrayar su insuficiencia y su falta de ambición –quizá de perspectiva histórica– en relación con la necesidad de una ordenación de estas enseñanzas acorde con los requisitos y exigencias de la Educación Superior y con el estatus jurídicoadministrativo de los Centros Superiores.

- La primera vez que se reconoce la capacidad investigadora de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la obligatoriedad de establecer programas de investigación vinculados a las disciplinas que constituyen las EEAASS fue con la LOPEGC, de 1995. Con su entrada en vigor, la investigación deja de ser exclusiva del sistema universitario, según había establecido el artículo primero de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, BOE nº 278, de 21 de noviembre de 1995, y pasa a estar compartida entre la Universidad y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

- El proceso iniciado en 1999 a partir de la Declaración de Bolonia condujo hacia la creación del Espacio Europeo de la Educación Superior, en el que quedarían integradas las Enseñanzas Artísticas Superiores, debido al nuevo concepto de cultura, educación e inserción profesional que estableció.

- Este nuevo planteamiento en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo queda recogido en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE), que establece las denominadas Enseñanzas Artísticas Superiores, que agrupan los estudios superiores de Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño.

También crea en 2007 el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas para la coordinación de estas enseñanzas a nivel estatal, y promueve la participación de estos estudios en el Consejo de Coordinación Universitaria. Establece la posibilidad de estudios de postgrado acordes a estas disciplinas, en los que se potencie la investigación y la creación, estableciendo los títulos de Grado y Máster Artístico.

- No obstante, y a pesar del avanzado desarrollo de la LOE respecto a las Enseñanzas Artísticas Superiores por medio del Real Decreto 303/2010, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten estas enseñanzas, los Reales Decretos de Grado correspondientes a cada especialidad (630/2010, para Arte Dramático, 631/2010, para Música, y 632/2010 para Danza, 633/2010 para Diseño, 634/2020 para Cerámica y Vidrio y 635/2010 para Conservación y Restauración de Bienes Culturales), el Real Decreto 1364/2010 que regula el concurso de traslado y otros procedimientos de provisión de plazas para los cuerpos docentes contemplados en la LOE, y el Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, queda pendiente desarrollar un estatuto del personal docente e investigador de los centros públicos que imparten dichas enseñanzas y un Real Decreto de especialidades para dichos profesores. Además, también es necesario un Real Decreto que determine el marco español de cualificaciones y otro sobre el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, de manera que facilite la movilidad tanto dentro del estado como en los países de la UE. Estos tres últimos se encuentran, actualmente, en fase avanzada de elaboración.

- En el marco de la LOE, diversas Comunidades Autónomas –Comunidad Valenciana, Aragón, Andalucía y Cataluña– han desarrollado leyes territoriales

novedosas que permiten la convergencia en el establecimiento de un marco juridicoadministrativo materializado en los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas.

- A pesar de estos avances, la estructura y el estatus juridicoadministrativo, así como la organización y funcionamiento de la mayoría de los Centros Superiores, siguen configurados como Estudios Superiores con estructura de Enseñanza Secundaria.
- Con la creación y puesta en marcha del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas, la Comunitat Valenciana es pionera en la ordenación y desarrollo de estas Enseñanzas Artísticas Superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
- Se ha constatado que la elección de los estudios de Arte Dramático, Danza y Música por parte de los alumnos y las alumnas tiene un componente marcadamente vocacional. Debido al escaso reconocimiento social con respecto a las enseñanzas universitarias, hubiese sido consecuente por parte del alumnado el rechazo en la elección de los estudios artísticos. Sin embargo, como ha constatado la investigación, era superior el deseo por cursarlos, lo que hay que atribuir a la vocación inherente por estos estudios.
- Así, se ha comprobado como la mayoría elige realizarlos debido a su vocación, con valores superiores al 80% para Arte Dramático y al 70% para Danza y Música.
- No obstante, debido a la escasa consideración economicosocial y a la diferenciación respecto de los estudios universitarios, un tercio de los alumnos/as que cursan estas enseñanzas realizan simultáneamente otros estudios universitarios. A ello contribuye la escasa aportación y apoyo que desde los centros de secundaria, a través de los departamentos de orientación psicopedagógica, se les da a estas enseñanzas, con porcentajes nulos o casi nulos en las tres especialidades. Los valores obtenidos oscilan entre el 5,0% y el 13,7% para el apoyo escolar y entre el 7,5% y el 13,1% para los apoyos administrativos, como pueden ser las becas.

- No es significativa la influencia de las amistades a la hora de escoger estos estudios, con porcentajes del 5% en Arte Dramático y del 4,7% en Música y del 0% en Danza. Tampoco es decisiva la influencia de la tradición familiar, con un 2,5% en Arte Dramático, un 4,1% en Danza y un 14% en Música.
- El peso de la profesionalización determina el elevado número de alumnos/as que no se han planteado siquiera los estudios de postgrado, con valores del 47,5% para Arte Dramático, del 43,8% para Danza y del 30,4% para Música. También son reseñables los escasos valores del alumnado que desea cursar estudios de postgrado en materias no afines, que oscilan entre el 5% y el 7,4%. Destaca, por contraposición, el alto porcentaje que desea cursar estudios de postgrado a través de másteres y el doctorado en enseñanzas artísticas. Los valores oscilan entre 35% y el 54,5% para los másteres, y entre el 27,5% y el 39,7% para los estudios de doctorado. Esto está motivado por unas mayores expectativas de salida profesional y artística frente a la investigadora.
- Se ha constatado con toda claridad que el alumnado de las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza y Música muestra rasgos de creatividad, sensibilidad estética y capacidad de innovación.
- En cuanto a la sensibilidad estética, el 93,9% del alumnado de Danza se considera una persona de sensibilidad estética, para Arte Dramático el porcentaje es del 85%, y el 80,2% en Música.
- La capacidad de innovación es una cualidad muy valorada en la sociedad actual, y es herramienta fundamental en el terreno de la creatividad. Los resultados obtenidos demuestran que se consideran con capacidad de innovación el 70% del alumnado de Arte Dramático, el 72% de Danza, y el 67,7% de Música.
- El alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores cree mayoritariamente en su capacidad para plantearse nuevos retos y poder llevarlos a cabo. Los porcentajes son del 95% en Arte Dramático, el 87,8% en Música y el 85,4% en Danza.

6

RECOMENDACIONES HACIA UNA PROPUESTA DE PLAN ESTRATÉGICO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

- 6.1. Un organismo autónomo para las EEAASS: los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas
- 6.2. Proceso de elaboración del plan estratégico
- 6.3. Ejes estratégicos y sus objetivos
- 6.4. Despliegue del plan estratégico
 - 6.4.1. Líneas de actuación para el EE1: gestión eficaz participada
 - 6.4.2. Líneas de actuación para EE2: enseñanzas de calidad en Títulos de Grado, Máster y Doctorado
 - 6.4.3. Líneas de actuación para EE3: investigación, creación, calidad y evaluación
 - 6.4.4. Líneas de actuación para EE4: desarrollo del marco legal para los distintos ISEA con un sistema de financiación estable y mixto
 - 6.4.5. Líneas de actuación para EE5: internacionalización e integración en el Espacio Europeo de Educación Superior
 - 6.4.6. Líneas de actuación para EE6: gestión cultural

6.1. UN ORGANISMO AUTÓNOMO PARA LAS EEAASS: LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

La Ley Orgánica de Educación determina en su capítulo VI, artículo 46, 2 que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como su evaluación, se harán en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo.³⁶¹ Además, otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para ordenarlas en este nuevo marco de educación superior. Para ello se necesita una estructura similar a la universitaria. Nuestra propuesta es la creación de los Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas, organismos autónomos que organicen y gestionen los distintos centros donde se imparten estas enseñanzas, desarrollen las actuaciones y las transformaciones necesarias para fomentar la empleabilidad y una formación de Grado y Posgrado de calidad, que respalde la excelencia académica, que se retroalimente desde la investigación, que integre las nuevas tecnologías y que esté abierta a la interacción y comunicación con el resto de instituciones y organismos españoles, europeos y también extraeuropeos, y que esa calidad sea visible en la sociedad para que, de esta forma, las enseñanzas y los profesionales de las artes tengan el prestigio social que les corresponde.

Para conseguir estos fines, proponemos la elaboración y aplicación de un Plan Estratégico. Se trata de la herramienta para guiar la estrategia y el trabajo a desarrollar por los Institutos., que sirva para crear un espacio innovador fruto de la unión de las Enseñanzas Artísticas Superiores dónde sea posible guiar, capacitar y promocionar los talentos creativos de nuestra sociedad, y llevar a toda la comunidad que conforma las enseñanzas de Arte Dramático, Danza y Música a unos niveles de calidad, competencias y oportunidades equiparables a los que dispondrían si estuviesen integradas en la Universidad, la cual ya presentó en 2008 en el Congreso de los Diputados la *Estrategia Universidad 2015*.

En este espacio común, la idiosincrasia de cada una de las enseñanzas artísticas – en este caso Arte Dramático, Danza y Música– es un valor importante que identifica

³⁶¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE núm. 106, 4-5-2006, p. 17.175.

y representa una diversidad que debe unir todos sus miembros para compartir capital intelectual, recursos y experiencias. Con la participación de todos los miembros de la organización, elaboraremos el plan estratégico que permitirá alcanzar los objetivos, determinar la misión y funciones básicas de los ISEAS, su nuevo papel como servicio público promotor de la educación superior artística y de la generación de conocimiento, desarrollar la formación atendiendo a criterios de calidad y adecuación social, incrementar la capacidad investigadora y el impacto de la misma en el progreso y bienestar de España, mejorar la competitividad de las enseñanzas artísticas superiores españolas en Europa, potenciar su visibilidad y proyección internacional y normalizar su financiación, ajustándola a las características y necesidades a la enseñanza superior. El mismo plan estratégico contendrá un plan de actuaciones con acciones, calendario y memoria dentro de cada línea estratégica como proceso para desplegar los ejes estratégicos de mejora y modernización.

6.2. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO

La formulación del Plan Estratégico se aborda desde una perspectiva basada en las conclusiones de la presente investigación, considerando que es fundamental contar con la implicación de la comunidad educativa para su contextualización en base a las peculiaridades propias de cada Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas.

Para que dicha formulación sea completa, deben abordarse los siguientes aspectos:

- Definición de la misión y visión, coherente con los estatutos de cada ISEA.
- Diagnóstico estratégico.
- Análisis de la situación actual de partida: identificar los puntos fuertes, débiles, amenazas y oportunidades (DAFO) a partir de nuestra propia investigación y experiencia.
- Elaboración de las matrices CAME: corregir las debilidades, afrontar las amenazas, mantener las fuerzas y explotar las oportunidades. Estrategias ofensivas, defensivas, de reorientación y de supervivencia

- Posicionamiento de los ISEA
- Comparación cualitativa de los ISEA con respecto a las universidades en cuanto a normativa, estructura, recursos financieros y humanos, investigación.
- Análisis comparativo de los ISEA con respecto a otras iniciativas similares dentro de la EEES.
- Definición de los valores y del factor clave.
- Definición de los objetivos y ejes estratégicos de los ISEA

En esta investigación, a modo de propuesta, detallamos y concretamos la definición de los objetivos y ejes estratégicos, así como los mecanismos para su despliegue y puesta en funcionamiento.

6.3. EJES ESTRATÉGICOS Y SUS OBJETIVOS

Las actuaciones se orientarán hacia la consecución de diversos objetivos articulados en otros tantos ejes estratégicos que configurarían la misión, la visión y los valores de los ISEA, y también a los procesos transversales que representan los ámbitos estratégicos que deberán desarrollar para alcanzar su propia visión. Como modelo, proponemos seis objetivos básicos y sus respectivos ejes estratégicos.

- **Eje estratégico 1: gestión eficaz participada**

Consiste en desarrollar un modelo de gestión plural, dinámico y caracterizado por valores de calidad, eficiencia y eficacia, así como conseguir la implicación de todos los grupos de interés vinculados a los ISEA, fomentando la confianza mutua, la transparencia y las redes de colaboración necesarias que impulsen un trasvase continuo y fluido de información y recursos.

- **Eje estratégico 2: enseñanzas de calidad en Títulos de Grado, Máster y Doctorado**

Su objetivo es garantizar una enseñanza de calidad competente en el Espacio Europeo de Educación Superior, centrada en el desarrollo y promoción de las capacidades técnicas, creativas y científicas del alumnado.

- **Eje estratégico 3: investigación, creación, calidad y evaluación**

Promover, fomentar y apoyar las iniciativas orientadas a la investigación performativa y la propia de cada especialidad, en busca de alcanzar la calidad docente e investigadora.

- **Eje estratégico 4: desarrollo del marco legal para los distintos ISEA con un sistema de financiación estable y mixto**

Su finalidad es conseguir y dotar a los ISEA de una financiación y un marco legal de autonomía en igualdad al resto de las enseñanzas superiores.

- **Eje estratégico 5: internacionalización e integración en el Espacio Europeo de Educación Superior**

Tiene como objetivo la convergencia de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el EEES y su internacionalización a través de la participación en los diferentes programas europeos.

- **Eje estratégico 6: Extensión cultural**

Promover la difusión cultural e incrementar la presencia y el reconocimiento de los ISEA en el EEES y en el mundo, fomentando el diálogo intercultural.

6.4. DESPLIEGUE DEL PLAN ESTRATÉGICO

El despliegue del plan se organiza en base a los ejes estratégicos (EE) especificados en el punto anterior, a los que se asocian sus respectivas líneas de actuación (LA). Para alcanzar dichos objetivos estratégicos y las metas formuladas, proponemos un

Plan Estratégico para el período 2011/2015, dada la importancia de este período debido a la implantación progresiva de los nuevos estudios de Grado y Posgrado, en el que desplegaremos veinticuatro líneas de actuación y sus correspondientes planes de acción. Para ello hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Planificación de los planes de acción
- Implantación de los planes de acción
- Seguimiento de los planes de acción
- Evaluación de estos planes

Todo ello planteando un calendario que, partiendo de la evaluación, surja la planificación del siguiente plan de mejora.

La articulación de la relación entre objetivos, líneas y planes de acción resulta de vital importancia para plasmar las directrices con las que debe desarrollarse la ejecución de las acciones de gobierno y de gestión (planes de acción) que deben permitir alcanzar los objetivos y metas anteriormente propuestos.

6.4.1. Líneas de actuación para el EE1: gestión eficaz participada

Los ISEA se constituyen como unas organizaciones complejas por su tamaño, por su localización multicampus y por la diversidad de las especialidades que la integran. La tendencia actual para abordar la complejidad de las organizaciones apuesta con éxito por la lógica de participación activa de todos los agentes en el desarrollo de los objetivos de la organización. Por ello se proponen las siguientes actuaciones:

- **Presencia e implicación institucional**

Tiene como finalidad estar presente en los ámbitos sociales e institucionales que correspondan, así como establecer la interrelación con Universidades, instituciones de Educación Superior y empresas mediante la colaboración y desarrollo de convenios.

- **Sistema de gestión único informatizado**

Disponer de un sistema informatizado integral que incluya la gestión de todos los procedimientos administrativos de los ISEA, y de sus centros y departamentos. Igualmente, es necesario un sistema de comunicación interno entre el ISEA y sus centros, departamentos, profesorado y alumnado que permita la fluidez y agilidad en el intercambio de información. Finalmente, será imprescindible disponer de un espacio virtual de comunicación.

- **El espacio bibliográfico**

Tener acceso a los recursos bibliográficos disponibles tanto para el alumnado como para el profesorado. En dicho sentido, será necesario establecer convenios de colaboración con Universidades y otras instituciones académicas y de investigación.

- **Plan de comunicación y marketing**

La presente línea de actuación estratégica se plantea mediante el despliegue de dos actuaciones. En primer lugar, la comunicación institucional como herramienta para retroalimentar la información. En segundo lugar, actuaciones dirigidas a la organización de jornadas informativas y de orientación de los estudios superiores de Enseñanzas Artísticas. Se trata de una actuación fundamental, puesto que la investigación llevada a cabo ha detectado una clarísima falta de información y orientación por parte de las familias y de centros educativos de secundaria a la hora de encaminar a los estudiantes hacia los estudios superiores de Enseñanzas Artísticas, motivado por la falta de reconocimiento economicosocial de estas enseñanzas.

- **Recursos Humanos**

La organización y gestión de los recursos humanos como herramienta que permita alcanzar la idoneidad entre las funciones correspondientes a cada puesto y la persona asignada al mismo.

- **Participación interna**

Promover la participación activa y consecuente de alumnado, profesorado y personal de administración y servicio en el funcionamiento y gobierno de los centros y departamentos según las tareas propias y competencias de cada uno de estos colectivos

- **Equipos directivos**

Formar y concienciar a los equipos directivos de los centros en la gestión de calidad para centros de educación superior adaptados al EEES.

- **Gestión de Procesos**

Establecer procedimientos normalizados de actuación administrativa para la gestión de los asuntos ordinarios que competen a los ISEA.

6.4.2. Líneas de actuación para EE2: enseñanzas de calidad en Títulos de Grado, Máster y Doctorado

Este objetivo será abordado mediante las siguientes líneas de actuación estratégica:

- **Títulos de Grado**

Estructurar y ofrecer una formación adecuada de Grado adecuada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional, con lo que los diseños del currículo se realizarán, además del profesorado especialista, contando con expertos y profesionales de prestigio en cada campo de estas enseñanzas

- **Ofertar enseñanzas de Máster y Doctorado**

La investigación ha detectado que un número elevado de alumnos y alumnas demanda una oferta de másteres específicamente orientados a la profesionalización de sus campos artísticos, así como los destinados a capacitar a los futuros profesores de enseñanzas artísticas. Por tanto, será necesario ofrecer e implantar en los propios centros de los ISEA másteres de calidad en el ámbito artístico. Igualmente, se

ofrecerán programas de doctorado en convenio con las Universidades, definiendo no obstante líneas de investigación propias de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

- **Convocatorias de becas, premios, concursos y grupos de investigación**

Como mecanismo para estimular la excelencia académica se instituirán premios, becas y concursos que doten a los mejores alumnos y alumnas con la financiación suficientes para continuar su formación en los centros de mayor prestigio, con independencia de su lugar de ubicación. Al mismo tiempo, es necesaria una política educativa de convocatoria becas, premios y grupos de investigación para estos estudios en igualdad con la universtaria, contemplando la especificidad de estas Enseñanzas Artísticas Superiores y el currículo y perfil de su profesorado, creando comisiones específicas de baremación con expertos en estas disciplinas para becas y verificación de másteres.

- **Acceso: Grado, Posgrado y títulos propios**

Establecer procedimientos flexibles de acceso a las enseñanzas, pero a su vez lo suficientemente ponderados y rigurosos para que permitan seleccionar los alumnos y alumnas mejor dotados y capacitados para cursar estos estudios.

6.4.3. Líneas de actuación para EE3: investigación, creación, calidad y evaluación

Existe un debate en torno a qué es la investigación en el campo de las artes, y es necesario establecer unos principios sólidos que doten a las enseñanzas artísticas de bases firmes que especifiquen los campos, los temas y la metodología de la investigación en las artes. Se pretende superar la situación actual constatada a través de la investigación que obliga al titulado en enseñanzas artísticas a acudir a estudios de doctorado en temas tangenciales a sus intereses, alejándolo de su práctica creativa e interpretativa, para proporcionarle una adecuada acogida en trayectorias de investigación reconocibles y evaluables. Para ello es necesario apoyarse en el proceso de investigación como factor clave para mejorar la calidad docente por un

lado y, por otro, promover la cultura de calidad en el Instituto y mejorar la calidad de los servicios administrativos en sus procesos críticos.

Este objetivo será abordado mediante las siguientes líneas de actuación estratégica:

- **Investigación y creación**

Constatada la escasa investigación científica y la prolífica actividad creativa en las artes, se deben establecer vías para promover, desarrollar y formalizar la investigación artística en busca de la generación y transferencia de conocimiento. Los centros superiores de Enseñanzas Artísticas tienen que superar su anterior situación como centros únicamente difusores de conocimientos para transformarse definitivamente en centros, además, productores de conocimientos.

Para ello hay que desarrollar líneas y grupos de investigación, congresos, programas de intercambio tanto de alumnos y alumnas como de profesores y profesoras, publicaciones y jornadas de buenas prácticas.

- **Calidad y evaluación**

Alcanzar la calidad académica en la docencia e investigación. Implantar modelos de gestión de calidad en centros y departamentos. Establecer criterios y sistemas de evaluación para el personal docente, investigador y de administración y servicios.

6.4.4. Líneas de actuación para EE4: desarrollo del marco legal para los distintos ISEA con un sistema de financiación estable y mixto

Para el correcto funcionamiento de los ISEA y la puesta en práctica de todas sus actividades, es totalmente imprescindible conseguir una viabilidad financiera equiparada al sistema de financiación universitario. Este objetivo será abordado mediante las siguientes líneas de actuación estratégica:

- **Normativa**

Desarrollo del marco legal necesario para poner en funcionamiento los ISEA y para la consecución de sus fines.

- **Gestión presupuestaria**

Desarrollar una fórmula de financiación estable y mixta, consistente en la implantación de un sistema coherente, normalizado y equilibrado de asignación de recursos, encaminado a alcanzar los fines de los ISEA.

- **Traspaso de competencias**

Desarrollar el traspaso de competencias que asumen los ISEA desde los diferentes ámbitos administrativos en los que actualmente se realizan tareas que afectan a las enseñanzas artísticas superiores. Identificar competencias, unidades administrativas, medios humanos y materiales para su desempeño y calendario.

6.4.5. Líneas de actuación para EE5: internacionalización e integración en el Espacio Europeo de Educación Superior

Los principales objetivos del EEES son el incremento del empleo en la Unión Europea, la conversión del Sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo, la promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables y la adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, entre otros. La internacionalización y la adaptación al EEES se llevará a cabo a través de las siguientes actuaciones.

- **Movilidad UE**

Promover y favorecer la movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior entre estudiantes y profesorado de los ISEA.

- **Movilidad en el mundo**

Fomentar la movilidad e intercambio de profesorado y alumnado más allá de los países del Espacio Europeo de Educación Superior, promoviendo entre otros países que tengan centros y programas de excelencia en estas enseñanzas.

- **Programas educativos europeos**

Promover y favorecer la participación de los ISEA en programas educativos europeos que tengan como objetivo la calidad docente.

- **European Credit Transfer System (ECTS)**

Desarrollar un conjunto de programas específicos de asesoramiento, de implantación y de seguimiento de la implantación de los ECTS, para alcanzar la plena integración de las enseñanzas en el EEES.

6.4.6. Líneas de actuación EE6: gestión cultural

La gestión cultural debe ser uno de los puntos fuertes de los ISEA. La difusión y la transferencia de conocimientos a la sociedad forma parte de su tarea docente, y toda expresión artística necesita ser mostrada al público. Para incentivar los proyectos y contratos de actividades orientadas a canalizar la transferencia de los resultados de la actividad artística al sector cultural y empresarial proponemos elaborar un programa de gestión cultural en el que se contemplen, entre otras cosas, programas de cooperación con entidades empresariales, gubernamentales, educativas y sociales para promover el desarrollo local y regional. Los ISEA deberán desplegar hacia la sociedad una amplia oferta de actividades culturales en cooperación con otros actores sociales. Para ello se proponen tres líneas fundamentales de actuación estratégica:

- **Programa de gestión cultural**

Confección de un programa de gestión cultural que, dentro del plan estratégico global, combine los conocimientos específicos del campo de la cultura, de las artes y la comunicación con una intensa revisión de los principios de la gestión empresarial.

- **Proyectos culturales europeos**

Promover y favorecer la inclusión y actuación de los ISEA en programas culturales europeos en busca de la difusión, la creatividad y la actividad artística.

- **Expansión cultural**

Elaborar una programación de actividades culturales que refuercen la formación integral del alumnado y difundan la cultura en nuestra sociedad. Obtener la máxima difusión de las actividades culturales y de investigación desarrolladas en el seno de los ISEA, tanto internamente como hacia el exterior.

FUENTES LEGISLATIVAS Y BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Fuentes legislativas estatales

7.2 Fuentes legislativas de ámbito autonómico, Comunitat Valenciana

7.3. Fuentes bibliográficas

7.1. FUENTES LEGISLATIVAS ESTATALES

Cédula del rey San Fernando, de 1243, en la que trata de la fundación de la misma por su padre el rey Alfonso IX de León [inserta en la Carta abierta de Enrique III, rey de Castilla y León, confirmando la carta otorgada a la Universidad de Salamanca por Fernando III en Valladolid el 6 de abril de 1243. 1401, octubre, 15. Valladolid, AUSA, C.3,3]

Real cédula de Alfonso X el Sabio en que confirma los privilegios de la Universidad de Salamanca y le da una reglamentación, Toledo, 8 de mayo de 1254 [inserta en la Carta abierta de Enrique III, rey de Castilla y León, confirmando la carta otorgada a la Universidad de Salamanca por Alfonso X en Toledo el 8 de mayo de 1254. 1401, septiembre, 20. Valladolid, AUSA, C.3,1]

Carta abierta de Enrique III, rey de Castilla y León, confirmando la carta otorgada a la Universidad de Salamanca por Alfonso X en Toledo el 8 de mayo de 1254. 1401, septiembre, 20. Valladolid, AUSA, C.3,1

Carta abierta de Enrique III, rey de Castilla y León, confirmando la carta otorgada a la Universidad de Salamanca por Fernando IV en Ayllón el 7 de agosto de 1300. 1401, octubre, 10. Valladolid, AUSA, C.3,2

Carta abierta de Enrique III, rey de Castilla y León, confirmando la carta otorgada a la Universidad de Salamanca por Fernando III en Valladolid el 6 de abril de 1243. 1401, octubre, 15. Valladolid, AUSA, C.3,3

- Enrique III, rey de Castilla y León, confirma la carta de privilegio otorgada a la Universidad de Salamanca en Tordesillas el 8 de mayo de 1397. 1401, octubre, 15. Valladolid, AUSA, C.3,4
- Bula pontificia del Papa Alejandro VI, del año 1501, que permitió la implantación del Estudi General de Valencia el 13 de octubre de 1502, equiparado en prerrogativas y distinciones a las universidades de Roma, Bolonia, Salamanca y Lleida
- Privilegio real de Fernando II, fechado en el año 1502, que permitió la implantación del Estudi General de Valencia el 13 de octubre de 1502
- Constitucion politica de la Monarquia Española: Promulgada en Cadiz a 19 de marzo de 1812 [Precedida de un Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella]. Ed. facsímil; edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes; Madrid: Biblioteca Nacional, 2004
- Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública, presentados a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública y mandados imprimir por orden de las mismas, 7-3-1814
- Reglamento General de Instrucción Pública, aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821, t. V, *Gaceta de Madrid* núm. 195, 10-7-1821
- Real Orden de 14 de octubre de 1824. Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino. *Gaceta de Madrid* núm.131, 14-10-1824
- Justificación para la creación de un Conservatorio Real de Música, *Gaceta de Madrid* núm. 89, 23-7-1830
- Mandato para la creación del Real Conservatorio de Música de María Cristina. Nombramiento director, estructura básica y apertura de matrícula para los interesados. *Gaceta de Madrid* núm. 103, 26-8-1830
- Real Orden de 15 de junio de 1830, por la que se crea el Real Conservatorio María Cristina de Madrid, *Gaceta de Madrid* núm. 112, 16-9-1830
- Real Orden estableciendo en la Corte un Real Conservatorio de Música con el título de María Cristina, *Gaceta de Madrid* núm. 144, 25-11-1830
- Reglamento interior aprobado por el Rey, para el gobierno autonómico y facultativo del Real Conservatorio de Música María Cristina, Madrid, Imprenta Real, 1831
- Real Decreto de 4 de agosto de 1836. Plan general de Instrucción Pública (Plan Duque de Rivas), *Gaceta de Madrid* núm. 595, 4-8-1836
- Plan de estudios. *Gaceta de Madrid*, núm. 1413, 29-9-1838
- Real Orden de 29 de agosto de 1838, por la que se modifica el plan de estudios y se establece la edad de ingreso en las especialidades. *Gaceta de Madrid*, núm. 1414, 30-9-1838
- Constitución de la Monarquía Española. *Gaceta de Madrid* núm. 3904, 23-5-1845

- Real decreto de 17 de septiembre de 1845 con el nuevo Plan de estudios, *Gaceta de Madrid* núm. 4029, 25-9-1845
- Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, Ministerio de Fomento 685. *Gaceta de Madrid* núm. 1710, 10-9-1857
- Real Decreto de 9 de octubre de 1866 por el que se reorganiza el Real Conservatorio de Música y Declamación (Ministerio de Fomento). *Gaceta de Madrid* núm. 172, 20-6-1868
- Dirección general de Instrucción pública.- Propiedad literaria.- Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento, *Gaceta de Madrid* núm. 299, 25-10-1868.
- Decreto de 15 de diciembre de 1868, del Ministerio de Fomento, declarando disuelto el Conservatorio de Música y Declamación y creando en Madrid una Escuela Nacional de Música (Ministerio de Fomento). *Gaceta de Madrid* núm. 355, 20-12-1868
- Decreto de 14 de enero de 1869 autorizando a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos para fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios. *Gaceta de Madrid* núm 15, 15-1-1869
- Constitución de la Monarquía Española*, de 1 de junio de 1869, *Gaceta de Madrid* núm. 158, 7-6-1869
- Decreto de 2 de julio de 1871, del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento de la Escuela nacional de Música (“Objeto de la Escuela Nacional de Música”), *Gaceta de Madrid* núm. 186, 5-7-1871
- Decreto disponiendo que la Academia de Nobles Artes de San Fernando cambie esta denominación por la de Academia de Bellas Artes, y creando en esta una Sección de Música, *Gaceta de Madrid* núm. 130, 10-5-1873.
- Decreto, de 30 de mayo de 1873, por el que se nombraron los doce académicos que conformarían esta sección, *Gaceta de Madrid* núm. 150, 30-5-1873
- Reglamento de la Escuela Nacional de Música, *Gaceta de Madrid* núm. 186, 5-7-1874
- Constitución de la Monarquía Española*, *Gaceta de Madrid* núm. 184, 2-7-1876.
- Real Decreto de 11 de diciembre de 1896, del Ministerio de Fomento dictando reglas relativas a la reforma de la organización de la Escuela nacional de Música y Declamación, *Gaceta de Madrid* núm. 347, 12-12-1896
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1901, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, reformando la Escuela nacional de Música y Declamación y aprobando el adjunto reglamento orgánico del Conservatorio de Música y Declamación, *Gaceta de Madrid* núm. 258, 15-9-1901
- Real Decreto de 16 de junio de 1905. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el que se regulan los estudios de todos los Conservatorios del Estado, *Gaceta de Madrid*, núm. 168, 17-6-1905

Real Decreto de 11 de septiembre de 1911, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobando el Reglamento para el funcionamiento del Conservatorio de Música y Declamación, *Gaceta de Madrid* núm. 257, 14-9-1911

Real Decreto de 7 de febrero de 1913, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el que se modifica el Real Decreto de 11 de septiembre de 1913, *Gaceta de Madrid* núm. 40, 9-2-1913

Real Decreto de 25 de agosto de 1917, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobando el Reglamento para el gobierno y el régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, *Gaceta de Madrid* núm. 242, 30-8-1917

Constitución de la República Española, de 9 de diciembre, *Gaceta de la República* núm. 344, 10-12-1931³⁶²

Plan de estudios, *Gaceta de Madrid*, núm. 1.413, 29-9-1938, p. 198

Decreto de 15 de junio de 1942, del Ministerio de Educación Nacional, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación, *BOE* núm. 185, 4-7-1942

Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria, *BOE* núm. 199, 18-7-1945

Decreto de 14 de marzo de 1952 por el que se separan las enseñanzas de Música y Declamación, de los actuales Conservatorios, *BOE* núm. 92, 1-4-1952

Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, *BOE* núm. 231, 26-9-1959.

Resolución de 28 de diciembre de 1959 de la Dirección General de Bellas Artes, *BOE* núm. 15, 18-1-1960³⁶³

Decreto del Ministerio de Educación de 17 de enero de 1963, por el que se cambia la denominación del Instituto Musical Óscar Esplá (Fundado por la Caja de Ahorros del Sureste de España) por la de Conservatorio Profesional Óscar Esplá, *BOE* núm. 23, 26-1-1963

Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música (MEC), *BOE* núm. 254, 24-10-1966

³⁶² Durante la II República, la *Gaceta de Madrid* recibió el nombre de *Gaceta de la República*, y a partir del 2 de diciembre de 1936 de *Boletín Oficial del Estado*.

³⁶³ El día 1 de septiembre de 1960 se inició la publicación del sumario del día conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, que establece la denominación y el orden de las secciones, que se mantienen hasta la actualidad. Hasta el 1 de enero de 1960 el *Boletín Oficial del Estado* es conocido como *Gazeta de Madrid* [sic], aunque también aparece la indicación de *BOE* en el extremo derecho de las páginas.

Decreto del Ministerio de Educación de 26 de diciembre de 1968, por el que se clasifica como Conservatorio Superior de Música, con validez académica oficial, al Conservatorio Profesional de Valencia, *BOE* núm. 12, 14-1-1969

Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, *BOE* núm. 187, 6-8-1970

Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de febrero de 1974, por el que se clasifica como Conservatorio Superior de Música (no estatal) al CPM de Alicante (no estatal) y se reconoce la validez de sus estudios, *BOE* núm. 44, 20-2-1974

Ley 32/1974, de 18 de noviembre, por la que se modifican las plantillas y denominaciones del personal docente de los Conservatorios de Música y Declamación, *BOE* núm. 278, 20-11-1974

Resolución 6.460/1978 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de enero de 1978 por la que se adjudica el código, con efectos de 30 de diciembre de 1977, al Conservatorio Superior de Música de Valencia, *BOE* núm. 101, 28-4-1978

Constitución Española de 27 de diciembre, *BOE* núm. 311, 29-12-1978

Real Decreto 1013/1981, de 8 de mayo, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante que funcionaba bajo el patrocinio de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, *BOE* núm. 130, 1-6-1981

Real Decreto 986/1981, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de la nueva ordenación del sistema educativo, *BOE* núm. 151, 25-6-1981

Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *BOE* núm. 164, de 10 de julio de 1982

Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, *BOE* núm. 195, 16-8-1982

Resolución del Ministerio de Educación, de 22 de enero de 1982, por la que se segrega el Conservatorio Superior de Música de Valencia y se separa la el Centro *L'Escola d'Art Dramàtic i Dansa* –con efectos de 1 de octubre de 1982–, Conselleria d'Educació, núm de registro 1/82

Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, *DOGV* núm. 138, 30-12-1983

Real Decreto 2093/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación, *BOE* núm. 187, 6-8-1983

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. *BOE* núm. 209, 1-9-1983

Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación (continuación), *DOGV* núm. 122, 22-9-1983

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, *BOE* núm. 185, 3-8-1984
- Orden de 11 de julio de 1984 por la que se cambia de denominación la Auxiliaria de “Declamación lírica” por la de “Canto lírico y dramático”, en el Conservatorio Superior de Música de Valencia, *BOE* núm. 221, 14-9-1984
- Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, *BOE* núm. 159, 4-7-1985
- Ley 10/1985, de 31 de julio, de la función pública valenciana, *BOE* núm. 241, 8-10-1985
- Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los Entes de derecho público Instituto Valenciano de Artes Escénicas. Cinematografía y Música e Instituto Valenciano de Arte Moderno, *BOE* núm. 27, 31-1-1987
- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 8, 9-1-1987
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, *BOE* núm. 238, 4-10-1990
- Real Decreto 1583/1990, de 23 de noviembre, por el que se crea, en Madrid, una Escuela de Danza de grado profesional y se integra en el misma la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, *BOE* núm. 297, 12-12-1990
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, *BOE* núm. 151, 21-6-1991
- Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas, *BOE* núm. 102, 28-4-1992
- Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *BOE* núm. 178, 25-7-1992
- Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, *BOE* núm. 206, 27-8-1992
- Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, *BOE* núm. 217, 9-9-1992
- Corrección de errores de la Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, *BOE* núm. 241, 7-10-1992

- Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias de titularidad estatal, *BOE* núm 72, 25-3-1994
- Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, por el que se modifica el apartado II) del artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, *BOE* núm. 147, 21-6-1994
- Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, *BOE* núm. 189, 9-8-1994
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del estado, *BOE* núm. 85, 10-4-1995.
- Real Decreto 616/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, *BOE* núm. 131, 2-6-1995
- Real Decreto 617/1995 de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *BOE* núm. 134, 6-6-1995
- Corrección de errores del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *BOE* núm. 201, 23-8-1995
- Orden de 21 de septiembre de 1995, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Historia y Ciencias de la Música, *BOE* núm. 232, 28-9-1995
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, *BOE* núm. 278, de 21-11-1995
- Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, *BOE* núm. 97, 22-4-1996
- Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 LOGSE, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el título superior de Arte Dramático establecido en la misma, *BOE* núm. 147, 20-6-1997.

- Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, *BOE* núm. 41, 17-2-1998
- Resolución de 1 de febrero de 1999, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se establecen los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música, reguladas conforme a la Orden de 28 de agosto de 1992. *BOE* núm. 49, 26-2-1999
- Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño, *BOE* núm. 154, 29-6-1999
- Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo de las enseñanzas de grado superior de las enseñanzas de Música, *BOE* núm. 158, 3-7-1999
- Declaración de Bolonia, 1999
- Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, *BOE* núm. 182, 8-7-1999.
- Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se determinan los aspectos básicos de su currículo, estableciéndose y organizándose, además de las materias específicas de cada especialidad. *BOE* núm. 233, 29-9-1999
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir, *BOE* núm. 149, 22-6-2000
- Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre de 2001, *BOE* núm. 307, 24-12-2001.
- Real Decreto 1463/2001, de 27 de diciembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las especialidades de Gaita, Guitarra Flamenca y Txistu, y el grado medio de las especialidades de Flabiol y Tamborí, Tenora y Tiple, *BOE* núm. 37, 12-2-2002
- Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, por el que se modifican los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, *BOE* núm. 185, 3-8-2002
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, *BOE* núm. 307, 24-12-2002

- Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, *BOE* núm. 218, 11-9-2003
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, *BOE* núm. 224, 18-9-2003
- Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, *BOE* núm. 130, 29-5-2004
- Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, *BOE* núm. 21, 25-1-2005
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, *BOE* núm. 21, de 25-1-2005
- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *BOE* núm. 86, 11-4-2006
- Orden ECI/1082/2006, de 6 de abril, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de Danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de Danza regulados en ella, *BOE* núm. 89, 14-4-2006
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 106, 4-5-2006
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza de 19 de junio de 2006, por la que se autorizan las especialidades del Grado Superior de Música con arreglo a la LOGSE de Pedagogía del Lenguaje musical, Pedagogía del Canto y de los Instrumentos –en las especialidades instrumentales ya autorizadas– sustituyendo a la antigua especialidad de Pedagogía Musical con arreglo al plan de 1966, Núm. de Registro 7919/06
- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 167, 14-7-2006
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 18, 20-1-2007

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 38, 13-2-2007
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, *BOE* núm. 53, 2-3-2007
- Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 81, 4-4-2007
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, *BOE* núm. 89, 13-4-2007
- Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* num. 141, 13-6-2007
- Corrección de errores de la Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 161, 6-7-2007
- Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2007-2008 para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su comunidad autónoma, *BOE* núm. 168, 14-6-2007
- Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso académico 2007/2008, para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su comunidad autónoma, *BOE* núm. 168, 14-6-2007
- Orden ECI/2392/2007, de 17 de julio, por la que se nombran consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 187, 6-8-2007.
- Orden ECI/410/2008, de 11 de febrero, por la que se nombran Consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 45, 21-2-2008
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, *BOE* núm. 283, 24-11-2008
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, *BOE* 51, 28-2-2009

- Real Decreto 1485/2009, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, *BOE* núm. 250, 16-10-2009
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 259, 27-10-2009
- Corrección de errores del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 268, 6-11-2009
- Resolución de 26 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula la convocatoria del concurso de ayudas para estudiantes de Danza Clásica correspondiente al año 2009, *BOE* núm. 273, 12-11-2009
- Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 307, 22-12-2009
- Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza, *BOE* núm. 15, 18-1-2010.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 86, 9-4-2010
- Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010
- Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010
- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010
- Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Cerámica y Vidrio

establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010

Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *BOE* núm. 137, 5-6-2010

Real Decreto 898/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, *BOE* núm. 169, 13-7-2010

Real Decreto 899/2010, de 9 de julio, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de danza establecidas en dicha Ley, *BOE* núm. 169, 13-7-2010

Real Decreto 900/2010, de 9 de julio, por el que el título de Profesor de Música, regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música establecidas en dicha Ley, *BOE* núm. 169, 13-7-2010

Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, *BOE* núm. 263, 30-10-2010

Resolución de 17 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los premios para estudiantes de Danza Clásica correspondientes al año 2010, *BOE* núm. 281, 20-11-2010

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, *BOE* núm. 35, 10-2-2011

Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico. *BOE* núm. 137, 9-6-2011

7.2. FUENTES LEGISLATIVAS DE ÁMBITO AUTONÓMICO, COMUNITAT VALENCIANA

- Furs de València (1261), Arxiu virtual Jaume I, Documents d'època medieval relatius a la Corona d'Aragó. Universitat Jaume I de Castelló
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, *DOCV* núm. 74, 15-07-1982 (*BOE* núm. 164, de 10 de julio de 1982)
- Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, *BOE* núm. 195, 16-8-1982
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano. *DOGV* núm. 138, 30-12-1983
- Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación, *BOE* núm, 187, de 6 de agosto de 1983, pp, 21839 ss, Este mismo Real Decreto también transfería, entre otros, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Escuelas de Cerámica, que actualmente, con las correspondientes transformaciones, forman parte del Instituto Superior de Enseñanzas de la Comunitat Valenciana, Esta disposición se recoge también en el *DOGV* núm. 122, 22-9-1983, p. 847.
- Orden de 11 de julio de 1984 por la que se cambia de denominación la Auxiliaria de "Declamación lírica" por la de "Canto lírico y dramático", en el Conservatorio Superior de Música de Valencia, *BOE* núm. 221, 14-9-1984, p. 6729
- Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música" "Instituto Valenciano de Arte Moderno", *BOE* núm. 27, 31-1-1987
- Orden de 8 de septiembre de 1986, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia, por la que se separa del Conservatorio Superior de Música "Óscar Esplá" de Alicante la Escuela Superior de Danza de esta localidad. *DOGV* núm. 448, 21-10-1986.
- Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música", "Instituto Valenciano de Arte Moderno", *DOGV* núm. 500, 7-1-1987 (*BOE* núm. 27, 31-1-1987)
- Orden de 6 de febrero de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se regulan, con carácter experimental, las enseñanzas de la Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia, *DOGV* núm. 609 16-6-1987

- Orden de 12 de abril de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se delega en el Director del Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Valencia la competencia para otorgar escritura pública de compra-venta de diversos inmuebles sitios en Valencia, *DOGV* núm. 1303, 15-5-1990
- Orden de 3 de septiembre de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se ordena la adquisición por la Generalitat Valenciana de un inmueble situado en el Castillo de San Fernando, de Alicante, destinado a colegio de huérfanos de ferroviarios, *DOGV* núm. 1384, 19-9-1990
- Orden de 23 de enero de 1991, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la afectación a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, del inmueble sito en Alicante, paraje denominado el Tossal o Castillo de San Fernando, *DOGV* núm. 1484, 14-2-1991
- Orden de 14 de junio de 1991, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se dispone que el Conservatorio Superior de Música de Valencia, se denomine en lo sucesivo Conservatorio Superior de Música Joaquín Rodrigo de Valencia, *DOGV* núm. 1.582, 9-7-1991
- Orden de 4 de marzo de 1993, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia, por la que se fija las plantillas de los cuerpos de funcionarios docentes, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional y de aquellos de los cuerpos que impartirán enseñanzas artísticas y de idiomas para el curso 1993-94, *DOGV* núm. 1982, 11-3-1993
- Corrección de errores de la Orden de 4 de marzo de 1993, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia, por la que se fija las plantillas de los cuerpos de funcionarios docentes, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional y de aquellos de los cuerpos que impartirán enseñanzas artísticas y de idiomas para el curso 1993-94, *DOGV* núm. 2030, 24-5-1993
- Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regulan las pruebas de acceso a dichos estudios, *DOGV* núm. 2034, 28-5-1993
- Decreto 152/1993, de 17 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado elemental de Danza, *DOGV* núm. 2095, 3-9-1993
- Decreto 241/1993, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Conservatorio de Danza de Valencia por desdoblamiento de la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, *DOGV* núm. 2166, 17-12-1993
- Decreto 247/1993, de 21 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las distintas modalidades de la enseñanza de la música en la Comunidad Valenciana. *DOGV* núm. 2175, 30-12-1993.

- Decreto 156/1997, de 22 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se transforma el Conservatorio Superior de Música de Valencia y se crea un Conservatorio Profesional de Música, *DOGV* núm. 2981, 29-4-1997
- Orden de 9 de mayo de 1997, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen las enseñanzas del Conservatorio Superior de Música y se dispone el funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música, ambos de Valencia, *DOGV* núm. 3022, 26-6-1997
- Ley Valenciana de la Música 2/1998 de 12 de mayo de 1998. Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, *DOGV* núm. 3242, 14-5-1998
- Resolución de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de centros docentes y de Ordenación e innovación educativa y Política lingüística.
- Decreto 25/1999, de 9 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea un conservatorio superior de música en Castellón de la Plana, *DOGV* núm. 3435, 16-2-1999
- Decreto 24/1999, de 9 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se transforma el Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante, y se crea un conservatorio profesional de Música, *DOGV* núm. 3437, 18-2-1999
- Orden de 24 de febrero de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen las enseñanzas del Conservatorio Superior de Música y se dispone el funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música, ambos de Alicante, *DOGV* núm. 3477, 20-4-1999
- Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado superior de música en la Comunidad Valenciana y el acceso a dichas enseñanzas, *DOGV* núm. 4064, 14-8-2001
- Resolució de 25 de setembre del 2001, de les Direccions Generals de Centres Docents, de Personal, i d'Ordenació i Innovació Educativa, per la que se regula l'organització i el funcionament dels Conservatoris Superiors de la Comunitat Valenciana. No publicada en el *DOGV*
- Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza en la Comunidad Valenciana y se regula la prueba de acceso a estos estudios, *DOGV* núm. 4308, 6-8-2002
- Decreto 127/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Conservatori Superior de Dansa de Alicante, *DOGV* núm. 4546, 17-7-2003
- Decreto 128/2003, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Conservatori Superior de Dansa de Valencia, *DOGV* núm. 4546, 17-7-2003
- Orden de 10 de diciembre de 2003, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se implanta la especialidad de Musicología en el Conservatorio Superior de Música Oscar Esplà de Alicante, *DOGV* núm. 4669, 14-1-2004

Orden de 12 de agosto de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se atribuye la denominación específica de Salvador Seguí al Conservatorio Superior de Música de Castellón de la Plana, *DOGV* núm. 5123, 27-10-2005

Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la convocatoria de los premios extraordinarios final de carrera de los estudios superiores de Música y de Danza, vigentes en la Comunidad Valenciana, *DOGV* núm. 5203, 21-2-2006

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la estructura y el contenido del trabajo escrito de investigación de las enseñanzas superiores de Música y el proyecto final de carrera de los estudios superiores de Danza, *DOGV* núm. 5215, 9-3-2006

Resolución de la Dirección General de Enseñanza de 19 de junio de 2006, por la que se autorizan las especialidades del Grado Superior de Música con arreglo a la LOGSE de Pedagogía del Lenguaje musical, Pedagogía del Canto y de los Instrumentos –en las especialidades instrumentales ya autorizadas- sustituyendo a la antigua especialidad de Pedagogía Musical con arreglo al plan de 1966, Núm. de Registro 7919/06, Conselleria de Educación, GVA

Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, *DOCV* núm. 5466, 8-3-2007

Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, *DOCV* núm. 5606, 25-9-2007 ³⁶⁴

Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, *DOCV* núm. 5606, 25-9-2007

Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, *DOCV* núm. 5606, 25-9-2007

Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, *DOCV* núm. 5606, 25-9-2007

Resolución de 18 de julio de 2008, del director general de Universidad y Estudios Superiores, autorizando la solicitud del Conservatorio Superior de Música “Joaquín Rodrigo” de Valencia, para impartir la especialidad de Jazz, *DOCV* núm. 5861, 1-10-2008

³⁶⁴ A partir del 1 de enero de 2007 el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) cambia su denominación por la de *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (DOCV).

- Resolución de 28 de julio de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes y de la Dirección General de Personal, por la que se dictan y aprueban instrucciones para la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza para el curso 2008-2009, *DOCV* núm. 5826, 12-8-2008.
- Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, *DOCV* núm. 6037, 17-6-2009
- Resolución de 9 de septiembre, del director general de Universidad y Estudios Superiores, autorizando a la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, a impartir la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia en su opción orientada a la formación de directores de escena, *DOCV* núm. 6104, 17-9-2009
- Resolución de 9 de septiembre de 2009, del director general de Universidad y Estudios Superiores, por la que se autoriza al Conservatorio Superior de Música ‘Salvador Seguí’ de Castellón, para impartir la especialidad de Instrumentos de la Música Antigua, *DOCV* núm. 6104, 17-9-2009
- Orden de 29 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan en la Comunidad Valenciana los premios profesionales para el alumnado que ha concluido los estudios profesionales de las enseñanzas de Música y Danza en el curso 2008-2009, *DOCV* núm. 6123, 15-10-2009
- Resolución de 26 de noviembre de 2009, del director general de Ordenación y Centros Docentes Francisco Baila Herrera, por la que se publican los resultados obtenidos en la fase autonómica de los Premios Profesionales de Música de la Comunidad Valenciana 2009, *DOCV* núm. 6159, 4-12-2009
- Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se publica el Premio Profesional de Danza en la fase autonómica de la Comunidad Valenciana 2009, *DOCV* núm. 6187, 19-1-2010
- Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se publican los Premios Profesionales de Música en la fase autonómica de la Comunidad Valenciana 2009, *DOCV* núm. 6187, 19-1-2010
- Resolución de 29 de diciembre de 2009, del Presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, por la que se designa a los miembros de la Junta Electoral para la adopción de las normas necesarias para el desarrollo de las elecciones a miembros del Consejo de Dirección del Instituto, *DOCV* núm. 6194, 28-1-2010
- Resolución de 26 de marzo de 2010 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para las pruebas de acceso a cada curso, diferente del primero, de las enseñanzas profesionales de música, en los centros debidamente autorizados para impartir enseñanzas

profesionales de música en la Comunitat Valenciana, *DOCV* núm. 6243, 12-4-2010 ³⁶⁵

Resolución de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Universidad y Estudios Superiores por la que se dictan instrucciones y convoca la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado, *DOCV* núm. 6296, 24-6-2010

Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, *DOCV* núm. 6310, 14-7-2010

Orden 71/2010, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para solicitar la convalidación y exención de materias en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato por parte del alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas profesionales de música y de danza o bien que acredita la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite en la Comunidad Valenciana, *DOCV* núm. 6300, 30-6-2010

Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidad y Estudios Superiores, por la que se autoriza la implantación, para el curso académico 2010/2011, del primer curso del grado en Arte Dramático, del grado en Música, del grado en Danza, del grado en Diseño, y del grado en Artes Plásticas en la especialidad de Cerámica, *DOCV* núm. 6353, 13-9-2010

Resolución de 28 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Universidad y Estudios Superiores, por la que se adjudican las ayudas complementarias de las becas destinadas a la movilidad de estudiantes, Programa Erasmus, para el curso 2009/2010, *DOCV* núm. 6372, 8-10-2010

Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, *DOCV* núm. 6429, 31-12-2010

Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, *DOCV* núm. 6517, 10-5-2011

Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos para las enseñanzas artísticas superiores, *DOCV* núm. 6536, 6-6-2011

³⁶⁵ En la pág. web de la GVA indica erróneamente el *DOCV* del día 14 de abril, en vez del día 12 [ref. 24-3-2011].

7.3. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA, M. (1998), *Creatividad, motivación y rendimiento académico*, Málaga Aljibe
- AJO GONZÁLEZ Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C. M. (1980), *Historia de las universidades hispánicas*, Madrid, Autor-Editor 796
- ALONSO, C. (2002), *Qué es la creatividad*, Madrid, Biblioteca Nueva
- ANTOLÍN JIMENO, L. (2001), *La danza y las actividades coreográficas en la enseñanza*, Centro Galego de Documentación e Edicións Deportivas, A Coruña, 2001
- ARIÑO, A., dir. (2006), *La participación cultural en España*, Madrid, Fundación Autor
- ARNAU, J., GÓMEZ, C. M. (1979), *Historia de la zarzuela*, Madrid, Zacos
- ARNAU GRAU, E., GOMIS CORELL, J. C. (2010): *Musica i cultura a Tavernes de la Vallidigna. La banda de música i la seua història*, Tavernes de la Vallidigna, Mancomunitat de la Vallidigna
- ARY, D., JACOBS, CH., RAZAVIEH, A. (1982) *Introducción a la investigación pedagógica*, México, Ed. Interamericana
- AUTORES VARIOS (1982), *El libro de la zarzuela*, Madrid, Daimon
- (1983), *Crónica de un Centenario*, Valencia, Conservatorio Superior de Música de Valencia, Departamento de Solfeo y Teoría de la Música, Servicio de Publicaciones/Piles
- (1986), *Catálogo de obras de Teatro español del siglo XIX*, Biblioteca de Teatro Español Contemporáneo, Madrid, Fundación Juan March
- (1986), *Catálogo del Teatro Lírico español en la Biblioteca Nacional, Libretos A-CH*, Madrid, Ministerio de Cultura
- (1990), *Catálogo del Teatro Lírico español en la Biblioteca Nacional, Libretos D-Z*, Madrid, Ministerio de Cultura
- (1999), *Las Enseñanzas Artísticas a Examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas*, Madrid, Conferencia sectorial de Educación, Grupo de trabajo
- (2008), *Compositoras españolas. La creación musical femenina desde la Edad Media hasta la actualidad*. Ministerio de Educación. Subsecretaría general Técnica, Imprenta Nacional del BOE
- (2009), *Tunning Educational Structures in Europe. Reference Points for the Design and Delivery of Degree Programmes in Music*, Bilbao, Universidad de Deusto
- (2010), *Las enseñanzas artísticas superiores. Legislación*, Murcia, ACESEA, Nausicaá

- BAMFORD, A. (2006), *The Wow Factor: Global Research Compendium on the Impact of the Arts in Education*, Berlín, Waxmann Verlag (hay traducción al castellano — (2009): *El factor ¡wuu! El papel de las artes en la educación. Un estudio internacional sobre el impacto de las artes en la educación*, Barcelona, Octaedro)
- (2009), *An Introduction to Arts and Cultural Education Evaluation*, inédito, encargado por Creativity, Culture and Education (CCE).
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B. (1994), *Historia de la educación en España y América*, Madrid, Ediciones SM
- BERLIOZ, H., ed. (1969), *Mémoires* (2 vols.), París, Garnier-Falmmarion
- BLANES, L. (2005), *Discurso de investidura como doctor honoris causa por la Universidad Politécnica de Valencia*, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia
- BLASCO, F y SANJOSÉ, L. (2000), “Música y afectividad: La música como medio de exploración de las emociones humanas”, *Fundamentos de musicoterapia*, Madrid, Ediciones Morata, pp. 149-173
- BONFIGLIOLI, C. (2003), “La perspectiva sistémica en la antropología de la danza: Notas teórico-metodológicas”, *Gazeta de antropologia*, nº 19, pp. 19-30
- BOTELLA Jaudenes, Antonio (1892), *Memoria del curso 1892/1893*, Valencia, Conservatorio de Música de Valencia, Imprenta de V. Gay
- BOURCIER, P. (1981), *Historia de la danza en Occidente*, Barcelona, Editorial Blume
- BUENO, M. (1909), *Teatro Español Contemporáneo*, Madrid, Renacimiento
- CALDERA, E. y CALDERONE, A. (1988). “El Teatro en el siglo XIX, (1808-1844)”, en *Historia del Teatro en España, II. Siglos XVIII y XIX*, dirigida por J. M^a Díez Borque, Madrid, Taurus
- CALVO, J.B. (2000), “Danza, movimiento y terapia”, en *Fundamentos de musicoterapia*, Madrid, Ediciones Morata
- CASALDUERO, J. (1987), “El teatro en el siglo XIX”, en *Historia de la Literatura Española, III. Siglos XVIII y XIX*, dirigida por J. M^a Díez Borque, 487-527, Madrid, Taurus
- CASARES, E. (1988), *Francisco Asenjo Barbieri: Legado Barbieri. Documentos sobre la Música Española y Epistolario, vol II*, Madrid, Fundación Banco Exterior
- CASARES, E., ed. (1986), *Francisco Asenjo Barbieri: Legado Barbieri. Bibliografías y Documentos sobre Música y Músicos Españoles, vol I*, Madrid, Fundación Banco Exterior
- CASCUDO GARCÍA-VILLARACO, T. (1997), “La formación de la orquesta de la Real Cámara en la corte madrileña de Carlos IV”, en *Artigrama*, núm. 12 (1996-1997), Universidad de Zaragoza. Departamento de Historia del Arte, Cometa, pp. 79-98

- CHAILLEY, J. (1991), *Compendio de Musicología* (edición ampliada, con un directorio bibliográfico español a cargo de Ismael Fernández de la Cuesta y Carlos Martínez Gil, sobre la edición francesa de 1958, París, Presses Universitaires de France), Madrid, Alianza Editorial
- Colección Legislativa de España*. Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1868
- COLOMÉ, D. (1989), *El indiscreto encanto de la danza*, Turner, Madrid
- (2007), *Pensar la danza*, Turner, Madrid
- COLOMER, J., GARRIDO, A., coord. (2009), *La economía del espectáculo: una comparación internacional*, Barcelona, Universitat de Barcelona
- COM (2005) 494, DE 13-10-2005. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Año Europeo de la Creatividad e Innovación 2009. COM 208-159 FINAL 2008-2008/0064 (COD), <http://create2009.europea.eu>
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la Agenda de Modernización para los centros de educación superior, de 10 de mayo de 2006*
- Congreso Internacional de ACESEA “Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la reforma de las Enseñanzas Superiores en España”, Murcia 17, 18, 19 y 20 de enero de 2002*
- COSME FERRIS, M^a D. (2008), *En teatro en la ciudad de Valencia. Reconstrucción de la cartelera valenciana (1936-1939)*, Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació, Universitat de València, inédita
- COTARELO Y MORI, E. (1897-1902), *Estudios sobre la historia del artes escénico en España*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra (2 vols.)
- (1911), *Colección de Entremeses. Loas, bailes, Jácaras y Mojigangas desde fines del siglo XVI á mediados del XVIII*, Madrid, Casa Editorial Bailly-Baillère
- (1918), *Crónica de la Ópera italiana en Madrid desde el año 1838 hasta nuestros días*, Madrid
- (1904), *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del Teatro en España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos
- (1917), *Orígenes y establecimiento de la ópera en España*, Madrid
- CUADRADO GARCÍA, M., BERENGUER CONTRÍ, G. (2002), *El consumo de servicios culturales*, Pozuelo de Alarcón, ESIC
- DE BONO, E. (1988), *El pensamiento lateral*, Barcelona, Paidós
- Declaración de Bolonia, 1999*
<http://www.eees.umh.es/contenidos/Documentls/DeclaracionBolonia.pdf>
- DELEITO Y PIÑUELA, J. (1949), *Origen y apogeo del género chico*, Madrid, Revista de Occidente (Arges)
- Dictamen del grupo de trabajo encargado por la Conferencia Sectorial de Educación sobre las enseñanzas artísticas y sus perspectivas normativas*. Madrid, 2003

- DÍEZ BORQUE, J. M., ed. (1988), *Historia del Teatro en España, II. Siglos XVIII y XIX*, Madrid, Taurus
- Documento Marco: “*La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior*”, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, febrero, 2003
- Educación artística y cultural en el contexto escolar en Europa*, Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural. EACEA P9 Eyrydice, Bruselas, 2010
- El Patrimonio Musical Español de los siglos XIX y XX: Estado de la cuestión*, Cáceres, Ediciones de la Coria, Fundación Xavier Salas, 1994
- EMBED Irujo, A. (1997). *Informe sobre la conveniencia de promulgar una Ley Orgánica Reguladora de la Organización en Régimen de Autonomía de las Enseñanzas Superiores Artística en España*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza
- (2000). “Un siglo de legislación musical en España y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su grado superior”, en *Nassarre Revista Aragonesa de Musicología*, vol. XVI, 2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000, pp. 79-80
- Encuentro de Directores Generales y responsables de artes escénicas y música de los Ministerios de Cultura de los países miembros de la Unión Europea* (2010)
- ESPADA, R. (1997), *La danza española. Su aprendizaje y conservación*, Librerías Deportivas Esteban Sanz, Madrid
- ESTEBAN, León y LÓPEZ MARTÍN, Ramón (1994), *Historia de la enseñanza y de la escuela*. Valencia. Titant lo Blanch
- Estudio sobre la economía de la cultura en Europa, realizado por KEA para la Comisión Europea, 2008* –documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los desafíos para el apoyo de la UE a la innovación y el informe de la UNCTAD, de 2008–
- FARGAS SOLER, A. (1872), “Biografías de los músicos más distinguidos de todos los países”, en *La España Musical*, Barcelona, Imprenta de Leopoldo Domenech
- FÉTIS, F. J. (1860-65), *Bibliographie universelle des Musiciens* (suplementos de A. Pougin, 1878-80), París, Librairie de Firmin-Didot & Cie
- (1873), *La Música puesta al alcance de todos* (ed. castellana de Antonio Fargas y Soler), Barcelona, Andrés Vidal y Roger
- FIHSBEIN, M., ADJEN, I. (1980), *Understanding attitude and Predicting social behavior*, New Jersey, Prentice Hall
- FONTTESTAD PILES, A. (2006), *El Conservatorio de Música de Valencia. Antecedentes, fundación y primera etapa (1879-1910)*, València, Universitat de València, Servei de Publicacions

- FRISBIE, Charlotte J. (1986), "Cultural Analysis, Linguistic Analogies, and the Study of Dance in Anthropological Perspective", en *Explorations in Ethnomusicology: Essays in Honor of David Mc Allester*, Monographs in Musicology, nº 9, Detroit, pp. 25-33
- FUENTES SERRANO, A. L. (2005), *El valor pedagógico de la danza*, Tesis Doctoral, Universitat de València, inédita
- GARCÍA LORENZO, L. (1967). "La denominación de los géneros teatrales en España durante el siglo XIX y el primer tercio del XX", *Segismundo* 5-6, pp. 191-199
- GARCÍA RUSO, H. (1997), *Danza en la escuela*, Martínez Roca, Barcelona
- GIMÉNEZ MORTE, M^a C. (2003), *Aproximaciones a Dansa València*, Departament de Filosofia i EstèticaM, Universitat de València, inédita
- GIURCHESCU, A. (1973), "La danse comme objet sémiotique", en *Yearbook of the International Folk Music Council*, 5, pp. 175-78
- GUILFORD, J. P. (1968), *Intelligence, creativity and their educacional implications*, San Diego, Kirapp
- HERRERAS, E. y MOLERO, R. (2005), *Escuela de Arte Dramático de Valencia. 25 años de renovación teatral*, Valencia, Ediciones Generales de la Construcción y ESAD Valencia
- Informe de Gestión de la SGAE de 2001; Informe de Gestión de la SGAE de 2002*
- Informe de Gestión del SGAE de 2003*
- Informe de Gestión de la SGAE de 2004*
- Informe de Gestión de la SGAE de 2005*
- Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2006*
- Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2007*
- Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2008*
- Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa de la SGAE de 2009*
- Informe EURYDICE, la red europea de información en educación. "Organización de la Estructura de la Educación Superior en Europa. 2006/07. Tendencias Nacionales en el Marco del Proceso de Bolonia".* Dirección General de Educación y Cultura, Comisión Europea, 2007
- Informe anual sobre el estado y situación de las Enseñanzas Artísticas, 2009.* Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación, Gobierno de España. http://www.acesea.es/www/files/informe_anual.pdf (28-1-2011)
- IXART, J. (1987), *El arte escénico en España*, Barcelona, Alta Fulla (2 vols.)
- JIMÉNEZ, A. (1971), *Historia de la universidad española*, Madrid, Alianza
- LACAL, L. (1900), *Diccionario de la música [Texto impreso] : técnico, histórico, bio-bibliográfico / por la señorita Luisa Lacál.*, Madrid, Est. tip. de San Francisco de Sales

- LACÁRCEL MORENO, J. (1995), *Psicología de la música y educación musical*, Madrid, Visor
- LARRA, F. J. (1947), *La sociedad española a través del teatro del siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Trabajo, Escuela Social
- Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas* (Dictamen), Conferencia Sectorial de Educación Grupo de Trabajo, julio, 1999
- Legado Barbieri* (Madrid, Biblioteca Nacional)
- LLIMERÁ DUS, V. (2006), *Análisis y estudio comparado del Método para oboe de Enrique Marzo y Feo (1870)*, Departamento de Filosofía, Universitat de València, inédita
- LOLO, Begoña (1990), *La música en la Real Capilla de Madrid: José de Torres y Martínez Bravo (h. 1670-1738)*, Madrid. Ediciones de la Universidad Autónoma, Edigrafos
- MADRID, R. (2009), *El Conservatorio de Música de Valencia*, [http://www.uv.es/rseapv/Publicaciones/Ilustracion/RSEAP_Ilustracion_357.pdf]
- MARIEMMA (1997), *Mis caminos a través de la danza. Tratado de danza española*, Fundación Autor, Madrid
- MARÍN, R. (1980), *La creatividad*, Barcelona, CEAC
- MARZAL RAGA, C. R. (2010): *El régimen jurídico de las enseñanzas musicales en España*, València, Alfons el Magnànim
- Memoria Grupo SGAE 2004. Informe de gestión*
- MELCIOR, C. J. (1859), *Diccionario enciclopédico de la música*, Lérida, Imprenta barcelonesa de Alejandro García
- MITJANA, R. (1993), *Historia de la Música en España* (edición española a cargo de A. Álvarez Cañibano sobre la versión original francesa, publicada en la *Enciclopedie de la Musique et Dictionnaire du Conservatoire* de A. Lavignac, Paris, Delagrave, 1920), Madrid, Centro de documentación Musical, INAEM
- Modernización de la Educación Musical Superior y la Implementación de los Principios del Proceso de Bolonia en Rusia y países del CIS –Comunidad de Estados Independientes– y Europa*, IV Conferencia Internacional sobre Educación Musical, septiembre de 2010
- OLLER, M^a T., MARTÍ MORA, E. (1998), *Panorámica de la música y la danza tradicional valenciana*, Universidad Politécnica de Valencia, D. L., Valencia
- ORIO DE ALARCÓN, N. (2005). “La música en las enseñanzas de régimen general en España y su evolución en el siglo XX y comienzos del XXI”, en *Léeme*, n^o 16, noviembre 2005
- (2009), “La investigación musical en España: tesis doctorales y temática en la última década”, en *Eufonía*, n^o 45, pp. 59-87, Barcelona, Grao

- OSSONA, P. (1094), *La educación por la danza: enfoque metodológico*, Paidós, Barcelona
- PEDRELL, F. (1892-1902), *Orientaciones*, París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. Librería Paul Ollendorff
- (1992), *Diccionario Técnico de la Música* (facs. de la 1ª ed., Barcelona, Isidro Torres Oriol, 1894), Valencia, Servicio de reproducción de libros, Librerías París-Valencia
- (1897), *Diccionario Biográfico y Bibliográfico de músicos y escritores de música, españoles, portugueses e hispanoamericanos, antiguos y modernos, Tomo I, A-F* (único publicado), Barcelona, Victor Berdós
- (1997), *Musicalerías* (facsimil de la edición original publicada por F. Sempere y Compañía, Editores, Valencia, 1906), Valencia, Librerías París-Valencia. Servicio de reproducción de libros
- PEÑA Y GOÑI (1881), *La ópera española y la música dramática en España en el siglo XIX*, Madrid, Imprenta de El Liberal
- PERELLÓ DOMÉNECH, V. (2003). *La enseñanza musical en la Comunidad Valenciana*. Generalitat Valenciana. Conselleria d'Educació
- PÉREZ ALONSO-GETA, P. Mª (1984), “Panorámica de los tests de creatividad”, *Revista de Psicología y Pedagogía Aplicada*, vol. 15, 28
- (2009): *Educación y creatividad*, Valencia, PUV, en prensa
- PÉREZ GUTIÉRREZ, M. (1994). “Breve reseña histórica sobre la Educación Musical en España y comparación con otros países”, en *Revista Música y Educación*, vol. 7, 1, nº 17, 1994
- PLAZA CHILLÓN, J. L. (1996), *El teatro y las artes plásticas. Escenografía y estética teatral de vanguardia: Federico García Lorca, la Barraca y otros montajes (1920-1937)*, Universidad de Granada
- PRECIADO, D. (1960), *Folklore español: música, danza y ballet*, Studium, Madrid
- REY GARCIA, E. (2009), “Historia del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid”, en *Conservatorianos*. [ref. de 17 de noviembre de 2009]. Disponible en Web:
<http://209.85.229.132/search?q=cache:56LD9fSTkEoJ:www.conservatorianos.com.mx/2garciarey.htm+Emilio+Rey+Garc%C3%ADa&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=es&client=firefox-a>
- RODRÍGUEZ LLORÉNS, R. (2009), *La educación en valores a través de la danza en las enseñanzas regladas y en el folklore. Propuesta educativa para el ámbito de los estudios oficiales de la danza*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, inédita
- RUBIO JIMÉNEZ, J. (1983), *El teatro en el siglo XIX*, Madrid, Playor

- RUIZ DE LIHORY, J. (1987), *La Música en Valencia, Diccionario Biográfico y Crítico (reimpresión en facsímil del original publicado en Valencia, Establecimiento Tipográfico Jiménez, 1903)*, Valencia, Librerías París-Valencia
- SALAZAR, A. (1972), *La Música de España. Desde las cuevas prehistóricas hasta el siglo XVI*, Madrid, Espasa-Calpe
- (1992), *La Música en la sociedad europea. III. El siglo XIX. (1)*, Madrid, Alianza Editorial (1ª ed. México, 1944)
- SALDONI, B., ed. (1868), *Diccionario Bibliográfico de efemérides de músicos españoles* (nueva edición, 1995), Madrid, Imprenta de Antnio Pérez Dubrull.
- SARGET ROS, Mª Á. (2000), *Evolución de los conservatorios de música a través de las disposiciones legales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*, tesis doctoral
- SELLAS, J., COLOMER, J. (2009), *Marketing de las artes escénicas. Creación y desarrollo de públicos*, Barcelona, Universitat de Barcelona
- SERRAT I MARTÍN, M. (2005), *Els ensenyaments musicals a Catalunya, 1996-2002*, Barcelona, Prohom
- SOPEÑA IBÁÑEZ, F. (1967), *Historia crítica del Conservatorio de Madrid*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Bellas Artes
- SORIANO FUERTES, M. (1855-59), *Historia de la Música Española desde la venida de los fenicios hasta el año 1850*, 4 tomos, Barcelona, Imprenta de D. Narciso Ramírez
- SUBIRÁ, José (1943), “La música de cámara en la Corte madrileña durante el siglo XVIII”, *Anuario Musical I*, Madrid.
- (1946), “El repertorio musical palatino desde Felipe V hasta Isabel II”, *Arbor, Revista General de CSIC*, Madrid, CSIC.
- (1953), *Historia de la Música Española e Hispanoamericana* (4 vols.), Barcelona, Salvat
- (1966), *Compendio de Historia de la Música Española*, Madrid, Compi
- (1958), *Historia de la Música Teatral*, Barcelona, Labor
- (1971), *Temas musicales madrileños*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños
- (1958), *Historia de la Música* (3ª Edición), Barcelona, Imprenta Hispanoamericana
- (1980), *La música en la Academia. Historia de una sección*, prólogo de Federico Sopeña Ibáñez, Madrid, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Imprenta de Sánchez Ocaña y Compañía
- TORRANCE, E. P., MYERS, R. E. (1986), *La enseñanza creativa*, Madrid, Santillana
- TUÑÓN DE LARA, M. (1982), *La España del siglo XIX*, Barcelona, Laia (2 vols.)

- TURINA, J. L. (1994), "El estado actual de las enseñanzas de música", en *Arte, individuo y sociedad*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, núm. 6, 1994, pp. 87-106
- VELASCO H., (2007), *Cuerpo y espacio. Símbolos y metáforas, representación y expresividad de las culturas*. Madrid, Editorial universitaria Ramón Areces
- VELASCO Y SANTOS, Miguel (1868), *Reseña histórica de la Universidad de Valencia*, Valencia. Imprenta de José Doménech (Reimpresión en facsímil por Librerías París-Valencia, 1993)
- VILLALBA, E.; ed. (2009), *Measuring Creativity: proceedings for the conference. "Can creativity be measured?"*, Bruselas, mayo 28-29 de 2009, Luxemburgo, Publication Office of the European Union
- ZURITA RODRÍGUEZ, M. (1920), *Historia del género chico*, Madrid, Prensa Popular

ANEXOS

1. RECOPIACIÓN LEGISLATIVA ESTATAL

<p>Cédula del rey San Fernando, de 1243, en la que trata de la fundación de la Universidad de Salamanca por su padre el rey Alfonso IX de León.</p>
<p>Real cédula de Alfonso X el Sabio en que confirma los privilegios de la Universidad de Salamanca y le da una reglamentación, Toledo, 1254.</p>
<p>Bula pontificia del Papa Alejandro VI, del año 1501, que permitió la implantación del Estudi General de Valencia el 13 de octubre de 1502, equiparado en prerrogativas y distinciones a las universidades de Roma, Bolonia, Salamanca y Lleida</p>
<p>Privilegio real de Fernando II, fechado en el año 1502, que permitió la implantación del Estudi General de Valencia el 13 de octubre de 1502</p>
<p>Constitución política de la Monarquía Española: Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Ed, Facsímil, Edición digital: Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes; Madrid, Biblioteca Nacional, 2004: http://www.cadiz2012.es/images/secciones/constitucion/cons_1812.pdf [8-02-2011].</p>
<p>Real Decreto de 7 de marzo de 1814, <i>Gaceta de Madrid</i>, 7-3-1814, Cortes Españolas: Comisión de Instrucción Pública, Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la Enseñanza Pública, presentados a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública y mandados imprimir por orden de las mismas.</p>
<p>Reglamento General de Instrucción Pública. aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1821, tomo V. <i>Gaceta de Madrid</i>, 10-5-1821.</p>
<p>Real Orden de 14 de octubre de 1824, Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino, Real Orden de 14 de octubre de 1824, <i>Gaceta de Madrid</i>, 14-10-1824.</p>
<p>Justificación para la creación de un Conservatorio Real de Música, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 89, 23-7-1830, pp, 363 y 364.</p>

Mandato para la creación del Real Conservatorio de Música de María Cristina, Nombramiento director, estructura básica y apertura de matrícula para los interesados, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 103, 26-8-1830, p. 1.
Real Orden de 15 de junio de 1830, por el que se crea el Real Conservatorio María Cristina de Madrid, <i>Gaceta de Madrid</i> , 16-9-1830.
Real Orden estableciendo en la Corte un Real Conservatorio de Música con el título de María Cristina, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 144, 25-11-1830, pp, 581-582.
<i>Reglamento interior aprobado por el Rey, para el gobierno autonómico y facultativo del Real Conservatorio de Música María Cristina</i> , Madrid, Imprenta Real, 1831.
Real Decreto de 4 de agosto de 1836, Plan general de Instrucción Pública, (Plan Duque de Rivas), <i>Gaceta de Madrid</i> .
Real Orden de 29 de agosto de 1838, por la que se modifica el plan de estudios y se establece la edad de ingreso en las especialidades, <i>Gaceta de Madrid</i> , núm. 1.414, de 30-9-1838.
<i>Constitución de la Monarquía Española</i> , <i>Gaceta de Madrid</i> , 23-5-1845.
Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, <i>Gaceta de Madrid</i> , 17 de septiembre de 1845, Plan general de Estudios, plan presentado por el Ministro de Gobernación de España Pedro José Pidal.
Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, Ministerio de Fomento 685, <i>Gaceta de Madrid</i> , 10-12-1857.
Real Decreto de 9 de octubre de 1866 por el que se reorganiza el Real Conservatorio de Música y Declamación (Ministerio de Fomento), <i>Gaceta de Madrid</i> núm, 172, 20-6-1868, pp, 1 y 2, Se hace referencia a la Real Orden de 15 de julio de 1830 de creación del RCSMM y al Real Decreto de 9 de octubre de 1866 por el que se dispone que las Escuelas especiales clasificadas por la ley de 1857 como superiores unas, como profesionales otras, y todas sujetas a régimen universitario, volvieron a su antigua denominación y se ajustaron en lo sucesivo a reglamentos distintos, acomodados a la índole respectiva de sus enseñanzas.
Decreto de 25 de octubre de 1868, <i>Gaceta de Madrid</i> , 25-10-1868.
Decreto de 15 de diciembre de 1868, del Ministerio de Fomento, declarando disuelto el Conservatorio de Música y Declamación y creando en Madrid una Escuela nacional de Música (Ministerio de Fomento), <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 355, 20-12-1868, pp. 1-2.
Decreto de 14 de enero de 1869 autorizando a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos para fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios, <i>Gaceta de Madrid</i> , 15-1-1869.
<i>Constitución de la Monarquía Española</i> , de 1 de junio de 1869, <i>Gaceta de Madrid</i>

núm. 158, 7-6-1869.
Decreto de 2 de julio de 1871, del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento de la Escuela nacional de Música (“Objeto de la Escuela Nacional de Música”), <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 186, 5-7- 1871.
Decreto del Gobierno de la I República –a instancias del Ministerio de Fomento– de 10 de mayo de 1873, mediante el que se inserta la música en la Academia, por medio de una sección específica.
Decreto de 30 de mayo de 1873, por el que se nombraron los doce académicos que conformarían esta sección.
Reglamento de la Escuela Nacional de Música, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 186, 5-7-1874.
Constitución de la Monarquía Española, <i>Gaceta de Madrid</i> , 30-6-1876.
Real Decreto de 11 de diciembre de 1896, del Ministerio de Fomento dictando reglas relativas a la reforma de la organización de la Escuela nacional de Música y Declamación, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 347, 12-12-1896, p. 1001.
Real Decreto de 14 de septiembre de 1901, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, reformando la Escuela nacional de Música y Declamación y aprobando el adjunto reglamento orgánico del Conservatorio de Música y Declamación, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 258, 15-9-1901, pp. 1359 y 1360
Decreto de 16 de junio de 1905, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, <i>Gaceta de Madrid</i> , núm. 17. Primer documento encargado de regular los conservatorios de provincias.
Real Decreto de 11 de septiembre de 1911, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobando el Reglamento para el funcionamiento del Conservatorio de Música y Declamación, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 257, 14-9-1911, pp. 690-701.
Real Decreto de 7 de febrero de 1913, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el que se modifica el Real Decreto de 11 de septiembre de 1913, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 40, 9-2-1913, pp. 335-336.
Real Decreto de 25 de agosto de 1917, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobando el Reglamento para el gobierno y el régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 242, 30-8-1917, pp, 545-551.
Constitución de la República Española, de 9 de diciembre, <i>Gaceta de Madrid</i> , 9-12-1931.
Constitución de la República Española, de 9 de diciembre, <i>Gaceta de la República</i> núm. 344, 10-12-1931
Plan de estudios, <i>Gaceta de Madrid</i> , núm. 1.413, 29-9-1938, p. 198.

Decreto de 15 de junio de 1942, del Ministerio de Educación Nacional, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 185, 4-7-1942, pp. 4838-4840.
Ley sobre la Educación Primaria de 17 de julio de 1945, <i>Gaceta de Madrid</i> núm. 199, 18-7-1945.
Decreto de 11 de marzo de 1952, Ministerio de Educación Nacional, Separación de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, por el que se separan las enseñanzas de Música y Declamación, que hasta entonces se impartían conjuntamente en los Conservatorios, reservándose las segundas, junto con las de Danza para las Escuelas de Arte Dramático, que dicho Decreto creaba, <i>Gaceta de Madrid</i> , 1-4-1952.
Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, Ministerio de Educación y Ciencia, <i>Gaceta de Madrid</i> , 26-9-1959.
Resolución de 28 de diciembre de 1959 de la Dirección General de Bellas Artes, <i>Gaceta de Madrid</i> , 18-1-1960.
Decreto del Ministerio de Educación de 17 de enero de 1963, por el que se cambia la denominación del Instituto Musical Óscar Esplá (Fundado por la Caja de Ahorros del Sureste de España) por la de Conservatorio Profesional Óscar Esplá, <i>BOE</i> núm. 23, 26-1-1963, p. 1443.
Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música (MEC), <i>BOE</i> núm. 254, 24-12-1966, pp. 13.381-13.387.
Decreto del Ministerio de Educación de 10 de septiembre de 1966 por el que se clasifica como Conservatorio Profesional de Música de Alicante (No estatal) con validez oficial a los estudios, <i>BOE</i> núm. 254, 24-10-1966, p. 13.381.
Decreto del Ministerio de Educación de 10 de septiembre de 1966, por el que se clasifica como Conservatorio Profesional de Música al Conservatorio Profesional de Música de Valencia (estatal) con validez académica con efectos del curso 1966/1967, <i>BOE</i> núm. 251, 20-10-1966, p. 13.391.
Decreto del Ministerio de Educación de 26 de diciembre de 1968, por el que se clasifica como Conservatorio Superior de Música, con validez académica oficial, al Conservatorio Profesional de Valencia, <i>BOE</i> núm. 12, 14-1-1969, p. 664.
Ley General de Educación 14/1970 de 4 de agosto, <i>BOE</i> , 6-8-1970.
Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de febrero de 1974, por el que se clasifica como Conservatorio Superior de Música (no estatal) al CPM de Alicante (no estatal) y se reconoce la validez de sus estudios, <i>BOE</i> núm. 44, 20-2-1974, p. 3.473.
Ley 32/1974, de 18 de noviembre, por la que se modifican las plantillas y denominaciones del personal docente de los Conservatorios de Música y Declamación, <i>BOE</i> núm. 278, 20-11-1974

Constitución Española de 27 de diciembre, <i>BOE</i> , 29-12-1978.
Resolución 6460/1978 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de enero de 1978 por la que se adjudica el código, con efectos de 30 de diciembre de 1977, al Conservatorio Superior de Música de Valencia, <i>BOE</i> núm. 101, 28-4-1978, p, 10084, Plaza San Esteban, núm, 3, Valencia, Nivel FP, SEC.
Real Decreto 1013/1981, de 8 de mayo, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio Superior de Música “Óscar Esplá” de Alicante que funcionaba bajo el patrocinio de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, <i>BOE</i> núm. 130, 1-6-1981.
Real Decreto 986/1981, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de la nueva ordenación del sistema educativo, <i>BOE</i> núm. 151, 25-6-1981
Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, <i>BOE</i> núm, 164, 10-7-1982.
Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, <i>BOE</i> núm. 195, 16-8-1982
Resolución del Ministerio de Educación, de 22 de enero de 1982, por la que se segrega el Conservatorio Superior de Música de Valencia y se separa la el Centro L’Escola d’Art Dramàtic i Dansa –con efectos de 1 de octubre de 1982-, Conselleria d’Educación, núm de registro 1/82.
Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto de 1983, <i>BOE</i> , 1-9-1983.
Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación, <i>BOE</i> núm, 187, de 6 de agosto de 1983, pp, 21839 ss, Este mismo Real Decreto también transfería, entre otros, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Escuelas de Cerámica, que actualmente, con las correspondientes transformaciones, forman parte del Instituto Superior de Enseñanzas de la Comunitat Valenciana, Esta disposición se recoge también en el <i>DOGV</i> núm. 122, 22-9-1983, p. 847.
Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, <i>DOGV</i> núm. 138, 30-12-1983.
Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, <i>BOE</i> núm. 185, 3-8-1984
Orden de 11 de julio de 1984 por la que se cambia de denominación la Auxiliaria de “Declamación lírica” por la de “Canto lírico y dramático”, en el Conservatorio Superior de Música de Valencia, <i>BOE</i> núm. 221, 14-9-1984
Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <i>BOE</i> núm. 159, 4-7-1985

Ley 10/1985, de 31 de julio, de la función pública valenciana, <i>BOE</i> núm. 241, 8-10-1985
Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 8, 9-1-1987
Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música" "Instituto Valenciano de Arte Moderno", <i>BOE</i> núm. 27, 31-1-1987.
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, <i>BOE</i> núm. 238, 4-10-1990, pp. 28, 927 ss.
Real Decreto 1583/1990, de 23 de noviembre, por el que se crea, en Madrid, una Escuela de Danza de grado profesional y se integra en el misma la Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, <i>BOE</i> núm. 297, 12.
Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, <i>BOE</i> núm, 21-6-1991.
Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas, <i>BOE</i> núm. 102, 28-4-1992, pp. 14.153, Arts. 9 (música), 21(danza) y 32 (arte dramático).
Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, <i>BOE</i> núm. 178, 25-7-1992, pp. 25.845 ss.
Real Decreto 756/1,992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, <i>BOE</i> núm. 206, 27-8-1992, pp, 29.781 ss.
Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, <i>BOE</i> núm. 217, 9-9-1992.
Corrección de errores de la Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, <i>BOE</i> núm. 241, 7-10-1992.
Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias de titularidad estatal, <i>BOE</i> núm 72, 25-3-1994.
Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, por el que se modifica el apartado 11) artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, <i>BOE</i> núm. 147, 21-06-1994, p. 19.257.
Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,

de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, <i>BOE</i> núm. 189, 9-8-1994.
Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, <i>BOE</i> núm. 278, 21-11-1995.
Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del estado, <i>BOE</i> , 10-4- 1995.
Real Decreto 616/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, <i>BOE</i> núm 131, 2-6-1995.
Real Decreto 617/1995 de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, <i>BOE</i> núm. 134, 6-6-1995, pp. 16.607 ss.
Corrección de errores del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, <i>BOE</i> núm. 201, 23-8-1995, pp. 26.127-26.129.
Orden de 21 de septiembre de 1995, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Historia y Ciencias de la Música, <i>BOE</i> núm. 232, 28-9-1995
Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 LOGSE, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el título superior de Arte Dramático establecido en la misma, <i>BOE</i> núm. 147, 20-6-1997, pp. 19089 ss.
Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, <i>BOE</i> núm. 41, 17-2-1998.
<i>Declaración de Bolonia, 1999.</i>
Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño, <i>BOE</i> núm. 154, 29-6-1999.
Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo de las enseñanzas de grado superior de las enseñanzas de Música, <i>BOE</i> núm. 158, 3-7-1999, pp. 25.473 ss.

<p>Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios, <i>BOE</i> núm. 233, 29-9-1999, pp. 34.662 ss.</p>
<p>Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 986/1991 que establece la implantación de las nuevas enseñanzas, <i>BOE</i> núm. 182, 8-7-1999.</p>
<p>Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir, <i>BOE</i> núm. 149, 22-6-2000.</p>
<p>Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre de 2001, <i>BOE</i> núm. 307, 24-12-2001.</p>
<p>Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, <i>BOE</i> núm. 307, 24-12-2002.</p>
<p>Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza 10/2002, de 23 de diciembre de 2002, <i>BOE</i> núm. 307, 24-12-2002.</p>
<p>Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, <i>BOE</i> núm. 218, 11-9-2003.</p>
<p>Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, <i>BOE</i> núm. 224, 18-9-2003.</p>
<p>Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, <i>BOE</i> núm. 130, 29-5-2004.</p>
<p>Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, <i>BOE</i> núm. 21, 25-1-2005, p. 2842 ss.</p>
<p>Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, , por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, <i>BOE</i> núm. 21, 25-1-2005, pp. 2846 ss.</p>
<p>Orden ECI/1082/2006, de 6 de abril, para la aplicación de los dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de Danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de Danza regulados en</p>

ella, <i>BOE</i> núm. 89, 14-4-2006
Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, <i>BOE</i> núm. 86, 11-4-2006.
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 106, 4-5-2006, pp. 17.158 ss.
Resolución de la Dirección General de Enseñanza de 19 de junio de 2006, por la que se autorizan las especialidades del Grado Superior de Música con arreglo a la LOGSE de Pedagogía del Lenguaje musical, Pedagogía del Canto y de los Instrumentos –en las especialidades instrumentales ya autorizadas- sustituyendo a la antigua especialidad de Pedagogía Musical con arreglo al plan de 1966, Núm. de Registro 7919/06
Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm, 167, 14-7-2006
Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 18, 20-1-2007
Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 38, 13-2-2007
Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, <i>BOE</i> núm. 53, 2-3-2007, pp. 8.915-8.938.
Ley 8/2007, de 2 de marzo de 2007, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, <i>DOCV</i> núm. 5466, 8-3-2007.
Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 81, 4-4-2007.
Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 141, 13 junio de 2007.
Corrección de errores de la Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 161, 6-7-2007.
Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2007-2008 para alumnos de

niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su comunidad autónoma, <i>BOE</i> núm. 168, 14-6-2007.
Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso académico 2007/2008, para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su comunidad autónoma, <i>BOE</i> núm. 168, 14-6-2007.
Orden ECI/2392/2007, de 17 de julio, por la que se nombran consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 187, 6-8-2007.
Orden ECI/410/2008, de 11 de febrero, por la que se nombran Consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 45, 21-2-2008.
Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, <i>BOE</i> núm. 283, 24-11-2008.
Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, <i>BOE</i> 51, 28-2-2009.
Real Decreto 1485/2009, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 250, 16-10-2009.
Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 259, de 27 de octubre de 2009, pp. 89743 ss.
Llei d'Educació Catalana, <i>Diari Oficial de la Generalitat Catalana</i> núm, 5422, 16-7-2009, pp. 56.589 ss.
Corrección de errores del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 268, 6-11-2009.
Resolución de 26 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula la convocatoria del concurso de ayudas para estudiantes de Danza Clásica correspondiente al año 2009, <i>BOE</i> núm. 273, 12-11-2009
Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 307, 22-12-2009
Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real

Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza, <i>BOE</i> núm. 15, 18-1-2010.
Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 86, 9-4-2010, pp. 32.100-32.108.
Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 137, 5-6-2010, pp. 48.467 ss.
Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 137, 5-6-2010, pp. 48.480 ss.
Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 137, 5-6-2010, pp. 48.501 ss.
Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 137, 5-6-2010.
Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 137, 5-6-2010.
Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <i>BOE</i> núm. 137, 5-6-2010.
Real Decreto 898/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, <i>BOE</i> núm. 169, 13-7-2010
Real Decreto 899/2010, de 9 de julio, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de danza establecidas en dicha Ley, <i>BOE</i> núm. 169, 13-7-2010
Real Decreto 900/2010, de 9 de julio, por el que el título de Profesor de Música,

<p>regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música establecidas en dicha Ley, <i>BOE</i> núm. 169, 13-7-2010</p>
<p>Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, <i>BOE</i> núm. 263, 30-10-2010</p>
<p>Resolución de 17 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los premios para estudiantes de Danza Clásica correspondientes al año 2010, <i>BOE</i> núm. 281, 20-11-2010</p>
<p>Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, <i>BOE</i> núm. 35, 10-2-2011.</p>

2. RECOPIACIÓN LEGISLATIVA AUTONÓMICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p><i>Els Furs de València</i>, Edición Facsímil (1239-1271), Valencia.</p>
<p><i>Bula pontificia</i> del Papa Alejandro VI, del año 1501, junto con el privilegio real de Fernando II, fechado en el año 1502, permitieron la implantación del Estudi General de Valencia, equiparado en prerrogativas y distinciones a las universidades de Roma, Bolonia, Salamanca y Lleida, el 13 de octubre de 1502.</p>
<p>Privilegio real de Fernando II, fechado en el año 1502, que permitió la implantación del Estudi General de Valencia, equiparado en prerrogativas y distinciones a las universidades de Roma, Bolonia, Salamanca y Lleida, el 13 de octubre de 1502.</p>
<p>Decreto de 14 de enero de 1869 autorizando a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos para fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios, <i>Gaceta de Madrid</i>, núm. 15, 15-1-1869.</p>
<p>Real Decreto de 16 de junio de 1905, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Primer documento encargado de regular los Conservatorios de provincias, <i>Gaceta de Madrid</i>, núm, 17</p>
<p>Decreto de 15 de junio de 1942, del Ministerio de Educación Nacional, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación, <i>BOE</i> núm. 185, 4-7-1942, pp. 4.838-4.840.</p>

Decreto de 11 de marzo de 1952, Ministerio de Educación Nacional, Separación de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, <i>BOE núm. 92</i> , 1-4-1952, por el que se separan las enseñanzas de Música y Declamación, que hasta entonces se impartían conjuntamente en los Conservatorios, reservándose las segundas, junto con las de Danza para las Escuelas de Arte Dramático, que dicho Decreto creaba.
Decreto del Ministerio de Educación de 17 de enero de 1963, por el que se cambia la denominación del Instituto Musical Óscar Esplá (Fundado por la Caja de Ahorros del Sureste de España) por la de Conservatorio Profesional Óscar Esplá, <i>BOE núm. 23</i> , 26-1-1963, p. 1443, Reconoce la validez de los estudios del Instituto Musical Óscar Esplá.
Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música (MEC), <i>BOE núm, 254</i> , 24-10-1966, pp, 13381-13387.
Decreto del Ministerio de Educación de 10 de septiembre de 1966 por el que se clasifica como Conservatorio Profesional de Música de Alicante (no estatal) con validez oficial a los estudios, <i>BOE núm. 254</i> , 24-10-1966, p. 13381.
Decreto del Ministerio de Educación de 10 de septiembre de 1966, por el que se clasifica como Conservatorio Profesional de Música al Conservatorio Profesional de Música de Valencia (estatal) con validez académica con efectos del curso 1966/1967, <i>BOE núm. 251</i> , 20-10-1966, p. 13.391.
Decreto del Ministerio de Educación de 26 de diciembre de 1968, por el que se clasifica como Conservatorio Superior de Música, con validez académica oficial, al Conservatorio Profesional de Valencia, <i>BOE núm. 12</i> , 14-1-1969, p. 664.
Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, de 7 de febrero de 1974, por el que se clasifica como Conservatorio Superior de Música (no estatal) al CPM de Alicante (no estatal) y se reconoce la validez de sus estudios, <i>BOE núm. 44</i> , 20-2-1974, p. 3473.
Resolución 6460/1978 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de enero de 1978, por la que se adjudica el código, con efectos de 30 de diciembre de 1977, al Conservatorio Superior de Música de Valencia, Plaza San Esteban, núm. 3, Valencia, Nivel FP, SEC, <i>BOE núm. 101</i> , 28-4-1978, p. 10.084.
Real Decreto 1013/1981, de 8 de mayo, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante que funcionaba bajo el patrocinio de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, <i>BOE núm. 130</i> , 1-6-1981.
Resolución del Ministerio de Educación, de 22 de enero de 1982, por la que se segrega el Conservatorio Superior de Música de Valencia y se separa la el Centro L'Escola d'Art Dramàtic i Dansa -con efectos de 1 de octubre de 1982-, Conselleria d'Educació, núm. de registro 1/82
Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad

Valenciana, <i>BOE</i> núm. 164, 10-7-1982.
Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, <i>BOE</i> núm. 195, 16-8-1982.
Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano,
Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación, <i>BOE</i> núm. 187, de 6 de agosto de 1983, pp. 21839 ss, Este mismo Real Decreto también transfería, entre otros, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Escuelas de Cerámica, que actualmente, con las correspondientes transformaciones, forman parte del Instituto Superior de Enseñanzas de la Comunitat Valenciana, Esta disposición se recoge también en el <i>DOGV</i> núm. 122, 22-9-1983, p. 847.
Orden de 11 de julio de 1984 por la que se cambia de denominación la Auxiliaria de "Declamación lírica" por la de "Canto lírico y dramático", en el Conservatorio Superior de Música de Valencia, <i>BOE</i> núm. 221, 14-9-1984, p. 6729.
Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música" "Instituto Valenciano de Arte Moderno", <i>BOE</i> núm. 27, 31-1-1987.
Orden de 8 de septiembre de 1986, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, por la que se separa del Conservatorio Superior de Música "Óscar Esplá" de Alicante la Escuela Superior de Danza de esta localidad, <i>DOGV</i> núm. 448, 21-10-1986, pp. 4.371-4.372.
Orden de 6 de febrero de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se regulan, con carácter experimental, las enseñanzas de la Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia, <i>DOGV</i> núm. 609, 16-6-1987, pp. 2931 ss.
Orden de 12 de abril de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se delega en el Director del Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Valencia la competencia para otorgar escritura pública de compra-venta de diversos inmuebles sitios en Valencia, <i>DOGV</i> núm. 1303, 15-5-1990, p. 3478.
Orden de 3 de septiembre de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se ordena la adquisición por la Generalitat Valenciana de un inmueble situado en el Castillo de San Fernando, de Alicante, destinado a colegio de huérfanos de ferroviarios, <i>DOGV</i> núm. 1384, 19-9-1990, p. 7.870.
Orden de 23 de enero de 1991, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la afectación a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, del inmueble sito en Alicante, paraje denominado el Tossal o Castillo de San Fernando, <i>DOGV</i> núm. 1484, 14-2-1991, p. 1302.

<p>Orden de 14 de junio de 1991, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se dispone que el Conservatorio Superior de Música de Valencia, se denomine en lo sucesivo Conservatorio Superior de Música Joaquín Rodrigo de Valencia, <i>DOGV</i> núm. 1582, 9-7-1991, p. 6.878.</p>
<p>Orden de 4 de marzo de 1993, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia, por la que se fija las plantillas de los cuerpos de funcionarios docentes, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional y de aquellos de los cuerpos que impartirán enseñanzas artísticas y de idiomas para el curso 1993-94, <i>DOGV</i> núm. 1982, 11-3-1993, p. 2494.</p>
<p>Corrección de errores de la Orden de 4 de marzo de 1993, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciencia, por la que se fija las plantillas de los cuerpos de funcionarios docentes, profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional y de aquellos de los cuerpos que impartirán enseñanzas artísticas y de idiomas para el curso 1993-94, <i>DOGV</i> núm. 2030, 24-5-1993, p. 5.568.</p>
<p>Decreto 62/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regulan las pruebas de acceso a dichos estudios, <i>DOGV</i> núm. 2034, 28-5-1993, pp. 5913 ss.</p>
<p>Decreto 241/1993, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Conservatorio de Danza de Valencia por desdoblamiento de la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia, <i>DOGV</i> núm. 2166, 17-12-1993, p. 13.166.</p>
<p>Decreto 247/1993, de 21 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las distintas modalidades de la enseñanza de la música en la Comunidad Valenciana, <i>DOGV</i> núm. 2175, 30-12-1993, p. 13.683.</p>
<p>Decreto 152/1993, de 17 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado elemental de Danza, <i>DOGV</i> núm. 2095, 3-9-1993</p>
<p>Decreto 156/1997, de 22 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se transforma el Conservatorio Superior de Música de Valencia y se crea un Conservatorio Profesional de Música, <i>DOGV</i> núm. 2981, 29-4-1997, p. 6.473; Autorización Grado Superior de Música, Creación Conservatorio Profesional de Música núm, 2, p. 6.473.</p>
<p>Orden de 9 de mayo de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen las enseñanzas del Conservatorio Superior de Música y se dispone el funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música, ambos de Valencia, <i>DOGV</i> núm. 3022, 26-6-1997, pp. 10.227 ss. http://www.docv.gva.es/datos/1997/06/26/pdf/1997_7970.pdf</p>
<p>Ley Valenciana de la Música 2/1998 de 12 de mayo de 1998, <i>DOGV</i> núm. 3242, 14-5-1998.</p>
<p>Decreto 25/1999, de 9 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea un</p>

conservatorio superior de música en Castellón de la Plana, <i>DOCV</i> núm. 3435, 16-2-1999, p. 2255.
Resolución de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de centros docentes y de Ordenación e innovación educativa y Política lingüística.
Decreto 1999, de 9 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se transforma el Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante, y se crea un conservatorio profesional de Música, <i>DOGV</i> núm. 3437, 18-2-1999, p. 2.430.
Orden de 24 de febrero de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen las enseñanzas del Conservatorio Superior de Música y se dispone el funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música, ambos de Alicante, <i>DOGV</i> núm. 3477, 20-4-1999, pp. 5914-15.
Resolución de 1 de febrero de 1999, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se establecen los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música, reguladas conforme a la Orden de 28 de agosto de 1992, <i>BOE</i> núm 49, 26-2-1999, pp. 8.012 ss.
Decreto 132/2001, de 26 de julio 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado superior de música en la Comunidad Valenciana y el acceso a dichas enseñanzas, <i>DOGV</i> núm. 4064, 14-8-2001, pp. 18,132 ss.
Resolució de 25 de setembre del 2001, de les Direccions Generals de Centres Docents, de Personal, i d'Ordenació i Innovació Educativa, per la que se regula l'organització i el funcionament dels Conservatoris Superiors de la Comunitat Valenciana.
Decreto 128/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza en la Comunidad Valenciana y se regula la prueba de acceso a estos estudios, <i>DOGV</i> núm. 4308, 6-8-2002, pp. 20.990 ss.
Decreto 127/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Conservatori Superior de Dansa de Alicante, <i>DOGV núm. 4546</i> , 17-7-2003, pp. 19689. No obstante, existía una escuela de danza integrada en el Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante que se separo de este centro mediante la Orden de 8 de septiembre de 1986, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia que dio lugar a la <i>Escola de Dansa</i> de Alicante, que posteriormente, con el desarrollo de la LOGSE, se convirtió en Conservatorio Profesional de Danza de Alicante, <i>DOGV</i> núm. 4546, 17-7-2003, pp. 19.689 ss.
Decreto 128/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Conservatori Superior de Danza de Valencia, <i>DOGV</i> núm. 4546, 17-7-2003, pp. 19.692 ss.
Orden de 10 de diciembre de 2003, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se implanta la especialidad de Musicología en el

<p>Conservatorio Superior de Música Oscar Esplà de Alicante, <i>DOGV</i> núm. 4669, 14-1-2004, pp. 738-739.</p>
<p>Orden de 12 de agosto de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se atribuye la denominación específica de Salvador Seguí al Conservatorio Superior de Música de Castellón de la Plana, <i>DOGV</i> núm. 5123, 27-10-2005, pp. 34.060-34.061.</p>
<p>Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la convocatoria de los premios extraordinarios final de carrera de los estudios superiores de Música y de Danza, vigentes en la Comunidad Valenciana, <i>DOGV</i> núm. 5203, 21-2-2006, pp. 6.862 ss.</p>
<p>Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la estructura y el contenido del trabajo escrito de investigación de las enseñanzas superiores de Música y el proyecto final de carrera de los estudios superiores de Danza, <i>DOGV</i> núm. 5215, 9-3-2006, pp. 5.215 ss.</p>
<p>Resolución de la Dirección General de Enseñanza de 19 de junio de 2006, por la que se autorizan las especialidades del Grado Superior de Música con arreglo a la LOGSE de Pedagogía del Lenguaje musical, Pedagogía del Canto y de los Instrumentos –en las especialidades instrumentales ya autorizadas- sustituyendo a la antigua especialidad de Pedagogía Musical con arreglo al plan de 1966, núm. de registro 7919/06.</p>
<p>Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, <i>DOCV</i> núm. 5466, 8-3-2007</p>
<p>Corrección de errores de la Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, <i>BOE</i> núm. 161, 6-7-2007.</p>
<p>Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, <i>DOCV</i> núm. 5606, 25-9-2007.</p>
<p>Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, <i>DOCV</i> núm. 5606, 25-9-2007.</p>
<p>Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, <i>DOCV</i> núm. 5606, 25-9-2007.</p>
<p>Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, <i>DOCV</i> núm. 5606, 25-9-2007.</p>

<p>Resolución de 18 de julio de 2008, del director general de Universidad y Estudios Superiores, autorizando la solicitud del Conservatorio Superior de Música 'Joaquín Rodrigo' de Valencia, para impartir la especialidad de Jazz, <i>DOCV</i> núm, 5861, 1-10-2008, p. 81.027.</p>
<p>Resolución de 28 de julio de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes y de la Dirección General de Personal, por la que se dictan y aprueban instrucciones para la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza para el curso 2008-2009, <i>DOCV</i> núm. 5826, 12-8-2008.</p>
<p>Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, <i>DOCV</i> núm. 6037, 17-6-2009, p, 24235.</p>
<p>Resolución de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Universidad y Estudios Superiores por la que se autorizan la enseñanzas de la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, opción Dirección de Escena, <i>DOCV</i> núm. 6.104, 17-9-2009.</p>
<p>Resolución de 9 de septiembre de 2009, del director general de Universidad y Estudios Superiores, por la que se autoriza al Conservatorio Superior de Música "Salvador Seguí" de Castellón, para impartir la especialidad de Instrumentos de la Música Antigua, <i>DOCV</i> núm. 6104, 17-9-2009, p. 43941.</p>
<p>Orden de 29 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan en la Comunidad Valenciana los premios profesionales para el alumnado que ha concluido los estudios profesionales de las enseñanzas de Música y Danza en el curso 2008-2009, <i>DOCV</i> núm. 6123, 15-10-2009.</p>
<p>Resolución de 26 de noviembre de 2009, del director general de Ordenación y Centros Docentes Francisco Baila Herrera, por la que se publican los resultados obtenidos en la fase autonómica de los Premios Profesionales de Música de la Comunidad Valenciana 2009, <i>DOCV</i> núm. 6159, 4-12-2009.</p>
<p>Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se publica el Premio Profesional de Danza en la fase autonómica de la Comunidad Valenciana 2009, <i>DOCV</i> núm. 6187, 19-1-2010</p>
<p>Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se publican los Premios Profesionales de Música en la fase autonómica de la Comunidad Valenciana 2009, <i>DOCV</i> núm. 6187, 19-1-2010.</p>
<p>Resolución de 29 de diciembre de 2009, del Presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, por la que se designa a los miembros de la Junta Electoral para la adopción de las normas necesarias para el desarrollo de las elecciones a miembros del Consejo de Dirección del Instituto, <i>DOCV</i> núm. 6194, 28-1-2010</p>

<p>Resolución de 26 de marzo de 2010 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para las pruebas de acceso a cada curso, diferente del primero, de las enseñanzas profesionales de música, en los centros debidamente autorizados para impartir enseñanzas profesionales de música en la Comunitat Valenciana, <i>DOCV</i> núm. 6243, 12-4-2010.</p>
<p>Resolución de 9 de junio de 2010, de la Dirección General de Universidad y Estudios Superiores por la que se dictan instrucciones y convoca la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado, <i>DOCV</i> núm. 6296, 24-6-2010</p>
<p>Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, <i>DOCV</i> núm. 6310, 14-7-2010</p>
<p>Orden 71/2010, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para solicitar la convalidación y exención de materias en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato por parte del alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas profesionales de música y de danza o bien que acredita la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite en la Comunidad Valenciana, <i>DOCV</i> núm. 6300, 30-6-2010.</p>
<p>Resolución de 29 de julio de 2010, del director general de Universidad y Estudios Superiores, por la que se autoriza la implantación, para el curso académico 2010/2011, del primer curso del grado en Arte Dramático, del grado en Música, del grado en Danza, del grado en Diseño, y del grado en Artes Plásticas en la especialidad de Cerámica, <i>DOCV</i> núm. 6353, 13-9-2010, p. 34.908.</p>
<p>Resolución de 28 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Universidad y Estudios Superiores, por la que se adjudican las ayudas complementarias de las becas destinadas a la movilidad de estudiantes, Programa Erasmus, para el curso 2009/2010, <i>DOCV</i> núm. 6372, 8-10-2010, p. 3.788 ss.</p>
<p>Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, <i>DOCV</i> núm. 6429, 31-12-2010.</p>
<p>Decreto 48/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y se determina el marco normativo para la implantación de los planes de estudios correspondientes a los títulos oficiales de graduado o graduada en las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, <i>DOCV</i> núm, 6517, 10-5-2011, pp. 18.092 ss.</p>
<p>Decreto 69/2011, del Consell, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos para las enseñanzas artísticas superiores, <i>DOCV</i> núm. 6536, 6-6-2011.</p>

ANEXO 3

CUESTIONARIO ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

A.1. CUESTIONARIO PERFIL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA



INSTITUT de CREATIVITAT i
INNOVACIONS EDUCATIVES

AVDA. BLASCO
IBAÑEZ, 32-1ª
46010 VALENCIA
Teléf.: 963864132

ESTUDIO ALUMNADO DE ENSEÑANZAS
ARTÍSTICAS
(ALENAR)

Fecha:

CUESTIONARIO:

FICHA 1(5) (1) (2)
(3) (4)

El Instituto de Creatividad e Innovaciones Educativas está llevando a cabo un estudio para conocer las particularidades específicas del alumnado que forma parte de los estudios superiores de enseñanzas artísticas, con la finalidad de detectar necesidades para poder corregirlas y mejorar la calidad de estos estudios. Como veréis, vuestra opinión y colaboración son muy importantes. Debéis rellenar el cuestionario con mucho cuidado siguiendo las instrucciones que se os indique. El cuestionario es anónimo y no te llevará más de 10 minutos.

Marca con una cruz la respuesta seleccionada

I. DATOS DE CLASIFICACIÓN

1. SEXO

Hombre

Mujer

2. NACIONALIDAD

Española

Otra: _____

3. Marca los estudios realizados por los miembros de tu familia

Estudios	Padre	Madre	Hermano/ a	Hermano/ a	...
Superiores y/o Universitarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diplomatura, Bachillerato, ESO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Elementales o Básicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sin estudios reglados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. Marca la actual profesión de tu padre y de tu madre:

PROFESIÓN	Padre	Madre
Profesional liberal (médico, abogado, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Empleado/a de comercio administrativo/a, funcionario/a sin carrera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Propietario/a agrícola, con asalariados/as	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obrero/a de industria, agricultura o servicios (camarero/a, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Funcionario/a con carrera (profesor, militar, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Empleado/a de hogar, asistente/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pequeño/a empresario/a, comerciante, autónomo/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Parado/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mando intermedio (capataz, encargado/a, jefe/a de taller, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Director/a, ejecutivo/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Propietario/a agrícola sin asalariados/as y miembros de cooperativas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Amo/a de casa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

II. DATOS ACADÉMICOS

5. ¿En qué centro / conservatorio realizas tus estudios?

5.1	Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia	<input type="checkbox"/>
5.2	Conservatorio Superior de Danza de Alicante	<input type="checkbox"/>
5.3	Conservatorio Superior de Danza de Valencia	<input type="checkbox"/>
5.4	Conservatorio Superior de Música de Alicante	<input type="checkbox"/>
5.5	Conservatorio Superior de Música de Castellón	<input type="checkbox"/>
5.6	Conservatorio Superior de Música de Valencia	<input type="checkbox"/>

6. ¿Qué curso y especialidad o especialidades cursas?

6.1 Arte Dramático	Curso: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Interpretación
<input type="checkbox"/>	Dirección de Escena y Dramaturgia

6.2 Danza	Curso: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Pedagogía de la Danza
<input type="checkbox"/>	Coreografía y Técnicas de la Interpretación de la Danza

6.3 Música	Curso: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>	Arpa	<input type="checkbox"/>	Guitarra	<input type="checkbox"/>	Saxofón
<input type="checkbox"/>	Canto	<input type="checkbox"/>	Instrumentos Música Antigua	<input type="checkbox"/>	Trompa
<input type="checkbox"/>	Clarinete	<input type="checkbox"/>	Jazz	<input type="checkbox"/>	Trompeta
<input type="checkbox"/>	Clave	<input type="checkbox"/>	Musicología	<input type="checkbox"/>	Trombón
<input type="checkbox"/>	Composición	<input type="checkbox"/>	Oboe	<input type="checkbox"/>	Tuba

<input type="checkbox"/>	Contrabajo	<input type="checkbox"/>	Órgano	<input type="checkbox"/>	Viola
<input type="checkbox"/>	Dirección de Coro	<input type="checkbox"/>	Percusión	<input type="checkbox"/>	Violín
<input type="checkbox"/>	Dirección de Orquesta	<input type="checkbox"/>	Piano	<input type="checkbox"/>	Violoncello
<input type="checkbox"/>	Fagot	<input type="checkbox"/>	Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical		
<input type="checkbox"/>	Flauta Travesera	<input type="checkbox"/>	Pedagogía del Canto e Instrumentos		

7. Idiomas: A: nivel Inicial B: nivel Medio C: nivel Avanzado

Idioma	Nivel			Títulos oficiales ¹			
	A	B	C	S	M	E	SER
Valenciano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Inglés	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¹ **S** Superiores y/o Universitarios / **M** Estudios Medios / **E** Elementales o Básicos
/ **SER** Sin estudios reglados

8. ¿Cuántas horas diarias personales, además de las clases, dedicas para la preparación de tus clases/estudios superiores artísticos? (Piensa que es muy importante ajustarse a la realidad)

1 – 2 h	3 – 4 h	5 – 6 h	Mas de 6 h
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

9. ¿Has cursado o estás cursando otros estudios universitarios o superiores?

SI

NO

Si has contestado **SI** a la pregunta anterior, responde las dos preguntas siguientes, en caso contrario ve a la **12**:

10. Si compaginas o posees otros estudios superiores o universitarios, ¿qué razones te han llevado a realizar estos otros estudios universitarios? (Puedes marcar varias opciones)

<input type="checkbox"/>	Por indicación familiar o de amistades
<input type="checkbox"/>	Por la mayor consideración y prestigio social que tienen los estudios universitarios
<input type="checkbox"/>	Tengo mayor vocación por los estudios universitarios, siendo los estudios artísticos un complemento
<input type="checkbox"/>	Las enseñanzas artísticas son mi verdadera vocación, pero todavía no tienen suficiente consideración social

11. El compaginar o realizar otros estudios universitarios te ha: (Puedes marcar varias opciones)

<input type="checkbox"/>	Restado tiempo para preparar mejor tus estudios artísticos (arte dramático, danza o música)
<input type="checkbox"/>	Quitado tiempo de vida privada y tiempo libre
<input type="checkbox"/>	No te ha supuesto un gran esfuerzo
<input type="checkbox"/>	Obligado a realizar un doble esfuerzo para poder llevar adelante todos tus estudios

III. INTERESES ACADÉMICOS

Puedes marcar varias opciones

12. ¿Por qué elegiste los estudios artísticos?

Motivación	
<input type="checkbox"/>	Por tradición familiar
<input type="checkbox"/>	Influido por los amigos
<input type="checkbox"/>	Por vocación
<input type="checkbox"/>	Siempre tuve inquietudes de expresión artística
<input type="checkbox"/>	Quería formar parte de una compañía teatral, agrupación de baile, banda o sociedad musical
<input type="checkbox"/>	Me orientó el gabinete psicopedagógico del instituto

13. En la elección de estos estudios, ¿desde qué entornos te has sentido apoyado/a?

<input type="checkbox"/>	Familiar
<input type="checkbox"/>	Amistades
<input type="checkbox"/>	Sociedades Culturales y Artísticas (bandas, grupos de baile, compañías teatrales,...)
<input type="checkbox"/>	Escolar (colegio, instituto, profesor, tutor, orientador...)
<input type="checkbox"/>	Administrativo (becas, ayudas de libros, de transporte,...)

14. Realizar estos estudios, en general, te ha proporcionado:

<input type="checkbox"/>	Buenas relaciones sociales
<input type="checkbox"/>	Muchas horas de trabajo
<input type="checkbox"/>	Sacrificar vida privada, relaciones sociales, hobbies, etc.
<input type="checkbox"/>	Desarrollo personal
<input type="checkbox"/>	Doble esfuerzo
<input type="checkbox"/>	Mucha satisfacción personal

15. ¿Te gustaría realizar estudios de postgrado?

<input type="checkbox"/>	No me lo he planteado
<input type="checkbox"/>	Estudios de máster en Enseñanzas Artísticas (arte dramático, danza, música)
<input type="checkbox"/>	Estudios de doctorado en Enseñanzas Artísticas (arte dramático, danza, música)
<input type="checkbox"/>	Estudios de postgrado en otras áreas de conocimiento no afines

16. En una situación ideal ¿qué formato sería el que elegirías para estos estudios de postgrado?

<input type="checkbox"/>	Presenciales
<input type="checkbox"/>	Semi-presenciales
<input type="checkbox"/>	On-line

17. En dicho caso, ¿dónde realizarías estos estudios de postgrado?

<input type="checkbox"/>	En mi propio centro
<input type="checkbox"/>	En centros de la Comunitat Valenciana
<input type="checkbox"/>	En centros nacionales
<input type="checkbox"/>	En centros internacionales

IV. SALIDAS PROFESIONALES

Puedes marcar varias opciones

18. Para mejorar tu formación ¿qué añadirías o modificarías del actual plan de estudios?

<input type="checkbox"/>	Orientación laboral
<input type="checkbox"/>	Prácticas en empresas de gestión cultural
<input type="checkbox"/>	Prácticas en compañías teatrales, de danza o en agrupaciones musicales
<input type="checkbox"/>	Cursos específicos de formación

19. Una vez finalizados tus estudios, te gustaría desarrollar tu actividad profesional como

<input type="checkbox"/>	Intérprete
<input type="checkbox"/>	Director (orquesta, banda, coro, escena,...)
<input type="checkbox"/>	Dramaturgo/a
<input type="checkbox"/>	Coreógrafo/a
<input type="checkbox"/>	Docente o profesor/a
<input type="checkbox"/>	Compositor/a, arreglista
<input type="checkbox"/>	Investigador/a
<input type="checkbox"/>	Escritor/a artículos/libros sobre cuestiones
<input type="checkbox"/>	Crítico/a de manifestaciones artísticas para
<input type="checkbox"/>	Asesor/a en empresas de producción artística
<input type="checkbox"/>	Gestor/a cultural
<input type="checkbox"/>	Editor/a de libros, partituras,...
<input type="checkbox"/>	Gerente o director/a de una empresa artística

V. CREATIVIDAD

20. Rasgos creativos

	Mucho 5	Bastante 4	No lo se 3	Poco 2	Nada 1
En general me considero una persona creativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Me considero una persona con sensibilidad estética	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mi familia me considera creativo/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mis amigos me consideran creativo/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tengo capacidad de innovación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Soy capaz de plantearme nuevos retos y desarrollarlos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO 4

FRECUENCIAS DE TODAS LAS VARIABLES IMPLICADAS EN EL CUESTIONARIO

Estadísticos

		Sexo	Nacionalidad	Nivel_es_padre	Nivel_es_madre	Nivel_es_hij_i
N	Válidos	50	50	48	50	38
	Perdidos	0	0	2	0	12

Estadísticos

		Nivel_es_hij_ii	Nivel_es_hij_iii	Nivel_es_hij_iv	Prof_padre	Prof_madre
N	Válidos	10	3	2	48	50
	Perdidos	40	47	48	2	0

Estadísticos

		Centro	Estudios	Provincia	Especialidad	Curso	Nivel_id_val
N	Válidos	50	50	50	50	50	49
	Perdidos	0	0	0	0	0	1

Estadísticos

		Nivel_id_inglés	Nivel_id_otro	Tit_ofic_val	Tit_ofic_inglés	Tit_ofic_otro
N	Válidos	48	9	49	48	9
	Perdidos	2	41	1	2	41

Estadísticos

		Horas_estudio	Otros_es_sup_univ	Razones_EU_i ndic_familiar	Razones_EU_ prestigio_socia l	Razones_EU_ vocacion_univ ers
N	Válidos	50	50	10	10	10
	Perdidos	0	0	40	40	40

Estadísticos

		Razones_EU_ no_considera_soc ial	Est_univ_prop orcionado_rest ado_tiempo	Est_univ_prop orcionado_m_v ida_privada	Est_univ_prop orcionado_no_ esfuerzo	Est_univ_prop orcionado_dob le_esfuerzo
N	Válidos	10	10	10	10	10
	Perdidos	40	40	40	40	40

Estadísticos

		Motivación_tra d_fam	Motivación_inf _amigos	Motivación_vo cacion	Motivación_inq uietudes	Motivación_agr upaciones
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Motivación_orie nt_psicopedag	Apoyos_familia	Apoyos_amista des	Apoyos_soc_cu ltural	Apoyos_escolar
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Apoyos_administrativo	EEAA_proporcional_buenas_relacion_soc	EEAA_proporcional_horas_trabajo	EEAA_proporcional_sacrif_vida_priv	EEAA_proporcional_desarr_personas
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		EEAA_proporcional_doble_esfuerzo	EEAA_proporcional_muchas_satis_personas	Postgrado_plan_tear	Postgrado_masters_EEAA	Postgrado_doctorado_EEAA
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Postgrado_otros_areas	Formato_postgrado_presencial	Formato_postgrado_semi	Formato_postgrado_on_line	Dónde_postgrado_propio_centro
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Dónde_postgrado_centros_CV	Dónde_postgrado_centros_nacional	Dónde_postgrado_centros_internacional	Formación_orientación_laboral	Formación_gestión_cult
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Formación_co mp_teatra	Formación_cur _formac	Actividad_profe sional_interp	Actividad_profe sional_direc	Actividad_profe sional_dramat
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Actividad_profe sional_coreog	Actividad_profe sional_docente	Actividad_profe sional_compos	Actividad_profe sional_invest	Actividad_profe sional_escritor
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Actividad_profe sional_critico	Actividad_profe sional_ases_em p_art	Actividad_profe sional_gestor_c ult	Actividad_profe sional_editor_lib	Actividad_profe sional_gerente_ emp_art
N	Válidos	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0

Estadísticos

		Persona_creativa	Persona_sensibilid ad_estética	Familia_creativa	Amigos_creativa
N	Válidos	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0

Estadísticos

		Capacidad_innovación	Nuevos_retos_desarrollarlos
N	Válidos	50	50
	Perdidos	0	0

Tablas de frecuencias de cada variable

Sexo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Hombre	29	58,0	58,0	58,0
	Mujer	21	42,0	42,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Nacionalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Española	49	98,0	98,0	98,0
	Otra	1	2,0	2,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Nivel_es_padre

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	13	26,0	27,1	27,1
	Medios	12	24,0	25,0	52,1
	Elementales	20	40,0	41,7	93,8
	Sin estudios	3	6,0	6,3	100,0
	Total	48	96,0	100,0	
Perdidos	Sistema	2	4,0		
Total		50	100,0		

Nivel_es_madre

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	8	16,0	16,0	16,0
	Medios	16	32,0	32,0	48,0
	Elementales	25	50,0	50,0	98,0
	Sin estudios	1	2,0	2,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nivel_es_hij_i

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	17	34,0	44,7	44,7

	Medios	10	20,0	26,3	71,1
	Elementales	11	22,0	28,9	100,0
	Total	38	76,0	100,0	
Perdidos	Sistema	12	24,0		
Total		50	100,0		

Nivel_es_hij_ii

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	6	12,0	60,0	60,0
	Medios	3	6,0	30,0	90,0
	Elementales	1	2,0	10,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Nivel_es_hij_iii

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	1	2,0	33,3	33,3
	Medios	2	4,0	66,7	100,0
	Total	3	6,0	100,0	
Perdidos	Sistema	47	94,0		
Total		50	100,0		

Nivel_es_hij_iv

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	1	2,0	50,0	50,0
	Elementales	1	2,0	50,0	100,0
	Total	2	4,0	100,0	
Perdidos	Sistema	48	96,0		
Total		50	100,0		

Prof_padre

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Profesional liberal	1	2,0	2,1	2,1
	Empleado/a comercio, administrativo,...	3	6,0	6,3	8,3
	Propietario agrícola con asalariados	6	12,0	12,5	20,8
	Obrero/a industria, servicios,...	18	36,0	37,5	58,3
	Funcionario/a carrera	7	14,0	14,6	72,9
	Empleado/a hogar, asistente	1	2,0	2,1	75,0
	Pequeño/a empresario/a, comerciante, autónomo/a	3	6,0	6,3	81,3
	Parado/a	1	2,0	2,1	83,3
	Mando intermedio	3	6,0	6,3	89,6
	Propietario agrícola sin asalariados	3	6,0	6,3	95,8

	Otros	2	4,0	4,2	100,0
	Total	48	96,0	100,0	
Perdidos	Sistema	2	4,0		
Total		50	100,0		

Prof_madre

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Profesional liberal	2	4,0	4,0	4,0
	Empleado/a comercio, administrativo,...	5	10,0	10,0	14,0
	Propietario agrícola con asalariados	2	4,0	4,0	18,0
	Obrero/a industria, servicios,...	3	6,0	6,0	24,0
	Funcionario/a carrera	7	14,0	14,0	38,0
	Empleado/a hogar, asistente	3	6,0	6,0	44,0
	Pequeño/a empresario/a, comerciante, autónomo/a	1	2,0	2,0	46,0
	Parado/a	1	2,0	2,0	48,0
	Mando intermedio	3	6,0	6,0	54,0
	Director/a, ejecutivo/a	1	2,0	2,0	56,0
	Propietario agrícola sin asalariados	2	4,0	4,0	60,0
	Amo/a de casa	14	28,0	28,0	88,0

Otros	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Escuela Superior Arte Dramático	3	6,0	6,0	6,0
CS Danza Alicante	4	8,0	8,0	14,0
CS Danza Valencia	3	6,0	6,0	20,0
CS Música Alicante	8	16,0	16,0	36,0
CS Música Castellón	13	26,0	26,0	62,0
CS Música Valencia	19	38,0	38,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Estudios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Arte Dramático	3	6,0	6,0	6,0
Danza	7	14,0	14,0	20,0
Música	40	80,0	80,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Provincia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alicante	12	24,0	24,0	24,0
	Castellón	13	26,0	26,0	50,0
	Valencia	25	50,0	50,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Especialidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	AD Interpretación	3	6,0	6,0	6,0
	CSDanza Pedagogía	7	14,0	14,0	20,0
	CSMúsica Clarinete	4	8,0	8,0	28,0
	CSMúsica Composición	1	2,0	2,0	30,0
	CSMúsica Fagot	2	4,0	4,0	34,0
	CSMúsica flauta travesera	2	4,0	4,0	38,0
	CSMúsica guitarra	2	4,0	4,0	42,0
	CSMúsica oboe	6	12,0	12,0	54,0
	CSMúsica percusión	1	2,0	2,0	56,0
	CSMúsica piano	1	2,0	2,0	58,0
	CSMúsica saxofón	3	6,0	6,0	64,0
	CSMúsica trompa	2	4,0	4,0	68,0

CSMúsica trompeta	4	8,0	8,0	76,0
CSMúsica trombón	3	6,0	6,0	82,0
CSMúsica tuba	1	2,0	2,0	84,0
CSMúsica viola	3	6,0	6,0	90,0
CSMúsica violín	1	2,0	2,0	92,0
CSMúsica violonchelo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Curso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 1°	19	38,0	38,0	38,0
2°	7	14,0	14,0	52,0
3°	13	26,0	26,0	78,0
4°	11	22,0	22,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nivel_id_val

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A Inicial	8	16,0	16,3	16,3
B Medio	13	26,0	26,5	42,9
C Avanzado	28	56,0	57,1	100,0

Total		49	98,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	2,0	
Total		50	100,0	

Nivel_id_inglés

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Inicial	8	16,0	16,7	16,7
	B Medio	31	62,0	64,6	81,3
	C Avanzado	9	18,0	18,8	100,0
	Total	48	96,0	100,0	
Perdidos	Sistema	2	4,0		
Total		50	100,0		

Nivel_id_otro

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A Inicial	2	4,0	22,2	22,2
	B Medio	6	12,0	66,7	88,9
	C Avanzado	1	2,0	11,1	100,0
	Total	9	18,0	100,0	
Perdidos	Sistema	41	82,0		
Total		50	100,0		

Tit_ofic_val

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	4	8,0	8,2	8,2
	Medios	22	44,0	44,9	53,1
	Elementales	9	18,0	18,4	71,4
	Sin estudios	14	28,0	28,6	100,0
	Total	49	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,0		
Total		50	100,0		

Tit_ofic_inglés

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Superiores	4	8,0	8,3	8,3
	Medios	9	18,0	18,8	27,1
	Elementales	17	34,0	35,4	62,5
	Sin estudios	18	36,0	37,5	100,0
	Total	48	96,0	100,0	
Perdidos	Sistema	2	4,0		
Total		50	100,0		

Tit_ofic_otro

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Medios	1	2,0	11,1	11,1
	Elementales	4	8,0	44,4	55,6
	Sin estudios	4	8,0	44,4	100,0
	Total	9	18,0	100,0	
Perdidos	Sistema	41	82,0		
Total		50	100,0		

Horas_estudio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1-2 h	5	10,0	10,0	10,0
	3-4 h	27	54,0	54,0	64,0
	5-6 h	16	32,0	32,0	96,0
	más de 6	2	4,0	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Otros_es_sup_univ

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válidos	SI	10	20,0	20,0	20,0
	NO	40	80,0	80,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Razones_EU_indic_familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	10	20,0	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	40	80,0		
	Total	50	100,0		

Razones_EU_prestigio_social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	10	20,0	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	40	80,0		
	Total	50	100,0		

Razones_EU_vocacion_univers

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	8	16,0	80,0	80,0
	No	2	4,0	20,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		

Razones_EU_vocacion_univers

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	8	16,0	80,0	80,0
	No	2	4,0	20,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Razones_EU_no_considera_social

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	2	4,0	20,0	20,0
	No	8	16,0	80,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Est_univ_proporcionado_restado_tiempo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	2	4,0	20,0	20,0
	No	8	16,0	80,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Est_univ_proporcionado_m_vida_privada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	3	6,0	30,0	30,0
	No	7	14,0	70,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Est_univ_proporcionado_no_esfuerzo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	6	12,0	60,0	60,0
	No	4	8,0	40,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Est_univ_proporcionado_doble_esfuerzo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	1	2,0	10,0	10,0
	No	9	18,0	90,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		

Est_univ_proporcionado_doble_esfuerzo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	1	2,0	10,0	10,0
	No	9	18,0	90,0	100,0
	Total	10	20,0	100,0	
Perdidos	Sistema	40	80,0		
Total		50	100,0		

Motivación_trad_fam

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Motivación_inf_amigos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	1	2,0	2,0	2,0
	No	49	98,0	98,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Motivación_vocacion

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válidos	Sí	38	76,0	76,0	76,0
	No	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Motivación_inquietudes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	9	18,0	18,0	18,0
	No	41	82,0	82,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Motivación_agrupaciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	4	8,0	8,0	8,0
	No	46	92,0	92,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Motivación_orient_psicopedag

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	1	2,0	2,0	2,0
	No	49	98,0	98,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Apoyos_familia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	45	90,0	90,0	90,0
	No	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Apoyos_amistades

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	29	58,0	58,0	58,0
	No	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Apoyos_soc_cultural

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	21	42,0	42,0	42,0
	No	29	58,0	58,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Apoyos_escolar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0

Apoyos_escolar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	6	12,0	12,0	12,0
No	44	88,0	88,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Apoyos_administrativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	12	24,0	24,0	24,0
No	38	76,0	76,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

EEAA_proporciona_buenas_relac_soc

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	35	70,0	70,0	70,0
No	15	30,0	30,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

EEAA_proporciona_horas_trabajo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	29	58,0	58,0	58,0
No	21	42,0	42,0	100,0

EAA_proporciona_horas_trabajo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	29	58,0	58,0	58,0
No	21	42,0	42,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

EAA_proporciona_sacrif_vida_priv

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	13	26,0	26,0	26,0
No	37	74,0	74,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

EAA_proporciona_desarr_pers

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	30	60,0	60,0	60,0
No	20	40,0	40,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

EAA_proporciona_doble_esfuerzo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	16	32,0	32,0	32,0
No	34	68,0	68,0	100,0

EAA_proporciona_doble_esfuerzo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	16	32,0	32,0	32,0
No	34	68,0	68,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

EAA_proporciona_muchas_satis_pers

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	23	46,0	46,0	46,0
No	27	54,0	54,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Postgrado_plantear

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	13	26,0	26,0	26,0
No	37	74,0	74,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Postgrado_master_EAA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	35	70,0	70,0	70,0
No	15	30,0	30,0	100,0

Postgrado_master_EEAA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	35	70,0	70,0	70,0
No	15	30,0	30,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Postgrado_doctorado_EEAA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	3	6,0	6,0	6,0
No	47	94,0	94,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Postgrado_otras_areas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	3	6,0	6,0	6,0
No	47	94,0	94,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Formato_postgrado_presenc

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	30	60,0	60,0	60,0
No	20	40,0	40,0	100,0

Formato_postgrado_presenc

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	30	60,0	60,0	60,0
No	20	40,0	40,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Formato_postgrado_semi

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	15	30,0	30,0	30,0
No	35	70,0	70,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Formato_postgrado_on_line

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	5	10,0	10,0	10,0
No	45	90,0	90,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Dónde_postgrado_propio_centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	16	32,0	32,0	32,0
No	34	68,0	68,0	100,0

Dónde_postgrado_propio_centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	16	32,0	32,0	32,0
No	34	68,0	68,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Dónde_postgrado_centros_CV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos No	50	100,0	100,0	100,0

Dónde_postgrado_centros_nacion

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	15	30,0	30,0	30,0
No	35	70,0	70,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Dónde_postgrado_centros_internac

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	26	52,0	52,0	52,0
No	24	48,0	48,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Formación_orient_laboral

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	22	44,0	44,0	44,0
	No	28	56,0	56,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Formación_gest_cult

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Formación_comp_teatra

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	20	40,0	40,0	40,0
	No	30	60,0	60,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Formación_cur_formac

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válidos	Sí	36	72,0	72,0	72,0
	No	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_interp

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	43	86,0	86,0	86,0
	No	7	14,0	14,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_direc

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	11	22,0	22,0	22,0
	No	39	78,0	78,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_dramat

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	3	6,0	6,0	6,0
	No	47	94,0	94,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_coreog

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	7	14,0	14,0	14,0
	No	43	86,0	86,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_docente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	35	70,0	70,0	70,0
	No	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_compos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_invest

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0

Actividad_profesional_invest

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	6	12,0	12,0	12,0
No	44	88,0	88,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_escritor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	4	8,0	8,0	8,0
No	46	92,0	92,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_critico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	4	8,0	8,0	8,0
No	46	92,0	92,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_ases_emp_art

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	1	2,0	2,0	2,0
No	49	98,0	98,0	100,0

Actividad_profesional_ases_emp_art

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	1	2,0	2,0	2,0
No	49	98,0	98,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_gestor_cult

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	3	6,0	6,0	6,0
No	47	94,0	94,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Actividad_profesional_editor_lib

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos No	50	100,0	100,0	100,0

Actividad_profesional_gerente_emp_art

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos No	49	98,0	98,0	98,0
3	1	2,0	2,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Persona_creativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Poco	9	18,0	18,0	18,0
	No lo se	7	14,0	14,0	32,0
	Bastante	26	52,0	52,0	84,0
	Mucho	8	16,0	16,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Persona_sensibilidad_estética

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Poco	7	14,0	14,0	14,0
	No lo se	2	4,0	4,0	18,0
	Bastante	31	62,0	62,0	80,0
	Mucho	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Familia_creativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nada	1	2,0	2,0	2,0
	Poco	8	16,0	16,0	18,0
	No lo se	6	12,0	12,0	30,0
	Bastante	26	52,0	52,0	82,0

Mucho	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Amigos_creativa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Poco	6	12,0	12,0	12,0
No lo se	8	16,0	16,0	28,0
Bastante	25	50,0	50,0	78,0
Mucho	11	22,0	22,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Capacidad_innovación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Nada	1	2,0	2,0	2,0
Poco	10	20,0	20,0	22,0
No lo se	5	10,0	10,0	32,0
Bastante	28	56,0	56,0	88,0
Mucho	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Nuevos_retos_desarrollarlos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	-------------------	----------------------

Válidos	Poco	9	18,0	18,0	18,0
	Bastante	28	56,0	56,0	74,0
	Mucho	13	26,0	26,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

ANOVA de un factor

Elección de otros estudios universitarios dependiendo del sexo.

ANOVA

Otros_es_sup_univ

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Inter-grupos	,053	1	,053	,317	,576
Intra-grupos	7,947	48	,166		
Total	8,000	49			

ANOVA de un factor

Elección de otros estudios universitarios dependiendo del nivel de estudios del padre.

ANOVA

Otros_es_sup_univ

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Inter-grupos	,646	3	,215	1,421	,249
Intra-grupos	6,667	44	,152		
Total	7,313	47			

ANOVA de un factor

Elección de otros estudios universitarios dependiendo del nivel de estudios de la madre.

ANOVA

Otros_es_sup_univ

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Inter-grupos	,128	3	,043	,248	,862
Intra-grupos	7,872	46	,171		
Total	8,000	49			

Medias

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Incluidos		Excluidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Sexo * Centro	50	100,0%	0	,0%	50	100,0%
Sexo * Estudios	50	100,0%	0	,0%	50	100,0%
Sexo * Provincia	50	100,0%	0	,0%	50	100,0%

Sexo * Centro

Sexo

Centro	Media	N	Desv. típ.
Escuela Superior Arte Dramático	1,67	3	,577
CS Danza Alicante	1,75	4	,500
CS Danza Valencia	1,67	3	,577
CS Música Alicante	1,38	8	,518
CS Música Castellón	1,23	13	,439
CS Música Valencia	1,42	19	,507
Total	1,42	50	,499

Sexo * Estudios

Sexo

Estudios	Media	N	Desv. típ.
Arte Dramático	1,67	3	,577
Danza	1,71	7	,488
Música	1,35	40	,483
Total	1,42	50	,499

Sexo * Provincia

Sexo

Provincia	Media	N	Desv. típ.
Alicante	1,50	12	,522
Castellón	1,23	13	,439

Valencia	1,48	25	,510
Total	1,42	50	,499

Tablas de contingencia: CHI-CUADRADO

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Sexo * Centro	50	100,0%	0	,0%	50	100,0%
Sexo * Estudios	50	100,0%	0	,0%	50	100,0%
Sexo * Provincia	50	100,0%	0	,0%	50	100,0%

El sexo no influye en la elección de los centros ($p=,384$), tampoco en los estudios ($p=,132$) ni para la elección de la provincia ($p=,273$).

Sexo * Centro

Tabla de contingencia

Recuento

		Centro				
		Escuela Superior Arte Dramático	CS Danza Alicante	CS Danza Valencia	CS Música Alicante	CS Música Castellón
Sexo	Hombre	1	1	1	5	10
	Mujer	2	3	2	3	3

Tabla de contingencia

Recuento

		Centro				
		Escuela Superior Arte Dramático	CS Danza Alicante	CS Danza Valencia	CS Música Alicante	CS Música Castellón
Sexo	Hombre	1	1	1	5	10
	Mujer	2	3	2	3	3
Total		3	4	3	8	13

Tabla de contingencia

Recuento

		Centro	Total
		CS Música Valencia	
Sexo	Hombre	11	29
	Mujer	8	21
Total		19	50

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,264 ^a	5	,384
Razón de verosimilitudes	5,398	5	,369
Asociación lineal por lineal	2,235	1	,135
N de casos válidos	50		

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,264 ^a	5	,384
Razón de verosimilitudes	5,398	5	,369
Asociación lineal por lineal	2,235	1	,135
N de casos válidos	50		

a. 8 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,26.

Sexo * Estudios

Tabla de contingencia

Recuento

		Estudios			Total
		Arte Dramático	Danza	Música	
Sexo	Hombre	1	2	26	29
	Mujer	2	5	14	21
Total		3	7	40	50

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,043 ^a	2	,132
Razón de verosimilitudes	4,039	2	,133
Asociación lineal por lineal	3,228	1	,072
N de casos válidos	50		

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,043 ^a	2	,132
Razón de verosimilitudes	4,039	2	,133
Asociación lineal por lineal	3,228	1	,072
N de casos válidos	50		

a. 4 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,26.

Sexo * Provincia

Tabla de contingencia

Recuento

		Provincia			Total
		Alicante	Castellón	Valencia	
Sexo	Hombre	6	10	13	29
	Mujer	6	3	12	21
Total		12	13	25	50

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,596 ^a	2	,273
Razón de verosimilitudes	2,731	2	,255
Asociación lineal por lineal	,035	1	,852
N de casos válidos	50		

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,596 ^a	2	,273
Razón de verosimilitudes	2,731	2	,255
Asociación lineal por lineal	,035	1	,852
N de casos válidos	50		

a. 0 casillas (,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 5,04.

